Casa RB
Gab.
Est.
Tab. 19
N.º 12

RB
19
12

BIBLIOTECA DA UNIVERSIDADE - COIMBRA -

La sũma de confession llamada defecerunt de fray Anthonino arçobispo de florẽcia del ordẽ delos predicatores. En romançe.

Jam expurgatus
[illegible]

frīs raphaellys sum//

redeume ho beneficio de sa p.o da lenquer ho prim
anno que ho recolhi pa my foros de us m.os
de trigno e hũ de ceuada e tres p.as de
e hũ coarto dazeite anno de 1566

A gloria y loor de dios co=
miença vn tractado muy prouechoso y de
gran doctrina llamado defecerunt/enel q̄l
se cōtienen materias tocātes al sacramēto
dela penitēcia:assi de parte del confessor y
poderio suyo/como de parte dl penitente.
Y el tractado que esta en romāçe es el que
compuso el reuerendo señor Antonino ar=
çobispo de Florencia dela orden delos pre
dicadores: y los que estā en latin son saca=
dos de otros tractados y sūmas:y dl cuer=
po del derecho:segū que por ellos mesmos
se declara. Y por euitar empacho alos le=
ctores:specialmente alos legos y no letra=
dos:haueys de notar q̄ las allegaciones y
cotas del latin q̄ enel presente libro estaran
todas sacadas defuera enlas margines se=
ñaladas con sus letras menores del alpha
beto en cada lugar endonde hā de entrar.

Comiença la tabla dela presente obra.

¶ Primo Una breue informaciõ como se deue hauer el confessor conel penitente enla cõfessiõ.folio. xj.

¶ Los casos de sentẽcia de descõion q̃ el papa pronũcia cada año:la absoluciõ delos q̃les es al papa reseruada.fo. xj.

¶ Los casos de descomuniõ del derecho antiguo reseruados al papa.folio. xij.

¶ Delos casos enlos q̃les no es descomulgado el que pone manos ayradas en clerigo/o religioso.fo. xiij.

¶ Delos casos enlos q̃les puede ser absuelto el que pone manos ayradas'en clerigo/ o religioso sin ser embiado a! papa scõm bostienꝛ.fo. xiiij.

¶ Delos casos de descomunion del libro.vj. la absolucion de los quales es reseruada al papa.fo. xv.

¶ Delos casos de descomunion delas clementinas reseruadas al papa.fo. xv.

¶ Delos casos de descomunion del derecho antiguo: delos quales absuelue el obispo.fo. xvj.

¶ Delos casos de descomuniõ del.vj.libro:delos quales absuelue el obispo.fo. xviij.

¶ Delos casos de descommuniõ delas clemẽtinas:delos quales absueluen los opispos.fo. xxj.

¶ Delos casos ỏ descomuniõ de Guillerlmo cardinal de santa Sabina delegado de spaña: enlos quales absueluen los obispos.fo. xxiiij.

¶ De como deue ser absuelto el descomulgado.fo. xxvj.

¶ Absolucio/y de como se deue hauer el confessor conel penitente despues delos casos de descomuniõ: y de ser absuelto si en alguno dellos cayere.fo. xxvi.

¶ Delas tres ptes/o cosas principales q̃ de necessidad se requierẽ al sacramẽto dela penitencia.fo. xxvij.

¶ Sigueſe la cõfessiõ en general.fo. xxvij.

¶ Exortatio por aq̃llos q̃ no se q̃eren cõfessar.fo. xxviij.

¶ Del primero mãdamẽto y como bauemos de amar a dios de todo coraçõ y de toda aña y de toda volũtad.fo. xxix.

¶ De algũos señales en q̃ se conosce si amamos a dios. xxix.

¶ Delas circũstãcias cõtra el primero mãdamiẽto.fo. xxix.
¶ Del amor del primo:y por q̃ntas razones deuemos amar los proximos.folio. xxx.
¶ Por quales razones deuemos amar a nr̃os proximos: y que es mejor amar que ser amado.fo. xxx.
¶ Siguen se algũas señales del amor del proximo.fo. xxx.
¶ Del segũdo mandamiẽto.fo. xxxj.
¶ Delos votos y quiẽ puede dispẽsar en ellos/ o mudar los: con otras auisaciones cerca dellos.fo. xxxj.
¶ Del.iij.mandamiento.fo. xxxiij.
¶ Del oyr dela missa enlos domingos y fiestas.fo. xxxiij.
¶ Del.iiij.mandamiento.fo. xxxiiij.
¶ Del.v.mandamiento.fo. xxxiiij.
¶ Del.vj.mandamiento.fo. xxxv.
¶ Del.vij.mandamiento.fo. xxxvj.
¶ Delos engaños que se fazen vendiendo y cõprando: y de/ los portadgos.fo. xxxvij.
¶ Delos que falsan bullas/o otras scripturas:y delos q̃ fal/ san moneda/o medidas.fo. xxxviij.
¶ Delos furtos ocultos.fo. xxxviij.
¶ Delos diezmos como se deuen pagar.fo. xxxviij.
¶ Delos robos y fuerças q̃ enellos se fazen.fo. xxxix.
¶ Delos juegos.fo. xl.
¶ Del.viij.mandamiẽto:y delos pecados dela lengua largamente.fo. xl
¶ Delos pecados mortales: y primeramente dla soberuia y dela condicion del soberuio.fo. xliij.
¶ De.xij.grados dela bũildad:y de otros.xij.d̃ soberuia.xlv
¶ De algunos remedios cõtra la soberuia.fo. xlv.
¶ Dela vanagloria y delas circumstancias que nascen dlla.s. iactãcia.ypocresia.yronia.discordia.cõtienda.desobedien/ cia.rebeldia.singularidades.y nouedades.fo. xlvj.
¶ Dela embidia y delas circũstãcias q̃ nascen della.s.aborre scimiẽto.susurracio.detracio.alegria enlos males del prori mo:y tristeza enlos bienes.fo. xlvij.
¶ De algũos remedios contra la embidia.fo. xlviij.
¶ Dela yra y delos remedios cõtra la yra. Dela qual nascen

la baraja.el finchamiẽto del anima.las injurias. las bozes el desden.y la blasfemia.fo. xlviij.
¶ Dela accidia y delas circũstancias q̃ nascen della.s.la malicia.del rancor.la puequeñez del corazon. la desperacion. la vagueacion del corazon.fo. xlix.
¶ Delos remedios cõtra la accidia q̃ es tristeza.fo. l.
¶ Dela auaricia.fo. l.
¶ Delas obras de misericordia corpales.fo. l.
¶ Delas obras de misericordia spirituales.fo. lj.
¶ Dela limosna y quien la puede fazer.fo. lj.
¶ Delos remedios contra la auaricia. Dela auaricia nascen la traycion.el engaño. las falsedades. iuramẽtos falsos. el desassossiego.y la fuerça y la dureza del corazon cõtra la misericordia.fo. lj.
¶ Dela gula.folio. lij.
¶ Delos ayunos y q̃les psonas son obligados a ellos. liij.
¶ Delos vicios q̃ nascen dla gula: como es el mucho fablar. el embotamiẽto del seso y del entẽdimiẽto.scurilitas. liij.
¶ Delos remedios contra la gula.fo. liiij.
¶ Dela luxuria.fo. liiij.
¶ Delas pguntas solamẽte para los casados.fo. liiij.
¶ Dela luxuria nascen la ceguedad del corazõ.la inconsideracion.la no firmeza. el arrebatamiẽto. el aborrescimiento de dios.el amor de si mesmo.el desseo dla vida psente. y el espãto y desperaciõ dela vida q̃ dura para siẽpre.fo.liiij.lv.y.lvj.
¶ Siguense algũos remedios cõtra la luxuria.fo. lvj.
¶ Como los pecados mortales nascen vno de otro.fo. lviij.
¶ Delos siete sacramentos.fo. lix.
¶ Delas siete maneras de blasfemia enel spũ santo.fo. lx.
¶ Delos articulos dela fe.fo. lx.
¶ Los articulos dela humanidad de jesu xpo.fo. lxj.
¶ Delas tres virtudes theologales.fo. lxj.
¶ Delas.iiij.virtudes cardinales.fo. lxj.
Siguense las interrogaciones delos principes y caualleros.folio. lxij.
¶ Dela guerra quãdo es justa/o no justa.fo. lxiij.
¶ Delas pgũtas pa los juezes ecclasticos/o seglares. lxvj.

¶ Delas ꝑgũtas para los abogados y procuradores delos pleytos.folio. lxvij.
¶ Delos notarios y escriuanos.fo. lxviij.
¶ Alos doctores y maestros q̃ muestrã sciẽtia.fo. lxix.
¶ Alos escolares.fo. lxx.
¶ Alos fisicos.fo. lxx.
¶ Alos boticarios y especieros.fo. lxx.
¶ Alos mercadores.fo. lxxj.
¶ Alos corredores.fo. lxxj.
¶ Alos casamenteros.fo. lxxj.
¶ De diuersos officios y malos tractos.fo. lxxj.
¶ Alos traperos.fo. lxxij.
¶ Alos tauerneros.fo. lxxij.
¶ Alos carniceros.fo. lxxij.
¶ Alas panaderas y panaderos.fo. lxxij.
¶ Alos alfayates/o sastres.fo. lxxij.
¶ Alos plateros.fo. lxxij.
¶ Alos çapateros.fo. lxxiij.
¶ Alos ferreros.fo. lxxiij.
¶ Alos embaydores:y juglares:y albardanes.fo. lxxiij.
¶ Alos labradores.fo. lxxiij.
¶ Alos niños y moços q̃ comiẽçan a cõfessar.fo. lxxiij.
¶ Alos clerigos:diaconos:ꝛ subdiaconos.fo. lxxiiij.
¶ Forma sacramenti baptismi.fo. lxxv.
¶ Alos predicadores.fo. lxxvij.
¶ Alos ecclesiasticos: beneficiados: y canonigos. y los que tienen presonados.fo. lxxvij.
¶ Delas descõiones en q̃ pueden caer los clerigos. lxxix.
¶ Alos religiosos y religiosas.fo. lxxix.
¶ Delas descõiones en q̃ puedẽ caer los religiosos. lxxxij.
¶ Alos prelados.interrogaciones.fo. lxxxiij.
¶ Alos obispos y supiores.fo. lxxxv.
¶ Como se deue auer el cõfessor en iponer la pñia. lxxxviij.
¶ Como se deue hauer el cõfessor cõlos enfermos. xc.
¶ Dela absolucion delos pecados.fo. xcij.
¶ Absolucioñ para los frayles que tienen indulgẽcia in articulo mortis.fo. xcij.

¶ Dela bulla de Seuilla absolucion.fo. xciij.
¶ Absolutio breuis pro his qui frequenter ⁊ quasi quottidie confitentur.fo. xciij.
¶ Como peca mortalmẽte el q̃ absuelue dlo q̃ no puede.xciiij
¶ Quomodo religiosus potest incidere in excomunicationẽ pape absoluendo.fo. xciiij.
¶ Qui sunt vagabũdi:⁊ de eorũ absolutione.fo. xciiij.
¶ Quod religiosus nõ debet audire confessionẽ alicuius sine licencia sui superioris.fo. xciiij.
¶ De absolutione familiarum.fo. xciiij.
¶ Absentes a monasterio frés pñt eligere cõfessorẽ. xciiij.
¶ Absolutio bulle subsidij ꝑ frib⁹ ⁊ donatꝫ valde optia.xciiij.
¶ Como deue el hõbre satisfazer dlas injurias y daños.xcv
¶ Como deue satisfazer el q̃ daña a otro eñl cuerpo.xcvj
¶ Como ha de satisfazer el que daña a otro enla fama y bonrra.folio. xcvij.
¶ Como se deue hauer el confessor conel vsurero manifiesto: y como se deuen pagar las vsuras.fo. xcix.
¶ Como deuẽ ser restituydas las cosas ciertas.fo. c.
¶ Del q̃ puede restituyr enteramẽte sin grã daño.fo. c.
¶ Que deue fazer el q̃ no tiene de q̃ restituya lo q̃ deue. cj.
¶ Del q̃ no puede restituyr sin grã daño y mẽgua suya. cj.
¶ Que deue fazer el q̃ ha de restituyr al q̃ esta absente. ciij.
¶ Como deuẽ ser restituydas las cosas no ciertas: y por cuya auctoridad y mandado.fo. ciiij.
¶ Sigueſe otra manera de restitucio dlas cosas ciertas y delas no ciertas:y q̃les deuẽ ser ꝓmero pagadas.fo. cvj.
¶ Si abasta restituyr lo mal ganado/o mas.fo. cvj.
¶ Como deue el cõfessor tener en secreto la cõfession.fo. cix.
¶ Quales ꝑsonas son obligadas a tener secreto delo q̃ oyen dela cõfession allende del confessor.fo. cxj.
¶ De q̃les cosas es obligado a tener secreto el cõfessor delas que oye enla cõfession.fo. cxij.
¶ Delas cosas q̃ los señores pueden leuar de sus vasallos: y los regidores dlas comunidades de sus ciudadanos. cxiij.
¶ Delos guiajes y peages y portadgos y aduanas/o rodas folio. cxxj.

¶ Delas vestiduras y afeytes y cõposturas delas mugeres y delos que fazen las tales cosas. fo. cxxiij.
¶ Cõstitutio pauli secũdi.
¶ Constitutio martini quinti.
¶ De indulgentijs que dantur a prelatis.
¶ Nota q̃ qui aliquod pactũ ocultũ vel manifestũ fecerit vel a si quid dederit pro re q̃cunq; ac vtilitate p iusticia aliq̃ seu gr̃a per sedem aplicam obtinẽda. promittentes. dãtes. ac accipientes. ⁊ scientes aliq̃ de p̃dictis. ⁊ vtentes talibus gratijs sic obtẽtis. nisi infra tres dies retulerint pape vel alteri per quẽ papa possit scire: sunt excõmunicati. ⁊ non possunt absolui nisi per papã. bar. in adi. vsus clauiũ. scdo.
¶ Religiosi mendicãtes traseũtes ad aliquẽ ordinem nõ mẽdicantem sine licentia sepciali sedis apostolice sunt excõicati. absolutio pape.
¶ Qui simoniace ordinati fuerint: a suis ordinibus sunt suspensi. ⁊ qui dando vel recipiẽdo simoniã comittũt. vel intercessores. vel mediatores sunt excõicati. absolutio pape.
¶ Euntes ad terram sanctã sine licentia pape sunt excõmunicati. absolutio pape.
¶ Omnis qui in terris suis noua pedagia imponunt sine justa causa ⁊ auctoritate pape vel imperatoris seu regis. sunt excõmunicati. absolutio pape.
¶ Intrantes monasteriũ monialium ordinis predicatorum: preterq̃ in casibus concessis ⁊ necessitatis. sunt excõmunicati. ⁊ non possunt absolui nisi per papam vl̃ magistrum sui ordinis. Necessitas est pro medendo. ministrando sacramẽta infirmis pro reparandis edificijs.
¶ Intrantes monasteriũ sancte clare. ad papam pertinet absolutio. tantum quere in bar. noua. vsus clauium. i. vt patet per bullam eugenij. iiij.

Tabula casuũ pro iuuenibus.

¶ Hestes cursario.
¶ Hendistes a mozos.
¶ Quemastes: o quebrantastes alguna yglesia.
¶ Posistes manos en clerigo/o religioso.
¶ Comistes carne en quaresma/o en quatro tẽporas.

¶ Echastes suertes.
¶ Fuestes en bodas de judios/o de mozos/o cerimonias.
¶ Participastes con descomulgado.
¶ Quebrantastes entredicho.
¶ Entrastes en monesterio de monjas.
¶ Enterrastes algũ defuncto en sagrado en tpo d̃ entredicho
¶ Fuestes en desterrar algun obispo.
¶ Asastes tirar con ballesta/o arco en pelea no justa.
¶ Fuestes a encantadores/ o adeuinos/ o seguistes vos por
¶ Los desposados q̃ fazen vida con sus espõsas: ellos.
y los casados q̃ tienen mançebas.

Casus quos papa profert in cena dñi.

LOs berejes y recipientes factores: receptatores: y defensores.
¶ Cursarios y ladrones dela mar.
¶ Los que venden alos mozos.
¶ Los que falsan letras del papa.
¶ Los q̃ prẽden/o robã/o fazẽ otra fuerça alos q̃ vã al papa.
¶ Los que atormentan / o roban alos que moran enla corte romana/ o los detienẽ por fuerça quãdo van/ o vienẽ della: o los matan/o mandan/o consienten.
¶ Los q̃ atormentan/ o cortan miẽbro/o matan/ o despojan alos q̃ van a roma por algunos negocios.
¶ Los que retienen por fuerça villas/ o castillos: lugares/ o juros dela yglesia romana.

Casus juris antiqui sedi apostolice reseruati.

LOs q̃ queman/o mãdan quemar yglesias despues dela denunciacion.
¶ Los q̃ quebrãtan yglesias despues de ser denũciados.
¶ Los clerigos q̃ de su grado participan cõlos descomulgados del papa sabiendolo.
¶ Los q̃ participan in crimine cõel descomulgado del papa.
¶ Los que falsan letras del papa.
¶ Los q̃ lançã manos yradas en clerigo/ o psona religiosa.

Casus.li.vj.sedi apostolice reseruati.

LOs q̃ obedescen/o dan fauor/o eligen algũo en senador de roma sin licencia del papa.

¶Los q̄ reciben al cardenal depuesto por algũa scisma.
¶Los q̄ pſiguen bostilr algũ cardenal dla yglesia romana.
¶Los que dan licencia a alguno que mate/o prenda/ o agra uie en sus bienes: porque por su causa fue descomulgado/ o entredicho/o suspenso.

¶Casus in clemẽtinis sedi apostolice reseruati.

¶Los inq̄sidores de algũa maldad de beregia q̄ por odio: o por amor no pceden contra ellos/o cõtra bereticos.
¶Los q̄ aponen alguna beregia a algũo engañosamente.
¶Los inq̄sidores desto mesmo q̄ malicioſamẽte apusieren al gun crimẽ a algũo: porq̄ los impida de officio de su inq̄sicion.
¶Los religiosos q̄ adminiſtran el sacramento dela extrema vncion sine licencia parrochialis.
¶Los religiosos q̄ solẽnizan matrimonio sine licẽcia p̄dicta.
¶Los religiosos que adminiſtrã eucbariſtiam laycis sine li cencia.
¶Los religiosos q̄ absueluen los descomulgados a jure: pre terq̄ in casibus a iure cõcessis: aut per preuilegia.
¶Los religiosos q̄ p̄sumieren de absoluer algun descomulga do por los estatutos prouinciales/o sinodales.
¶Los religiosos que absueluen alguno a culpa y a pena sine gracia apostolica.
¶Los q̄ con injuria tomaren o firieren/ o desterraren algun obispo/o cõsejaren/o mandaren/o fauorescieren.
¶Los officiales de q̄lquier officio de regimiento que fueren culpados enel sobredicho caso.
¶Los religiosos/o clerigos q̄ traben a otros a elegir sepultu ra en sus yglesias/o q̄ no muden las q̄ ya tienen.
¶Los q̄ costriñen celebrar en lugar entredicho.
¶Los q̄ llaman a boz de pregon al descomulgado/o entredi cho al officio diuino.
¶Los q̄ defienden q̄ no salgã dela missa los descomulgados o entredichos. amonestados del q̄ celebra.
¶Los publicos descomulgados/ o entredichos q̄ amoneſta dos no quierẽ salir dela yglesia: dũ dicitur missa.
¶Los q̄ abrẽ/o cuezẽ algun defuncto por leuar sus buessos.

¶Casus iuris antiqui reseruati epis.

Los q̃ caen en heregia dañada/o fazẽ de nueuo/ o dixieren q̃ la ygl̃ia romana no es cabeça de toda la ygl̃ia xp̃iana:o q̃ el papa no puede fazer cõstitutiones/o derechos.
¶ Los q̃ defiendẽ/o reciben/o fauorescẽ alos herejes.
¶ Los que imponẽ tributos/o cosechas alas personas ecclesiasticas/o vsurpan sus juridiciones.
¶ Los q̃ succedierõ enlos officios alos regidores que fueron descomulgados por la imposiciõ d̃los tributos alas ygl̃ias o clerigos si ĩfra mẽsem no satisfizierẽ por sus antecessores.
¶ Los que fizierẽ estatutos cõtra la libertad dela yglesia.
¶ Los que los tales estatutos fizieron guardar.
¶ Los q̃ los tales statutos fizierẽ ahũ q̃ ellos no los ordenẽ.
¶ Los que los tales estatutos touierõ en sus libros y no los rayeren infra dos meses.
¶ Los regidores q̃ los tales estatutos no destruyerẽ si es en su poder ahũ que ellos no los hayan fecho.s
¶ Los q̃ presumieren juzgar segun los tales estatutos.
¶ Los que tales juyzios presumieren escriuir.
¶ Los q̃ quemã/o quebrantã yglesia ante dela denunciaciõ.
¶ El q̃ consintiere ala electiõ de si en papa menos q̃ las dos.
¶ El q̃ cõfiãdo dela tercia ꝑte d̃l capi. vsurpa a si nomẽ pape.
¶ Los que al tal electo recibieren.
¶ Los que lieuan las cosas vedadas alos moros son de dos sentencias ligados/vna del obispo y otra del papa.
¶ Los q̃ se entremetẽ a executar algunos derechos en obp̃ado/o diocesi agena.
¶ Mgr̃i vl̃ scolares bonĩe ꝯducẽtes.
¶ Los religiosos q̃ oyeren fisica/o leyes.
¶ Los arçedianos plebanos p̃positos cãtores y otros clerigos q̃ tuuierẽ ꝑsonados y p̃sbiteros q̃ oyerẽ fisica o leyes.
¶ Los q̃ ꝑticipã in crimĩe cõel descoml̃:por el q̃l fue desco.
¶ Los q̃ despojan alos que han fortuna enla mar si no son cossarios:ca los cossarios al papa pertenescen.
¶ Los q̃ se allegan alas ordenaciones delos scismaticos.

Casus li. vj. ep̃i reseruatis.

Qui loquitur cardinalibus in cõclaui vel scri.
¶ Officiales vel rectores ciuitatis vbi electio pape fit si non seruauerint.

¶Los que agrauiã/o despojã alos electores de algũa digni/
¶Los q̃ ocuparen/o vsurparen algunos ‖dad ⁊ pa.
bienes dela ygleſia quocũq; titulo.
¶Los q̃ ſon llamados alas elections de monjas fazẽ naçer
¶Los q̃ ſon parte y ꝓcuran q̃ el cõſeruador ſe in/ ‖eſcan.
tromita allende delas injurias manifieſtas y violencias.
¶Los que por miedo/o fuerça reuocã la ſnia o entredicho.
¶El juez q̃ finge cauſa por oyr ala muger ꝑ teſtimonio capi.
¶Los q̃ cõpelẽ a meter ſo ſi las ꝑſonas eccliaſticas o bienes
¶Los q̃ vſurpã algũa coſa allende dela ‖de ygleſia.
natura delos contractos q̃ fazen ꝑſonas eccleſiaſticas.
¶Los religioſos mendigãtes q̃ de nueuo acq̃ſierint loca vel.
¶Los q̃ lieuã portadgos alas ꝑſonas eccleſiaſticas ꝑ ſuis re
bus deferẽdis. las q̃les no traen por cauſa de negociar.
¶Los q̃ impidẽ alos q̃ ganã letras del papa para los juezes
eccleſiaſticos pro ſuis negocijs expediendis.
¶Los q̃ viedã q̃ no ſeã fechos ſeruicios a ꝑſonas eccleſiaſti.
¶Religioſi relinquẽtes habitũ ſue regule.
¶Religioſi euntes ad queuis ſtudia ſine licentia.
¶Magiſtri qui religioſos habitu dimiſſo leges vel fiſicam
ſcienter docere preſumpſerint.
¶Los q̃ enterraren en ſepultura eccleſiaſtica a bereje/o alos
que los creen/o ſus receptatores o defenſores.
¶Los regidores/o officiales q̃ no obedeſcieren al dioceſano
o los inquiſidores de beregia ad ipos cõpellendos.
¶Qui obedierint frederico imperatori.
¶Auxiliantes iacobo cardinali. de.
¶Qui iubent xp̃ianos interfici ꝑ aſſiſinos bereticos.
¶Eccleſiaſtici conducẽtes domos vſurarijs alienigenis: vel
qui in ſuis terris habitare permittunt.
¶Los q̃ fazẽ repreſarias/o prẽdas en ꝑſonas eccleſiaſticas.
¶Los p̃ncipes y poteſtades q̃ no quiſieren punir alos q̃ per
ſiguen algun cardenal.
¶Los q̃ enel articulo ðla muerte ſon abſueltos de algũa deſ/
comunion del que no tiene poder ſi no ſe preſenta deſque ſa/
na a quien tiene poder.
¶Los que cõſiguen gracia de abſolucion ðl papa/ o de lega/

do de alguña sentẽcia si no se p̃sentan a su ordinario. vt penitentiam recipiant ⁊ satisfaciant de iniurijs lesis.

Casus in clementinis pro ep̃is.

TLos que impidẽ la secrestaciõ fecha por el ordinario de algun beneficio/o de sus fructos.

TLos q̃ en tiempo de entredicho entierrã finados en cimenterio/o descomulgados/o entredichos/o vsureros.

TLos religiosos que apropian a si las decimas.

TReligiosi euntes ad curiã sine licentia.

TMonachi tenentes arma.

TLos q̃ impidẽ las visitaciões ordinarias ỹlas monjas.

TMulieres biguinagee.

TReligiosi consiliantes biguinageas.

TLos q̃ contraben matrimonio con monjas/o en grado vedado scienter.

TLos inquisidores de beregia q̃ apropian los bienes dela yglesia al fisico propter pecuniam.

TLos rectores/o juezes/cõsegeros/o officiales que fizieren o scriuieren/o dictarẽ statuta vt vsure soluantur.

TReligiosi mẽdicantes de nouo domos recipiẽtes vel.

TReligiosi aliq̃ verba proferentes vt decime nõ soluant.

TReligiosi nõ faciẽtes cõscientiã de decimis nõ soluẽdis.

TReligiosi non custodientes interdicta.

TFrẽs minores recipientes ad officia diuina tercionarios.

Casus cardinalis sabineñ. pro ep̃is.

TLos q̃ agrauiã notabiliter alos que van/o estã/o vienen delos concilios sinodales/o prouinciales.

TLos q̃ induzen a otros q̃ juren falso. p dando testimonio.

TLos clerigos publicos cõcubinarios.

TLos q̃ cõpelen alos clerigos tener cõcubinas.

TReligiosi habitũ sue religionis conferentes fraudulenter clericis vt redditus eorũ sibi valeant applicare.

TParrochiani transeuntes de sua parrochia ad aliam vt decimas accipiant. ⁊ clerici eos recipientes.

TReligiosi cõmittentes fraudes ne de noualibus decime soluantur.

TLos q̃ entran en monesterio de monjas a fablar con ellas.

¶ Los q̃ violenter introducũt pueros infantes in ecclesijs ad iurepatronatus porq̃ lieuã las rentas dellas.
¶ Los q̃ son de edad legitima q̃ comen carne en quaresma/o en quatro temporas.
¶ Los que enlas yglesias entredichas vsan negocios de vender/o comprar.
¶ Los q̃ tienẽ carnesceria en cimẽterio cuiusuis ecclesie.
¶ Los q̃ encadenan alos q̃ estan fuydos enlas yglesias.
¶ Los q̃ encastillã las yglias o cimẽterios sine lñia p̃lati.
¶ Los officiales d̃los p̃lados q̃ recibẽ p̃cio por dar ordenes.
¶ Los que no dexan ministrar los ordenados de nueuo sin que primero les combiden/o presten pecunias.
¶ Los q̃ defiendẽ q̃ no salgã dela yglia los ĩfieles q̃ndo se di-
¶ Los que van a enterramiẽtos/o bodas ꝫze el officio. delos infieles/o ritos.
¶ Los casados q̃ tienẽ mãçebas/o mõja/o casada/o infiel.
¶ Los que venden xp̃ianos alos moros.
¶ Los que piden consejo a encantadores/o adeuinos/o sortilegos ⁊ ipsimet.
¶ Los q̃ acatã en agueros/o reciben consejo de agoreros.
¶ Los q̃ tomaren/o mandã tomar fierro caliente enla mano para prueua de algũ fecho: y los q̃ lo dan/o guardan.

Diffinitio excõmunicatõis.

Excomuniõ es apartamiento de qualquier obra buena y legitima y cõion. ¶ Dos maneras son de descomunion. Una que aparta delos sacramentos y dela entrada dela yglesia y participaciõ delos fieles. y esta es dicha mayor vel anathema. Y otra que aparta delos sacramẽtos tan solamente. y esta es dicha menor. Y el afecto dela mayor es: que no participe algũo conel descomulgado: es asaber: loquendo. orãdo. salutando. cõmunicando. comedendo vel bibendo. Item no puede elegir/ni ser elegido/ni beneficiar ni procurar. Si baptiza: es irregular. El que participa conel enel crimen por el qual es descomulgado: dando consejo: fauor: ayuda ⁊c̃. incurrit in eadem sententiã. El que participa conel en algun peccado mortal: sed non in illo mortaliter peccat: sed nõ incurrit in eadem sentẽtiã: sed in minorẽ. Quãdo participa conel indiui-

nis mor. sed non est irregular. sed ab introitu ecclesie. Mas si usa de sus officios irregular es. Quando participa conel fablando o comiendo &c. dubiū est si sit mortale vel veniale. En estas cosas puedē participar conel descomulgado. En salud de su anima. licet alia verba interponātur. Item son escusados la muger y los fijos: sieruos y seruientes y familiares en tal manera que no le den causa y ayuden en su error. Son escusados qui ignoranter &c.

En excomuniō menor cāē. Los q̄ participan conel descomulgado vt supra. Los clerigos publicos cōcubinarios Los que cometen sacrilegio. Los simoniacos. Los q̄ reciben yglesia de mano de lego. Los que usan de ballesta cōtra xpianos en guerra no justa. Robadores. Costreñidores. Usureros publicos. Meretrices y no han de recebir sus offrēdas Los q̄ muerē en justas/o torneos. Los q̄ muerē sin hauer cōfessado semel in año. Los notorios peccadores.

Siguense los diez mandamientos.

El primero mandamiēto dize assi. Amaras a dios sobre señor. ¶ Mandar fazer maleficios. es mortal y meresce muerte corporal. ¶ Encantamiētos con los sacramentos o cosas sacras mor. & sacrilegio. ¶ Adeuinanças. fazer çercos mor. ¶ Aprender para encātar/o adeuinar mor. y si no se abstiniere nō absoluatur. ¶ Creer que el q̄ nasce en tal signo o planeta que ha de ser tal o tal. mor. heregia. ¶ Echar suertes para adeuinar. si ex leuitate venial. alit. m. ¶ Echar suerte enlos officios dela yglesia es defendido. non in secularib⁹. ¶ Si trabe nomina con nombres y signos no conoscidos/o contra tal cuerda/o paño si cree totalit. m. al' veniale cōburatur. alias nō absol. ¶ Escoger vn dia mas que otro para vestir/o desposar &c. ¶ Creer en sueños. ¶ Catar en agueros. ¶ En grazmidos de aues. ¶ En encuentros & similia. stultitia est. ¶ Y en estormudos.

Del segundo mandamiento.

El segūdo mādamiento es. No iuraras el nōbre de dios en vano. ¶ Cōtra este mandamiēto van los q̄ tienen en costumbre de jurar por dios/o por sancta maria/o por algun santo/o por los santos euangelios: por la fe: por la cruz. Assi

dios me ayude: por mi anima. Si es mētira totiens quotiens. O por algū miembro de dios. mor. ¶ Si juro estādo dubdoso mor. ¶ Si juro fazer mal: no lo guarde. ¶ Si juro tener secreto y no lo guardo mor. ¶ Si juro guardar el establescimiēto y ordenança y no lo guardo. mor. ¶ Si truxo a jurar a alguno que sabia que juraria falso: saluo si era juez.

Delos votos.

¶ Teneys algū voto ꝑmetido. ¶ Si q̄branto voto ꝑmetido acordādo se: si era licito. mor. ¶ Si ꝑmetio illicitamēte nō ser uetur. ¶ Si ꝑmetio no teniēdo en coraçō de cōplir. mor. ⁊ tenetur seruare. ¶ Si por mucha tardāça se oluido de algū voto q̄ vino a estado de no poder cōplir. mor. ¶ Si esta en dubda si puede cōplir el voto/o no: y no demāda dispēsaciō. mor. ¶ El voto q̄ se faze enel parto/o en semejātes priessas. teneť. si miro lo q̄ ꝑmetia. ¶ El marido puede reuocar el voto dela muger. ¶ Los votos no razonables mas son de reyr q̄ no de guardar. ¶ Si fizo voto de castidad y jura de casar cō fulana obligado es a guardar castidad. ꝓ si ꝑmero ꝑmetio de casar guardelo. sed si vult intret religionē. ¶ El q̄ muere y dexa beredero puedele mādar cōplir los votos: como: vide ī suo loco ¶ No puede fazer voto q̄lquier q̄ es subiecto a otro. Assi como los moços. Sieruos. Religioso. muger. vide al'. ¶ Religiosus pōt trāsire. ¶ Cleric⁹ nō pōt vouere votū pegrinationis sine licēcia sui ep̄i. ¶ No peca el padre reuocādo vota filiorum. ¶ Los casados no puedē ꝑmeter de no pagar el debdo ¶ Los casados puedē ser religiosos ⁊c. ¶ Mudar los votos o dispēsar enellos pertenesce al obp̄o. Saluo de castidad. de jherlim. de santiago. al papa. Y deue bauer causa sufficiente. ¶ Deue cōsiderar el q̄ muda ⁊c. ¶ Los votos/ o juramentos q̄ fazen ante q̄ entren en religiō: desque entrā son desfechos.

¶ Del tercero mandamiento.

Q̄.iij. mādamiēto es. Guardaras el dia scō dl domingo tu y tu fijo y tu fija ⁊c. Y las otras fiestas q̄ māda guardar la scā yglia. ¶ Si fizo algūa cosa manual/o la māda fazer mor. saluq̄ poca andar camio. ¶ Caçar. ¶ Expēderlo en juegos y corros y vanidades. mor. ¶ Si no estuuo enlas missas mayores. m. ¶ De viduis ⁊ puellis vide ī suo loco. fo. xxxiij.

Del.iiij.mandamiento.

El.iiij.mãdamiẽto es.Honrraras a tu padre ꝛc. ¶Si les maldixo/o enjurio cõ palabras abũ q̃ muertos.morta. ¶Si fue desobediẽte in licitis. mor. saluo en poco. ¶Si no les acorrio in necessitate.mor. ¶Si los firio.mor. ¶Si les bouo poca reuerencia,puocando los a yra y no les suffriendo con bumildad.cõiter veniale.

Del.v.mandamiento.

El.v.mandamiẽto es.No mataras. ¶Si mato.Ayudo ¶Cõsejo. ¶Fauorescio. ¶Dio lugar. ¶Cobdicio matar.mor.ꝛ est casus epi. ¶Si aborrescio. ¶Si vedo la fabla. ¶Si firio a otro. ¶Si firio a si mesmo.mor. ¶Si fue causa que mouiesse alguna criatura.mor. ¶Y si fue asabiendas.est casus epi. ¶Si se desafio para matar se cõ.mor. ¶Si entro a lidiar torros/o en otro qualquier peligro de muerte. ¶Si jugo cañas con mala intencion.mor.

Del.vj.mandamiento.

El.vj.mandamiẽto.No fornicaras. ¶Si conoscio alguna muger. ¶Si soluta fornicatio ꝛ leuius.meretrices. ¶Si vxorata adulteriũ. ¶Si ambo vxorati grauius. ¶Si monacha vl' votata.sacrilegiũ. ¶Si cũ virgie stuprũ.case cõ. ¶Si vi rapta. ¶Si cõsanguinea sua vl' vxoris eius.incestus ¶Si cõmadre /o afijada o lo q̃ oyo de pñia.sacrilegiũ. ¶Si manib⁹ pprijs.mollicies. ¶Si cũ aialib⁹. bestialitas. ¶Si bõ cũ boie vl' femia cũ femia.vel bõ cũ femia extra vas debitũ sodomia ꝛ grauissimũ oim. ¶Si ꝯcupiuit peccare in bis casibus cũ cõsensu deliberato.silr mor. ¶Si en fiestas/o en sagrado/o en q̃tro tẽporas/o dia de ayuno.graui⁹. et de nece. ¶Si le plogo ser cobdiciado. ¶Si canto canciones. ¶Si escriuio cartas para si/o para otri. ¶Si beso/o acompaño. ¶Si fue medianero. ¶Si fue causa q̃ otro cayesse en essos mesmos pecados es parcionero.ꝛ oia mortalia. ¶De pollutionibus quere in ti.pro vxoratis.fo.lvj.

Del.vij.mandamiento.

El.vij.mandamiẽto es.No furtaras. ¶Si empsto dineros/o pã/o vino ꝛc.ꝛ recibio mas delo ꝑncipal vsura es ꝛ tenet. ¶Si empresto sobre prẽda ꝛ la gasto.tenet. ¶Si so/

bre heredad y lleua los frutos teneť. ꝛ vsura extra dotē. ¶ Si dio dinero a mercador para q̄ le ganē. vsura. saluo si se obliga ala ꝓdida. Semejante es enel ganado. ¶ Si compra pan y vino ꝛc. ante tēpus mēnor precio. vsura. ¶ Si vende fiado por mayor p̄cio. vsura. ¶ Si dio a vsura lo de menores. teneť ꝛ cō seruať. ¶ Si tomo dineros a vsura para su necessidad. potest alit mor. ¶ Si vendio cō engaño y tacha. mor. ꝛ teneť. ¶ Si vendio por mas scient. mor. teneť ꝛ etiaz si cōpro. ¶ Si furto portadge justo. teneť. ¶ Si partio pecho. ¶ Si dio mala moneda por buena scienter. tenetur. ¶ Si fizo instrumento/o vso de falso. teneť ad omnia dampna. ¶ Si falso bullas/o letras abū vna sola letra ꝛc. excōio pape. ¶ Si falso moneda. teneť. ¶ Si falso pesas/o vso de falsas. teneť. ¶ Si furto algūa cosa. teneť. Etiā si la muger al marido/o el criado/o el discipulo/o el compañero. etiā filius nisi modicū. ¶ Si se fallo y no lo torno. mor. ¶ Si tomo de sagrado. mor. sacrile. ¶ Si retouo el diezmo ꝛ no lo pago. casus ep̄i. vide al'. ¶ Si tomo por fuerça. mor. ꝛ teneť. ¶ Si en guerra no justa. teneť req̄re fo. l. tij. ¶ Si recibio. ¶ Si comio. ¶ Si cōpro scient dlo furtado. mor. ꝛ teneť. ¶ Si el dote fue de robo. ¶ Si embargo algū officio q̄ otro tenia ganado. mor. ꝛ teneť. ¶ Si desseo algūa cosa cō deliberaciō. mor. sed nō teneť. Interroga quomō desiderauit. si ad vsurā vel robo q̄ enessa manera cae. ¶ Si jugo a algunos juegos con cobdicia de ganar. mor. tenetur. secus in ludo temperato.

De peccatis in ludo cōmissis.

¶ E nueue pecados se acuse el q̄ juega por cobdicia. ¶ El ꝑmero grāde desseo de ganar q̄ es cobdicia ď todo mal. ¶ El segūdo desseo de despojar que es robo. ¶ El. iij. vsura. ¶ El. iiij. muchas palabras vanas/mentiras ꝛ contiendas. ¶ El. v. blassemias ꝛ palabras ď beregia. ¶ Et. vj. grāde ocasiō de pecar a muchos. ¶ El. vij. el escādalo q̄ da alos justos y buenos. ¶ El. viij. ꝓdimēto de tiēpo y de muchos bienes. ¶ El. ix. despreçio dela santa yglesia que lo vieda.

Del. viij. mandamiento.

¶ Z. viij. mandamiēto es. No diras falso testimonio contra tu ꝓximo. ¶ Si dio falso testimonio en juyzio. mor.

sifica estas mē
rio ¶ Si cree de
o y le aprueba la
ma q no omē
¶ Si promete
con yr al gra
sayor aquel de
nerede del mis
fina de selva
go

et tenetur.nō absol.donec. ¶Si dixo mentira cōtra dios/o contra la fe:o yglia diziendo q̄ no era pecado fornicar/o dar a vsura/o no pagar los diezmos.beregia es.ꝛ nō absoluetur nisi prius.¶Si mintio por engañar.alabādo su mercaduria ꝛc.mor.ꝛ tenet.¶Si pmetio no lo teniēdo en coraçon.mor. ¶Si afirmo lo q̄ no sabia:diziēdo q̄ lo bauia visto: o alabandose delo q̄ no sabia.Ø del poder q̄ no tenia y engaño y vino daño.mor.¶Si murmuro/o dissamo?o descubrio tacha:por lo qual notablemēte daño/o ennegrescio su fama.mor.ꝛ tenetur.¶Si fue entencion de dañar ꝛc.¶Si oyo ̄ grado.mortalmente peca en tres maneras.¶Si incita/o da ocasion. Ø si se deleyta por mal querēcia.Ø si tiene anctoridad pa lo refrenar.sic̄ pat̄ vl'mat̄ ꝛc.¶Si maldixo cō deliberacio ̄ mor. ¶Si dio ocasion de turbacio ̄ por su maldicio ̄ al que maldixo mor.¶Si reboluio vno cō otro ꝛc.¶Si baldono/o denosto ꝛc.diziēdo tuerto o coxo:en cinco maneras mor.vide al'.¶Si fizo escarnio por injuriar.mor.¶Si fizo escarnio ̄ la buena obra ꝛ virtud ̄l primo.grauissimū.¶Si lisongeo.mor.en cosas malas/o por le dañar o es causa que por la lisonia el otro peque mortaliter.¶Si alabo a si/o a su linaje.mor.en tres maneras cōtra la gloria ̄ dios/o despreciando al otro.sicut pbariseus.o segun la causa donde nasce si la cosa es mortal. mor.peccat.¶Si fingio abaxar se ꝛc.¶Si juzgo.morta.en tres maneras.vide al'.¶Si contendio.mor.en dos maneras.vide al'.¶Si amenaza deliberadamente.mor.¶Si cōsejo mal en dos maneras.ꝛc.¶Si dixo vna cosa delante/y otra de tras quādo con mala intencion/o escādaliza a otros mor.¶Si çabirio.quādo lo faze por tirar la fama/o auergōçar.mor.¶Si descubrio secreto.mor.vide al'.¶Si callo la verdad.mor.¶Si fizo coplas/o cāciones por dissamar mor. tenetur.

Finis tabule.

Comiença vna breue informaciõ como se deue hauer el cõfessor cõel penitẽte enla cõfession.

PRimeramẽte el cõfessor faga fincar las rodillas al penitẽte: y fagale cobrir la cabeça: y abaxar el rostro/en manera q̃ no se acaten vno a otro: mayormente si fuere muger: y fagale signar y santiguar: y mire como lo faze. Y si viere que no sabe: muestrele. Y primeramẽte demande le si cayo en algũ caso de sentẽcia de descomuniõ: mayormẽte delos q̃ puedẽ acõtescer enesta tierra: segũ el officio/o estado/o dignidad dla psona q̃ se cõfiessa. porq̃ si esta en algũa sentẽcia de descomuniõ: mas cõuenible cosa es q̃ luego en pncipio dela cõfession sea absuelto della. como quier q̃ no es mucha fuerça q̃ sea luego absuelto/o ala postre: en tãto que sea absuelto dela sentẽcia de descomuniõ. ante que delos otros pecados.

Estos son los casos de sentẽcia de descomuniõ q̃ el papa pronũcia cada año. la absoluciõ dellos es al papa reseruada: el tenor delos quales es este que se sigue.

DEscomulgamos y maldezimos de pte de dios todo poderoso: padre y fijo y spũ sctõ. y otrosi por la auctoridad delos apostoles sant pedro y sant pablo y nr̃a. A todos los bereges q̃ llamã gazarros/paterinos/pobres de lyon/arnaldistas/fernizolos/esperonistas/y pasaginos: y q̃lesq̃er otros bereges q̃ por q̃lq̃er otro nõbre sean llamados: y a todos los que les dan fauor/y los recibẽ y los creen y los defienden.

Jtẽ desco. y mal. a todos los robadores/cursarios y ladrones dela mar. y a todos los q̃ les dan fauor y los defiendẽ.

Jtẽ desco. y mal. a todos los que lleuã alos mozos armas o fierro/o bitumẽ de galeas/o otras cosas por el derecho vedadas con las q̃les fazen guerra alos xpianos.

Jtẽ desco. y mal. a todos los q̃ falsificã las letras apostolicales/o las peticiones q̃ cõtienen algũa gracia/o justicia confirmadas por el papa/o por el cbãciller q̃ tiene las vezes dla scã yglia romana/o por el q̃ tiene el officio del dicho cbãciller.

Jtẽ desco. y mal. a todos aq̃llos q̃ por su ppria ondia y locura presumẽ tomar/o prender/o despojar/o detener/o con

proposito deliberado cruelmẽte llagar: o matar alos que van
¶ Jtẽ desco. y mal. ‖ ala corte de roma/o se tornan della.
alos q̃ no hauiẽdo algũa jurisdiciõ y poderio ordinario/o de-
legado: y cometido pſumẽ fazer los sobredichos agrauios a
¶ Jtẽ desco. y mal. ‖ los q̃ morã/o estã enla corte romana.
alos q̃ las tales cosas mandã fazer: y alos q̃ les dan fauor/o
los reciben/o defiendẽ de qualq̃er orden/o señorio/o cõdici-
on/o estado que sean: avn que sea obispal/o por qualq̃er otra
dignidad que seã ensalçados: eccleſiastica/o seglar.
¶ Jtẽ desco. y mal. a todos aquellos que por si/o por otro: o
por otras q̃lesquier pſonas eccleſiasticas/o seglares: açotan/
o llagan/o matã/o despojan de sus bienes alas pſonas q̃ re-
corren y vienẽ ala corte romana: o se tornã della sobre sus car-
tas y negocios: o alos q̃ los pſiguen en la sobredicha corte/o
alos procuradores/fazedores/abogados/y promotores dellos:
o alos oydores y juezes q̃ sobre las dichas causas y negoci-
os son deputados: de q̃lquier pheminẽcia/dignidad/orden/
cõdicion/o estado q̃ sean los que las tales cosas fazẽ por oca
sion delas dichas cartas/o negocios: avn que sea de ordẽ põ-
¶ Jtẽ desco. y mal. a todos aq̃llos que por si/o ‖ tifical.
por otro derechamẽte: o no derechamẽte: es asaber de cara: o
de costado y con vn rodeo: o siẽdo causa/o ocasiõ: o manifie-
sta/o ascõdidamẽte so q̃lquier titulo/o color asabiẽdas ocu-
pã/o tienẽ ocupadas ciudades/o castillos/villas/tierras/lu
gares: o q̃lesquier otros derechos dela yglesia romana: o co-
sa algũa: o algũas dellas/o dllos: y avn el condado de venay-
sim: y la ciudad de auiñon con su tierra toda. y los castillos y
lugares y fortalezas: y los otros bienes ptenesciẽtes ala ygle
sia de auiñon: las q̃les cosas tenemos a nro mandar. No em-
bargãte si algũos de q̃lquier ordẽ/cõdiciõ/estado/dignidad/
o pheminẽcia q̃ sean: avn q̃ sea põtifical/como dicho es: o por
qualq̃er otra dignidad resplandescã: eccleſiastica/o seglar: en
especial/o general: les sea otorgado dela silla apostolical/que
no puedã ser descomulgados y maldichos por letras aposto
licas: saluo si las dichas letras apostolicales fizierẽ mencion
cõplida y expreſſa y clara de palabra a palabra: de aq̃ste so-
bredicho indulto y cõcession: y delas ordenes y lugares: nõ-

bres proprios y sobrenõbres/y dignidades dellos. No embargãtes otrosi q̃lesquier cõtrarios priuilegios/ indulgẽcias letras apl̃icales: especiales/o generales costumbres y obseruãcias: escriptas/o no escriptas. por las q̃les contra las dichas cosas/o algũa/o algũas dellas se puedã en q̃lquier manera defender: las quales municiones quãto a esto q̃brantamos/anullamos/q̃tamos: y de sus fuerças amẽguamos. Y avn sobre todo esto que alos que en las tales sentencias por nos pronunciados incurrieren/que ninguno los pueda absoluer: si no solamẽte el papa. nisi in articulo mortis.

Estos son los casos de descomunion del derecho antiguo reseruados al papa.

El primero caso es: del q̃ pega fuego/o enciende alguna yglesia. despues q̃ fuere denũciado por el juez eclesiastico.[a] Y no solamente es dicho encender el que pone el fuego: mas avn el que lo manda/o consiẽte: o da lugar al q̃ lo faze.[b] Delos otros encendedores que no encienden yglesias q̃ por malicia/o amonestaciõ del demonio enciẽden villas/o casas: o miesses delos otros/no son descomulgados por el d̃recho mas son de descomulgar por los prelados.[c] Y desque los tales fueren descomulgados y denunciados. la absolucion dellos es reseruada al papa.[d] Y este entendimiẽto procede en de de llano: segun el Anthonio. y assi lo nota ay la glosa ordinaria: ⁊ etiã dñs Henrri.

¶ El segũdo caso es del q̃ quebranta algũa ygl̃ia despues q̃ es denũciado por el juez ecclesiastico.[e] Mas ante dela denũciacion: assi el que q̃branta la yglesia como el q̃ la enciẽde/pueden ser absueltos por el obispo. Y es dicho q̃brãtador de ygl̃ia el q̃ por mal engaño/o por fuerça injuriãdo foradare la pared/o la derribare/o q̃brantare las puertas/o las cerraduras cõ que estã cerradas: o foradare el techo dela ygl̃ia.[f] Algũos ponẽ otro caso. s. q̃ndo algũo comete enla ygl̃ia por fuerça algũ fecho enorme y feo assi como q̃brantãdo la cruz/o el caliz/o otra cosa de valor: o tomãdo el corpus xp̃i/o derribãdo el altar/o cosas semejãtes/ y esto injuriosamẽte. Dizen estos q̃ despues q̃ el tal es denunciado por la ygl̃ia. la absoluciõ del es reseruada al papa.[g] Aqueste caso con los sobredichos exẽplos reza Astẽ.[h] ado el

a Ut in. c. tua de sen. excõ.
b xxiiij. q. vlt c. si quis membrorum.
c Ut in. c. pes ma. xxiij. q. v
d Ut est tex. i c. tua. d̃ sen. ex com.
e Ut in. c. co q̃sti. d̃ sen. ex
f scd̃m Astẽ. l vij. ti. ij. v̄. xvi
g alegan el. c. oẽs eccl̃ie. xv q. iiij.
h li. vij. ca. ij. xviij.

tiene lo cõtrario: diziẽdo q̃ el que faze las tales cosas sin que-
brantamiẽto dela yglia no es por esse mesmo fecho descomul-
gado. scdm Ricar. & Hosti. & Bof. y esto mesmo tiene el Enri
que in. c. tua. de sen. ex. Et hec tenet Anto. [a] diziendo q̃ algu
nos cometẽ sacrilegio/ faziẽdo daño en las cosas sagradas: o
tomãdo algũa cosa delas yglias sin q̃brantamiẽto dellas/ y q̃
los tales son de descomulgar. y assi es de tener. [b] Alo allega-
do por la otra pte es de responder scdm glo. in ipomet capi. &
in capi. pro causa. de sen. excom. El anto. dize. [c] q̃ ay la sentẽ-
cia enla cõsagracion dela yglia dada por el obispo cõtra qual
quier sacrilegio q̃ daña la yglia/ o toma algũa cosa della. Em
pero q̃ los q̃ tales cosas fazen. s. q̃brantãdo cruz/ o las otras
cosas susodichas: o q̃ comete furto enla yglia/ q̃ son descomul
gados de descomunio menor. [d] E lo nota la glosa enel suso-
dicho capitulo. cũ pro causa. Puedese empo saluar la opinio
dellos enesta manera: q̃ndo los sobredichos maleficios se co
metẽ cõ q̃brantamiẽto/ o encẽdimiẽto dela yglia como dicho
es. en otra manera no dizen biẽ los tales. lo q̃l se prueua por
dos razones. La pmera q̃ no se falla en algũ derecho q̃ el que
semejãtes cosas faze/ sea descomulgado de mayor excomuni-
on. y assi lo q̃ no es determinado por decreto delos scos pa-
dres no es de psumir por superfluas y vanas inuenciones. [e]
La. ij. razõ es q̃ la descomunio es pena. [f] y la pena no se de-
ue estender a otro caso saluo al expresso y manifiesto. [g] y assi
la descõion pnunciada/ o puesta cõtra los q̃ quebrantã la y-
glesia: no se estiende alos que q̃brantã la cruz/ o el caliz/ o las
El. iij. caso es cõtra los cleri- Lotras cosas semejãtes.
gos q̃ asabiendas participã cõ los descomulgados por el pa
pa en los diuinales officios. [h] Y es esto especial en los desco-
mulgados del papa: por la excellẽcia de tan gran juez. y porq̃
los clerigos son mas obligados a esquiuar los descomulga-
dos q̃ los legos. Cõuiene empo q̃ cinco cosas cõcurrã para q̃
este caso baya lugar. La pmera q̃ el pticipãte cõ los descomul
gados sea clerigo. La. ij. q̃ asabiẽdas. es asaber sabiendo q̃ el
tal esta descomulgado. La. iij. que de grado/ o de voluntad. La
iiij. q̃ participe con los descomulgados del papa. La. v. q̃ esta
participacio sea en los diuinales officios. Pues cõcurriẽdo

in. c. conque. e. ti.

i. c. oẽs eccle-sie. xvij. q. iij.

in. ca. cõque-stus. de. fo. cõ.

Ut in. c. si qs domus. xvij. q. iij.

Ut in. c. inter corpalia d trãs la. epi.

Ut in. c. sacro de sen. ex.

Ut in. ca. pe-ne. de pe. di. i.

Ut in. ca. sig nificauit. d sen ten. excõ.

estas cinco cosas: el tal clerigo participante cae en descomunion mayor: y la absolucio pteneſce al papa.[a] Y este es el verdadero caso de aql.ca.scdm hosti. tanto. el qual dize que los otros entendimiētos q̄ pone ay la glo. que son ade uinamientos/no curando abū dela opinion de joban andres.

¶ Ēl.iiij. caso es del q̄ participa cōel criminoso enel crimen: por el q̄l el tal criminoso fue descomulgado del papa. ca el tal participāte no puede ser absuelto si no por el papa: porq̄ participādo cōel tal criminoso enel crimē/por el q̄l fue descomulgado/peca en aql q̄ lo descomulgo. y assi por el mesmo ba de ¶ Ēl.v.es delos que falsificā las letras del papa.[c] Este caso no es expresso enel derecho q̄ sea reseruado al papa. ca los ca. allegados no lo prueuā: porq̄ el.c.ad falsarioz̄ pone la pena de descōion. pero no reserua la absolucion al papa. Y el.c.dura[d] dize q̄ sea pronunciada por los obispos sentencia de general descomunion: q̄ si alguno sabe que tiene letras falsas que las rasgue/o las renūcie dentro de.xx. dias si quiere escapar la pena dela descomunion. Pero passados los.xx. dias. la absolucio es del papa. nisi in articulo mortis. Y assi la decretal no fabla dela sentēcia de descomunion puesta contra los que falsifican las letras del papa: mas dela sentencia delos obispos puesta cōtra los q̄ no rasgā/ o renūcian las tales letras. Y porende me parese dubdoso que la absolucion delos falsarios sea reseruada al papa de derecho. Empero por la sentencia que el papa cada año pronuncia contra los tales falsarios. la absolucio dellos es reseruada al papa. segun ya es dicho en su lugar.

¶ Ēl.vj. caso es del q̄ pone las manos yradas en algun clerigo/o religioso professo/monja/nouicio/o nouicia de religion apuada.[e] De isto caso est tex. sup quo fundat tot' titulus de sen.ex. in.c.si q̄s suadēte. xvij.q. iiij. subsequēter est tex. in.c. nō dubiū. t.c.cum illoz. t.c. de monialib' cū. de sen.ex.cum multis alijs capi. eūsdē ti. Del q̄ fiere al religioso nouicio est casus in.c.religioso. in.ij. respōsione.[f] Y assi tened por regla que el q̄ pone manos yradas en clerigo/ o enlas otras personas religiosas susodichas: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomuniō: dela q̄l solamēte puede ser absuelto por el

a Ut in.ca. gnificauit.

b Ut in.c.nu t in.c. si conc bine.de sen.e cō.t.i.c.statu mus.e.ti.li.v

c Ut i.c.dur t in.c.ad falsa riozū.ō cri.fa

d in.§. adisc tes.

e Ut no.glo in.c.general de elec.li.vj.e p henri. in.c. mlieres.de se ten.excō.

f de sen. excō lib.vj.

papa:o por su delegado de latere. Mas que sera dlos otros delegados? Si podran absoluer alos tales descomulgados? Breuemẽte digo q̃ el delegado embiado: estãdo en su prouincia:puede absoluer los descomulgados de essa mesma ꝓuincia.mas alos q̃ vienẽ de otra parte no puede: ni alos q̃ estan fuera de su ꝓuincia:abũ q̃ sean della. Mas el delegado que por razõ de su dignidad tiene la legaciõ/o comissiõ annexa/o allegada:no puede absoluer a algũo delos dichos descomulgados/saluo si especialmente le sea otorgado dl papa.[a] Esta regla conuiene saber q̃ el que pone manos yradas en clerigo/o enlas otras personas susodichas:cae en sentencia de descomunion:fallesce enlos casos q̃ se siguen.los q̃les pone Hosti. in.c.cũ volũtate.de sen.ex.ꝛ Jo.an.

Enlos casos que se siguen el que pone manos yradas en clerigo/o religioso/no es descomulgado.

El primero caso es/quãdo no sabia que era clerigo:ca no trabia la corona abierta.[b]

¶El.ij.caso es enlos clerigos q̃ no traben habito clerical/ni corona:ni algũa cosa muestrã en si de clerigo/siendo primero tres vezes amonestado por su ꝓlado q̃ se corrija y emiende.[c]

¶El.iij.es enel q̃ despreciado el habito/trae armas y anda faziẽdo guerra/o cõlos q̃ la fazẽ:si tres vezes fuere amonestado de su prelado y no se corrigiere.[d] Y abun q̃ no sea amonestado.si se ayũta cõlos tyranos y robadores.[e]

¶El.iiij.enel clerigo q̃ tracta y vsa negocios seglares: si tres

¶El.v.es q̃ el que fiere al cleri ‖ vezes fuere amonestado.[f] go de corona casado/que no caso cõ virgen/o que caso dos vezes:abun q̃ sean virgines:no es descomulgado.

¶El.vj.enlos clerigos buboneros/carniceros/tauerneros publica y ꝓsonalmẽte/despues de ser amonestados.[g]

¶El.vij.quãdo se faze en juego/y no cõ yra ni con malicia.[h]

¶El.viij.quãdo el maestro castiga al discipulo/lleue y atempradamente.[i]

¶El.ix.quãdo alguno defendiẽdo se de algũ clerigo lo fiere. y entiende se luego y no despues:y atẽpradamente.[k]

¶El.x.quãdo algũo falla a algũ clerigo en acto luxurioso cõ su muger/o con su madre/o con su hermana/o cõ su fija.[l]

Nec omnia in ca.excõicatis.de offi. delega.

extra.e.si vero.

Ut extra.e. contingit.

extra.e.i audiencia.

Ut extra.e. cũ nõ ab hoie.

Ut extra de vi.et ho. cleri. ca.finali.

ex.ō vi.ꝛ ho. cle.clici.li.vj.

extra. e.c.i.

extra.e. cum volũtate. §. fi.

extra.e.si vero.i.

Ut in dicto e.si vero.§.nec ille.

¶ El.xj.quando el prelado açota/o fiere al subdito por lo castigar:o lo manda a otro fazer.[a]

¶ El.xij.quãdo algũ clerigo de menores ordenes turba los diuinales officios/qlquier clerigo lo puede echar dla yglia.[b] Esso mesmo es si el q̃ tiene algũ officio enla yglesia fiere castigando al tal ordenado/o su padre/o madre/o su señor/o pariẽte ppinquo/o algũo delos viejos mouido cõ buen zelo.[c]

¶ El.xiij.quando el clerigo es depuesto y degradado.[d]

¶ El.xiiij.quãdo el clerigo de menores ordenes se faze caualleroꝛo es bigamo casando cõ corrupta/o dos vezes.[e]

Delos casos que se siguẽ puede ser absuelto el que pone manos ayradas en clerigo/o en religioso sin ser embiado al papa scdm Hosti.

El primero es enel articulo dla muerte.[f] Y eneste q̃ dize enel articulo dla muerte:no solamẽte se entiẽde enla enfermedad:mas abũ en qlqer peligro cercano ala muerte. assi como si teme algũ enemigo/o robadoꝛ/o q̃ algũ poderoso se baura cõtra el cruelmẽte/o si ha de nauegar sobre mar/o passar poꝛ algũos lugares de celadas.[g] Esto mesmo pone hosti.y añade si houiere de passar poꝛ do lançã truenos/culebri
¶ El.ij.quãdo algũo tiene enemigos capi- nas y saetas. tales/o otra justa excusacion:poꝛ la ql no se puede psentar al papa.[h] Enla tal excusaciõ deue estar a cõsejo de buẽ varon di
¶ El.iij.enel portero q̃ poꝛ causa del officio fizo secreto.[i] alguna pequeña injuria.[k]

¶ El.iiij.enlos officiales dela justicia: si vsando de su officio y emburãdo las cõpañas:empuxassen entre ellas algũ clerigo/o religioso/o en otra manera lo firiessen no grauemente.[l] Esto se entiẽde acaesciẽdo adesora y no cõ deliberaciõ: ca en
¶ El.v.si es muger/mi tõces deue ser embiado al papa.[m] cõuiene escodriñar si fuerte/o flaca. Pero es dubda si muger cortare algũ miẽbro a clerigoꝛo lo matare si deue ser embiada al papa. Y dize guile.q̃ en poder dl obispo es embiarla/o noꝛ ca en tal caso no es de acatar a grande/o a pequeña injuria.y añade diziẽdo. Creo empo q̃ si la tal muger es rezia y la injuria grãde.y poꝛ su yda no viene pjuyzio a algũa psona q̃ deue
¶ El.vj.es si es viejo y no puede. ser embiada.

a Ut extra vniuersitat
b extra.e.c veniẽs.et in cuz volen.§ vero.
c extra.e.c. volen.§.fi.
d extra de di.cũ nõ ab mie.t extra penis. de g datio.i fi.li.
e dist.lxxxi quisquis.
f xvij.q.iiij quis suadẽt
g ff.de don cã moꝛ.li.vj t.iiij.
h extra de s ex.de cetero
i ff.de ver. li. continu cuz ita.t ex de vo.t vot dẽ.q sup h
k extra de i ex.si vero.
l Ut dicto si vero.
m extra de ex.si vero.

ca.mulieres.
.ca.ea noscat.
c.quis.
extra de sen.
x.c.q de his.
Ut i dicto.c.
q de his.
extra de sen.
x.monachi.et
.cū illorum.
Ut extra de
sen.ex.religio-
i.lib.vj.
extra de sen.
x.cū illoz.
extra de sen.
x.mulieres.
extra de sen.
x.c.relatum.

Ut no.in di-
to.c.mlieres.
extra de sen.
xcō.c.i.

Ut notat ex-
ra de sen.ex.
a.finali.

¶Él.vij.si le fallesce algūos miēbros en manera q̄ no podria yr a roma. Tres casus primi dicti babētur extra.de sen.ex. [a]
¶Él.viij.del enfermo q̄ tiene ꝓpetua enfermedad/o otro embargo avn tēporal.si temiesse q̄ se le acercaua la muerte. [b]
¶Él.ix.es del pobre:al qual conuenia demandar por dios para yr a roma. [c]
¶Él x.si el regular fiere al regular. [d] y essomesmo es si el regular firiesse al seglar. [e] Él no,que si el fecho fuesse graue y feo assi como algū miēbro cortado o se derramasse mucha sangre el tal religioso deuia ser embiado al papa a se absoluer. [f]
¶Él.xj.es de aquellos que no son en su poder: assi como sieruos/o criados/o fijos. [g] Ésto que dize que los fijos y criados y sieruos no sean embiados al papa,entiēde se por el daño y mengua que dende podria venir al padre/o al señor delos tales:saluo si la injuria fuesse tan fea q̄ por cuitar el escandalo conuernia embiar lo al papa. [h] Ésto delos sieruos entiēdese delos que son de condicion seruil,es asaber imperpetuum sieruos y no delos criados/ni delos otros que siruen en casa. Delos fijos y criados entiendese, scdm Inno. mientra no son de edad,ca si son de edad:avn que sean en poder de su padre libertad tienen de yr do quisieren.
¶Él.xij.es en los nobles y poderosos y que assi son delicados que no podran sofrir el trabajo del camino. Empero cerca delos tales primero era de bauer consejo conel papa. [i]
¶Él.xiij.es en los moços que avn no son de edad de quatorze años. [k] Cerca delos tales es de notar:que si el moço ha conoscimento del mal que faze.abun que no sea de edad:si lo faze a fin de injuriar/o por se vengar:cae en sentencia de descomunion papal. Mas desque despues viniere a edad de. xv. o.xvj.años:y avn es tierno para tomar luengo camino/ o no tiene avn tanta discrecion puede ser absuelto por el obispo:faziendo juramento que en seyendo para ello sin algun impedimento se presentara al papa. [l]
¶Él. xiiij .es en los clerigos que biuen en comunidad y comen a vna mesa.assi como en algun collegio. Extra de vita et honesta.cleri.
¶Él.xv.es en las monjas. Extra de sen.ex.de monialibus.

¶ El.xvi.es en los hospitaleros de sant juan de jherusalem. vt extra de sen.ex.canonica.

¶ El.xvij.es quando la injuria fecha al clerigo es lleue y pequeña: y no graue/ni fea: ni mucho escandalosa.[a]

a extra de se ten.excom.p uenit.

Siguen se los casos de descomuniõ del libro.vj.la absolucion delos quales es reseruada al papa.

El.vij.caso de descomuniõ es: si el empador/o rey romano/o otro empador/o rey/o principe: marques/duche/conde/varõ de q̃lquier otra nobleza/o notable p̃heminẽcia/poderio excellẽcia/o dignidad q̃ sea: o hermano/o fijo/o nieto dellos sea elegido/o por otra manera tomado: a tiempo/o para siẽpre en senador/o capitã/o patricio/o regidor d̃la cibdad de roma sin especial licẽcia d̃l papa: y exp̃ssa y manifiesta por sus letras y el cõsentiere ala eleciõ/o assumpciõ fecha de si: o el mesmo a ella se entremetiere sin las otras penas cae en descõion: dela q̃l no puede ser absuelto si no por el papa: nisi in articulo mortis. Y avn por essa mesma pena de descõion es punido q̃lquier otro: q̃ ante de vn año por q̃lquier manera/o color/o causa: por si/o por otra p̃sona en q̃lquier manera entrepuesta fuere tomado/o elegido alos sobredichos officios o regimiẽto dela ciudad de roma: o cõsentiere ala eleciõ o assumpciõ sobredicha/o en q̃lq̃er manera se entremetiere a ella sin licẽcia espãl del papa p̃a ello otorgada. Y por essa mesma pena son punidos los q̃ obedescẽ alos dichos electos: y dan en esto a essos mesmos electores: o alos electos/o recebidos ayuda/o fauor/o consejo: publica/o ocultamente. y avn los juezes y notarios q̃ sobre aq̃stas cosas/o algũas d̃llas les p̃sumierẽ ayudar/o fazer instrumẽtos. dela q̃l sentẽcia solamẽte puedã ser absueltos por el papa/o de su especial licẽcia nisi

¶ El.viij.caso es si algũo de q̃lquier ‖ in articulo mortis.[b] alteza/o señorio/condicion/o estado/o dignidad q̃ sea ecclesiastico/o seglar: que al cardenal dela yglesia romana que fuere despuesto/o degradado d̃l cardenaladgo por scisma asabiẽdas y con deliberacion lo houiere y lo touiere por cardenal/o lo recibiere al cardenaladgo/o recibiere su voto enla election d̃l papa/o lo eligiere/nombrare/tomare/o recibiere en papa o alas dichas cosas/o para ello le diere ayuda: o consejo/o fa

b De his omnibus est te in.c.fundamenta.in.§.τ pr uide.et.§.q secus.in.v̄.c tentores.

uor cae en descõion. dela q̃l no puede ser absuelto sin especial

Ut in.c. viij. de scismaticis in.§.cõtra na-tos.in.v̄.om-nemq3 p̄sonã.

¶ El.ix.caso es del q̃ p̄sigue algũo d̄los ‖ licẽcia del papa.[a] cardẽales como a enemigo/o lo fiere/o prẽde/o acõpañare al q̃ lo fiziere/o mandare fazer:o lo ya fecho touiere por firme y bueno:o diere a ello cõsejo/ o fauor: o recibiere/ o defendiere asabiẽdas al q̃ lo faze.el tal es infamis/y no vale por testigo: ni puede fazer testamẽto:ni puede recebir los bienes q̃ le fuerẽ mandados en testamẽto/ni del que muere sin testamento. y avn sobre todo cae en sentẽcia de descõion:dela qual no puede ser absuelto sino por el papa:nisi in articulo mortis.[b]

Ut in. c.felicis.in.§.p̄senti.de penis.li. vj.

¶ El.x.caso es cõtra aq̃llos q̃ porq̃ enel rey/o principe/o nobles varones/o alguaziles/o q̃lesquier otros officiales d̄llos o en q̃lesq̃er otros/es puesta sentẽcia de descõion/suspẽsion o entredicho/dã licẽcia a algũos de matar: o prẽder alas personas/o bienes suyos:o delos suyos a aq̃llos q̃ las tales sñias p̄nũciarõ/o pusierõ:o a aq̃llas por cuyo ocasiõ son puestas/o a los q̃ las tales sẽtẽcias guardã:o alos q̃ no q̃erẽ p̄ticipar cõ los tales descomulgados.saluo si la tal licẽcia enteramẽte: y de todo en todo reuocarẽ: o si por ocasion dela tal licencia les hayã tomado algunos bienes:si los no restituyerõ dentro de ocho dias/o cõplida satisfacion por ellos. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descõion. Otrosi enesta mesma sentencia caen todos los q̃ vsan de tal licẽcia/ o de volũtad cometen alguna delas dichas cosas. Mas los que enesta mesma sentẽcia p̄manecierẽ/y estouierẽ dos meses:no puedẽ ser absueltos sino por el papa. Mas ante delos dos meses puede los absoluer el obispo.s.anteq̃3 denuncientur.[c]

Ut in.ca.quicunq3. de sen. ex.li.vj.

Siguen se los casos de descomuniõ delas clemẽtinas reseruadas al papa.

El.xj.caso es.si los inquisidores delos hereges/o los q̃ ellos embiaren alos inquirir por aborrescimiento /o por amor/o por ganancia/o prouecho temporal contra justicia/o cõtra su cõsciencia dexarẽ de proceder deuiẽdo y pudiẽdo/cõtra qualquier que sea sobre la tal heregia y maldad.

¶ El.xij.caso es.si los dichos inquisidores engañosamente impusierẽ a alguno la sobredicha maldad de heregia/atormẽtando lo en qualquier manera que sea.

¶El.xiij.caso es.si essos mesmos inq̃sidores engañosamẽte impusierẽ algũo lo q̃ los embargue del officio de su inq̃sicio a tormẽtãdole en algũa mãera En este caso y en los dos susodichos si fuere obp̃o:o dẽde arriba mayor el q̃ en ellos incurriere:por esse mesmo fecho es suspẽso de su officio.por.iij.años.

¶Mas los otros por esse mesmo fecho caẽ en sentẽcia d̃ descomunio.dela q̃l no puedẽ ser absueltos si no por el papa:faziẽ

¶El.xiiij.caso es.otra q̃lesquier religiosos q̃ a clerigos o legos dã el sacramẽto dl oleo: no bauiẽdo p̃mero spãl licẽcia del rector d̃la collacio do morã

¶El.xv.cõtra los religiosos ¶los tales clerigos/o legos.

¶El.xvj.es cõtra los ¶que velã nouios sin la dicha licẽcia.
religiosos q̃ dã el cuerpo dl señor a algũos sin la dicha licẽcia.

¶El.xvij.cõtra los religiosos q̃ p̃sumẽ absoluer alos descomulgados por el derecho.saluo en los casos exp̃ssos por esso mesmo derecho/o por p̃uilegios del papa otorgados a essos

¶El.xviij.es cõtra los religiosos q̃ ¶mesmos religiosos.
presumen absoluer delas sentẽcias puestas por los estatutos prouinciales/o sinodales pronunciadas por manera de estatuto:y no por manera de simple sentencia.

¶El.xix.es cõtra los religiosos q̃ presumen absoluer a alguno a culpa y a pena sin licẽcia y gr̃a especial del papa. Qualquier religioso q̃ cayere en qualquier destos proximos seys casos incurre en sentencia de descomunion del papa.[b]

¶El.xx.caso es cõtra q̃lquier q̃ injuriosa y locamente feriere a algun obispo/o lo prendiere/o desterrare/o lo mandare fazer/o lo fecho de otros touiere por firme/o si fuere compañero del que lo tal fiziere/o diere a ello cõsejo/o fauor/o asabiendas lo defendiere.allende delas otras penas contra el establescidas:y cõtra sus fijos y linage fasta la segunda generacion/por esso mesmo fecho es descomulgado.y no puede ser absuelto sino por el papa.[c]

¶El.xxi.caso es.q̃ qualq̃er potestad/consejeros/aguaziles/ scabini/abogados/ regidores/ consules/ y q̃lesquier officiales q̃ por q̃lquier nombre seã llamados/q̃ fuerẽ culpados en las sobredichas cosas exp̃ssas enel proximo sobredicho caso: caen esso mesmo en sentencia de descomunion dela qual sola-

a De istis
bus casib⁹
ter.in.c.i.in
de hereti.i c

b De quib⁹
casib⁹ est te
ca.religios
prin.ð prin
in cle.

c Ut in.c.ð
nis.in cle.

Ut in p̄dicta le. p̄ma. in. §. potestas.

mente por el papa pueden ser absueltos.[a]

¶ El. xxij. caso es contra los religiosos/o clerigos seglares q̄ induzē/ o atrahē a algūos q̄ fagan voto/ o juren/ o den su fe/ o q̄ por otra manera ꝓmeten de escoger sepultura en sus yglesias/o q̄ no muden la que ya ende teniā. por esse mesmo fecho son descomulgados: y es la absolucion del papa.[b]

Ut ī. c. cupiēs. in. §. fi. de penis. in cle.

¶ El. xxiij. es cōtra los varones nobles/o señores tēporales que constriñen a algūos celebrar diuinales officios en lugar

¶ El. xxiiij. es cōtra los sobredichos señores ‖ entredicho. tp̄ales q̄ mādan llamar a algūos descomulgados publicamēte cō p̄gones/o tañiendo las cāpanas: mayormēte alos descomulgados por sentencia de entredicho/o a q̄lesquier otros a oyr los diuinales officios en lugar entredicho.

¶ El. xxv. es contra los q̄ defienden q̄ los descomulgados/o entredichos publicamēte no salgan dela yglesia miētra dizen missa: quādo son amonestados delos clerigos que salgan.

¶ El. xxvj. caso es: que si los descomulgados/ o entredichos publicos seyēdo amonestados delos clerigos que salgā dela yglia/ p̄sumieren quedar enella. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descōion. En estos q̄tro casos susodichos es la ab

Ut in. c. gravis. d̄ sen. excōmu. in cle.

¶ Es ahun otro caso de excomunion ‖ solucion del papa.[c] mayor: q̄ el papa Bonifacio. viij. ordeno en vna extrauagāte que fizo. cōuiene saber q̄lquier p̄sona que sacare las tripas/o las otras cosas entrañables del cuerpo de algū defunto/ p̄a lo leuar mejor a enterrar a otra parte: ahun q̄ el tal defunto se houiesse mandado alla enterrar. por esse mesmo fecho es descomulgado: y la absolucion pertenesce al papa.

Siguense los casos de descomunion del derecho antiguo: delos quales absuelue el obispo.

El primero caso es/ q̄ qualesq̄er herejes/ por q̄lquier nōbre q̄ seā nombrados. assi como los arrianos/ nestorianos/ canthicaronianos: josephianos. delos nōbres y sectas delos quales se tracta in. c. excomunicamus. ij.[d] Y todos los otros que ende no son nōbrados: si quier caygan en heregia ya dañada/ si quier fagā otra manera nueua de heregia: y generalmente qualesquier que por la yglesia romana/o por los obispos en sus obispados con consejo de su cabildo/ o por el

De heret. ꝛ ī quibusdam. xiiij. q. iij.

cabildo estando vacado el obispado cō cōsejo. avn si fuere menester delos obispos comarcanos fuerē juzgados por hereges/son descomulgados por essemesmo derecho.[a] Eneste caso se encierra el tercero caso de descomuniō: el q̄l pone hosti.[b] es asaber del que dize q̄ la yglesia romana no es cabeça d̄los fieles: y no la q̄ere obedescer assi como a cabeça: teniēdo q̄ el papa no puede fazer cōstituciones y derechos: ca este tal por

¶ El. ij. caso es cōtra el que defiende ‖ herege es tenido.[c] los hereges: o les da fauor.[d] Y comoquier que antiguamēte los obispos podian absoluer en estos dos casos. pero agora la absoluciō dellos es del papa. por vna descomuniō q̄ el ꝓnū

¶ El. iij. caso es cōtra los legos ‖ cia el jueues dela cena. que demandā pedido: o tributos alas yglesias/o alos clerigos: o tomā/o apropiā assi la juridiciō dellos y su derecho. Y si los tales seyēdo amonestados no cessarē delas tales cosas son descomulgados: y todos los q̄ les dan fauor: pero en tiēpo q̄ los tales esten en grā necessidad: el obispo cō su clerezia puede dar les subsidio y ayuda: hauiēdo p̄meramēte consejo

¶ El. iiij. caso es cōtra los regidores ‖ y licēcia del papa.[e] o officiales delas ciudades/o delos otros lugares q̄ succedē enel officio alos q̄ erā descomulgados/porq̄ pusieron los sobredichos pedidos/o tributos alas yglias/o alos clerigos. assi como es dicho enel ꝓximo sobredicho caso: q̄ si de dentro de vn mes no fatisfizierē por sus antecessores los descomulgados: son ellos esso mesmo descomulgados.[f]

¶ El. v. caso es contra todos los que fizieren estatutos/o ordenaciones contra la libertad dela yglesia.

¶ El. vj. caso es cōtra aq̄llos q̄ fizierē guardar a otros los tales estatutos puestos cōtra la libertad dela yglia: avn q̄ ellos

¶ El. vij. contra aquellos q̄ escriuierē ‖ no los hayā fecho. los tales estatutos/o ordenaciones.

¶ El. viij. contra aq̄llos que los tales estatutos y ordenaciones assi escriptos/no los tirarē de sus libros y registros dentro de dos meses: si empo lo puedē fazer. Esto se entiende delos estatutos fechos ante dela publicaciō dela decretal q̄ comiença Nouerit.[g] mas delos estatutos fechos despues de dos meses/contādo del tiēpo dela publicaciō dessa mesma de

a Ut in. ca. a abolendā. ⁊ i c. excōicam⁹. ⁊. ij. d̄ heretic

b In su. d̄ se ex. §. q̄s poss excōicare.

c Ut in. ca. m li fas. di. xix.

d Ut in. c. sici ait. ⁊ in. c. exc municam⁹. i §. credentes. hereticis.

e Ut in. ca. n min⁹. in. §. a uersus. d̄ imu eccle.

f Ut in. ca. a uersus. i. §. de imu. eccle

g De sen. exc

cretal: no se da tiẽpo de dos meses: mas los que luego no los quitaren de sus libros/ o registros que son descomulgados.

¶ Ẽl. ix. caso es cõtra los potestades/ consules/ y regidores delos lugares dõde los tales statutos y ordenaciones fuerẽ fechas/ o guardadas: abũ q̃ ellos no los hayã fecho ni mandado guardar: si empo fuere en su poder dlos vedar y quitar

¶ Ẽl. x. caso es cõtra aq̃llos que p̃sumieren juzgar segun los tales estatutos y ordenaciones.

Los sobredichos seys casos son tomados dl. c. noue rit. d sen. excõ.

¶ Ẽl. xj. contra aq̃llos que las tales cosas assi juzgadas presumieren escreuir.[a]

Ut in ca. tua de sen. ex. t in c. cõsti. e. ti.

¶ Ẽl. xij. caso es cõtra los q̃ pegã fuego alas yglesias/ o las quebrãtan. Y entiẽde se ante que sean denũciados.[b] De esta materia assaz fue dicho arriba enel principio delos casos reseruados al papa, enel primero y segundo caso.

¶ Ẽl. xiij. caso es cõtra aq̃l que elegido en papa/ menos que las dos partes delos cardinales concorran enel cõsiente ala tal electiõ fecha de si mesmo/ y se tiene por papa, si humilmente no quisiere abstener se dela tal election.[c]

Ut in. c. licz. §. preterea.

¶ Ẽl. xiiij. cõtra aq̃l q̃ cõfiando dela tercia pte delos cardenales/ toma y apropria a si nõbre de papa ante q̃ sea elegido.

§. si q̃s autez de elec.

¶ Ẽl. xv. otra los q̃ el tal electo recibierẽ/ o obedescierẽ Ẽste caso y el p̃mero susodicho se cõtienen enel ca. susodicho licet.[d]

Et hec omnia colligunt dl. in deis. in. ca. ita quorũdã. t. c. significauit. et c. q olim. t. c. ad liberandã

¶ Ẽl. xvj. cõtra aq̃llos q̃ lieuan alos mozos armas/ fierro/ o bitumẽ de galeas/ no pa redẽcion delos catiuos/ o q̃ rigen/ o guian sus naues y galeas: o les dan otro algũ subsidio/ o ayuda en peligro y daño dela tierra santa/ o delos x̃pianos. y aq̃sto en todo tiẽpo abũ de paz. mas en tiempo de guerra/ o de tregua/ todas las otras cosas y q̃lesquier vituallas/ o mantenimientos son vedadas leuarles.[e] Empo agora todos los q̃ lieuan alos mozos las cosas defendidas poz el derecho cada año a biua boz los descomulga el papa: cuya absoluciõ el reserua para si: segũ paresce poz vna sentẽcia q̃ suso en principio delos casos es puesta. Y assi los que las tales cosas vedadas lieuan/ son ligados de dos sentẽcias de descõion. la vna poz esse mesmo derecho: dela q̃l puedẽ ser absueltos poz sus obispos. La otra poz la sentencia del papa/ dela qual el solo absuelue: o otro de su special mandamiento.

¶ El.xvij.caso es/q̃ q̃lquier q̃ enla ciudad/o obp̃ado de otro obp̃o se entremete a executar los derechos obp̃ales contra la volũtad del obp̃o de aq̃lla ciudad/o obp̃ado:cae en sentencia
¶ El.xviij.caso es cõtra los maestros/o ‖ de descomuniõ.[a] escolares de bolonia que tractã cõ algun ciudadano de bolonia/aveniẽdose conel:y alq̃lando su casa en perjuyzio de otro escolar:o alomenos no gelo faziendo saber.[b]
¶ El.xix.cõtra q̃lesquier religiosos professos q̃ oyen leyes/
¶ El.xx.cõtra los arcedeanos/plebanos/ ‖ o de phisica.[c] p̃positos/chãtres: y los otros clerigos q̃ han personados: y los p̃sbiteros q̃ oyen de leyes/o phisica/saluo si dẽtro de dos
¶ El.xxj.cõtra q̃lquier que ‖ meses dexarẽ el tal estudio.[d] participa cõel criminoso enel crimẽ por el q̃l fue descomulgado:ca el tal ꝑticipante cae en descomuniõ mayor.[e] El tal participãte ha de ser absuelto del q̃ descomulgo al criminoso con quiẽ participo/o de otro mayor q̃ el que descomulgo: saluo si por algũa justa causa fuesse dificile y graue yr al q̃ descomulgo.ca entõce puede ser absuelto por su obp̃o/o por su proprio sacerdote.[f] Y es de notar q̃ este caso no es ꝓpriamente del derecho:mas es caso y sentẽcia de hombre: como quier que por auctoridad del derecho:la sentẽcia del hõbre se estiẽde alos q̃ participã cõel criminoso enel crimẽ: por el q̃l fue descomnlgado. Onde es asaber q̃ este caso no es del obispo:mas es reseruada la absoluciõ del al q̃ descomulgo/o a su mayor.porq̃ assi como no podays absoluer al q̃ es por algũ pecado descomulgado y nõbrado por su nõbre:assi ni al q̃ participa cõel enesse
¶ El.xxij.es cõtra aq̃llos q̃ cõ mala cob- ‖ mesmo pecado. dicia tomã sus cosas alos xp̃ianos q̃ peligran enla mar/alos quales segũ la regla d̃la fe son tenudos a ayudar. Y los tales desque son amonestados/si no tornan las cosas tomadas/o si se tardan pudiendo las restituyr:caen en descomuniõ.pero el obispo los puede absoluer: saluo si son cursarios ladrones dela mar.ca entonces solo el papa puede.
¶ El.xxiij.contra aquellos q̃ se tienen y concuerdan conlas ordenaciones q̃ fazen los scismaticos.[g]

Siguense los casos de descomunion del.vj.libro delos quales absuelue el obispo.

a Ut in.ca.qñ plerisq3.d̃ off ordi.
b Ut in.c.i.d loca.τ cõduc.
c Ut in.ca.sup spec̃.τ in.c.nõ in magno.ne cle.vel mo.
d Ut in ca.sup spe.§.fi.ne cle ri.vel mo.
e Ut in.c.nup τ in.c.concub ne.de sen.exc
f Ut in p̃dicto c.nup.§ vlti.
g Ut in.c.i.d scismaticis.

El.xxiiij.caso de excomunion es/ quando despues q̄ los cardinales está encerrados en su camara para elegir papa: algũo embia secretamẽte a ellos. o algũo dellos escripto/ o mensajero/ o secretamẽte fabla con alguno dellos: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion.[a]

El.xxv.es q̄ los señores regidores y officiales dela ciudad dõde es celebrada la electiõ del papa. si no guardaren aq̄llas cosas q̄ cerca dela tal election son ordenadas.[b] o si enellas/ o cerca dellas cometierẽ engaño: no embargãte q̄lquier priuilegio. por esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomuniõ: y pa

El.xxvj.es cõtra aq̄llos q̄ ꝓsumẽ agrauiar alos clerigos/ o alas otras ꝓsonas eccliasticas/ o a sus parientes q̄ fazẽ algũa electiõ en algũa yglia/ o mõasterio: o en otro deuoto lugar: o fazẽ otra injuria algũa alos tales lugares/ o enlos bienes dellos por sí/ o por otros: o en q̄lquier manera injustamẽte los ꝓsiguen: por tãto q̄ rogados los dichos electores no q̄sieron elegir a aq̄l por quié erã rogados: ca por esse mesmo fecho caen en sentencia de descõion.[c] siẽpre son infames.[d]

El.xxvij.q̄ vsurpã y tomã y aproprian a si so color de abogados/ o defensores: la guarda/ o regimiẽto de algũa yglesia/ o monasterio: o de otro q̄lquier piadoso lugar q̄ de regidor este vacãte: o ocupan los bienes dela tal yglesia/ o monasterio vacante: de q̄lquier dignidad/ o cõdicion q̄ sean los q̄ esto fazẽ. y abũ los clerigos/ o mõjes dela tal yglia q̄ esto ꝓcurã q̄ se faga. todos por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descõion.[e]

El.xxviij.es cõtra aq̄llos q̄ son llamados para endereçar/ o regir/ o enseñar las mõjas en sus electiones. los q̄les si no se abstienẽ y guardã de aq̄llas cosas: por las q̄les puede nascer discordia entre ellas/ sobre fazer las tales electiones: o si alguna discordia era nascida/ cõsienten ser acrescẽtada. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descomunion.[f]

El.xxix.es q̄ la parte que ꝓcura q̄ el confirmador se entremeta enlas otras cosas allende delas manifiestas injurias/ o fuerças/ o q̄ estienda su poder alas cosas q̄ req̄eren inquisicion de juyzio. cae en sentẽcia de descõion. dela q̄l no puede ser absuelto fasta q̄ primero satisfaga enteramente delas costas y espẽsas a aq̄l que no deuidamẽte agrauio.[g]

a Ut in ca. vbi periculũ in. §. nulli. de electione. li. vj.

b Ut in ꝑdicto c. vbi periculũ de elec. li. vj.

c Ut in ꝑdic. c. vbi piculũ. §. ꝙ si premissa.

d Ut i. c. ꝺ ele. sciant cuncti.

e Ut in. c. generali. de elec. li. vj.

f Ut in. c. indẽnitatib⁹. §. postremo. ꝺ elec. li. vj.

g Ut in. c. vl. § vt aũt. v. pars vero. ꝺ offi. dele. li. vj.

¶El.xxx.caso es q̃ qualquier q̃ por fuerça/ o por miedo sacare absolucio̅/o qualq̃er reuocacion de sentencia de descomunion/o entredicho.cae en sentencia de descomunion.[a]

¶El.xxxj.es q̃ el juez q̃ engañosamente finge algun caso por el q̃l va psonalmẽte a algũa muger a recebir della testimonio/ o juramento.cae en sentencia de descomunion.[b]

¶El.xxxij.es q̃ q̃lquier q̃ al empador frederico obedesciesse como a empador despues q̃ por el papa fue depuesto del imperio:o le diesse cõsejo/o ayuda/o fauor era descomulgado.[c] Esta sentẽcia bouo effecto en aq̃l tiẽpo:ca agora no ha lugar.

¶El.xxxiij. es q̃ los legos que alos prelados/ o alas otras psonas ecclasticas constriñieron a someter a si las yglesias/ o algunos bienes no moubles dellas sin forma de derecho. es asaber fasta el tiẽpo en q̃ la decretal deyuso escripta fue fecha.si despues de ser amonestados no dexaren libremẽte las yglesias/o sus bienes assi tomados.caen en sentencia de descomunion. Mas los q̃ de aquiadelante fizierẽ las tales cosas.de q̃lquier estado/o cõdicion q̃ sean/ ahun q̃ no seã amonestados caen en essa mesma sentẽcia de descõion.[d]

¶El.xxxiij.es q̃ si per cõtractos fechos entre los legos y las dichas psonas ecclasticas/ o por los q̃ de aquiadelãte acaesciere fazer:abũ con licẽcia del papa y cõsentimiento del capitulo:y las otras cosas q̃ de derecho se req̃eren/o si por ocasiõ dellos/o ley/o cõuencion/o postura añadida enellos/se consiente q̃ los legos allẽde dlo q̃ es de natura y cõdicion delos sobredichos cõtractos algũa cosa vsurparẽ y robaren.si seyẽdo amonestados no la dexarẽ y restituyeren. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descomunion.[e]

¶El.xxxv.es si los religiosos delas ordenes delos mẽdigantes fundadas/o falladas despues del cõcilio general que es enel vltimo ca. de religiosis domibus. las q̃les ordenes fueron en tiempo confirmadas por el papa: y quiso q̃ quedassen enesta manera/que los ꝓfessos delas dichas ordenes no recibiessen a alguno dende adelante ala profession:ni de nueuo ganassen casa/o algun lugar:ni las casas/ o lugares q̃ ya bauian pudiessen enagenar sin special licẽcia del papa. las q̃les cosas el guardo para en subsidio y acorro dela tierra sancta/

a Ut in.c. absolutiõis. q̃ metus cã. li. vj.

b Ut in.c. mulieres. li. vj.

c Ut in. ca. ad apostolice. i. §. nos itaq̃. de sen. t. re. iu. li. vj.

d Ut in.c. consultissimo. i. §. layci. et. ẏ. illi vero. de re. ec. alie. li. vj.

e Ut in pdi. c. cõsul. §. ex contractibus.

o d̃los pobres/o en otros piadosos vsos por los ordinarios y obispos delos tales lugares/o por aq̃llos a quiẽ el papa lo cometiesse: si algũo dende enadelãte recibiessen ala ꝓfession/ o de nueuo casa/o algũ lugar ganassen/o las casas/o lugares q̃ han ende: sin licẽcia special del papa. caerian en sentẽcia de

¶ El.xxxvj.caso es: q̃ todos aq̃llos q̃ alas ‖ descomuniõ.[a] yglesias/o ꝑsonas eccl̃iasticas demandã portadgo/ cohecho o qualquier otro tributo/o pedido: y gelo fazen pagar. si son ꝑsonas singulares: por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. si es collegio/o pueblo de ciudad/ o castillo/ o de q̃lquier otro lugar/es entredicho.[b] Quanto al portadgo susodicho entiẽde se delas cosas suyas propias que el clerigo leuare: o passare de vn lugar a otro. ca si son cosas de alguna mercaduria q̃ trahe/deue pagar portadgo. Quãto alo q̃ dize que si fuere collegio/o comunidad q̃ son entredichos. esto es reuocado por vna extrauagãte q̃ el papa martin fizo. saluo si la tal vniuersidad/o collegio/o comunidad/ o lugar/ o ꝑsona especialmẽte fuere nõbrada enlas letras del papa.

¶ El.xxxvij.es si alguno alos que ganan letras del papa/ o alos que litigan / o quieren litigar enel derecho y auditorio ecclesiastico/ sobre las causas que de derecho/ o de costũbre antigua pertenescen al derecho ecclesiastico. costriña/o apremie/o mande cessar de litigar enel derecho ecclesiastico/o les faga litigar las dichas causas en derecho/o juyzio seglar: en agrauio y perjuyzio delos juezes ecclesiasticos/ o delos que ganan las dichas letras: o delos que litigan/o quieren pleytear enel auditorio eccl̃iastico: o tomandoles sus cosas/o las cosas de sus yglesias: o por otras qualesq̃er maneras: o procure/o embargue por si/o por otros que no puedã libremente litigar delante los juezes ecclesiasticos/delegados/o ordinarios: o enesto diere consejo/o fauor. por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion: dela qual no puede ser absuelto menos que primero enteramẽte satisfaga al juez/ cuya iurisdicion y poder y conoscimiento de causas fue embargado: y ala parte que fue turbada y agrauiada enla execuciõ de su derecho d̃la injuria/daños y expensas y menoscabos: y de todo lo que le pertenesce.[c]

a Ut in.ca.vnico.§.cõfirmatos.de reli.domi.li.vj.

b Ut in.c.quãq̃.de cẽsi.li.vj

c Ut in.c.qnoniã.de ĩmu.eccle.li.vj.

¶ El.xxxviij.es q̃ los que tienẽ señorio tẽporal y defienden a sus vasallos q̃ no vendã algũa cosa alos obp̃os/o clerigos/o alas otras ꝑsonas eccl̃iasticas/o q̃ no comprẽ dellos algo/o q̃ no les muelan/o cuegan el pan: o q̃ no les fagan los otros officios acostũbrados: por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descõion.[a]

¶ El.xxxix.caso es q̃ el religioso despues q̃ es professo: manifiesta/o calladamẽte/en q̃lquier religion aprouada/temere y sine causa dexa el habito de su religion: y do quier q̃ sea tal se p̃senta y paresce en p̃sencia delos hõbres: por esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomunion.[b]

¶ El.xl.caso es q̃ el religioso q̃ va a q̃lquier estudio aprender sin licencia de su prelado/y con consejo de su capitulo: o dela mayor parte del. por esse mesmo fecho es descomulgado.[c]

¶ El.xlj.es q̃ los doctores y maestros q̃ alos religiosos/q̃ como dicho es dexarõ el habito/o van sin licẽcia asabiendas les touierẽ en sus escuelas/o les mostraren leyes/o fisica. por esse mesmo fecho son descomulgados.[d]

¶ El.xlij.es q̃ qualesq̃er ꝑsonas q̃ alos hereges/o alos que los creen/o recibẽ/o defiendẽ/o fauorescẽ: p̃sumierẽ enterrar asabiẽdas en sagrado/sepan q̃ caen en sentencia de descõion/fasta q̃ satisfagan por digna penitencia. ni pueden ser absueltos fasta q̃ cõ sus ꝓprias manos los desentierrẽ y echẽ fuera de sagrado los cuerpos delos tales dañados. Y aquel lugar donde fuerõ enterrados caresca de sepultura para siẽpre.[e]

¶ El.xliij.es si los poderios seglares/y señores d̃las prouincias/tierras y ciudades. y los regidores delos otros lugares: por q̃lesquier dignidades/officios/o nõbres q̃ seã llamados: o los alguaziles: o officiales dellos no obedescierẽ alos obispos de sus obispados/o alos inq̃sidores delos hereges quãdo por ellos fueren requeridos enla inq̃sicion/o prendimiẽto/o guarda diligẽte delos hereges/o dellos q̃ los creen/recibẽ/fauorescẽ/o defienden. O si alas dichas ꝑsonas pestilenciosas no truxieren/o fizierẽ traher sin tardãça ala carcel delos dichos obp̃os/o delos inquisidores/o adõde ellos/o qualquier dellos mandare dẽtro dela tierra y señorio/o regimiẽto delos tales poderosos. O si los condenados y dados por hereges por el obispo de su diocesi/o por el inquisidor/o

a Ut in. ca. de ĩmu. eccle. li. vj

b Ut in. c. vt ꝑiculosa. ne clerici vel mo. li. vj.

c Ut in. c. p̃di. vt periculosa. ne cle. vel mo. li. vj.

d Ut in. c. p̃di. vt periculosa. §. vlti.

e Ut in. c. ij. de hereti. li. vj.

inq̃sidores: las sobredichas potestades/señores/regidores: o sus officiales no recibirē luego quādo les son traydos y en su poder derados/ para q̃ sin dilacīō y tardança los penen y atormēten segū merescierē: no embargātes q̃lesquier appellaciones/o pclamaciones delos sobredichos fijos de maldad. ℔ si los dichos potestades/o señores temporales/o regidores/o sus officiales juzguē: o por q̃lquier manera conoscā del crimē de beregia: como puramēte pteneſca al juyzio/ o derecho eccliastico: o si los tomados y pſos por el sobredicho crimen de beregia librarē dela carcel sin licēcia/ o mandado de los sobredichos obispos/o inq̃sidores/o alomenos de alguno dellos. ℔ si la execucīō q̃ por el crimē les es encomēdada por el obispo/o por el inq̃sidor/ o inq̃sidores pſta: y conuenible mēte no cōplieren como pteneſce a su officio. o si por otra manera el juyzio/o sentēcia/o pceſſo delos sobredichos obispos/o inq̃sidores pſumieren embargar: derechamēte/ o no derechamēte. o si al sobredicho negocio dela fe al dicho obispo/o alos inq̃sidores pſumieren por ventura de opponer y cōtrariar/o en alguna manera lo embargar/ o q̃lesquier que asabiendas enlas dichas cosas dieren fauor/o cōsejo/o ayuda: todos caen en sentēcia de descomunion.[a]

a Ut in.c.inq̃sitores. de hereti.li.vj.

¶ El.xliiij. es q̃ todos los q̃ a jacobo de coloña: y a pedro su sobrino/que erā cardenales enel tiempo del papa bonifacio octauo: o alos fijos de juan de coloña hermano del sobredicho jacobo y padre dl dicho pedro de su scisma y beregia por el sobredicho papa bonifacio ya dañados y cōdēnados/dieren fauor/o ayuda estādo abum en su beregia y scisma y rebeldia: por esſe meſmo fecho son caydos en snia de descōion.[b]

b Ut in.c.vnico. de scisma.libro.vj. ℵ. mhi lominus.

¶ El.xlv.caso es: q̃ qualq̃er p̄incipe/o plado/o pſona eccliastica/o seglar: q̃ fiziere matar a algū xp̄iano por los assisinos o lo mādare matar abū q̃ no lo maten: o si recibiere/ o defendiere/o ascondiere alos dichos assisinos: por esſe meſmo fecho cae en sentēcia de descōion: y merescе y deue ser dspojado y q̄tado dla dignidad: bōra/ordē/officio/ y bñficio q̃ tiene.[c]

c Ut in.c.p hu mani.d homi. li.vj.

¶ El.xlvj. es q̃ qualesquier pſonas eccleſiasticas q̃ alos manifiestos vſureros/ o alos estrangeros/ o alos otros que no son de sus tierras que dan/ o quirē dar a logro. para esto les

cõsentieren alquilar casas/o tener las ya alq̃ladas:o si en sus tierras les cõsentieren morar: o si dẽtro de tres meses no los echarẽ de sus tierras y pueblos:y q̃ nũca a otros semejantes recibã:si las sobredichas psonas eccliasticas son patriarchas o arçobispos/ o obispos. por esse mesmo fecho son suspensos de sus officios. Mas los menores q̃ estos si son psonas singulares/caen en sentencia de descõion. Si es colegio/ o otra vniuersidad ecclesiastica:cae en sentencia de entredicho. la q̃l sentẽcia si cõ coraçõ endurescido suffrierẽ por vn mes. las tierras dellos en quãto morã en ellos los dichos vsureros. desde entõces son sometidas al ecclesiastico entredicho.[a]

a Ut in. c.i. d vsu.li.vj.

¶El.xlvij.caso es/ q̃ los que fizierẽ represarias/o despojos/ o prẽdas cõtra las psonas ecclesiasticas/ o cõtra sus bienes. Assi como si vno de cordoua fizo algũ daño a algun vezino de Jaen:y los de jaen mandassen/o diessen lugar al suyo q̃ recibio el agrauio del vezino de cordoua/q̃ fiziesse prẽdas en qualesquier psonas que fallasse/eccliasticas/o seglares. Dize esta decretal q̃ abũ q̃ digan q̃ antiguamẽte es costũbre q̃ a todos generalmẽte es otorgado fazer prẽdas/ porq̃ se desfagan los agrauios. q̃ si lo tal mandarẽ fazer enlas psonas eccliasticas: y no lo reuocarẽ y renũciarẽ dẽtro de vn mes: contãdo desde el tiẽpo q̃ lo mãdaron fazer/si son psonas singulares/ caen en sentẽcia de descomuniõ. si es vniuersidad es entredicha.[b]

b Ut i.c.vnic de iniur. li. v

¶El.xlviij.es cõtra los señores/ o regidores de yuso escriptos. Dicho es arriba q̃ los q̃ psiguen/ o fierẽ/o maltracten/ o prẽden a algũ cardenal dela yglesia de roma: o los q̃ les dan fauor/o ayuda tẽ. q̃ allende dela descõion en q̃ caen q̃ pteneesce al papa:son de atormẽtar por otras penas tpales.[c] Y adelante en esse mesmo.c.[d] dize q̃ si algũ principe/o senador/ consul/potestad/o otro señor/ o regidor no fiziere guardar la sobredicha cõstituciõ/o decretal cõtra los dichos psiguidores. y los otros de quiẽ ay se faze menciõ penãdolos segũ el tenor dessa mesma cõstituciõ. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descõion. assi ellos como sus officiales quãdo les es encomẽdado/si dentro de vn mes no fazen la sobredicha justicia y pena:cõtando desdel tiẽpo que les es fecho saber la tal persecuciõ/o delictos cometidos cõtra algun cardenal. Y este caso

c Ut habeb c.felicis. in p ci.de pe.li.vj

d in.§.qua p pter.

delos q̃ no fazen guardar la dicha cõstitucio̅/ o no penã alos tales pseguidores es del obispo. y el caso delos q̃ pseguen es del papa: y es el nono caso entre los q̃ pertenescen al papa.

¶ El. xlix. caso es q̃ el q̃ es absuelto de alguña sentẽcia de descomunio̅ estãdo en peligro de muerte/ o por otro legitimo impedimiẽto de aq̃l: del q̃l en otra manera no podia ser absuelto si sanãdo dela enfermedad/ o cessando el ipedimiẽto no se psenta quãdo buenamẽte pueda a aq̃l del q̃l cessando el ipedimẽto bauia de ser absuelto cũpliẽdo su mãdamiẽto sobre las cosas porq̃ fuera descomulgado: y satisfaziẽdo segũ lo requiere la justicia. por esse mesmo fecho torna a caer en essa mesma

Ut in, c. eos. prima rubrica de sen. ex. li. vj.

¶ El. l. caso es q̃ los q̃ son absuel- ‖ sentencia de descõion.[a]
tos por el papa/ o por sus delegados: y les manda q̃ se presenten a sus ordinarios/ o q̃lesquier otros recibiẽdo penitencia dellos: y satisfaziẽdo cõplidamẽte alos injuriados/ o a quien por el tal caso erã obligados: si esto no curarẽ de cũplir/ quãto mas ayna buenamẽte pudieren. por esse mesmo fecho tornan a caer en essa sentencia de descomunion.[b]

Siguẽ se los casos de descomunion delas clemẽtinas: delos quales absueluen los obispos.

Ut in pdi. c. eos. §. si q̃dem statuimus. de sen. ex. li. vj.

El. lj. caso es si alguno tiene la possession de algun beneficio y no bauiẽdo tres años q̃ lo possee: es dada contra el sobre la propriedad/ o la possessiõ del tal beneficio: vna sentencia difinitiua en corte romana/ abun q̃ se diga ser ninguna la tal sentencia: deue ser fecha secrestaciõ del tal beneficio por el ordinario de esse lugar: la q̃l secrestaciõ si alguno embarga/ o los fructos secrestados del tal beneficio: cae en sentencia de descomuniõ. dela q̃l no sera absuelto/ sin q̃ primero sea quitado el embargo y los fructos tomados/ o embargados: sean restituydos y derados. Y si el que embarga/ o ocupa es dlos que litigan sobre el negocio. pierde su derecho.[c]

Ut in. ca. ad cõpescẽdas. de secres. posse. et fruc. in cle.

¶ El. lij. es q̃ los que por osadia de su propria locura psumieren enterrar asabiendas los cuerpos delos defunctos enlas yglesias/ o cimẽterios en tiẽpo de entredicho. saluo enlos casos otorgados por el derecho/ o los descomulgados publicamente: o los entredichos por nombre/ o los vsureros manifiestos. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descomuniõ:

dela qual en alguna manera no sean absueltos/sin que primero cōplidamente satisfagan alos q̄ recibieron injuria por las cosas susodichas. y esto a aluedrio del obispo.[a]

¶ El. liij. es q̄ qualesq̄er religiosos que los diezmos/o primicias deuidos alas yglesias: y q̄ a ellos no ꝑtenescē por algūa legitima causa: p̄sumierē apropriar para si por q̄lquier manera que sea/o si defendieren y no cōsentieren pagar alas yglesias los diezmos delas animalias y ganados de sus familiares y pastores. y ahū delos que bueluen sus ganados conlos suyos/o delos animalias q̄ en engaño delas yglesias en muchos lugares cōpran: y cōpradas dan las alos q̄ las vendieron/o a otras ꝑsonas q̄ gelas tengā/o el diezmo d̄las tierras que arriēdan/o dan a otros a labrar. si no cessaren delas sobredichas cosas dētro de vn mes despues de ser requeridos por aq̄llos a quiē pertenesce/o si delas cosas assi tomadas y apropiadas: no fizieren cōplida satisfaciō alas yglesias dānificadas dētro de dos meses: son y quedā suspēsos de sus officios/administraciones/y beneficios fasta q̄ cessen y satisfagan como suso es dicho. Y si los tales religiosos no tienen administraciones y beneficios: enel caso en q̄ los otros sobredichos son suspēsos. ellos caen en sentēcia de descomuniō: y no son de absoluer en algūa manera ante q̄ fagā digna satisfaciō no embargātes q̄lesquier p̄uilegios. Empo las sobredichas penas no han lugar: ahū q̄ los dichos religiosos no paguen el diezmo delas animalias q̄ por sus donados eran tenudos de pagar: en tanto q̄ los dichos donados hayā dado cō effecto a si y a sus cosas alos dichos religiosos.[b]

¶ El. liiij. caso es q̄ los mōjes/o canonigos reglares q̄ no tienen algūa administracion: q̄ por fazer algū daño a sus prelados/o monesterios p̄sumen yr alas cortes delos p̄ncipes sin licēcia de sus mayores: por esse fecho caen en sentēcia de des-

¶ El. lv. caso es q̄ los monjes q̄ tienē armas ‖ comunion.[c] dētro delas cercas de sus monasterios sin licēcia de sus abades: por esse mesmo fecho son descomulgados.[d]

¶ El. lvj. que todos los monasterios delas monjas deuē ser visitados cada año por los ordinarios/o obispos: es asaber: que los exentos que no son subjectos a otro si no al papa:

a Ut in. c. eos de sepul. ī cle

b Ut i. c. de decimis in cle.

c Ut in. c. ne i agro. §. q̄a. v̄ d̄ sta. mo. i cl

d Ut in. c. p̄dicto. ne in agr §. prefacte qu q̄

deuẽ ser visitados por auctoridad del papa. y los no exentos por la autoridad ordinaria/o del obpo. Mas los q̃ son exẽtos dela jurisdicio̅ ordinaria. empo son subjectos a otros por essos mesmos a q̃en son subjectos: deuẽ ser visitados cada vn año. Otrosi las otras mugeres q̃ vulgarmente son llamadas canonigas seglares q̃ no renũcian el siglo/ni la ꝓpriedad/ni fazen algũa ꝓfession: deuẽ ser visitadas por autoridad delos obpos delos lugares a do moraṽ si no son exẽtos como dicho es. Y porq̃ algũas dlas monjas excedẽ y sobrepujan en algunas cosas. deuẽ los visitadores bauer diligẽte estudio y solicitacion q̃ no vsen delas cosas que se siguẽ. es asaber: de paños de seda/o enforros de diuersas colores/o sandalias/o los cabellos trencados/o resplãdesciẽtes/o fechos culeta/o garçetas: y q̃ no fagã cornezuelos dellos/o delas tocas: y q̃ sus capillas o velos no seã excacados/o virgulados: y q̃ no anden en danças/ni enlas fiestas seglares: y q̃ no andẽ por los barrios y plaças de dia/ni de noche: ni en otra manera fagan vida deleytosa/ni locana. Y sabiamẽte las refrenen de q̃lesq̃er soberuias y locuras y vanidades y descõueniencias: y delos deleytos deste mũdo. y las atrayan a fazer en sus monosterios el deuoto y deuido officio y seruicio de dios: y a guardar todas las sobredichas cosas. Y costriñan y apremien los dichos visitadores alas dichas monjas con remedios conuenibles: no embargantes qualesquier exẽciones/o preuilegios. Y si algũos presumierẽ embargar alos dichos visitadores en las dichas cosas/o en algũa dellas. si desque fuerẽ amonestados no se arrepentierẽ y cessarẽ del tal embargo. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. [a]

Ut in. c. attẽdẽtes. de statumo. in cle.

¶ El. lvij. que las mugeres que por qualquier manera q̃ sea siguen el estado que dizen delas beguinas/o el que vna vez, puaron y recibieron/o si en alguna manera de nueuo lo recibẽ caen en sentencia de descomunion. [b]

Ut in. c. i. de reli. do. in cle.

¶ El. lviij. que los religiosos por los quales essas mugeres enel sobredicho estado de beguinia se dizẽ ser enformadas y induzidas alo recebir si les dieren consejo/o fauor/o ayuda para que tomen el tal estado/o para q̃ siguã el ya tomado siguiendolas eneste. caen en sentencia de descomunion. [c]

Ut in pdi. ea. de relig. do. v. predictis vero

¶ El.lix. que aq̃llos q̃ postpuesto el temor de dios/y en peligro de sus almas no han verguẽça/ni temor d̃ se casar asabiẽdas enlos grados de parentesco/o de affinidad. por el derecho canonico vedados/o con monjas: o los religiosos/o mõjas/o clerigos q̃ se casan. por esso mesmo fecho son descomulgados. Y los prelados despues que supieren cierto que los tales assi son casados: fagan los denunciar por descomulgados. fasta que conosciendo humilmẽte su error se apartẽ vno de otro. y merescan alcançar absolucion. [a]

¶ El.lx. caso es que si los inq̃sidores delos hereges/o sus comissarios/o los delos obispos/o delos capitulos estando la sede vacante sobre aq̃sto deputados por razon del officio d̃la inquisiciõ por q̃lesquier maneras que seã: tomaren/o mala y injustamẽte sacaren de algũos pecunia/o si por ocasiõ del sobredicho officio asabiẽdas tẽptaren y p̃sumieren aplicar los bienes delas yglias por el delicto delos clerigos: avn al thesoro dela yglia. por esso mesmo fecho caen en sentẽcia de descomuniõ. dela qual no pueden ser absueltos: saluo en articl̃o mortis/fasta q̃ cõplidamente satisfagã la pecunia assi tomada a aq̃llos a quiẽ malamẽte la tomarõ. Y q̃ en esto no les valgan algunos preuilegios/pactos/o remissiones. [b]

¶ El.lxj. que qualesquier potestades/capitanes/regidores/consules/juezes/consejeros/o qualesquier otros officiales delas comunidades que fazen/o escriuen/o dictan estatutos que las vsuras se demanden/o puedã demãdar/o se paguen: o las ya pagadas q̃ no se demãdẽ/o si p̃sumierẽ juzgar asabiẽdas que las vsuras se paguẽ/o las ya pagadas: no sean restituydas libre y cõplidamente quãdo son demãdadas. por esso mesmo fecho caen en sentencia de descomuniõ. En essa mesma sentencia caẽ/si los tales estatutos y ordenaciones dẽtro de tres meses no tyraren y rayeren delos libros si pueden/o si guardaren las ya dichas ordenaciones: ahun que no haya seydo en las ordenar/ni consentir fazer. [c]

¶ El.lxij. que si los religiosos mẽdigantes recibierẽ de nueuo lugares/o casas de nueuo para morar: o mudarẽ las que de ante tenian/o las traspassaren a otros: o en agenaren/por q̃lquier manera que sea sin licencia del papa. faziẽdo menciõ

a Ut in.c. vnico. de cõsan. affi. in cle.

b Ut in.c. notes. de here. cle.

c De omnibus his est tex. in vnico d̃ vsu. cle.

De exces. p̄la. li. vj.

Ut in. c. cupientes. in prin. de penis. i cle.

Ut in. ca. p̄dicto. cupientes ꝟ. illos etiam.

Oīa hec i. ca. sup̄dicto cupientes i. ꝟ. qui vero. in cle.

Hec oīa in. c. de sen. exc. in cle.

en la tal licēcia dela decretal q̄ esto defiēde. q̄ es enel cap. Unicū. [a] por esse mesmo fecho caē en sentencia de descomuniō. [b]

¶ El. lxiij. que qualesq̄er religiosos que en sus sermones/o en otros lugares dixeren algūas cosas/por los q̄les aparten los oydores de pagar los diezmos deuidos alas yglias: por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. [c]

¶ El. lxiiij. que q̄lesquier religiosos q̄ asabiendas dexarē de fazer cōsciencia alos que a ellos se confiessan de pagar los dichos diezmos. si fuerē requeridos delos rectores delas yglesias/o de sus vicarios/o delos q̄ tienē su lugar: son suspensos del officio dela predicacion. fasta que a essos mesmos cōfessados fagan la dicha cōsciencia si buenamente pueden. Y si den de adelante presumieren predicar ante que se alimpiē dela tal negligencia: por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomunion. Empero aquesta pena q̄ eneste caso y enel proximo passado se pone. no se estiende alos religiosos delos monasterios/o yglesias que reciben diezmos. [d]

¶ El. lxv. caso es que qualesquier religiosos assi exentos: como no exentos: de qualquier orden/o condiciō que sean que violaren/o quebrantarē los entredichos puestos por la autoridad apostolical: o por los obispos delos lugares quādo vieren que la yglesia cathedral los guarda. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō. Y en essa mesma sentēcia caē si no guardarē los entredichos y cessamientos generales de los diuinales officios puestos por los estatutos delos concilios prouinciales/o por su autoridad. Itē en essa mesma sentencia caen: si no guardarē los generales cessamientos delos diuinales officios delas cibdades y tierras/y delos otros lugares. los q̄les cessamientos algūas vezes/o por costūbre/o por otra razō apropiā a si los capitulos/o colegios/o cōuentos delas yglesias seglares/o regulares. [e]

¶ El. lxvj. caso es que si los frayles menores en tiempo de entredicho reciben en sus yglesias a oyr los diuinales officios a los frayles/o fraylas q̄ se dizen de tercera regla. la qual san francisco instituyo. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomuniō: dela q̄l no pueden ser absueltos si no por el papa o fecha primero satisfaciō: podran ser absueltos por los obis-

pos dela prouincia ado fazen su babitacio. los q̃les obispos en este caso vsan dela autoridad apostolical. [a]

Siguen se los casos de descomunion de guillelmo cardenal de santa sabina delegado d̃ españa: enlos quales absueluen los obispos.

SOn avn otros casos enlos q̃les por esse mesmo derecho es puesta sentẽcia de descõion q̃ se cõtienen enlas constituciones del señor don guillielmo cardenal obp̃o de Sabina delegado enlas p̃tes de españa: publicados en su general cõcilio: el q̃l touo en valladolid dela dioceſi de palẽcia el segũdo dia de agosto. enel año del nascimiento del señor de mil y. ccc. y veynte y dos años. assi como paresce eñl plogo d̃las dichas

¶ El p̃mero caso es. q̃ q̃lq̃er q̃ alos q̃ vienẽ ‖ cõstituciones. alos cõcilios prouinciales/o alos sinodos d̃los obp̃os/ o alos q̃ estã en ellos/o se tornã dellos prendierẽ/o en sus psonas/o en sus cosas fizierẽ notable daño. por esse mesmo fecho caẽ en

¶ El. ij. caso es. q̃ los falsos testi- ‖ sentẽcia de descõion, [b] gos/o falsos abogados/o los otros medianeros q̃ traẽ a jurar falso. por esse mesmo fecho caẽ en sentẽcia de descõion. de la qual en ninguna manera no sean absueltos fasta que p̃meramente satisfagan ala parte q̃ recibio el daño por la falsedad malamente dicha: la qual cõstitucion es de publicar enlas yglesias cathedrales y parrochiales enlos dias solẽnes. [c]

¶ El. iij. es q̃ los clericos publicos cõcubinarios bñficiados si enlos primeros dos meses no dexaren las cõcubinas: por esse mesmo fecho son de todo en todo p̃uados dela tercia parte delos fructos de sus bñficios: y enlos otros dos meses siguiẽtes d̃la otra tercia parte. y enlos otros dos meses siguiẽtes dela otra tercia p̃te. Ellos q̃les bñficiados assi p̃uados es mandado so pena de descõion q̃ no toquen/ ni tomẽ alguna cosa delas tales rentas de sus beneficios. Y si por ventura alguna delas dichas tres partes tomaren: deuẽ ser cõpellidos y costreñidos por el juyzio eccleſiastico a restituyr todo lo que assi injustamẽte tomarõ. para que sea distribuydo y repartido en esta manera. Si los beneficios son en las yglesias colegiales/o cathedrales: la meytad sea aplicada ala mesa del capitulo: y la otra meytad para redempcion delos captiuos.

[a] Ut in c. Cu ex eo. d̃ sen. e in cle.

casus fricc a dgo guillermo de cõ yaña d aſnebrenlos

[b] Et hec i p̃m consti. §. ſi.

[c] Et hoc in c stitucioe. vj. incipit vt ca sarũ t litiũ. t de testi. falso

annulus c q̃ncumq̃ p̃uados d bñficijs

Y si los beneficios son enlas yglias parrochiales: la meytad sea para la obra/o fabrica dla tal yglesia. y la otra meytad pa la redēpcion delos catiuos. lo ql deue ser fecho por los prelados dessos mesmos clerigos. Y si por vētura no tornarē a su coraçō: y por otros qtro meses allēde dlos seys sobredichos estuuierē endurescidos tenīdo las primeras mācebas/ o recibiēdo otras: es mādado a sus plados so pena de obediēcia q los priuē de sus beneficios. Y los q assi fuerē cōcubinarios por cinco meses: abū despues q dexarē las cōcubinas son inhabiles y indignos pa alcāçar mayores ordenes/ o grados/ o qlesquier beneficios ecclīasticos: y deuen ser denūciados y publicados por sus plados. Otrosi los dichos cōcubinarios assi priuados de sus beneficios y frutos dellos como dicho es. si tomaren algūa parte delos dichos frutos. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descōion. Mas los otros clerigos publicos cōcubinarios q no son beneficiados: abun despues q se emēdaren son por vn año inhabiles pa bauer mayores ordenes/o qlesquier beneficios ecclesiasticos. Contra los tales q no se corrigē: es de proceder por otros remedios del derecho. Y si por ventura las mācebas delos tales clerigos no son xpianas. por esse mesmo derecho son puados de sus beneficios: y inhabiles pa recebir qlesquier beneficios. y allēde desto por esse mesmo fecho son descomulgados como ayuso se dira mas largamēte. Y abū sobre todo esto son de encerrar en carceles por dos años: y deuen les imponer otras graues penas a aluedrio de sus plados. conlos qles pueden sus obispos dispēsar quāto alas ordenes: y para bauer tā solamēte beneficios simples / fazīedo primeramēte penitencia de su pecado: y continuando vida honesta. y esto despues de cinco años cōtinuados del tiēpo de su correction. Seā abun deputados en cadavn obispado por los plados algunos sabios varones para q inquirā y busquē qen y que y qles: y ados seā las tales y tan pestiferas cosas suzias y aborrescibles: pa q varonilmēte executē las dichas penas enlos dichos concubinarios. Y abū las cōcubinas dellos carescan de sepultura. El. iiij. es que qlesquier legos q constriñen ecclīastica. a alos clerigos/ mayormēte alos de ordē sacra q tēgan mançe

Nec obīa continent in cōstitutiōe. ix. q incipit. quia clericor. intitulata de coha. cle. et muli.

bas y biuã con ellos publicamẽte cõtra los estableſcimiẽtos delos ſcõs canones. poz eſſe meſmo fecho ſõ deſcomulgados Y ſi comunidad eſto fiziere: poz eſſe meſmo derecho es entre/
¶ Ẽl. v. que q̃leſquier religioſos/ſacerdotes/o le ‖ dicha. [a] gos q̃ engañoſamente dan el babito de ſu ordẽ alos clerigos: para q̃ poz ſu boca y propia oſadia los pongã y fagã ſeruir en las yglesias dlos lugares ado ellos ban ſeñorio tẽporal/o reciben algũa parte delos diezmos: lançãdo dende forçoſamẽte los otros clerigos deputados poz los obiſpos/o viſtiẽdo les el babito de ſu ordẽ y faziẽdo les ende ſeruir: pa q̃ en esta manera apliquẽ a ſu vſo las yglesias y las rentas dllas. Los religioſos q̃ tales fuerças fazẽ. poz eſſo meſmo fecho caen en ſentẽcia de deſcõion: dela q̃l en algũa manera no deuẽ ſer abſueltos/faſta q̃ complidamẽte ſatiſfagã alos p̃lados y yglias
¶ Ẽl. vj. q̃ los parrochianos que ſe ‖ q̃ recibierõ el daño. [b] mudan de vna collacio a otra pa que ay recibã los ſacramentos: y offreſcã y paguen los diezmos y primicias y los otros derechos parrochiales. aſſi ellos como los q̃ los atraen a fazer el tal mãdamiento/y los q̃ los recibẽ en ſu parrochia poz eſſe meſmo fecho caen en ſentencia de deſcomunion. [c]
¶ Ẽl. vij. q̃ los religioſos que cometẽ y fazẽ engaños poz no pagar los diezmos dſus tierras y aialias y ganados: es mãdado poz el drecho alos obp̃os q̃ los denũcien poz deſcomulgados en ſus ſinados: y enlos mayozes lugares de ſus obiſpados. ſeyendo empero primeramẽte requeridos poz eſſos meſmos obp̃os que no cometã los tales engaños. Son avn los tales deſcomulgados poz el derecho comun. [d]
¶ Ẽl. viij. q̃ p̃ſona algũa eccleſiaſtica/o ſeglar: avn q̃ no ſea ſoſpechoſa. entre en los monaſterios delas monias a fablar cõ ellas: ſaluo poz cauſa razonable y muy neceſſaria: y cõ licẽcia dela abadeſſa/o de q̃en tiene el regimiẽto dellas/y q̃ ſean preſentes ala fabla dos o tres bermanas. y en tiẽpo y lugar conuenible y boneſto: y q̃ no eſten mucho en luẽgas conſejas. en otra mãera poz eſſe meſmo fecho caẽ en ſentẽcia dſcõion. [e]
¶ Ẽl. ix. que los patrones q̃ poz fuerça ponẽ moços pequeños/o a otras p̃ſonas en las yglesias en q̃ ban derecho de patronagdo: o en otras q̃leſquier cõtra los eſtatutos dlos ſcõs

a Et hoc in cõ ſtitutione q̃ i cipit. nõ ſolu hi q̃ peccant. titul. q̃ nullu layc⁹ cõpell clericos conc binas tenere

b Et hoc in c ſtitutione q̃ i cipit. religio ſos. inũtulat q̃ religioſi n cõfeſſãt habit ſui ordinis cl ricis ſcłaribu in fraudẽ vſu pãdi decimas

c Et hoc in cõ ſtitutione. xj. incipit. proch anozũ diuiſic ĩtitulata. d p rochijs.

d Per cle. rel gioſi quicũq de deci. q̃ inc pit. vt fraude continentur

e Et hoc in c ſti. q̃ incipit. monaſteria. tiẽ. vt nõ lice ingredi mo ſteria monia uz niſi rõnab li cã. hoc idẽ hibẽt. Iz nõ ponit ſnia cõ. per. ca. j. ſta. reli. li. vj.

canones/o apropiã y toman para si las rentas delas sobredi
chas yglias.por esse mesmo fecho caẽ en sentẽcia de descõion
y en algũa manera no los absueluã/fasta q̃ satisfagã ala ygle
¶El.x.es q̃ q̃lquier fiel xp̃iano q̃ ba legiti ‖sia/o al obp̃o. a
ma edad/y come carne en q̃resma/o enlas q̃tro tẽporas: por
esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomuniõ. Empo cerca
dela necessidad delos enfermos guardese lo que los sanctos
canones sobre esto determinaron.

¶El.xj.contra los que publicamente venden carne enla qua
resma/o enlas quatrotemporas. b

¶El.xij. q̃ aquellos q̃ enlas yglias vsan fazer negocios de fe
rias/o mercados/o de q̃lquier otro tumultu/o barabũda ve
dados por el derecho.por esse mesmo fecho caen en sentencia

¶El.xiij.es cõtra aq̃llos que fazen carnesce ‖ de descõion.
ria enel cimenterio de qualquier yglesia.ca por esse mesmo fe
cho son descomulgados.

¶El.xiiij.q̃ los que echã cadenas/o p̃siones alos q̃ fuyen a
las yglias/o les quitã las viãdas/o no los dexã dormir y fol
gar/o los matã/o q̃man/o fierẽ/o mancan:y los q̃ en esto les
dan cõsejo/o ayuda/o fauor:por esse mesmo fecho son desco
mulgados Y si esto fiziere comunidad:o lo mãdare fazer.por
esse mesmo fecho sea entredicha:allẽde ỹlas otras penas por

¶El.xv.q̃ los que tomã las tor ‖ el ỹrecho establescidas. c
res/o cercas delas yglias/o cimẽterios:y fazen dellos casti
llos y fortalezas pa se defender en sus bãdos y cõtiendas sin
licẽcia delos p̃lados/y sin causa necessaria q̃ se no puede escu
sar.por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descõion.y abun
las tierras dellos son entredichas. Y si esto fiziere ciudad/ o
mãdare fazer por esse mesmo fecho es sometida a ẽtredicho d

¶El.xvj.q̃ qualq̃er lego official/de q̃lq̃er p̃lado q̃ sea/ que re
cibiere algũa cosa por las ordenes/antes/o despues q̃ se den
o por algũ acto/o carta delas mesmas ordenes. por esse mes
mo fecho cae en sentẽcia de descomunion. Mas si es clerigo
beneficiado: es suspenso del beneficio. y si es prelado: es su
spenso del dar delas ordenes. Puedẽ empo los ordinados si
quisierẽ dar alguna cosa despues de recebidas las ordenes:
por el trabajo ỹla escriptura/o por el pergamino/o la cera en

Et ẞ in con
stitu. q̃ incipit
ecclias.intitu.
de patronis.ti
tulo.ỹ iure pa
tronatus.

Jste t.s.pro
cũm casus cõ
tinent in cõsti.
xvij.q̃ incipit.
vt quadragesi
me.in titul.de
obseruatõe ie
iuniorũ.

Et iste ac
duo casus.s.
proxime dicti cõ
tinent in cõsti
tutiõe incipiẽ
ti.cũ negocia
tiones.intitu.
p nõ lz foros
t nũdinas i ce
clesia fieri.sub
ti.de imu.ec.

Et ẞ in con
stitu.q̃ incipit.
domus dei.in
titu. nõ lz unca
stellare vel val
lare ecclesias.
sub .e.ti.de im
mu.ec.

tanto que no seã pobres: y la suma delo que dierẽ no passe de cinquẽta marauedis dela moneda que curre. y aquesta suma o qnantidad no se defiende recebir. [a]

¶ El. xvij. q̃ aq̃llos q̃ alos clerigos nueuamẽte ordenados no dexã ministrar en sus ordenes fasta q̃ les den tãtos yãtares/ o cõbites sumptuosos y de grãdes espẽsas/o q̃ les p̃sten dineros. si fuerẽ clerigos bñficiados: por esse mesmo fecho son priuados dela q̃rta ꝑte delos fructos y rentas de sus bñficios. la q̃l sea demãdada por aq̃l que el obp̃o para esto deputare: y sea aplicada ꝑa la fabrica d̃ aq̃lla yglia. Mas si son legos los q̃ las tales cosas demãdã: por esse mesmo fecho son d̃scomul-

¶ El. xviij. q̃ los q̃ defiendẽ q̃ los que no son ‖gados. [b] xp̃ianos no seã echados d̃la yglia q̃ndo se dizẽ las horas y se fazen los officios diuinales. por esse mesmo fecho son desco-

¶ El. xix. q̃ los xp̃ianos no seã p̃sentes alas ‖mulgados. [c] bodas/o sepulturas/costũbres/o cerimonias delos q̃ no son xp̃ianos. y los q̃ esto no guardã caẽ en sentẽcia de descõion. [d]

¶ El. xx. caso es: que el casado que publicamente tiene manceba: d̃ q̃lquier grado/o estado/o cõdicion q̃ sea/assi el como ella. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descõion. [e]

¶ El. xxj. q̃ los xp̃ianos q̃ furtan/o tomã por fuerça a otros xp̃ianos/y los vendẽ alos moros. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descõion: y los fijos dellos no deuẽ ser recebidos alos ecclesiasticos bñficios/fasta la tercera generaciõ. [f]

¶ El. xxij. contra los que echan suertes.

¶ El. xxiij. caso es contra los que fazen maleficios.

¶ El. xxiiij. contra los encãtadores y adeuinos: y contra los que les demandã ayuda/o cõsejo. En estos tres casos susodichos. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descõion.

¶ El. xxv. que en essa mesma sentẽcia de descomuniõ caẽ los que catan en agueros: y fazen segun ellos lo que han d̃ fazer. delas quales cosas deuẽ ser refrenados y apartados por los prelados y predicadores. [g]

¶ El. xxvj. que si de algũo es sospecha que ha fecho algũ mal y para saber si es assi le mandan que tome fierro ardiente: o agua feruiente. los que lo mandan / o lo tienen/o gelo dan/o lo guardã/o para esto lo prendẽ: por esse mesmo fecho caẽ en

a Et h̃ in co sti. xx. q̃ incip detestãda. d̃ monia.

b Et h̃ in co sti. que icip quorũdã cle corũ. intitu. clerici vel lay non recipian prãdia a nou promotis.

c vt patz ꝑ c sti. q̃ incipit clesia dei. in tu. de iudeis sarracenis.

d Et h̃ in co sti. q̃ incipit. cut fidel' ppl

e Et h̃ i cõsi q̃ icipit. lex c tinẽtie. titu. adult.

f Et h̃ i cõsi q̃ icipit. exec bile. de rapt

g Isti quatu casus suprac cti ꝓbant ꝑ c sti. xxv. q̃ icip cũ sortilegio ti. de sorti.

Et h̄ ꝑ cōsti tu. penul. q̄ incipit. vulgaris sub tit. de purgatione canonica.

sentēcia de descomuniō: y son de denūciar publicamente por descomulgados. como en las tales cosas dios sea tentado: y los innocentes por las semejantes purgaciones sean atormētados sin lo merescer. a

E Si el cōfessor viere q̄ el penitēte esta caydo en algūo delos casos de descomunion susodichos/ y no tiene poder para lo absoluer: embielo al obispo/ o a q̇en ꝑtenesce la absoluciō del tal caso. o el cōfessor vaya cō el/ y procurele la absoluciō. Y si el cōfessor tiene poder ꝑa lo absoluer dela sentēcia/ o sentēcias en q̄ caya: absuelualo en la manera q̄ se sigue. Pero ante que lo absuelua: tome le juramēto q̄ dendeadelāte sera obediēte alos mandamiētos dela santa ygl̄ia: y especialmēte contra lo q̄l fue y cayo en descōion. Y si fizo algū daño a alguna ꝑsona: ꝓmeta de le satisfazer lo mas ayna que pudiere. Y esto fecho desnuda la espalda del penitēte: tenga el confessor vna disciplina/ o verguillas: y diziēdo el psalmo de Miserere mei deus: o otro d̄los penitēciales: en cada vn verso fiera vna vez la espalda del penitēte. Y dicho. Gl̄ia pr̄i ⁊c̄. digā. Kyriel̄ Xp̄el̄. Kyriel̄. Pater nr̄. Et ne nos. Sed libera. ℣. Saluū fac seruū tuū. ℟. Deus meus sperantē in te. ℣. Esto ei dn̄e turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Nichil proficiat inimicus in eo. ℟. Et filius iniq̇tatis nō apponat nocere ei. ℣. Domine exaudi orationē meā. ℟. Et clamor. Oremus. Or̄o.

DEus cui propriū est misereri semꝑ ⁊ parcere suscipe deprecationē nostrā: ⁊ hūc famulū tuū quē sentencia excōicationis ligat: miseratio tue pietatis absoluat. Per xp̄m.

Absolutio.

AUctoritate oīpotentis dei ⁊ beatorū petri ⁊ pauli apostolorū eius ⁊ dn̄i ep̄i hoc michi cōcessa: ego absoluo te a vinculo excōicationis quā incurristi propter talē causam tociens quotiēs incurristi. ⁊ restituo te sanctis sacramētis eccl̄ie: ⁊ cōmunioni ⁊ vnitati fideliū. In noīe pr̄is ⁊ filij ⁊ spūssancti Amen. disciplinando lo fasta. amen.

¶ Despues q̄ el cōfessor houiere absuelto al penitēte dela descomuniō como dicho es: o si no houo menester absoluciō: ca no estaua en algūa descōion: demandale q̄nto ha q̄ confesso diziēdole assi. ¶ Quāto tiēpo ha q̄ confessastes? Y si dixiere

que ha mas de vn año q̃ no cõfesso: fagale entẽder como peco mortalmẽte: diziẽdole assi. ¶ Hermano deueys saber q̃ toda persona q̃ llega a edad de saber pecar: es obligada a cõfessar alomenos vna vegada en cada vn año: y a recebir el cuerpo de dios/ so pena de pecado mortal: eñl q̃l vos haueys caydo por no hauer cõfessado: ni obedescido alo q̃ la santa yglesia tiene ordenado. lo q̃l de aquiadelãte nunca vos acaezca: porq̃ muchos bienes pierde el q̃ esta en pecado mortal: porq̃ los bienes q̃ faze no le aprouechã ala saluacion. y si assi muriesse sin cõfessiõ y arrepẽtimiẽto: seria obligado alas penas del infierno: y su cuerpo no deue ser enterrado en sagrado. ¶ Estos males y otros muchos escusareys cõfessando y comulgãdo vna vez alomenos enel año. Y si dẽtro en esse año ha confessado/ digale assi. ¶ Esta postrimera vez q̃ confessastes cõplistes la penitẽcia? Y si dixere q̃ no la cũplio. demãdele q̃ le quedo por cõplir. y si se acordare q̃ es lo q̃ le q̃do. abasta q̃ lo cũpla: y assi gelo mãde. Pero si no se acuerda si la cũplio/ o no sabe q̃ era lo q̃ le quedo: ha de confessar otravez todos los pecados que entõces cõfesso. ¶ Y si dixere q̃ la cõplio: digale. ¶ Dexastes de cõfessar algun pecado acordãdo vos del? Si assi lo dexo/ peco mortalmente: y no valio la absolucion: y ha de confessar otravez todos los pecados que entõces confesso. ¶ Tenias des en volũtad de vos emẽdar y apartar delos pecados que confessastes? Si de todo en todo no tenia en coraçon de se apartar de algun pecado: ha de confessar otravez todos aquellos pecados que entonce confesso: y peco mortalmente.

¶ Quedastes contento dela cõfessiõn y dela absolucion? Si dixere q̃ no: confiesse otravez todo lo que aq̃lla vez confiesso.

¶ Sopistes si estauades descomulgado quãdo vos confessastes y no vos absolvieron dela descõion? Si dize que si: ha de cõfessar otravez: abun q̃ diga q̃ no lo sabia quãdo se confesso: saluo que despues lo supo: porq̃ el que esta atado por alguna descomunion no puede ser absuelto delos pecados.

¶ Sopistes si el confessor estaua descomulgado/ o suspenso? Si dize que si: ha de cõfessar otravez. ¶ Otro caso es en que es tenudo a cõfessar otravez los pecados cõfessados. es asaber quãdo se cõfessa a sabiẽdas conel cõfessor que sabe que es

ydiota: podiendo hauer otro sufficiẽte: mas si otro no puede hauer: mayormẽte quãdo esta en peligro de muerte/ puede y deue cõfessar se conel q̃ tiene. Y desque el cõfessor houiere demãdado al penitẽte las cosas susodichas: si fallare que fallesscio en algũa dellas. digale q̃ confiesse otravez todos los pecados como dicho es. y luego fagale entẽder q̃les y quantas cosas se req̃eren al sacramẽto dela penitencia: diziẽdole assi.

AHora hermano deueys saber q̃ q̃lquier psona q̃ viene a penitẽcia cõuiene q̃ trayga cõsigo tres cosas. es asaber/ cõtricion/ cõfession/ y satisfacion. ¶La primera es cõtricion. esto es q̃ deueys hauer dolor y arrepẽtimiẽto enel corazõ por los pecados y offensas q̃ haueys cometido cõtra dios. Y abũ deueys hauer grande dolor y tristeza: porq̃ si en tal estado sin cõfession y arrepẽtimiẽto vos tomara la muerte/ erades obligado y cõdenado al infierno para siẽpre sin fin. Y creed firmemẽte/ q̃ la hora q̃ vos arrepẽtays delos pecados passados: y ppongays de vos emẽdar y partir dellos/ luego soys pdonado de dios. ¶Y deue el cõfessor si viere q̃ cũple cõtar le el exẽplo del rey Dauid: y de sant pedro: y de santa maria magdalena: porq̃ mejor lo pueda traber a hauer cõtricion y esperança

¶La segũda parte dela penitẽcia es cõfession. ¶de pdon. esto es q̃ haueys de cõfessar todos los pecados que haueys obrado y fablado y pẽsado: desde q̃ cõfessastes fasta agora. y q̃ no encobrays ni dexays de manifestar cosa algũa de quãto vos pudieredes acordar. ca en otra manera no vos aprouecharia la cõfession: ni la absoluciõ. y no acuseys pecado ageno: ni pongays culpa a otra psona. ni nõbreys algũo que sea.

¶La tercera cosa es satisfaction. Y esto es q̃ cõuiene q̃ esteys dispuesto y aparejado a satisfazer delos cargos que teneys. y a complir la penitencia que vos fuere dada.

¶Pues acordad vos agora bien de todas las cosas en q̃ haueys offendido a dios y a vr̃os prximos y a vr̃a cõsciencia.

Sequitur confessio.

¶Yo pecador me cõfiesso a dios y a santa maria: y a sant pedro y a sant paulo y sant jeronimo: y a todos los santos y santas dela corte del cielo: y a vos padre de mi anima. Y digo mi culpa que peque grauemẽte cõtra mi señor dios: y contra mi

mia: y cõtra mis ꝓximos en muchos pecados y caymiẽtos.
¶ Dezid agora todo lo que vos veniere ala memoria. Y el cõ
fessor dexe le dezir. Y si viere que se turba y que ha verguença
de dezir sus pecados. ayudele diziendo.
¶ Hermão no hayays graueza de dezir todas las cosas que
vos acordaredes/ q̃ yo hõbre soy como vos/ por vẽtura mas
pecador q̃ vos. ni acateys q̃ lo que aqui dixieredes q̃ lo dezis
a mi/ mas dezis lo a dios q̃ esta aq̃ entre nos: segũ q̃ el lo dize
enel euãgelio Matb. xviij. Dõde fuerẽ ayũtados dos o tres
enel mi nombre: ay so yo en medio dllos. Et alibi Matb. ix.
No vine yo a llamar los justos mas los pecadores a peniten
cia. Pues creed hermano q̃ por la cõfession que aqui fazeys:
y por la verguẽça que padeceys: quedays recõciliado: y fecho
amigo de dios. como se lee enlas santas escripturas/ de algu
nos que fuerõ grãdes pecadores: y son agora muy grandes
amigos de dios: y estan cõel enla gloria de parayso para siem
pre: porque se arrepentieron de sus pecados: y los cõfessaron
y lloraron: y se partieron dellos: assi como fizo sant pedro/ y
la magdalena/ y el ladron que padescio conel señor enla cruz:
y otros muchos. Y assi fareys vos cõel ayuda de dios/ fazien
do como ellos fizieron. Porẽde dezid agora todo lo que vos
acordaredes. ¶ Y si viere el confessor que abun recusa de de-
zir sus pecados: diga le.

Exortatio pro nolentibus confiteri.

¶ Catad hermano q̃ contra aq̃llos que no quieren confessar
sus pecados: y fazer penitencia mientra biuen: dize sant Jo-
han. c. q̃ despues de su muerte el cielo no los recibira: y
cõ tronidos los espãtara. el ayre cõ rayos los auẽtara. la tie-
rra los echara de si no podiẽdo suffrir la su carga. la mar con
grã tẽpestad los lançara. Pues q̃ les queda/ o quiẽ los reci-
bira? Solamẽte les queda la llama eternal del infierno q̃ los
trague. Dela qual dize este mesmo santo que es tã grãde/ y q̃
hay tanta differẽcia deste fuego material a ella/ como hay del
fuego que esta pintado enla pared a este fuego comun. Y dize
que el ardor de aquel fuego es tan grãde/ que si toda el agua
dela mar cayesse sobre el no lo podria esfriar abun vn poqui-
llo. Y dize mas. El pecador sera atormentado/ y no morira.

Morira y viuira/y sin fin ꝑmanescera: para q̃ sin fin sea atormẽtado. Pues si aq̃stas cosas son tan terribles y espãtables de oyr/q̃ tales serã de padescer y suffrir? Mucho deue hõbre trabajar por no yr al infierno: porq̃ enel hay frio q̃ no se puede suffrir. fuego que nũca se apaga. gusanos q̃ nũca mueren. lloro abhorrescible. hedor no suffrible. teniebles palpables. açotes delos atormẽtadores. cõfusiõ delos pecados. regañamiẽto delos diẽtes por el grã dolor. la vision delos diablos. desesperaciõ de todos los bienes. Pues hermano si quereys fuyr todas estas penas y otras muchas/no tardeys de cõfessar vr̃os pecados y cũplir cõ hũildad la penitẽcia q̃ os dierẽ Dezid agora todo lo q̃ vos acordaredes q̃ dios os ayudara.

¶ Y como el penitẽte comẽçara a dezir sus pecados: el confessor este biẽ atento alo q̃ dixere. y guardese q̃ quãdo dixere el penitẽte algũ pecado graue/o torpe: no se marauille/ ni faga señal de asco/o aborrescimiẽto. assi como scupiẽdo/o mouiendo se: mas deue estar seguro y asossegado como si no oyesse cosa algũa. Y si viere q̃ nõbra a alguna ꝑsona pudiẽdola escusar/o la acusa/o dize mal de algũo: diziendo q̃ le fizo fazer tal o tal pecado: o viere q̃ se escusa diziẽdo: no q̇ero mal a ningũo ni tomo a ningũo lo suyo como fazẽ otros: y cosas semejãtes: defienda gelo mãsamẽte y cõ amor diziẽdo. Catad hermano que quãdo vos acaesciere confessar: no vos haues de escusar. Ca este lugar es de acusaciõ y no de escusacion: y q̃ venistes a cõfessar vuestros pecados. no deuiades acusar los agenos: ca no vos sera demãdada cuẽta delos otros como biuierõ. y porẽde no deueys curar dellos. Y desque houiere dicho todo lo que se acordare: no le declare luego la graueza delos pecados: porq̃ por verguença/o por temor dela penitẽcia no encubra algũ pecado/que por vẽtura ahũ no ha dicho. Mas desque viere que no dize mas. digale.

¶ Acordays vos de algunas otras cosas? Y si dixere que no se acuerda de mas. demandele como viere q̃ cumple segun la dignidad/o el officio/ o estado dela persona. Y primeramẽte deuele demãdar dela guarda delos mandamiẽtos de dios: y delas circũstancias segun la orden que se sigue.

Delos mandamientos.

QUeys saber q̄ diez son los mandamiētos de nr̄o señor dios: los q̄les todo xp̄iano es obligado a cūplir y guardar. y quien quebrantare alguno dellos peca mortalmente. Unū cole deū. Ne iures vana per eum. Sabbata sanctifices. Venerare quoqz parētes. Nō sis occisor. Mechus. Fur. Testis iniquus. Nec cupias nuptas. Nec queras res alienas.

¶ El primero mādamiēto dize assi. Amaras a tu señor dios de todo tu corazō: y de toda tu anima: y de toda tu volūtad.[a] Sobre la q̄l dize sant Juā crisosto. q̄ amar a dios de todo corazon es. q̄ el hōbre no se deleyte en cosa alguna deste mundo tāto como en dios: ni se deleyte enla esperāça del mūdo mas q̄ en dios: ni enla esperāça dios hōbres: ni enlas honras: ni en oro: ni en plata: ni en possessiones/ o heredades: ni en ganados y animalias: ni en sieruos: ni en cōposturas y vestiduras. ni en fijos: ni en parientes: ni en amigos. Mas todas estas cosas pense el hōbre y crea q̄ son en dios: y amelo sobre todas ellas. Ca si en alguna cosa destas fuere ocupado el amor del nr̄o corazon: ya no amamos a dios de todo nr̄o corazon. Ca en quāta parte fuere nr̄o corazon embargado en alguna cosa deste mundo en tanta parte es menos a dios.

¶ Amar a dios de toda nr̄a anima es: hauer muy cierto corazon enla verdad: y ser firme enla fe. y creer q̄ todo el biē es en dios: y todo el biē es esse mesmo dios: y sin dios no hay algū bien. El q̄ cree q̄ dios fizo y faze todas las cosas. y que sin el no puede ser fecha alguna cosa: este tal de toda su anima ama a dios. Amar a dios de toda volūtad es: que todo nr̄o seso y entendimiēto vaque y fuelgue en dios. Y todo nuestro saber sea cerca de dios. y q̄ el nuestro pensamiēto tracte y pense las cosas q̄ son de dios: y q̄ nuestra memoria remiēbre cosas buenas. Y el que esto faze de toda volūtad ama a dios. Mas si el entendimiēto del hombre no entiende las cosas que son de dios/ o lo que sabe no es segun dios/ o la sciēcia es vana/ o seglar/ o la su recordacion no es buena/ o el su pensamiēto desplaze a dios. este tal no ama a dios de toda voluntad. Por estas cosas susodichas podemos conoscer si amamos a dios de todo corazon/ y de toda anima/ y de toda voluntad como nos es mendado de dios.

a Math. x
Et deutero
Et luce. xx.
marci. xij.

Siguen se otras señales: por las quales puede ser conoscido do esta el amor de dios.

in sum. theo. .v.ca.xxvij.

Alexandre de ales [a] fablando del amor de dios muestra algũas cosas q̃ deuemos fazer: y otras q̃ deuemos esq̃uar pa guardar este amor: y dize. El amigo de buena voluntad oye a su amigo: y de grado fabla dl. El amigo muchas vezes piẽsa en su amigo: y sin enojo lo sirue: y su cuerpo y todas las cosas que ba pone por el. El amigo mucho se guarda de offender a su amigo: y si lo offende luego lo aplaca y amansa. El amigo gozase y alegrase dlos bienes de su amigo: y ba pesar y tristeza de sus males. Gozase el amigo conla p̃sencia de su amigo: y pesale de su absencia. El amigo ama lo q̃ ama su amigo: y aborresce lo q̃ el aborresce: y esfuerçase a le cõplazer El amigo trabe otros ala amistãcia de su amigo. y los dones q̃ del recibe: nũca los da a otro. El amigo obedesce y cree los cõsejos de su amigo: y cõ fuza le demanda lo q̃ ba menester. Por estas cosas podemos conoscer si baucmos amor a dios

Siguense algunas circũstancias contra el primero mandamiento.

egun es scri o enel.v.ca. utero. t Au ri.xxiij. Et eg.xxviij.

Son algũas cosas que nuestro señor dios nos vieda y defiende enla ley que dio a moysen. [b] Las quales son contra la honrra y seruicio y obediencia que deuemos a dios. Y son estas que se siguen.

¶ Mandastes fazer/ o fezistes algun maleficio en q̃ fuessen llamados los demonios/ oculta/ o manifiestamnete? Siẽpre es pecado mortal: y meresce muerte corporal. Ray.

¶ Fezistes/ o mãdastes fazer algũos encantamiẽtos conlos sacramẽtos/ o cõlas cosas sagradas dela yglesia? Por q̃lq̃er causa q̃ se faga abun que sea por famdad: es pecado mortal y

¶ Mãdastes fazer algũas adeuinanças para adeuinar y fallar algũa cosa furtada/ o para saber alguna cosa oculta/ o por venir/ o por saber las cosas que vos bauiã de acaescer? Pecado mortal es. [c]

xxj.q.v. sa

¶ Aprendistes alguna arte/ o sciẽcia para encantar/ o adeuinar/ o para cosas semejantes: o teneys algũ libro/ o scriptura delas tales cosas? Peco mortalmẽte: y si tiene tal escriptura deuele mãdar q̃ la queme: en otra manera no le absuelua.

¶ Muy grãde sacrilegio.

¶ Creystes algũa vez determinadamente q̃ el q̃ nascia en tal ſyno o planeta: q̃ de todo en todo bauia de ser tal o tal? ¶ Creer q̃ el bado/o costellaciõ/o diſpoſiciõ/o natura en q̃ nasce el bõbre lo puede forçar/o traber a bien/o mal beregia es. ¶ bo.

¶ Echaſtes ſuertes para adeuinar/o saber alguna cosa? Si los fizo por liuiandad es pecado venial: en otra manera es mortal. Echar ſuertes enla religion es defendido: y no enlas ¶ Trays algũa nomina? Si direre ‖ dignidades seglares. que si: veala el cõfessor. y si fallare enella algũas cosas dubdosas/o malas: assi como nõbres/o signos no ciertos/mi conoscidos: o q̃ sea escripta en pergamino virgẽ/o escripta/o puesta en tal boza: o atada cõ tal cuerda/mãdale q̃ la queme. abũ que entre las tales cosas baya otras buenas. y si no quisiere no lo absuelua. ¶ a pecado mortal es traber las tales cosas/ sabiendo lo q̃ trabe. ¶ a si pensaua que erã buenas cosas: assi como oraciones. es pecado venial.

¶ Escogistes vn dia mas q̃ otro para comẽçar a fazer algũa cosa? Assi como desposorios/casamiẽtos/vestir ropa nueua/ andar camino/y cosas semejantes: q̃ algũas personas no fazen el dia de martes: como si fuesse menos bueno q̃ otro q̃lquier dia. Si algũa cosa destas creya: y tenia simplemẽte que era buena es pecado venial. pero si diziendole que era malo se affirmasse que era bueno: seria pecado mortal.[a]

a xxvj.q.v. observetis

¶ Catays en sueños/o creys enellos? Si por lo que soño reza oraciones/o guarda algunas cosas: y despues comiença a reuelar las cosas secretas y ascondidas: y a deuinar las cosas por venir. mortalmente peca. y abun que no diga/ni faga estas cosas/es pecado creer enlos sueños. y abũ q̃ de si mesmo no sea mortal. es empo cosa peligrosa: porq̃ a muchos engaña el demonio enesta manera por los sueños.

¶ Catays en agueros: assi como en grasnidos de aues/o en encuentros de animalias/o en otras abusiones? Estas cosas y semejantes son locuras y vanedades: y deue el cõfessor mandar al penitente que las desecbe y aparte de su coraçon/ si enellas ba acatado.

Sigueſe el amor del prohimo: y por quantas razones deuemos amar los prohimos.

DEspues del amor de dios somos obligados a amar a nr̃os prochimos/assi como a nosmesmos por muchas razones. La pmera porq̃ es mãdamiẽto de nr̃o señor dios: segũ es escripto Matb. xxij. ado dize. Amaras a tu prochimo assi como a ti mesmo. La. ij. porq̃ todos somos miẽbros de vn cuerpo mistico. cõuiene saber dela santa yglia. La. iij. porque todos tenemos vna fe y vna creencia. La. iiij. porque todos tenemos vn baptisimo/por el q̃l somos alimpiados del pecado original/y del actual ante obrado. La. v. porque todos bauemos vn padre y señor: es asaber a dios. La. vj. es porq̃ todos ymos a vn reyno. es asaber al cielo. La. vij. a enxemplo delas animalias/que cadavna se goza con su semejante.

Por quantas razones es mejor amar a nuestros prochimos que ser amado dellos.

POr las razones q̃ se siguẽ paresce q̃ amar a nr̃os prochimos es cosa de mayor merito y prouecho q̃ nos ser amados dellos. La pmera porq̃ sabemos q̃ amamos/y no sabemos si somos amados. La. ij. porq̃ amar es dela propria virtud del q̃ ama: y ser amado es por virtud agena/es asabar dl que lo ama. La. iij. porq̃ amãdo alos atros obligamos los a nos. Y siendo amados somos obligados a ellos. La. iiij. por que amãdo alos otros merescemos nos: y siẽdo amados merescẽ ellos. La. v. porq̃ amãdo alos prochimos remedamos a nr̃o señor jbesu xp̃o. el q̃l dize Jobã. xv. Esto vos mando que vos ameys vnos a otros: assi como yo ame a vos.

Señales del amor del prochimo.

EN estas señales q̃ se siguẽ podemos conoscer q̃nto amamos alos prochimos. ca segũ dize san Bregorio. El q̃ ama a su prochimo sufre pacientemẽte los males que le son fechos. y avn por los males da bienes. Y el q̃ ama a su prochimo no ba imbidia del: ni se fincba/ni se ensoberuece cõtra el/ni le faze mal ni cobdicia cosa alguna delo suyo. El q̃ ama a su prochimo no se enciẽde en yra cõtra el: ni cobdicia vengar se del: ni piẽsa mal cõtra el/ni se goza delos malos y daños de su prochimo. y alegra se de sus bienes y psperidades. Y finalmẽte lo q̃ no queremos ser fecho a nos: no lo q̃ramos fazer a nr̃os prochimos. En estos dos mandamientos del amor de dios y dl prochimo:

esta toda la ley y los profetas.

Sigue se el segundo mandamiento

El segundo mandamiento es: no juraras en nombre del tu señor dios en vano.

¶ Teneys en costumbre de jurar muchas vezes? Si jura verdad: pecado venial es. saluo si lo faze por dispecio. Y si tal costumbre tiene: deuele amonestar el confessor q̄ se parte della: porq̄ de ligero puede caer en pecado de pjuro q̄ es mortal.

¶ Juraste alguna vez ante algū juez alguna cosa q̄ no fuesse verdad? Si mentira juro peco mortalmente el/y todos los que fueron causa que jurasse. assi como si es abogado/o procurador/o otro alguno: y no deuen ser absueltos fasta que satisfaga ala parte que recibio el daño. [a]

a xxij.q.v.

¶ Juraste algūa vez fablādo con otros o burlando/por dios/o por santa maria: o por los santos euāgelios/o por la fe o por la cruz/o diziendo: a si dios me ayude/o por mi aia. sabiēdo que no era verdad lo que deziades. Por qualquier destas cosas que jure/o semejātes conosciēdo que jura mētira: y mire como jura: por cada vez peca mortalmente. [b]

b Tho. xxij. xcviij.ar.iij

¶ Juraste algūa vez estando en dubda: y no seyendo cierto si era verdad lo q̄ jurauades? Si estaua en dubda si era a si/o no lo que queria jurar: y no curo si no jurar como si cierto fuera assi. peco mortalmēte avn q̄ fuesse como juraua. Tho.

¶ Juraste de fazer algū mal a algūa psona? Si juro alguna cosa que era pecado mortal. assi como vengar se de tal persono/o no dexar la mançeba q̄ tenia/o de guardar algūas malas y injustas ordenaciones y cosas semejātes: peco mortalmente. y no deue guardar el tal juramento. [c]

c xxij.q.iij malis.

¶ Juraste de tener secreto a algūa psona delo q̄ vos dezia. En especial si fue algūa cosa tractada cō otros en algū cosejo o en otra manera q̄ no fuesse dañosa a algūa psona. Si acordādo se como lo juro lo manifiesta: peco mortalmēte. el y q̄en lo afinca q̄ gelo diga si sabe como juro detener dello secreto.

¶ Juraste de guardar algunos establescimiētos/o ordenaciones de algūa comunidad? Si juro de guardar algūa cosa justa/o buena y la quebranta: peca mortalmente. [d]

d Ar.di. leges.

¶ Juraste por algun miembro de dios/o de algun sancto?

Esto se entiende delos miembros menos honestos. ca aun
que jure verdad: peca mortalmente. Esto mesmo es si cō des-
precio jura por los miembros honestos. a
¶ Truxistes a algūo a jurar/o fuestes causa que jurasse cre-
yendo que juraria falso? Mortalmente peco: saluo si era juez
el que le fizo jurar faziendo lo segun derecho. Tho.

Siguen se las interrogaciones delos votos con
otras auisaciones dellas.

TEneys algun voto ꝓmetido? Si dixiere que si: que es? y
amonestele que lo cumpla lo mas ayna que pudiere.
¶ Quebrātastes algūa vez lo q̄ teniades ꝓmetido/ Si acor-
dādose dello lo q̄branto: peco mortalmēte: si lo q̄ quebrāto era
licito y bueno Y si ꝓmetio algūa cosa illicita y mala: peco mor
talmēte: y sin algūa dispensaciō la deue q̄brantar. Si por ol-
uido q̄branto algū voto: no peca mortalmēte. y es obligado
¶ Prometistes de fazer algūa cosa alo boluer a guardar.
puechosa y buena a hōra de dios/o de algū santo/o por cari
dad/o puecho algūo? Si q̄ndo lo ꝓmetio no tenia en volun-
tad delo cōplir: peco mortalmēte. y avn q̄ q̄ndo lo ꝓmetio fue
sse su volūtad delo cūplir: y venido el tiēpo no lo cūplio pudiē
do avn q̄ cō daño suyo: peco mortalmē. Si tardo de cūplir al-
gun voto: y por el mucho tiempo q̄ passo sele oluido/o vino a
estado/o a tiēpo/o a edad q̄ no lo pudo cūplir: pudiendo quā
do lo ꝓmetio: peco mortalmēte. y si algūa vegada fue en ꝓpo
sito de no lo cūplir: peco mortalmēte. Si fizo algū voto de a-
yuno/o de abstinēcia/o en semejāte: y esta en dubda si lo po-
dra cūplir/o no. si lo q̄branto sin dispensaciō dl obp̄o/o su ma
¶ Si la muger casada faze voto de ayor: peca mortalmēte.
abstinēcia/o de pegrinacion/o de fazer limosna. puede el ma
rido desfazer y dar por ninguno el tal voto sin otra dispensa-
cion. Y quāto al voto de limosna entiendese: si no tiene la mu-
ger otra cosa saluo su dote. Y si algūo destos votos fiziere no
queriendo el marido: no es obligada alo cumplir. avn que lo
baya fecho ante del casamiento. Ray.
¶ Los votos que se fazē enlos trabajos y angustias. Assi co-
mo las mugeres enel parto y semejantes: si cō deliberada vo
luntad y acuerdo lo prometē: obligada es alo cumplir. pero

a xxij. q. i. si q̄s
er capitū.

si subitamente lo dixo y sin deliberacion. non obligatur. [a]

¶ Los votos locos: o no razonables. assi como ayunar en domingo: no se peynar/o lauar en sabado y semejãtes. mas son de reyr q̃ de guardar. [b] Sobre lo q̃l dize Alano que avn que los tales votos se fagan a honorra de algũ santo q̃ no se deuen guardar. porq̃ tienen algunas semejanças con la ydolatria.

¶ Si algũo faze voto de nunca casar/o de guardar castidad. no puede ser desposado/ni casado. Y avn q̃ jure de casar cõ fulana: deue guardar el voto/y fazer penitẽcia del juramento. [c] Pero si primero fizo juramẽto de casar con fulana y despues fizo el voto. deue guardar el juramẽto. [d] Puede empero entrar en religiõ. [e] E si despues de tal voto se desposa por palabras de p̃sente: no puede bauer ayũtamiento carnal cõ su muger sin pecado mortal. pero avn pũede entrar en religiõ. pero si la conosce: ya obligado es ale pagar el debdo. E como q̃er que el no lo deue demandar: ca pecaria mortalmẽte. Empero es tenudo alo pagar agora sea demandada claramente: agora por algunas señales: porq̃ mucho seria vergoñosa ala muger: si cada vez lo houiesse de dezir claramente. [f]

¶ Quando alguna p̃sona muere y dexa fijo heredero/puede le dexar en cargo que cũpla los votos q̃ tenia p̃metidos y no cumplidos en esta manera. Si es voto de romeria/conuiene que cõsienta el fijo y diga q̃ le plaze delo cumplir: en otra manera no es obligado. [g] Si el voto fue de limosina/o satisfaciõ bien puede el padre dexar al fijo heredero que lo cumpla. [h]

¶ No puede fazer voto algũo q̃lquier p̃sona q̃ es subjecta ala voluntad y mãdamiẽto de otra: porq̃ no se puede obligar a fazer lo q̃ es en voluntad agena. no peca empo si algũa cosa bue

¶ Los moços/o moças no pueden fazer vo [illegible]na promete. [i] to ante que sean de edad por dos razones. La primera porq̃ en muchas cosas son menguades: y no vsan de razon. La. ij. por que son en poder de sus padres/o guardadores. [k] Pero seyendo de edad pueden prometer las cosas que pertenescen a sus personas. Assi como entrar en religion/o casar/o semejãtes. Las otras que pertenescen ala ordenacion dela casa: no pueden prometer sin licencia del padre. [l]

¶ El siruo no puede fazer voto: abun de entrar en religion:

a Ar. xvij. iiij. sũt q̃ op

b ẽm tho. x q. lxxxviij.

c Extra q̃ cl ci. idẽ [illegible]Nos

d ẽm [illegible]Nost Goff.

e Ut extra spõsali. cõ sum.

f Et hoc etĩ tho. in. iiij. xxxviij.

g Ray. extr licet.

h Extra de ris. tua. t d lutiõibus.

i Tho. xxi lxxxviij.

k Tho. xxi lxxxviij

l Tho. vbi

porq̃ es en poder de su señor: abũ quãto alas obras personales: y vernia daño a su señor por su absencia.

¶ El religioso no puede fazer voto: porq̃ no hay tiẽpo en que su p̃lado no lo pueda ocupar en alguna cosa.[a] Si algo ꝓmete no lo deue cũplir sin licẽcia de su p̃lado: porq̃ los otros no se escãdalizen veyẽdolo sobrepujar las costũbres delos otros: o porque no haya ocasion por el tal voto de vaguear.[b] Dize Innocẽ. q̃ si ꝓmete de rezar los siete psalmos/ o otra oraciõ. si dẽde no viene ꝑjuyzio a algũo q̃ deue guardar el voto: ca licito es: mas lo q̃ dize santo Thomas es mas verdadero.

Tho. vbi supra. Et scdm Ray.

Ar. ij. q. iiij. monachum. §. veruz. xlj. di. c. quisquis.

¶ El religioso puede passar a otra ordẽ mas estrecha. y si tiene d̃llo fecho voto deuele guardar: no lo mouiẽdo a ello liuiãdad: ni otra mala intenciõ. mas q̃ se mueua por inspiraciõ de dios: y deue demãdar licẽcia a su p̃lado. y abũ q̃ no gela otorgue puede passar.[c]

¶ El clerigo no puede fazer voto de romeria sin licẽcia de su p̃lado.[d] Y no puede ꝓmeter otro voto por el q̃l haya de dexar su yglia.[e] Puede ꝓmeter de entrar en religion/o otro voto de caridad/de abstinẽcia/ o de rezar.

extra de re. ul. licet.

de cõ. dis. v. nõ oportet. extra. eo. magne §. verum.

extra de re. nũ. amonet.

¶ No peca el padre reuocãdo el voto de su fijo q̃ esta en su poder: ni el tutor alos menores: ni el marido a su mujer: ni el prelado al subdito/porq̃ vsan de su derecho que les es otorgado por dios y por los canones: ni pecã los q̃ assi ꝓmetierõ en no lo cũplir.[f]

¶ El marido ni la muger no puedẽ prometer de no demãdar el debdo el vno al otro o de no lo pagar sin cõsentimiẽto de amos. ca esto seria offrescer sacrificio delo ageno. Y si qualquier dellos fizo el tal voto: no lo deue guardar. ⁊ scdm Petrum mortale est.

xxxiij. q. v. nouit. ⁊. c. manifestum.

¶ Si el marido/o la muger q̃sieren entrar en religiõ. bien lo puedẽ ꝓmeter y entrar: agora sean desposados/ o casados. si empo no hã hauido ayũtamiẽto carnal en vno. abun q̃ no q̃era q̃lquier dellos.[g] Pero si despues del ayũtamiento carnal q̃sieren q̃lquier dellos entrar en religiõ/no puede sin licencia del otro: saluo si entrassen amos. y entõces el q̃ quedare enel siglo deue prometer castidad ꝑpetua: y assi pueden entrar. en otra manera no puedẽ.[h]

¶ Mudar los votos/o dispensar enello ꝑtenesce al obispo.[i] saluo enestos casos q̃ se siguen enlos q̃les solo el papa dispẽsa. cõuiene saber en voto de casti

extra de con er. cõiu. vex. .c. ex publico

extra de con er. cõ iu. cũ sic dict⁹. ⁊. c. vxoratus.

Ray. extra. e. .i.

dad/y de jherusalē.[a] y de roma/y de santiago de galizia.
¶ Para dispēsar en los votos/o dexarlos del todo: deue hauer causa sufficiēte. y segū dize Alano en. iiij. al q̄ fizo voto de ayuno/causa sufficiēte es la pobreza: si no puede hauer lo q̄ le basta pa vna comida/para q̄ pueda ser dispēsado con el. Y el q̄ prometio de fazer abstinēcia: assi como de no beuer vino/o no comer carne/o cosas semejātes. la enfermedad le es causa
¶ Dispēsar en voto es ver y conoscer ‖ q̄ sea dispēsado cō el. determinadamēte el voto q̄ no se deue guardar. ¶ Y mudar voto es: si algūo tenia prometida alguna cosa: mudar gela en otra mejor. Y mayor cosa es dispensar q̄ mudar. y el mudar del voto deue ser en mejor biē y en mayor pueebo spiritual.[b]
¶ Y es de notar q̄ el que ha de mudar algū voto: es asaber el obpo/o el q̄ tiene licēcia del/deue cōsiderar que es lo q̄ puede el q̄ fizo el voto. y quātas expensas y gastos hauia de fazer si lo cūpliera: y el trabajo q̄ enello hauia d̄ soffrir. y lo que entre tāto de su faziēda se podia menoscabar: y lo q̄ perderia en tāto de ganar. Ray. Y si el voto era de santiago: o de algūa otra romeria. todo lo q̄ hauia de gastar yendo alla: mude gelo en cosas piadosas.[c] Y si algūa cosa prometio de offrescer/o dar en aq̄l lugar do prometio de yr: deuelo embiar cō buē recaudo. Et hoc de cōsilio.[d] Y si el voto fue de abstinēcia deue cōsiderar la aspereza y cōtrariedad q̄ hauia de soffrir en lo guardar. y la riqueza y abastança del que prometio.[e]
¶ Si algūo rescibio de su padre/o madre algū voto: y q̄do encargado q̄ lo cūpliesse: entrando el tal en religiō: es libre y sin
¶ Los votos y iuramētos q̄ el bōbre ‖ cargo del tal voto.[f] faze ante que entre en religiō/en la primera entrada dela religiō son desfechos y desatados.[g] Deue empo el que entra en religion dezir a su prelado el voto que prometio/y estar obediente alo que el dello ordenare y mandare.

Sigueſe el tercero mandamiento.

En. iiij. mandamēto dize assi. Acuerda te q̄ santifiques el dia del domingo. Exo. xx. Seys dias trabajaras: y en̄l vij. dia del tu señor dios no trabajaras/tu ni tu fijo/ni tu fija ni tu sieruo/ni tu sierua/ni tu bestia. ca en. vj. dias fizo el nr̄o señor dios el cielo y la tierra y el mar: y todas las cosas q̄ en̄l

a Extra. eo. multa.

b Tho. xxij. lxxxviij.

c Extra. e. c c. scripture.

d Scōm b votū. v. §. v

e Extra. e. c

f Tho. in q lib.

g Ray. extr regla. sane q. ij. due. e e. scripture

son.y el septeno día folgo.y porende lo bendixo y santifico.Y allẽde desto la santa yglia mãda guardar algũas fiestas:las q̃les todo fiel xpiano es obligado a guardar/so pena de peca

De conse. di. ij. pnũciandũ

¶ Fezistes/o mãdastes fazer algũa obra de ‖ do mortal a trabajo/o de seruicio en domingo/o en fiesta de guardar? Algora la faga/o lo mãde/o cõsiẽta fazer:siẽpre es pecado mortal:saluo en caso de necessidad:o si lo q̃ fizo era algũa poca cosa:como dar algũos puntos en çabato/o sayo roto:y cosa semejãte.Tho.¶ Si al tiẽpo de coger del pã se p̃sume q̃ se robara la tierra:o veen q̃ carga el tiẽpo de aguas:puedẽ trabajar en poner cobro eñl pan:y en las otras cosas dela casa en los

¶ Y la fiesta/o el domigo se de ‖ dias de guardar sin pecado ue guardar desde el sabado puesto el sol fasta el domigo puesto el sol.y assi la fiesta desde la biespa puesto el sol fasta el dia

De cõse. dis. ij. pnũciandũ

¶ Clẽdistes o cõprastes algũas mer ‖ dla fiesta puesto el sol[b] cadurias en domingo/o fiesta? Puede se cõprar y vẽder pan y vino y carne y fruta y cosas semejates ð vn dia pa otro. Pero el q̃ en otras mercaderias/o vẽdidas espiẽde el domingo/o la fiesta.peca mortalmẽte.Y esto se entiende quando se faze por manera de negociar:ca otra cosa es en caso de algũa grãde necessidad.¶ Los q̃ cõpran y venden en las ferias los domingos y fiestas:pues q̃ el obp̃o da lugar a ello y lo cõsiente: escusados parescẽ ser de pecado mortal:si no dexarõ por los

Sm Pe. de al. tales negocios de oyr missa en los tales dias.[c]

¶ Andouistes camino alguna vez en domingo/o fiesta?

¶ Adouistes a caça algun domingo/o fiesta?

¶ Expẽdistes algunos domingos/o fiestas jugando/o andando en corros/o en otras vanidades? El q̃ faze alguna cosa destas tres sobredichas/o la mãdo fazer.assi el q̃ lo mãda como los q̃ lo fazẽ:pecã mortalmẽte/si lo fazẽ sin necessidad y sin justa causa.Empo es de saber q̃ si algun maestro de qualquier officio tiene vn discipulo/o criado para demostrar aq̃l officio:y le mãda q̃ venda/o compre en los domingos/o fiestas las cosas q̃ pteneschẽ a su officio:avn sin algũa necessidad si el moço q̃ aprẽde el officio vee q̃ si no faze lo que le manda no le mostrara el officio/y lo echara de si:y el no sabiẽdo otro officio pa se mãtener/ni fallãdo otro que le mostre aq̃l officio

faze lo que le mãda. escusado paresce de pecado mortal. ¶ Asi las tales cosas de trabajo puede q̃lquier psona fazer en los dias delas fiestas: segũ dizẽ los doctores en seruicio delas yglesias/ y delos pobres: porq̃ no lo fara cõ mayor razõ por cũplir su necessidad/ o mẽgua. ¶ Pero cosa mas segura seria si a-

¶ Qualq̃er pecado mortal q̃ se faga en domingo/ o fiesta es mas graue q̃ si se fiziesse otro dia. y avn mas q̃ trabajar en otra q̃lquier faziẽda. segun dize sant

¶ Itẽ q̃lq̃er psona es obligada a pueer en las cosas necessarias: no solamẽte a si mesmo: mas avn al primo mayormẽte en las cosas necessarias ala salud corpal: y a euitar y aptar el daño delas cosas tpales. segũ q̃ es escripto enel Deutero. enel. xxij. c. ado dize. Si vieres el buey/ o la oueja d̃ tu primo andar errada: no passes y la dexes: mas lleua la a tu primo. Y porẽde el q̃ faze algũa obra corpal ptenesciẽte y necessaria pa guardar y cõseruar la salud corpal en domingo/ o fiesta: no q̃brãta el domigo/ o la fiesta. assi como comer o beuer/ sãgrar/ purgar/ curar d̃las llagas y enfermedades: ca la guarda del domingo enla ley nueua no es assi estrecha como la guarda d̃l sabado enla ley vieja. mas algũas cosas sõ otorgadas fazer en domingo q̃ erã vedadas fazer eñl sabado. assi como guisar d̃ comer y semejãtes cosas. Y mas de ligero se di spẽsa enlas cosas defendidas enla ley nueua q̃ enla vieja. [b]

[a] ¶ Augustin. in.li. de de cordis. t sc̃d Tho. xxij. q cxxij. arti. iij.

[b] Tho. xxij. cxxij. ar. iij. tertiũ t q̃rt

Siguese del oyr dela missa en los domingos y fiestas de guardar.

¶ Acostumbras yr a missa los domingos y fiestas? Dexastes de yr a missa algun dia de guardar podiendola bauer? Quãtas vezes la dexo de oyr: o por desprecio/ o por cobdicia de alguna ganancia/ o por manifiesta negligencia: tantas vezes peco mortalmente. [c]

[c] Decõ. di missas. te de parroc diebus. t in. iij.

¶ Fuestes algun dia tarde a missa/ o fuestes vos della ante q̃ se acabasse? Si gran parte dela missa dexo sin necessidad: peca mortalmente/ saluo si fue poco lo que dexo. El que no va a missa por enfermedad/ o porq̃ sirue a algũ enfermo/ o por otra tal ocupaciõ la q̃l no puede dexar: no peca mortalmẽte.

¶ Las moças por casar si su padre y madre no las dexan yr a missa. escusadas son. pero si vã alas bodas/ o a andar en corros

y no van a missa: no son escusadas de pecado mortal.
¶ Las viudas que quierē estar encerradas y no van a missa: pecan mortalmente: saluo por. xv. dias/o vn mes.

Siguese el quarto mandamiento.

Exodi. xx.

EL quarto mandamiēto dize assi. Honra a tu padre y a tu madre: porq̄ viuas luēgamente sobre la faz d̄la tierra. a
¶ Dixistes alguna vez a v̄ro padre/o a v̄ra madre algūas palabras injuriosas/o denuesto? Agora seā biuos agora defuntos: siempre es pecado mortal. Y muy mas graue si firio a alguno dellos: avn que fuesse lleuemente.
¶ Fezistes burla/o escarnio d̄ v̄ro padre/o madre? Mortalmente peco: agora sean biuos/o defuntos. Tbo.
¶ Fuestes desobidiēte alguna vez a v̄ro padre/o madre: no q̄riēdo fazer lo q̄ vos mandauā? Si licito era y bueno lo q̄ mādauan/y lo dexo de fazer por desprecio: mortalmēte peco. po si lo dexo por negligēcia/y era alguna cosa pequeña. venial es. Si el padre/o la madre estouierō/o estā en alguna grāde necessidad: y no les acorre el fijo si puede: peco mortalmente. Si no cūplio su mādado cerca de algunas pias causas por el daño q̄ dende le venia por el gasto q̄ enello bauia de fazer: o lo a longo mucho tiēpo podiēdo luego. peco mortal. Jobā. ricar.
¶ Houistes alguna vez poca reuerencia a v̄ro padre/o madre fablādo les palabras duras y asperas: y prouocādo les a yra y no los suffriendo cō reuerencia y bumildad? Comunmente en las tales cosas es pecado venial.

Siguese el quinto mandamiento.

Exodi. xx. et nā. xxiij. q. v. autem.

EL. v. mādamiēto es. No mataras. segū es escripto. b
¶ Fuestes en muerte de alguna p̄sona/o en consejo/o fauor/o ayuda? En q̄lquier caso destos es pecado mortal: y la absolucio es reseruada al obp̄o. Que deue fazer el q̄ mata/o fiere a alguo/fallarlo as adelāte enel titulo q̄ comiēça como ha de satisfazer el que daña a otro enel cuerpo: enel tractado ¶ Cobdiciastes la muerte a alguna persona? En q̄lquier manera q̄ malamēte le cobdicio la muerte: es pecado mortal. y miētra mas tiēpo estouo enel tal ppo-sito: mas graue pecado es: assi como si le cobdicia la muerte por aborrescimiēto q̄ le tiene/o por embidia q̄ ha del: o porq̄ de las restituciones.

cobdicia bauer sus bienes/ o su muger/ o su officio / o dignidad: o por fuyr algun trabajo/o por ser libre y no bauer sobre si q̃en lo repbenda y corrija: ca en q̃lquier destas maneras es pecado mortal. pero si algũo cobdicia la muerte a otro porq̃ no offenda mas a dios: el q̃ cobdicia la muerte/ o aq̃l a quien es cobdiciada/ o porq̃ biuiẽdo no se faga peor delo q̃ es: o por q̃ no faga mal alos buenos: o porq̃ no sea cõtra la yglesia: no

¶ Quereys mal a algũa persona? Si dixiere q̃ si. ‖ peca. amonestele q̃ le pdone/ si algo le fizo/ o dixo. y q̃ en otra manera no le pdonara dios sus pecados. y abũ demãdele la causa del tal aborrescimiẽto: y amonestele lo mejor q̃ pudiere/ o no

¶ Teneys vedada la fabla a alguna pson̄a? ‖ le absuelua. Si gela q̃to por aborrescimiẽto q̃ le tiene por alguna cosa q̃ le fizo/ o dixo: ppõga de le fablar. en otra manera nõ absoluat.

¶ Feristes a alguno/ o mãdastes lo fazer/ o distes a ello consejo/ o fauor? Peco mortalmẽte. Y lo q̃ es temudo a fazer/ fallaras adelãte enel tractado dela restitucion: enel titulo suso

¶ Feristes a vos mesmo algũa ‖ dicho: del q̃ mata a otro. vez? Pecõ mortalmẽte. Si la muger preñada faze algo para mouer la criatura. si la mouio/ allẽde de ser mortal es caso del obispo. si la criatura era ya formada: y abũ q̃ no mueua/ peco

¶ La muger q̃ mueue la criatura no lo fazie ‖ mortalmẽte. do asabiẽdas: si acaescio por su negligẽcia: assi como por andar en corros/ o en otras vanidades/ o por mucho trabajar: o por otras desordenadas loçanias. pecado mortal seria.

¶ Fuestes causa q̃ alguna muger mouiesse la criatura? Si la firio: y por esso mouio: peco mortalmẽte. Y si su intẽciõ fue de le fazer mouer quãdo la firio/ o le dio algo a comer/ o a beuer cõ q̃ mouiesse y mouio. allende de ser mortal/ es caso reserua

¶ Desafiastes vos cõ algũo para matar vos ‖ do al obispo conel? Abun q̃ no se sigua la obra/ es pecado mortal

¶ Entrastes alguna vez a lidiar toros? Si se llego al toro en manera que podia bauer peligro de muerte: peco mortalmẽte: porque se ponia a peligro. Qualquier q̃ faze algũa cosa en que baya peligro d̃ muerte/ o la mãda fazer/ assi como justar/ lidiar toros/ y cosas semejantes: peca mortalmẽte. saluo si lo faze por exercitar y cusayar a si y alos otros para pelear con

tra los enemigos dla santa fe catholica. ¶ El juego de cañas no paresce que sea pecado: saluo si alguno ende fuesse con entencion de se vengar de otro/o con otra mala entencion.

Siguese el.vj.mandamiento.

EL.vj.mandamiẽto dize. No fornicaras. segũ es escripto enel.xx.ca.del exodo. ¶ Cerca delas interrogaciones q̃ se siguẽ eneste mãdamiẽto: cõuiene q̃ el cõfessor se baya cõel penitẽte discreta y sabiamẽte. Y cõsiderada la edad y dignidad y officio/o manera dl viuir dla pson̄a q̃ se cõfiessa/deue dexar vnas pguntas y demãdar otras: guardãdo mucho q̃ no muestre al penitẽte lo q̃ no sabe: especialmẽte si es mujer moça: ca lo q̃ cõuiene a vno/no cõuiene a otro. Y si viere q̃ cũple demãdar cosas torpes y feas/ tẽga manera como lo diga honesta. ¶ Houistes q̃ ver cõ alguña muger? Si dize q̃ si. diga ‖ mẽte le. Que tãtas vegadas fuerõ si vos acordays? Si no se acuerda. diga: poco mas/o menos: ca diferẽcia bay de.x. a cient. ¶ Era casada/o soltera? Si era soltero cõ soltera: es fornicaciõ: y es el pecado menos graue cũste vicio: empo es mortal. ¶ Si era casada/ o el casado. es adulterio/ y es mas graue. Y si ambos son casados: es muy mas graue. Si es monja y bauia fecho voto de castidad. es sacrilegio. Si era virgẽ/ y la corrompio: llamase stuprum. Y si la bouo prometiendole que se casaria con ella/ deuele apremiar in foro penitencie que se case con ella/ o le de conuenible dote si puede. ¶ Esta materia fallaras enel tratado dela restitucion: enel titulo que dize como deue el hõbre satisfazer delas injurias y daños fechos al prximo enel anima: enel quarto parrafo. clxxxiij.

¶ Si bouo alguna muger por fuerça. llama se raptus.

¶ Si bouo que ver cõ alguña su parienta/o parienta de su muger. llama se incestus. Y q̃nto el debdo es mas cercano: mas graue es el pecado. ꝛ nõ potest petere debitũ nec reddere sine ¶ Si cõ su comadre/o ‖ dispẽsatõe q̃ est in tercia parte epi. con su fijada: o conla q̃ oyo de penitencia. llama se sacrilegio. ¶ Si cũplio su volũtad ꝓuocando la materia cõ sus manos/ o en otra q̃lq̃er manera estãdo despierto. llama se mollicies. ¶ Si fizo aq̃lla torpedad cõ algunas aĩalias. es bestialitas. ¶ Si hõbre cõ otro hõbre/o la muger cõ otra muger/ o el hõ

bre cõ muger fuera del vaso acostũbrado.es sodomia. Et hoc est grauissimũ omnium peccatoꝝ istius generis. Y todas las maneras susodichas eneste mãdamiẽto son pecados mortales: vnos mas graues q̃ otros. segũ las circũstancias cõjun-
¶ Cobdiciastes algũa muger en tal manera: ll tas a ellos.
q̃ si lugar y tiẽpo touierades: fizierades lo q̃ pẽsauades? Es de saber: q̃ si algũo penso muchas vezes jũtamẽte: y sin entre uallo de tiẽpo de pecar con algũa muger. poꝛ vn pecado moꝛtal son bandos todos aq̃llos pensamiẽtos y cõsentimiẽtos: pero tãto es mas graue quãto mas luẽgamẽte se detouo en los tales pensamiẽtos. pero si entre los tales pensamientos bouo entreuallo de tiẽpo: assi como ocupãdo se en otros negocios/ o pensando en otras cosas: y despues otra vegada buelue a pensar y consentir deliberadamente en la fornicacion passada: poꝛ otro pecado moꝛtal es bando este tal pensamiento. y assi poꝛ cada vegada que eneста manera cõsiente.
¶ Otrosi si mudo el pẽsamiẽto de vna mujer en otra cobdiciãdo agoꝛa vna: agoꝛa otra. poꝛ cada vegada peca moꝛtalmẽte.
¶ Hauiades algũ debdo carnal/ o spũal cõla q̃ cobdiciastes. Mas graue es si debdo bauia cõella carnal/ o spiritual.
¶ Houistes q̃ bauer cõ algũa muger en domingo/ o fiesta de guardar? Mas graue pecado es q̃ en otros dias. y segũ algũos dizẽ de necessidad es de cõfessar la tal circũstancia poꝛq̃ se muda en specie vel modo.
¶ Cometistes esta cosa cõ algũa mujer enla yglia/ o en lugar sagrado? Sacrilegio es. y la yglesia es poꝛ ello violada. y si el tal delicto fuesse manifiesto: cõuernia recõciliar la yglia.
¶ Seguistes algũa muger algũ tiẽpo? Quãto mas tiẽpo andouo empos della: tãto es mas graue el pecado.
¶ Plugo vos ser amado de algũa/ o desseastes lo? moꝛtal es
¶ Besastes/ o abraçastes a algũa? Abũ q̃ no bouiesse mas.
¶ Embiastes/ o recebistes algũa ll pecado moꝛtal es Tbo. carta de amoꝛes? Sabiẽdo q̃ era la carta de tal materia. peco
¶ Fezistes algũa cancion/ o oystes la deleytãdo ll moꝛtal. vos enella pꝛouocãdo a vos y a otros a luxuria. moꝛtal es.
¶ Acompañastes a alguno que sabiades que yua alas tales cosas. peco moꝛtalmente.

¶ Fuestes medianero/o tratastes entre algũas estas cosas. Mortaliť peccauit. maxime si el fue causa pncipal del daño.
¶ Posistes a alguna pſona q̃ tratasse como bouiessedes a alguna q̃ cobdiciauedes? Abun q̃ no la bouiesse. peco mortal.
¶ La muger q̃ cobdicia ser amada de algũo/ o sabe q̃ alguno la ama y cobdicia: y se pone ala vẽtana/ o va a algũ lugar por do passan los mançebos: puocãdolos a su amor con su vista: mortalmẽte peca. abũ q̃ no cobdicie pecar cõ algũo dellos.
¶ Si el confessor fallare culpado al penitente en alguna cosa destas susodichas en este mandamiẽto: demandele quantas vegadas le conteſcio. ca tantas peco mortalmente.

Sigueſe el. vij. mandamiento.

EL. vij. mandamiento dize assi.. No furtaras. Exodi. xx.
¶ Empestastes algũa vez dineros/o pã/o vino/o azeyte cõ cõdiciõ q̃ vos diessen algũa cosa mas delo q̃ pſtauades? Allẽde de ser pecado mortal: es obligado a restituyr todo lo q̃ lleuo allẽde del empſtado ala pſona de quiẽ lo leuo. y lo tal
¶ Empestastes algũa vez sobre alguna lles graue vsura. prẽda? Si dixiere que si. demãdele diziẽdo assi. Que prenda era? Y si dixiere que era algũa vestidura/o cosa de paño/ o de lienço/o de albajas de casa/o algũa bestia y cosas semejãtes que se pueden gastar y empeorar: digale assi.
¶ Seruistes vos/o aprouechastes vos dlla enesse tiempo q̃ la touistes? Si aprouechãdo se/ o seruiendo se della la gasto/ o empeoro. tenudo es a satisfazer el menoscabo y daño dela tal prenda al señor della. Y si la prenda era alguna beredad. assi como casa/o viña/o cortijo/o buerta/o semejante cosa. y leuo los frutos della en tãto que tuuo los dineros pſtados. allende de ser vsura y pecado mortal: es obligado a boluer los tales frutos al señor dela beredad. Saca se empero este caso cõ uiene saber: quãdo alguno se casa: y su suegro no tiene luego para le dar el dote q̃ le mando con sũ fija. si le da alguna beredad en prenda fasta que le de el dote: puede el tal yerno leuar los frutos dela tal beredad sin cargo. tanto que prouecha a su muger delas cosas que bouiere menester.[a]

ex. de vsu. saubriter.

¶ Distes algunos dineros a algũ mercador que ganasse con ellos para el y pa vos? Si se obligo ala pdida y ala ganancia

sin cargo puede leuar lo q̃ ende le viniere. pero si quiere q̃ su cabdal sea siempre biuo y entero y leuar ende ganancia abun que no passe por cõueniencia diziẽdo: tanto me dareys. saluo que lo dexe a su discrecion/o a su cõsciencia. Vsura es y pecado mortal: y tenudo a satisfazer al otro lo que assi leuo.

¶ Distes a renta algũ ganado? Vacas/o ouejas/o otro alguno. Y digo como se fizo el arrẽdamiẽto. ca si dio cient ouejas. y que dende en cierto tiẽpo le boluiessen las cient ouejas que dio: y mas las q̃ egualassen entre ellos en manera que siẽpre las ciento principales q̃dassen saluas y biuas: no las obligãdo a perdida assi como a ganãcia. Vsura es el tal contracto y arrendamiẽto. y allende de ser pecado mortal: es obligado el señor del ganado a boluer al arrendador todo lo que assi ha leuado. abun que diga que no lo supo quando lo fizo.

¶ Acostũbrays comprar pan/o vino/o azeyte ante del tiẽpo del coger? Si porq̃ da los dineros adelantados ante q̃ reciba el fruto: lo cõpra por menos del justo p̃cio q̃ entonce vale. vsura es quãto al q̃ lo cõpra. saluo si se p̃sumiesse q̃ al tiẽpo d̃l coger valdria tanto como entonces lo vendia/o menos.

¶ Vendistes algũa cosa fiada por algũ tiẽpo? Si porq̃ no le dierõ luego los dineros la vende por mas delo q̃ vale vsura es: y tenudo es a restituyr lo q̃ assi lieua al que lo leuo. pero si no la vende por mas del justo p̃cio q̃ vale. mas no q̃ere fazer tan buen mercado della como si le diessen luego los dineros:

¶ Fuestes tutor/o guardador de algunos minores? Si dixiere q̃ si. demandele diziendo assi. ‖ no es vsura.[a]

a ex. de vsu. i uiger. c. in c tate.

¶ Distes a vsura delos dineros/o pan/o bienes d̃los menores? Si el guardador da a vsura por aprouechar alos menores: es obligado a tener manera con ellos como bueluan la vsura a q̃en el la leuo. ca pues q̃ ellos houierõ el ꝓuecho. principalmẽte son obligados ala restituciõ. pero si ellos no quieren/o no puedẽ. el guardador es tenudo ala satisfaciõ. y allende de ser vsura: peco mortalmẽte. Y no solamente el q̃ emp̃sta no deue leuar mas delo q̃ empresta: mas si p̃ncipalmẽte empresta por hauer dẽde algũ seruicio/o ꝓuecho que pueda ser estimado por p̃cio. assi como algũas obradas/o peonadas/o bestia p̃stada: o q̃ le ꝓcure algun officio/o dignidad spũal/

o tẽporal/o otra cosa notable. vsura es y pecado mortal. y tenudo es a restituyr lo q̃ assi houo ala ꝑsona de quien lo leuo.

¶ Tomastes algunos dineros prestados a vsura? Si los tomo para aprouecer sus necessidades: sin cargo es. mas si los tomo para dar los el a vsura/o para jugar/o para otros malos vsos. peco mortalmente.

Delos engaños q̃ se fazen cõprando y vendiendo.

Vendistes alguna cosa en q̃ houiesse algun engaño? Assi como paños/cueros/algũa bestia cõ tacha encubierta/o en mal peso/o mala medida: o vẽdiẽdo el vino aguado por puro y cosas semejãtes. Si engaño a su ꝓximo en algũa cosa notable. peco mortalmẽte. y es tenudo a gelo restituyr. pero si fue en algũa poca cosa: y no tiene en volũtad d̃lo fazer mas es pecado venial: y deuelo restituyr alos pobres.

¶ Vendistes algũa cosa por mas delo q̃ valia? Si vendio alguna cosa por mucho mayor p̃cio delo q̃ valia enel tiẽpo q̃ lo vendio: sabiẽdo y conosciẽdo q̃ no valia tãto quãto le dieron por ella. peco mortalmẽte: y es obligado a boluer a su ꝓximo lo que de mas leuo: saluo si fue poquita cosa.

¶ Cõprastes algũa vez alguna cosa por menos delo q̃ valia? Si por ignorãcia d̃l vẽdedor houo la cosa por mucho menos d̃lo q̃ valia: y conoscio el engaño q̃ passaua. peco mortalmẽte. y es obligado a le dar lo q̃ de menos le dio d̃l p̃cio que la cosa valia: saluo si era poco.

¶ Furtastes algũa vez el portadgo? Si el portadgo es antiguo: y ordenado por el principe/o rey: mayormẽte por auctoridad dela yglia/o por algũa justa causa: o ꝑa defendimiẽto delos caminãtes/o d̃la tierra/o ꝑa cosas semejãtes: obligado es el q̃ porẽde passa de pagar portadgo delas cosas q̃ trahẽ mercaderia: mas no delas q̃ trahe o lieua ꝑa ꝓuision de su casa. Y el q̃ furta el tal portadgo/peca mortalmẽte si mucho es lo q̃ toma. Y ahũ si es poco/y penso q̃ era mucho. es pecado mortal. Y lo q̃ assi es furtado d̃l portadgo deue ser restituydo alos pobres. Pero si el portadgo es nueuamẽte ordenado: pero es cierto q̃ lo ordeno el p̃ncipe o rey: obligados son los q̃ passan a pagar: como dicho es.[a]

¶ Fuestes en repartir algũ pecho/o p̃stamo en algũa comunidad/o pueblo? Si dixiere q̃ si, digale. Encargastes a algu-

xxiiij. q. i. si
rompitas
tra d̃ treuga
pace. c. uno
mos. ff. d̃ pu
i. vectiga. ex
a de cẽsi. ꝑue
t. v̄. oportet
pe. ꝛ. c. cum
ls. § ꝓhibe
us. ꝛ. xij. q. ij
bis eni. cir
fi. v̄. si quid
te. ff. locati
cõducto. §.
uo.

nas psonas mas delo q̃ era razon asabiendas? Si lo fizo por manera de vengãça/ o por abborrescimiẽto/ o por otra mala entencion. peco mortalmẽte. y es obligado a satisfazer los daños que por su causa ende acaescieron. assi encargando como aliuiãdo: ca lo que a vno quitaua/ a otro lo encargaua.

¶ Distes algũa moneda falsa por buena conosciẽdo vos que era falsa? Si conoscida la moneda ser falsa/ la dio por buena/ peco mortalmente. y es tenudo a restituyr lo q̃ lleuo allende delo que valia la tal moneda.

Sigueſe delos q̃ falsan las letras/ o cartas/ o escripturas.

¶ Mandastes fazer algun instrumẽto falso/ o vsastes del sabiẽdo q̃ era falso? Allẽde de ser pecado mortal es tenudo a todos los daños q̃ por la tal escriptura se siguẽ ala otra

¶ Falsastes algũas bullas: o letras dl papa? Abũ parte. q̃ no sea mas/ saluo añadiendo/ o q̃tando vna letra/ o vn punto: es descomulgado. y no puede ser absuelto si no por el papa: assi como paresce en vno delos casos de descõion q̃ el pronũcia cada año el jueues dela cena. Y abũ el tal es descomulgado por otra sentẽcia del derecho antiguo enel q̃nto parafo delos casos de descõion suso escriptos. Y esto se entiẽde mientra las bullas estã en su vigor y fuerça. ca si la bulla viene limitada a cierto tiẽpo: y es ya cũplido / o en otra manera espiro su valor y tiẽpo: abũ q̃ todo la rayasse. no pecaria/ ni caeria en

¶ Falsastes algũa moneda/ o vsastes de descõion. ricar. moneda falsa conosciẽdo que era falsa? Allẽde de ser pecado mortal: es obligado a todos los daños q̃ dẽde se siguieron.

¶ Falsastes las pesas/ o las medidas de algũ lugar? Allẽde pecar mortalmẽte. es tenudo a satisfazer todos los daños q̃ se siguieron ala tal comunidad por el tal fecho.

¶ Vsastes vos/ o otro por vos de pesas/ o medidas mẽguadas? Abũ q̃ el las houiesse recebido mẽguadas no lo sabiendo: si despues q̃ lo supo vso dllas. peco mortalmẽte: y es tenudo a restituyr lo q̃ assi leuo alos q̃ lo leuo: si puede saber quien

¶ Falsastes algũas letras/ o sellos de algun plado/ son. o de otra psona algũa? Peco mortalmẽte. y es tenudo a satisfazer todos los daños q̃ dẽde se siguierõ en daño de alguno.

Sigueſe delos furtos ocultos.

TOmastes alguña cosa agena ascondidamẽte sabiẽdo que pesaria a su dueño? No solamẽte quiẽ toma lo del estraño. mas avn si la muger tomo lo del marido/o el criado lo de su señor/o el discipulo lo de su maestro/o el cõpañero a su cõpañero/o el pariẽte lo de su pariẽte: y avn el fijo lo de su padre furto es y pecado mortal: si el daño es cosa notable. y es obligado alo pagar; saluo si lo tomado fuesse poco: assi como vna blãca/o vn marucdi/o alguña fruta poca: y cosas semejãtes.

¶ Fallastes alguña cosa q̃ fuesse ꝑdida? Si la cosa era de algũ valor: obligado es ala fazer pregonar. y si pareciere su dueño de gela. y si no de la alos pobres/o lo q̃ vale. y si la retiene y se aprouecba della: peca mortalmẽte. ꝑo si es pobre puede gela dar el confessor en limosna: si no le paresce dueño.

¶ Tomastes alguña cosa dela yglia/o del cimenterio? Agora sea la cosa sagrada agora no. sacrilegio es/ y pecado mortal.

Delos diezmos.

¶ Deueys alguna cosa de diezmo? Si retouo alguna ꝑte del diezmo q̃ bauia de dar con entencion de no lo pagar/o por se entregar de algũ daño q̃ bauia fecho el q̃ le bauia de rescebir el diezmo: peco mortalmente. y es caso reseruado al obispo. Y sin su especial licẽcia no puede el cõfessor absoluer del. pero deuele oyr delos otros pecados y impongale penitencia por ellos: y absuelualo dellos. Y por el tal caso embielo al obpo. Y assi deue fazer en q̃lquier otro caso que le vẽga delos reseruados al obispo/o al papa: q̃ primero absuelua al penitente delos otros pecados. y por el caso/o casos q̃ truxiere reserua dos al obispo/o al papa: embie lo a cuyo fuere el caso. Pero si el cõfessor fallare que el penitẽte cayo en alguña sentencia de descomunio mayor. no puede ser absuelto delos otro s pecados: si primero no es absuelto dela tal excõion. Y si dixiere el penitente que no deue algo ỏ diezmo/o que lo paga lo mejor que puede: demandele el confessor diziendo.

¶ Que manera teneys cõlos arrendadores en pagar el diezmo? Esta es la manera q̃ se deue tener el que diezma cõ el dezmero: para q̃ sea derecba y sin pecado. El q̃ ba de dezmar: deue bauer gran cuytado de cõtar quãtas fanegas ỏ pan coge/ o quãtas cargas de vua. y de diez fanegas dara vna al dezme

ro.y de diez cargas de vua dara la vna:en manera q̃ de diez cosas le quedẽ a el nueue. Y pa que esto se faga como deue el debdor deue dezir al arrẽdador. Del pã q̃ cogi:vos deuo tantas fanegas:embiad por ellas q̃ndo q̃sieredes/o palabras semejantes. Y assi delas cargas dela vua y delas otras cosas. Mas no lo fazẽ assi algũos.ca nũca van a dezir al arrẽdador tãto vos deuo de diezmo.mas si el gelo demãda: respõden q̃ no le deuen nada. Y al fin despues de muchas porfias/y lo q̃ es peor/jurando'y pjurãdo egualã se cõ el:por lo menos que puedẽ. Mas esto todo va falso/y no cũplen el mãdamiẽto d̃ dios.y obligados son a satisfazer enteramente de diez cosas vna. En otra manera no deuẽ ser absueltos.avn q̃ digan que el arrendador quedo cõtento. y dixo que les soltaua todo lo otro:saluo si passasse en esta manera:q̃ el debdor del diezmo dixiesse la verdad al arrẽdador de q̃nto le deuia.y el arrendador dixiesse. Porq̃ dezmays biẽ y dezis verdad de lo que cogeys.yo vos suelto tãto delo q̃ me baueys a dar. y assi lo puede rescebir sin cargo:ca es gra q̃ le faze el arrẽdador delo que

¶ Otrosi hay algũos q̃ sacan del diezmo las expensas y gastos que fazen enel coger del pan/o enla vendimia:o enlos ganados:y esto no lo pueden fazer. E tenudos son a restituyr todo lo que assi quitã del diezmo. En otra manera no deuen ser absueltos. [a]

Ya es suyo.

¶ Itẽ el diezmo se deue pagar ante q̃ se pague la renta/ni el terradgo/ni otra debda algũa. Y si p̃mero se pagare algũa cosa:deuese pagar.empo el diezmo de todo enteramẽte.assi delo p̃mero dado:como delo otro q̃ q̃do en poder d̃ su dueño. [b]

¶ El que diezmo alguna cosa:no es obligado a dar delo mejor:y mucho menos deue dar delo peor:mas deue dar delo mediano.ca no es digna cosa/ni razon dar a dios lo que desecban los hombres. [c]

¶ Otrosi algunos dubdan.si el que diezma sea obligado a leuar el diezmo ala yglesia/o a casa del dezmero/o ha de dar el pan enla parua/o enla viña la vua.y assi delas otras cosas. A lo qual dize Hostien.que enlas tales cosas deue ser guardada la costumbre dela tierra. [d]

¶ E es de notar que el q̃ fielmente paga los diezmos recibe

a Extra. eo. c sint homines

b Extra.e. tu nobis.t.c.cu non sis.

c Di.xlix.c. v timo.is.q.vi oẽs decime.

d Extra. de s pulturis.cer ficari.

ſm. Hoſti. de dios q̃tro gracias/o galardones. [a] La primera es: q̃ dios le multiplica los frutos. aſſi de panes como de viñas: como d̃ ganados. La. ij. que le da dios ſalud corporal. E deſtas dos coſas dize ſant Aguſtin. Si bien pagares el diezmo: no ſolamente hauras habũdancia de bienes. mas avn hauras enel cuerpo ſanidad. [b] La. iij. gracia q̃ ha el que paga el diezmo es que alcança por ello ꝑdon de ſus pecados. La. iiij. que haura el reyno de dios. E deſtas dos coſas dize ſant Aguſtin. vbi ſupra. El que q̃ere de dios hauer galardon y ꝑdon de ſus pecados/pague el diezmo. y delas nueue partes que le quedan faga limoſna alos pobres. E por el contrario el que no pagare el diezmo: quedar le ha ſolamẽte el diezmo delo que touiere. Ca el ſeñor que por ſu ſola bondad tiene por bien de nos dar todas las coſas. q̃ere q̃ le demos el diezmo dellas. [c]

xvj. q. i. decie.

Hec oĩa auguſtinus in p̃dicto. c. decie. xvj. q. i.

Siguese delos robos y fuerças.

TOmaſtes/o mãdaſtes tomar alguna coſa por fuerça a alguna ꝑſona? Allende de pecar mortalmẽte: es tenudo a reſtituyr todo lo que aſſi tomo a cuyo es/y demãdar le perdon dela injuria y fuerça que le fizo: ſi buenamente puede.

¶ Robaſtes algũa coſa en algũa guerra contra xp̃ianos? Si la guerra era juſta. ſin cargo es dello q̃ enella houo d̃los contrarios. Ca ſi lo tomo d̃los q̃ no erã cõtrarios. tenudo es alo reſtituyr a cuyo es. Y no deue ſer abſuelto menos q̃ ꝓponga de nũca mas yr a guerra no juſta. Dela guerra q̃ndo es juſta o no juſta fallaras adelãte en las interrogaciones d̃los p̃nci-

¶ Diſtes cõſejo ꝑa fazer algũa guerra ‖ pes y caualleros. no juſta? Todos los q̃ dan cõſejo ꝑa começar a fazer alguna guerra no juſta: la q̃l guerra ſin ſu cõſejo no ſe faria. cada vno dellos es obligado a ſatiſfazer por entero d̃ todos los daños

¶ Fueſtes ꝑticipãte en algũ furto/o ‖ q̃ ende ſe ſiguẽ. Ray. robo/o en otro daño no juſtamẽte fecho faziẽdolo/o mãdandolo/o acõſejãdolo/o cõſentiẽdolo/o hauiẽdo ꝑte dello/o no lo cõtrariãdo/o no lo manifeſtãdo. En q̃lquier caſo deſtos q̃ cayeſſe: allẽde d̃ pecar mortalmẽte. es tenudo a todos los daños q̃ dende ſe ſiguieron. ſi el tal robo/o daño no ſe fiziera ſin ſu mãdado/o cõſejo/o cõſentimiẽto. Ca ſi ſe fiziera ſin el: ſolamẽte es obligado ala ꝑte q̃ le cupo del tal furto/o robo. y por

los daños q̃ fizo el y los suyos: saluo los que se fizieran sin el. Quãto alo que dize si no lo contradixo o estoruo/o no lo manifiesto. entiẽdese quãdo es official y puede escusar el daño y no lo faze. ca si es otra psona comũ: como quier q̃ peque mortalmẽte si puede estoruar el daño y no lo faze. no es empo obligado alos daños q̃ dende se siguẽ. Quãto alo q̃ dize si fuere participãte enel robo/o furto. si no fue enla causa ꝑncipal: no es obligado. saluo por lo que bouo ende de su parte en q̃lq̃er manera que sea dado/o rescebido avn graciosamẽte.

¶ Recebistes algũa cosa q̃ alguno vos diesse graciosamente que fuesse furtada/o robada? Obligado es a restituyr todo lo q̃ recibio emprestado/o dado delo furtado/o robado: no a quien gelo dio: mas ala psona de quien fue robado/o furtado. Los que comen delo furtado/o robado si no fuerõ enello principalmente. son tenudos al valor por la parte que comen En otra manera cadavno por todo.

¶ Comprastes algũa cosa que fuesse furtada/o robada? Si ante que la comprasse supo que era furtada/o robada. peco mortalmẽte en comprarla. y si le paresciere dueño: obligado es a gela dar sin algũ precio: avn que el no la demãde. Y si no le paresciere dueño: deuela dar alos pobres/o el ꝑcio que valia quãdo la bouo: avn que la tal cosa sea ya cõsumida y gastada. Pero si quãdo compro la tal cosa no supo que era furtada: no peco mortalmente. pero es tenudo ala restituyr como dicho es: si la cosa no es ya gastada o muerta. ca si es ya gastada no es obligado ala restituyr.

¶ El dote q̃ recebistes con vuestra muger: sabeys si era de cosas robadas/o mal ganadas? Si su suegro era robador/o vsurero: y todo lo q̃ tenia bouo de rapina/o de vsura: no puede recebir el tal dote: y si lo recibiere es obligado alo restituyr. Y si el en su vida no lo restituye: su muger si q̃da despues dl es obligada alo restituyr: ca dlo ageno es. Esto se entiende si el yerno sabe q̃ los bienes del suegro como dicho es erã mal ganados. ca si nolo supo: son diuersas opiniões delos doctores: si puede tener el tal dote/o no. pero si su muger queda biua despues del/sin consciencia lo puede tener.

¶ Embargastes/o estoruastes a alguno q̃ no bouiesse algun

officio/o fuestes causa dello? Si el tal officio tenia ya ganado por derecho, agora sea el officio tẽporal/ o spũal, tenudo es a satisfazer todos los daños q̃ por el tal embargo vinieron al q̃ tenia al derecho. Pero si no paresçia abun claramẽte si tenia derecho el tal officio: mas, pcuraua por lo bauer, entonce sera tenudo a estar por lo q̃ juzgare enla tal causa dubdosa algũa pson̄a/o pson̄as discretas. Y semejãte cosa es si algũo echa a otro/o, pcura q̃ sea echado injustamẽte de algũ officio/o beneficio q̃ ya tenia ganado, saluo si lo faze segun derecho. [a]

Tho. in. iiij. di. xvj.

¶ Desseastes algũa vez tomar algũa cosa agena? Si de todo en todo cõsentio en su coraçõ delo tomar si pudiera, y la cosa era notable y de algũ valor, peco mortalmẽte, po no es tenudo a restitucio. Y abũ deue el cõfessor demãdar en q̃ manera desseo bauer la cosa agena, si furtãdola ascõdidamente/ o robandola cõ injuria de su dueño/o por vsura/o de lugar sagrado/o casa sagrada, ca estas circũstãcias de necessidad son de cõfessar: porq̃ fazen el pecado mas graue/o mas liuiano. Y si su desseo fue furtar mucho y no fallo si no poco, peco mortalmẽte. Y assi es enlas otras cosas/en q̃ algũo daña a su prximo en alguna cosa pequeña: y su intẽcion era delo engañar y dañar en mayor cosa si pudiera, peco mortalmẽte.

Delos juegos.

¶ Costũbras jugar algũos juegos? Si dixiere q̃ si, demãdele diziẽdo. Banastes algũos dineros/ o otra cosa alguna jugãdo? Si el juego es atẽprado y moderado: y se faze por causa de recreacion: y no por cobdicia de ganar, abũ q̃ gane el vno al otro alguna cosa/ no es obligado ala restituyr. [b]

ff. d alienato totũ. xiiij. q. non sane. ff. quadru. pau. dicat. l. i. §. in cũctis,

Pero si el juego no fue moderado: ni por causa de recreaciõ/ mas por cobdicia de ganar, peco mortalmente. Si el vno destos q̃ juegã por cobdicia de ganar ruega al otro que juegue conel, y el rogado gana al q̃ lo rogo, no es obligado ale restituyr lo q̃ le gano: mas si el q̃ rogo q̃ jugassen gano al otro, tenudo es a restituyr lo q̃ assi gana/o parte dllo/ o alos pobres o al que lo gana.

Siguese el. viij. mandamiento.

¶ El octauo mandamiẽto es. No diras falso testimonio cõtra tu prximo, assi es escripto enel. xx. capllo del exodo.

¶ Dixistes algũ falso testimonio ante el juez cõtra algũa persona? Allende de ser pecado mortal/es obligado a satisfazer todo el daño q̃ recibio la parte contra quiẽ malamẽte juro. y no deue ser absuelto/fasta q̃ la parte dañada sea satisfecha. Y esto se deue siẽpre guardar en q̃lq̃er juramẽto fecho en daño del proxio. ¶ Esso mesmo es obligado a restituyr su buena fama a quiẽ la quito. diziendo q̃ dixo falsedad y mẽtira: y no se puede escusar avn que diga que le sera muy gran verguença. saluo si dende se temiesse venir peligro en su psona.

¶ Dixistes algũa cosa q̃ no fuesse verdad cõtra dios/o cõtra la fe/o cõtra la yglia? Como si dixo q̃ no era pecado fornicar o dar a vsura y no pagar los diezmos y cosas semejãtes. peco mortalmẽte. Y si enello se afirmasse no deuia ser absuelto.

¶ Dixistes algũa mẽtira cõ entẽcion de ll ca seria beregia. engañar a algũo? Si por la tal mẽtira engaño a otro faziẽdole poder algo delo suyo. assi como alabãdo lo que vẽdia. y diziẽdo dello lo q̃ no era/o alabãdo se delo q̃ no sabia/o del poder que no tenia/o afirmãdo lo q̃ no sabia. diziẽdo q̃ lo bauia visto. assi q̃ el otro confiãdo en su palabra fue engañado. pẽsando q̃ dezia verdad. ¶ Si pmetio de fazer tal cosa/o ser en tal lugar: no teniẽdo en corazõ delo fazer assi. ¶ En q̃lq̃er destas maneras/o otras semejãtes que dixo mẽtira/o fallia/o daño/o menoscabo/o injuria de otro. peco mortalmẽte.[a]

¶ Detraystes de algũo murmurãdo y diziẽdo mal del en su absencia. dscubriẽdo algũa tacha/o mengua q̃ sabiades del? Si sabida la tal tacha/o mengua. su fama es notablemẽte dañada/o ennegrescida: en manera q̃ ya no es tenido delos oydores en tanta reputacio y estima como pmero. peco mortalmẽte. Y no se puede escusar avn q̃ diga que no lo dixo porq̃ lo queria mal: ni porq̃ fuesse menospreciado: mas por cõplazer a otros/o por liuiandad. Y es tenudo avn q̃ diga verdad: si la dixo dõde y q̃ndo y como no deuia de le tornar su fama: si el otro q̃siere. avn que el pierda la suya: guardando q̃ no mienta: mas diga q̃ dixo mal en dezir lo q̃ dixo/o enlo diffamar: ca el es buẽ bõbre/o semejãtes palabras. Y avn es de notar q̃ si el tal maldiziẽte no daño la fama del otro/o su honestad. po su intencio fue enlo q̃ dixo dela ennegrescer y dañar: por la intẽ

a Tho. scda cunde. q. c. iiij.

ciõ q̃ ouo corrupta: avn q̃ no se siguio dende lo q̃ cobdiciaua. peco mortalmẽte: saluo si se dize por q̃lquier destas q̃tro maneras q̃ se siguẽ. La p̃mera es q̃ndo vno dize de otro/no cõ intẽcion dele dañar: mas hauiẽdo cõpassion del: y pesandole d̃ su mal: y desseãdo su emienda: y dizelo al q̃ lo sabe. La. ij. si dixo la tal mẽgua/o tacha al q̃ no lo sabia/por lo auisar y desengañar de cosa q̃ le pudiera venir algũ daño/o mal. La. iij. si a algũo es impuesto algun pecado/o culpa: puede diziendo la verdad desculparse descubriẽdo la tacha de aq̃l por quiẽ los otros teniã lo que no deuiã contra el. La. iiij. quãdo se faze segun mãda el euãgelio. diziẽdo gelo ante otro/o otros p̃mero. Y ahũ es de saber q̃ no solamẽte el q̃ dize el mal de otro: mas ahũ el que lo oye de su grado puede pecar mortalmẽte en tres maneras. La primera quãdo algũo por si mesmo incita/o despierta/o da occasion al dezidor que diga mal de otro. La. ij. ahun que no tenga esta manera: pero deleytase y plazele delo oyr por embidia/o mal querẽcia q̃ conel ha. La. iij. si es como padre/o señor/o maestro/o prelado: y oye dezir mal al fijo/o al discipulo/o al moço/o al subdito: y q̃ disfama al absente: si no lo refrena dello mandandole callar. [a]

esto todo pone sãcto Tho. secũda secũde. q. lxxiij. ar. ij. ⁊ iij.

¶ Maldixistes a algũa p̃sona diziendole. mala muerte mueras. mal te faga dios. el dyablo te tome. nũca dios te ayude: y palabras semejãtes. Esto se entiẽde ser pecado mortal quãdo se dize cõ deliberaciõ y talãte que se cũpla assi. Ca en otra manera no seria pecado mortal: saluo por el escandalo delos oydores/o si el ofendido fuesse turbado en tanto grado/ que verdaderamẽte cobdiciasse venir el mal que le oyo: o otro peor al que lo maldixo: ca entõce por la ocasiõ que daria al otro de pecar: mortalmente pecaria en grado ygual. [b]

Tho. secũda scde. q. lxxvj. ar. iij.

¶ Boluistes algũas personas: diziẽdo mal dela vna ala otra no deuidamente/por lo q̃l la aborrescio? Si las cosas susodichas fuerõ bastãtes a offender al oydor p̃a que q̃siesse/o menospreciasse/o aborresciesse a aq̃l de quiẽ le fue dicho el mal/ o no le touiesse por amigo. o si fuerõ dichas cõ embidia/o por desseo de empescer y dañar a sin razõ. peco mortalmẽte el tal

Tho. secũda scde. q. lxxiiij. ar. i. ⁊ ij.

¶ Baldonastes/o denostastes a algũo en p̃sencia: tirandole/o amẽguãdole la fama/o la hõrra? Esto puede

susurron [c]

ser pecado mortal en.v. maneras. La ṗmera quãdo el denuesto no cabe en aq̃l a quien se dize: ni es verdadero. y es doble pecado mortal. ca es falso testimonio/y cõtumelia y ḋnuesto La. tj. q̃ndo le es dicho por denuesto algũa cosa q̃ es en si buena y virtuosa: assi como si le dixiesse cõfesso/o cauador/o aldeano/o çapatero: o cosas semejãtes q̃ son de loar. ca de loar es infiel tornarse ala fe: y ḋ loar es el q̃ trabaja por ganar por su sudor ṗa se mãtener. La tercera q̃ndo dize vno a otro con finchamiẽto de soberbia algũ vituperio grãde por lo desbõrrar y lastimar. como si le llama loco/o embriago/o cornudo o traydor/o falsario/o perjuro/o engañador/o tragõ: y cosas semejãtes. abũ que en algũo dello diga verdad. y esto porq̃ los tales dichos repugnã y contrariã ala caridad. La. iiij. es quãdo es dicho a algũo por denuesto lo q̃ no fue en su mano y poder: ni se puede en ello otramẽte auer. y esto puede ser en dos maneras. La ṗmera quãdo le es dado en rostro algũa lesion que dios por su prouidẽcia/o justicia le dio. llamãdole coxo/tuerto/sordo/enano/cõtrecho/lisiado/corcouado/desbarbado: y vituperios semejãtes. y este es gran pecado: ca es denostar a dios q̃ tal lisiõ le dio. Y esto mesmo es llamãdole pobre o mẽguado. La. ij. quãdo le es dicho por denuesto algũa mẽgua de padre/o madre/o tierra/o linage. llamandole fijo de puta/o de abad/o de traydor/o ḋ enforcado/o de judio/o de moro/o de berege. Y estas cosas se entiendẽ ser pecado mortal: quãdo se dize cõ entẽciõ de injuriar a otro. ca si se dizẽ burlando: plaziendo dello al denostado/o si se dizen de padre/o madre/o amo/o de maestro. pocas vezes y con gran atẽprança por castigo y correcion puedẽ se dezir sin pecado mortal/o alomenos con pecado venial.[a]

¶ Fezistes escarnio de algũo delãte del con entẽcion delo injuriar y auergoñar. diziẽdo de algũa cosa q̃ bauia fecho/o dicho: Esto es pecado mortal quãdo la mẽgua o tacha q̃ assi se descubre es tal y tan grãde q̃ eche en grã mengua y verguẽça a aquel a q̃en se dize/como si por ella se da a entender q̃ es necio/o loco/o desuariado/couarde mentiroso/embriago/y cosas semejãtes. Y esto con vna risa de desdẽ. y tales palabras que da a entẽder q̃ tiene en poco su psona. y no faze mencion

a Tho. sc̃d sc̃de. q. lxxij. a. j. et. ij.

de su pena y desonrra. Y tãto es mas graue el pecado quãto la ꝑsona de q̃en se faze la burla/ o escarnio es de mayor reuerencia. Otrosi es pecado muy graue q̃ndo alguno escarnesce dela virtud/o buena obra del ꝓximo: por lo q̃l cessa de fazer y desampara sus buenas obras/o comienços dellas. Y puesto q̃ el escarnescido por ser virtuoso no lo siẽta/ni cessa por ello d̃ bien obrar: no se escusa porẽde el escarnidor y burlador de pecar mortalmẽte: ca no quedo por el d̃lo escandalizar y de darle ocasiõ de dexar la buena obra començada. [a]

Tho. ꝟa scde q. lxxv. ar. ij.

¶ Lisongeastes a algũo alabãdolo delãte del de algũa cosa q̃ no deuierades: por le cõplazer y hauer su amor? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La ꝑmera q̃ndo algũo alaba a otro de algũa cosa q̃ deuria denostar y reꝑhender. como si lo alaba por ser luxurioso/o q̃ sabe vengar su injuria/ o porq̃ defiẽde los malos: o porq̃ es robador/diziẽdole q̃ faze biẽ: y q̃ las tales cosas lo fazẽ digno de hõrra y de mas valer. La. ij. q̃ndo lo alaba: o lisongea por le dañar/o empeçer enel cuerpo/o enel alma/o enla fama/o enla faziẽda. La. iij. q̃ndo algũo faze algũ pecado mortal por la lisonia/o alabãça de otro: avn q̃ el tal lisongeador no haya aq̃lla intencion. [b]

Tho. scda secunde. q. cxv. ar. ij.

¶ Alabastes a vosmesmo/o a vr̃o linage/allende delo q̃ erades segũ verdad: por dar a entẽder q̃ valiades mas/ o q̃ erades mejor q̃ los otros? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La ꝑmera q̃ndo algũo alabãdo a si mesmo dize algũa cosa q̃ es cõtra la gl̃ia de dios. Assi como se lee eñl. xxviij ca. de ezechiel en ꝑsona del rey Ciro. leuãtado es el tu coraçõ y dixiste. yo soy dios. La. ij. es q̃ndo alabãdo se de algũa cosa q̃ ha/menosprecia a otro q̃ tal cosa no tiene: y sale en palabras de denuesto cõtra el: como fizo el phariseo cõtra el publicão/ del q̃l faze menciõ el euãgelio de sant lucas eñl. xxviij. c. diziẽdo q̃ no era como los otros hõbres robadores/injustos/adulteros ꝛc. La. iij. manera es pecado mortal segũ la causa dõde nasce: ca si nasce de soberbia/o de vanagl̃ia: enel caso q̃ es pecado mortal la soberbia/o la vanagl̃ia/entõce la tal jactancia/o alabãça sera pecado mortal. Y assi mesmo si cõ apetito de auaricia alaba a si/o a sus cosas: por engañar o dañar a su ꝓximo. [c]

Tho. secũda secũde. q. cxij. ar. ij.

¶ Fengistes algũa vez abaxar vos y menospre-

clar vos: y tener vos en menos delo q̄ erades: diziēdo de vos cosas viles y menores q̄ no reconosciades en vos. afin q̄ vos touiessen en mayor estima/o cō entencio de engañar? Este pecado se llama yronia: y es cōtrario de jactācia. y puede ser en dos maneras pecado mortal. La vna quando lo faze arteramēte con entēcion de engañar. y esto es mas graue q̄ la jactācia. La. ij. quando lo faze porque le tengan en mayor estima: por la humildad que simula y finge. Y esto dize sant augustin la bondad fingida no es bōdad: mas es doble maldad. Este pecado se puede cometer: como diziēdo alguno q̄ no sabe nada/o q̄ no fizo bien en toda su vida/ o q̄ es gran pecador mas q̄ otro alguno: o q̄ no sabe fablar: ni se puede con otro en algū bien ygualar/o semejantes palabras.[a]

a hec tho. xxi q. xcij. artic. 1. ij.

¶ Juzgastes a algūo en vīo coraçon/temiēdolo de todo en todo por mal hōbre: o creyendo q̄ faze/o fizo tal pecado: y q̄ merescia ser muerto: o de tal pena punido por algūas señales q̄ en el viessedes? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera es quādo algūo por la maldad q̄ reyna enel: piēsa y tiene q̄ assi reyna en otro. y como el es malo y faze las cosas a mala parte. cree q̄ assi fazen los otros como el q̄ nūca ayuda a otros/ sino por su interesse/ o si nūca fabla cō muger fermosa: si no cō mala intēcion. piensa y tiene q̄ los otros son de su mesma cōdicion. La. ij. quādo por mal querēcia/ o embidia q̄ tiene de otro de ligero sospecha del mal/ y lo juzga y condena. La tercera es: quādo abun sin estas cosas por liuianas señales lo juzga y cōdena. y esto porque por otras tales ha el experimētado/o sentido que fuerō otros en algūos pecados deprehēdidos y caydos. Y el cōsejo saludable que nos es dado para ser libres deste pecado es: que si no podemos escusar las malas sospechas/ que alomenos refrenemos en nos las malas semēcias.[b]

b Tho. secunda secūde. q. ar. iij. & in q. li. c. xij. q. v ar. iij.

¶ Contēdistes porfiosa y desordenadamēte cō alguno/o cō mala entēcion? Este puede ser pecado mortal en dos maneras. La primera quādo alguno cōtiende y porfia desordenadamēte y con mala entencion contra la verdad conoscida: por el/ o por otros a quien el deuta creer y tener q̄ lo sabiā mejor que el. Sobre lo q̄l dize sant Bregorio q̄ si el tal no se touiesse por mejor q̄ los otros/ nunca antepor-

nia su cõsejo al delos mejores. La.ij.es: quãdo abun q̃ lo que dize/o defiende sea razon: porfialo empo sin atẽprança/o moderacion/cõ bozes y gesto turbado: y cõ palabras soberuias desdeñosas y injuriosas: y alos que las oyen escandalosas. Y que la tal contienda sea pecado mortal. Dizelo el apostol ad gala.v.el qual la pone entre los pecados: por los quales los hombres son del parayso priuados.[a]

Lo qual es scripto in scda scde.q.xxxviij. ar.i.hec.Tho.

¶ Amenazastes a algũo diziẽdo q̃ le fariades algũ mal cõ voluntad delo fazer assi? Si lo dixo cõ desseo de vengãça y con deliberada volũtad: abũ q̃ no lo faga. peco mortalmẽte: porq̃ va cõtra la caridad. y porq̃ escãdaliza a su ꝓximo: y alos oydores. Y esto es mayor pecado quãdo la amenaza es afirmada cõ juramẽto: pero podria ser pecado venial/si se fiziesse cõ entenciõ de corregir y castigar al pecador de sus yerros/o si algũo amenaza alos menores por los refrenar d̃ sus errores.[b]

Tho. scda scde. q. clviij. ar.iij.

¶ Defendistes alguna vez el pecado/o la culpa en q̃ caystes en lugar do la deuieredes conoscer? Esto puede ser peccado mortal: quãdo la defiende pertinaz y porfiosamẽte donde la deuiera conoscer buscando que dira en contrario.[c]

Tho.xij.q. x.arti.i.ꝛ.ij.

¶ Distes cõsejo a algũa ꝑsona para q̃ fiziesse algũ mal? Esto puede ser pecado mortal en dos maneras. La vna quãdo algũo da cõsejo a otro cõtra caridad: por el q̃l se mueue a fazer algũ pecado: como si le acõseja q̃ furte/o robe/o duerma con algũa muger/o coma carne/o hueuos en dia/o tiẽpo vedado o q̃ quebrãte el ayuno sin justa necessidad/o q̃ se vengue de algũo/o q̃ no pague lo q̃ deue/o semejãtes cosas q̃ son derechamẽte cõtra la ley diuinal. Y la razõ porq̃ esto sea pecado mortal es: segun pone santo tho.[d] por quanto paresce el y el otro obrar el mal/y abũ fazer lo en algũa manera. La otra manera es: si vno da a otro cõsejo cõ mala entẽcion por le fazer venir a algũ trabajo/o peligro/o error abun q̃ el no lo siguio/ni cũplio. Y la razõ porq̃ alega santo tho. diziendo.[e] q̃ por la entẽcion sola q̃ ha algũo de pecar mortalmẽte. peca mortalmẽte. Y puesto caso que no de el tal cõsejo cõ mala entẽcion: si es tal q̃ por el cayga el otro en pecado mortal: no se puede escusar de en tal grado pecar. abũ q̃ diga q̃ se penso dar buẽ consejo: pues q̃so dezir lo q̃ no sabia. Y esto es verdad quãdo da

xxij.q.lxxj. ar.iij.

scda scde.q. j.ar.iiij.ꝛ.q. .ar.iiij.

el tal consejo en caso en que es obligado a saber la verdad. Y es tenudo in foro cõsciẽcie el tal consejero a satisfazer qualq̃er mal/o daño q̃ se siguio por su mal cõsejo. Y si no lo paga/ ni faze justicia de si mesmo eneste mũdo: fazer la ha dios eñl otro.

¶ Contescio vos alguna vez dezir algũa cosa de algũo delante del: y dezir otra al contrario de tras del: Puede esto acaescer como alabando la obra de algũo delante del. y detras diziendo mal della: y es pecado mortal quando escandaliza a otros/ y va contra caridad. Y deste tal es a dezir lo q̃ fue arriba dicho del susurron como lo dize santo Tho.[a]

¶ Çaberistes algũo el bien/o acorro q̃ le hauiades fecho quãdo lo houo menester: La por el tal çaberimiento le da a entẽder q̃ es menor q̃ el: y q̃ por su mẽgua lo ha menester. Y es pecado mortal quãdo lo fazẽ cõ entenciõ dele q̃tar la honrra/o excellẽcia cõel tal çaberio. Como si le dize ante otros: q̃ no se deuria p̃ciar ẽla vestidura q̃ trahe. ca el gela p̃sto/ o el lo caso/ o enriquescio/o lo fizo hõbre y semejantes cosas. y señaladamẽte si lo dize sin causa: ca con causa no seria pecado mortal. onde dize el prouerbio antiguo. No hauria biẽ çaberido si no

¶ Descobristes el secreto q̃ algũa ‖ fuesse desagradescido.[b] psona vos hauia dicho: Esto puede ser pecado mortal: q̃ndo la cosa es tal q̃ sabida de otros: los puede traher a escãdalo/ o ocasiõ de pecar/o al otro cuyo secreto es ẽscubierto/ daño: o verguẽça/o vituperio.[c] Y esto es verdad enlas cosas q̃ hõbre es obligado a guardar secreto. La son algũas cosas que hõbre es obligado a mãifestar luego como las sabe. como a si algũo fuesse dicho en secreto algũa cosa: por la q̃l viniesse algun gran daño a muchos/ o algũa psona. ca en tal caso no lo obliga el secreto a callar. mas ante pecaria callando y guardandolo. Lo qual se funda por santo Tho.[d]

¶ Callastes algũa vez la verdad asabiẽdas dõde y quãdo cõuenia fablar: esto es pecado mortal: q̃ndo algũo por verguẽça/o por miedo/o por no desplazer a otro calla la verdad: do la deuria dezir y defender. assi q̃ por el tal callar de vno: otro pseuera en su pecado o pereçe la justicia o padeçe el inocẽte.[e]

¶ Fezistes/ o mãdastes fazer algunas coplas/ o canciones: para diffamar a alguna psona: Si tal escriptura fue manife-

a scõa scõe. lxxiiij.ar. i.i lu. vlti. argu

b Tho. q. lxx ar. i. t. ij.

c Tho. i qu li. iij. q. viij. a ij. Et aste xa li. iij. v. ti. x ar. q. ij. vtrũ lus p̃sbiter henric? i. c. o de pe. t re. vlti. in fine.

d secũda scõ q. lxx. ar. i. u lutione secũ argumenti.

e Tho. secũ scõe. q. lxx. c

stada en publico.allende de ser pecado mortal:es obligado a restituyr la fama ala persona diffamada. Desta materia fallaras mas largamente adelante enel tractado dela restitucion: enel titulo que comiença ỏla satisfacion que deue fazer el que daña a otro enla bonrra/o fama.

Siguense los pecados mortales:y primeramente de superbia.

SEgun dize sant Bregorio enel.xxxj.libro ỏlos morales. El primero pecado mortal es soberbia.y es reyna de todos los vicios capitales.y es pecado muy sotil y graue de conoscer:y consiste y esta en apetito y cobdicia desordenada ỏla propria excellencia y bonrra.

¶ Los bienes q̃ baueys bauido assi tẽporales como spũales atribuistes los a vos mesmo y no a dios:no acatãdo/ni reconosciendo q̃ vos erã dados de dios? Si de todo en todo tiene q̃ los bienes y gracias q̃ bouo/ los bouo por su industria/ o sabiduria/o merescimiẽto: dexãdo a dios atras. y anteponiendo a si mesmo.no se como se escuse de pecado mortal. ¶ La como dize santiago en su canonica.todo don viene de arriba. cõuiene saber de dios. Ni deue alguno creer q̃ lo q̃ dios le da: gelo da por sus merescimiẽtos.assi como por ayunar/o rezar o por otros q̃lesquier bienes q̃ faga.mas por sola bondad de dios.

¶ Creystes algũa vez que teniades algũos bienes spũales:no los teniẽdo/ o q̃ erã en vos mas virtudes/ o gracias ỏlas q̃ bauiades/teniẽdo vos por mucho bumilde/o caritatiuo/o paciẽte/o cosas semeiãtes.no las bauiẽdo en vos.

¶ Creystes algũa vez q̃ erades mejor q̃ otros/ despreciando los y teniẽdolos en poco? En q̃lq̃er destas dos maneras susodichas puede ser pecado mortal/o venial.segũ q̃ mas/o menos.

¶ La cõdicio y costũbre del soberuio: es:despreciar alos menores q̃ el: y bauer embidia delos mayores.y nunca se cõcordar conlos yguales:y bauer desplazer delos bienes q̃ los otros fazen.y bauer plazer solamente del bien q̃ el se siente fazer: despreciãdo siẽpre las obras agenas: y marauillãdo se delas suyas mesmas: porq̃ cree ser cosa singular lo que el faze.y loa a si mesmo enel su pensamiẽto en todo lo q̃ faze con desseo de vana alabãça pẽsando q̃ sobrepuja

a todos en todas las cosas. Y abū muchas vezes es traydo a tā grā soberuia q̄ demuestra por palabras de enxalçamiēto lo que ante tractaua enel pēsamiēto. Mas tāto se sigue mas ayna la cayda: q̄nto mas sin verguēça se enxalça en si mesmo. Y abū a vnos enxalça esta soberuia dela muchedūbre del oro y dela plata q̄ tiené. y a otros dlas palabras cōplidas y apuestas dela sciēcia: y a otros delas heredades y rētas/ y bienes tēporales. y a otros dlas virtudes y dones celestiales. empo vna es y essa mesma soberuia delante los ojos de dios: como q̄er q̄ venga alos coraçones dlos bōbres por diuersas maneras. Ca el q̄ se ensoberuescia primero enlas cosas terrenales: y se ensoberuesce despues enlas spūales: nūca lo dexo la soberuia: mas viniendo a el segū solia/ muda la vestidura porq̄ no sea conoscida.

Siguense. xij. grados dla humildad. y otros doze dela soberuia cōtrarios a ellos. y atrabe los santo Tbo. scda secūde. q. clxij.

El primero grado dla humildad es q̄ el bombre muestre siempre humildad enel coraçō y enlos actos corpales: trayēdo los ojos bajos y puestos en tierra. Allo q̄l es contraria la curiosidad: por la q̄l el bōbre curiosa y desordenadamē

El. ij. grado dela humildad es/ q̄ el bōbre fable pocas palabras y razonables y no a altas bozes. Allo q̄l es cōtraria la liuiandad dela voluntad: conla qual se ba el bombre soberbiosamēte en lo que fabla.

El. iij. grado dla humildad es q̄ el bōbre no mueua de ligero a risa. Allo q̄l es cōtraria la alegria vana y demasiada.

El. iiij. grado dela humildad es q̄ el bombre calle fasta q̄ le pregunten. Allo qual es cōtraria la propria alabāça.

El. v. grado dela humildad es q̄ el religioso tēga y guarde lo q̄ la comun regla del monesterio tiene. Allo q̄l es contraria la singularidad por la q̄l q̄ere paresscer mas santo q̄ los otros

El. vj. grado dela hūildad es q̄ el bōbre tenga y crea y diga q̄ es menor y mas vil q̄ todos los otros. Allo q̄l es contraria la arrogācia: por la q̄l alguno se tiene por mejor q̄ los otros.

El. vij. grado dela hūildad es / q̄ el bōbre en todas las cosas se tenga por indigno y sin prouecho. Allo qual es cōtraria

la p̃sumpcion:poꝛ la qual bombꝛe se reputa y tiene poꝛ sufficiente para cosas mayoꝛes.

¶El.viij.grado es la cõfessiõ y conoscimiẽto delas culpas y pecados. Alo q̃l es cõtraria la defensiõ y negamiẽto dellos

¶El.ix.grado es: q̃ el bombꝛe enlas cosas duras y asperas haya paciencia. Alo qual es cõtraria la cõfessiõ enfengida: poꝛ la qual el bombꝛe no quiere suffrir penitencia poꝛ los pecados que con simulacion y enfengimiẽto confiessa.

¶El.x.grado es obediencia. su contraria:rebeldia.

¶El.xj.grado es: q̃ el bombꝛe no se deleyte en fazer su pꝛopꝛia voluntad. Alo q̃l es cõtraria la libertad:poꝛ la q̃l el bombꝛe se deleyta en fazer libꝛemente lo que le plaze.

¶El.xij.y postrimero grado de bumildad es:temoꝛ de dios Alo qual es cõtraria la costũbꝛe de pecar:la q̃l trabe enel bõbꝛe despꝛecio de dios.ca la rayz dela bumildad es el temoꝛ de dios. ¶Pues poꝛque el nuestro redemptoꝛ y señoꝛ jesu xpo rige los coꝛaçones dlos bumildes:y el demonio es dicho rey delos soberuios. ¶Claramẽte conoscemos que la soberuia es manifiesta señal delos que son desechados de dios. Y al contrario la bũildad es señal manifiesta delos escogidos:en manera que de ligero es conoscido a qual rey sirue el que ha la soberuia/o el q̃ ha la bumildad. Pues assi trabe en si cadavno como vn titulo d̃ sus obꝛas: poꝛ el q̃l sea conoscido a qual rey sirua/o so cuyo poderio viua. Onde enel euãgelio es escripto poꝛ los frutos dellos los conoscereꝺes.

Siguense algũos remedios contra la soberuia.

El primero remedio contra la soberuia es: considerar lo q̃ fizo dios a lucifer y alos otros angeles/ poꝛ la soberuia en que cayeron quãdo se quiso ygualar a el.ca echolo enel abisimo del infierno cõ todos los otros que lo creyeron. Y desta consideracion dize sant bernardo. Si dios assi fizo al angel poꝛ la soberuia en que cayo:q̃ sera de mi que so tierra y ceniza. El angel se ensoberuescio enel cielo:y yo enel estiercol. quiere dezir:q̃ mayoꝛ pena dara al bombꝛe que al angel: segũ el dize: q̃ mas es d̃ suffrir la soberuia enel rico que enl pobꝛe. Y sant Bꝛego. dize:piensa quãta pena mereisce el pobꝛe soberuio enla tierra/ quando el angel fue echado poꝛ ella del cielo.

Y sant augustin dize. No sera demandado el diablo en juyzio de adulterio/ni de fornicacio: porq̃ no ha carne en q̃ la pudiesse hauer: mas la soberbia y la embidia lo echaron enel fuego pa siẽpre. ¶ Ca do esta la soberbia ay es luego la embidia: y no puede ser soberuio que no sea embidioso. ca la embidia fija es ¶ El. ij. remedio es: q̃ el bien q̃ vieremos ‖ dela soberuia. a otro fazer: abun q̃ sea poco lo tẽgamos por mucho: y lo que nos fizieremos abun q̃ sea mucho lo tẽgamos en poco. Delo q̃l dize sant Bregorio: los hõbres justos se marauillan delas obras agenas. y las suyas abñ q̃ seã grãdes/ menosprecian. ¶ Estos son los pecados que nascen dela soberuia segñ dize sant Bregorio enel. xxxj. libro dlos morales: es asaber: la vanagloria. la embidia. la yra. la tristeza/ o accidia. la auaricia. la gula. la luxuria.

Siguese de vanagloria.

¶ La vanagloria nasce dla soberuia como dicho es. Y vanagloria es: quãdo el hombre dessea cõ apetito desordenado ser loado/o alabado delos otros: o quãdo es alabado plazele mucho desordenadamẽte. Deste vicio puede el confessor demandar segñ el estado/ o cõdicion/ o officio del penitente. ¶ Buscastes/o touistes manera como fuesse ‖ Jactancia. des loado de algñ mal q̃ hauiades fecho? Si busca ser loado de algun pecado mortal q̃ fizo/o el mesmo se alaba del: cõsintiendo la razõ deliberadamẽte. peco mortalmente: pero si fue el tal loor por solo mouimiento dela sensualidad/ o fue loado de algun pecado venial. peco venialmente. ‖ Ypocresia. ¶ Fezistes algunos bienes por ser loado delos q̃ lo veyan/o sabian? Si fizo ayunos/limosnas/ oraciones/ o semejantes cosas: principalmẽte por el loor humanal. pecado mortal es: seyendo el fin dela buena obra el loor humanal: saluo si otras vezes acostumbraua fazer el tal bien/ no con tal entencion. ¶ El que se alaba de alguna ‖ De iactãcia y proprio loor. obra virtuosa: como de sciẽcia/o industria/o delas riquezas/ o poder q̃ tiene. y esto cõ soberuia y vanagloria puede ser pecado mortal: segñ la rayz donde procede. y puede ser venial. Ca si lo dize despreciando alos otros: como el phariseo al publicano. es mortal. Si procede de alguna liuiandad. es venial.

¶ La yronia es: quãdo algũo se muestra ¶ Dela yronia.
mas vil delo que el conosce d̃ si mesmo. Y deste vicio fallareys
enel. viij. mãdamiento enlos pecados dela lengua.
¶ Si tractando alguna cosa en comun ¶ Dela discordia.
cõ otros q̃ ꝑteneciesse ala honrra d̃ dios/o al prouecho d̃los
proximos. no se q̃so cõcordar cõ ellos: porq̃ no les tiene bue-
na voluntad/o porq̃ no paresca que sabe menos q̃ ellos. mor
talmente peca: saluo si le parescio lo que el dezia segun dios y
razon ser mejor. ca entonces/o seria venial/o ningũo el peca-
do: saluo si mucho porfiasse. ¶ Dela contienda.
¶ Dela contienda que suelen hauer entre si las personas: fa-
llaras enlos pecados dela lengua enel. viij. mãdamiento.
¶ Dela desobediẽcia d̃los religiosos ¶ Dela desobediẽcia.
fallaras adelãte enel titulo delos religiosos y religiosas.
¶ El clerigo q̃ desobedesce los mãdamiẽtos de sus mayores
que le son mãdados en virtud de obediencia/o so pena de es-
cõion: despreciãdo cũplir lo q̃ le mãdan. peca mortalmẽte.
¶ Los legos q̃ no obedescẽ alas leyes canonicas: y alas ciui-
les justas y razonables. y alos mãdamiẽtos dela scã yglesia:
por q̃lquier cosa destas pecã mortalmẽte. Pero assi clerigos
como legos q̃ quebrantã las otras ordenaciones simplemen
te fechas y no por manera de mãdamiẽto: pecã venialmẽte:
saluo si lo fiziessen con desprecio. ca entonces seria mortal q̃n
toquier que fuessen lleues las cosas mandadas.
¶ El que es mucho porfioso en de- ¶ Dela rebeldia.
fender lo que dize no se queriendo conformar conel juyzio de
los otros: comunmẽte es pecado venial. es empero peligro-
so y de ligero trae a error.
¶ Del vicio/o delas singularidades y nouedades.
¶ El que faze nouedades y singularidades enla vida/o en-
las vestiduras/o enlas cerimonias y en cosas semajãtes. pe-
cado es. y si asabiẽdas puso algũa mala costũbre: a el sera im
puesta toda la culpa. Estos vicios susodichos: es asaber: la
desobediencia. la ypocresia. la contiẽda. la porfia/o rebeldia.
la discordia: y el atreuimiẽto dela singularidad. pone sant gre
gorio enel. xxxj. libro delos morales: y llaman se fijas dela va
nagloria: porque nascen della.

Siguese el pecado dela embidia.

EMbidia segũ dize sant Juã damasceno: es hauer tristeza delos bienes agenos. Acaescios esta algũa vez?

¶ Embidia segun dicho es: es tristeza delos bienes agenos y puede ser en q̃tro maneras. La p̃mera: quãdo algũo se duele del otro temiendo q̃ podra venir algun daño a el/o a otros buenos por el tal bien ageno: y tal tristeza como esta no es embidia/mas temor. y puede ser sin pecado. Onde sant gregorio dize? [a] muchas vezes acaesce que hauemos alegria de la cayda del enemigo sin perdimiento dela caridad: y nos entristesce la su ꝓsperidad sin culpa de embidia quãdo cayendo el: son alçados algũos buenos a algũ poder y cresciẽdo el: tememos que seran apremiados muchos sin lo mereçer. La. ij. manera de tristeza es: quãdo algũo ha tristeza del bien del otro. no por el bien q̃ el otro tiene: mas por el biẽ que a el mesmo le fallesce q̃ enel otro vee. y esto ꝓpiamente es zelo. [b] Y si este zelo es cerca delas cosas honestas/y buenas de loar es segun aq̃llo q̃ el apostol dize. [c] Zelad las cosas spũales: pero si el zelo es delas cosas y bienes temporales puede ser cõ pecado: y puede ser sin pecado. La. iij. manera es: quãdo algũo ha tristeza del biẽ del otro: porq̃ vee q̃ no lo meresce. y esta tristeza no puede ser delos bienes honestos y espũales/por los q̃les el hõbre es fecho justo. mas como dize el philosofo in. ij. retho. es delas riquezas/y delas cosas q̃ puedẽ hauer los dignos/y los no dignos. las q̃les han por justa ordenacion de dios/o para su correciõ y emiẽda/o ꝑa su dãnaciõ. y los tales bienes son assi como nada en cõparaciõ delos bienes auenideros q̃ estan aparejados ꝑa los buenos. y porende la tal tristeza es defendida enla santa escriptura: segun aq̃llo q̃ dize el santo ꝓpheta dauid. No q̃eras hauer embidia delos malos: ni ames alos que fazẽ la maldad. La. iiij. manera es: quando alguno ha tristeza/porq̃ otro es mas rico y tiene mas q̃ el. y esta ꝓpriamẽte es enbidia: y siẽpre es dañosa y mala. como dize el ph̃o. in. ij. retho. porq̃ se duele de aq̃llo delo qual se deuria gozar. q̃ere dezir delos bienes del ꝓximo. Onde manifiesto es q̃ la tal enbidia es pecado mortal: saluo si seã los primeros mouimiẽtos dela sensualidad q̃ son pecado venial.

a Enel. xxij. li delos mora.

b segun dize el ph̃o. i. ij. retho

c i. chor. xiiij

¶El primero vicio q̃ nasce dela embi- De susurratione.
dia es la susurracio:y es q̃ndo algũo siẽbra discordias ẽtre al
gũos q̃ son amigos/o pariẽtes:diziẽdo asabiẽdas algũas co
sas dl vno al otro:q̃ puedẽ causar entre ellos discordia/o abo
rrescimiẽto.como fazẽ algũas vezes las nueras cõtra las sue
gras:y las suegras cõtra las nueras.y el tal susurrõ peca mor
talmẽte.po si dixo las tales cosas no parãdomiẽtes:no es de
si pecado mortal.po tãto pudo ser el escãdalo q̃ dẽde se siguio
q̃ pudo ser mortal.¶Si dos psonas tienẽ mala amistad y ma-
la cõpañia/o tiene algũa amistad cõ algũ malo/y otro traba-
ja por buenas maneras como los aparte de en vno:no es pe-
¶Dela detraction fallaras enel.viij.mãdamiẽto. Ll cado.
enlos pecados dela lengua Del aborrescimiento.
¶El.ij.vicio que nasce dela embidia es el aborrscimiento.
¶Houistes algun aborrescimiento cõtra dios por algunos
trabajos/o cõtrariedades q̃ vos viniessen:o porque vos em-
bargo q̃ no cumpliessedes algũos malos desseos/o por otra
causa alguna:¶Si en algo desto deliberadamente cayo.mor-
talmẽte peco.¶Houistes aborrescimiẽto cõtra algũa psona
desseando q̃ le viniesse algun mal:¶Si de todo en todo desseo
que viniesse algũ daño a algũo en la psona/o enla fama/o en
la fazienda:q̃ en otra qualq̃r manera:peco mortalmẽte.sal-
uo si no cõsintio la razon:o lo que desseo era poco dañoso.Si
alguno dessea mal a otro:assi como enfermedad/o pdida en
los bienes tẽporales/afin que se emiende y sea bueno/o porq̃
no sea peor delo q̃ es/o porq̃ no faga mal a otros/no es abor
rescimiẽto/y por consiguiente no es pecado.¶Y porq̃ muchos
en especial los seglares tienẽ por aborrescimiẽto qualq̃r des
plazer que les viene.menester es q̃ el cõfessor escudriñe discre
tamente la intencion q̃ houo enel tal caso el penitente.
¶Y porq̃ algũos piensan q̃ el aborrescimiẽto contra el proxi-
mo siẽpre sea vn pecado mortal:es de notar que q̃ntas vezes
truxo de nueuo la injuria al coraçon:por la memoria dela q̃l
aborrescio al proximo:tantas vezes peco mortalmente:y assi
es en todos los otros pecados.¶Porende es de preguntar
quãto tiempo estouo enel tal aborrescimiento.

Del gozo enlos males del proximo.

¶El.iij.vicio que nasce dela embidia es alegria enlos males del proximo Alcontescio vos algũa vez? Si de toda voluntad y con deliberacion le plugo:peco mortalmente. saluo si fuesse enel primero mouimiento. El que se alegra dlos males de su enemigo:no por manera de vengança/mas solamẽte porque no lo persigua ni empezca:puede ser sin pecado.

Dela tristeza enlos bienes del proximo.

¶El que ha embidia de otro:desseale mal y plazele quãdole viene:mas muchas vezes acaesce por el contrario q̃ en lugar delos males le vienen bienes y prosperidades:y desto ha dolor y tristeza el embidioso.y es pecado mortal q̃ndo la razon cõsiente.acaescio alguna vez esto a vos? Estos vicios susodichos nascẽ dela embidia segũ dize sant grego.xxxj.moraliũ.

Siguense los remedios cõtra la embidia.

Contra la embidia son prouechosos los remedios que ya dixe en fin del pecado dela soberbia. y abun estos siguientes ¶El pmero:que pensemos como naturalmente todos somos hermanos:porque todos descẽdemos de vn padre y de vna madre:es asaber d adam y eua. Y plugo assi a dios que descendiessemos vno de otro porq̃ mejor nos amassemos. Y si pensamos como el q̃ ha las riquezas y bienandanças dsta vida es nr̃o hermano/y somos obligados alo amar como a nos mesmos:y querer para el lo que queriamos para nos.no nos pesara de su bien:ni nos plazera de su mal.

¶El.ij.remedio es/q̃ pensemos como todos somos hermanos spũales:ca somos fijos de vn padre q̃ es dios: y de vna madre q̃ es la scã yglesia.y q̃ todos los bienauẽturados han de partir vna heredad/que es la gloria celestial.y q̃ntos mas seran ala partir: tanto cadavno haura mayor parte.

¶El.iij.remedio es:q̃ consideremos q̃ todos somos miembros de vn cuerpo:del q̃l jhesu xp̃o es cabeça. Delo q̃l dize el apostol san paulo. Assi como en vn cuerpo hauemos muchos miẽbros/empo no son todos para vna cosa:assi muchos somos vn cuerpo en jesu xp̃o.y en otro lugar dize. Si vn miembro de tu cuerpo ha mal:todos los otros miẽbros hã del cõ

¶El.iiij.y pncipal remedio es no amar/ni ll passion.
cobdiciar cosa alguna delas q̃ ama el mundo: es asaber hon-

rras y riquezas y deleytes tẽporales: ca q̃nto en mas psonas se pten estas cosas/ tãto se faz̃e menores ptes: y el q̃ las cobdicia bauer/ ba embidia delos otros q̃ las ban/ porq̃ no puede bauer el vno lo q̃ tiene el otro. Y finalmente quien amare a su prox̃imo como a si mesmo segun el mandamiento de dios/ no baura embidia del.

Del peccado dela yra.

LA yra es apetito y desseo de vẽgança. ¶ Desseastes vẽgãça de alguna pson̄a por alguna cosa q̃ vos fizesse/ o dixiesse? Si desseo vengança de alguna pson̄a segun ordẽ de razõ: de loar es la tal cobdicia de yra: y llama se yra de zelo. empero si alguno dessea como quier q̃ sea/ vengar se cõtra orden de razõ. como si dessea q̃ sea punido y atormẽtado el q̃ no lo mereçe/ o allẽde dello q̃ mereçe: o no dessea la tal vengança a buẽ fin/ ni por correctiõ dla culpa. esta tal yra es pecado mortal/ ca es cõtraria ala caridad y ala justicia. puede empo el tal apetito de yra ser pecado venial: quãdo el mouimiẽto dla yra viene primero q̃ el juyzio dela razon.

¶ Murmuraſtes algũa vez con yra contra dios enel coraçõ o cõla lengua/ por algun trabajo q̃ vos acaesciesse? Diga lo q̃ entõces penso/ o fablo. ca puede ser pecado mortal/ o venial.

¶ Aborresciſtes a algũa pson̄a? ¶ segũ fue la manera dla yra Algũas vezes nasce el aborrescimiẽto dela yra: y otras vezes dela embidia. Y ya es dicho enla embidia dl aborrescimiẽto.

¶ Delas otras circumſtancias dela yra/ fallaras enlos pecados dela lengua enel. viij. mandamiento.

Los remedios contra la yra.

EL primer remedio cõtra la yra es: q̃ pẽsemos en jesu xp̃o nr̃a cabeça: el q̃l estãdo enla cruz: rogo al padre por los q̃ lo crucificaron. Y sant esteuã p̃mero martyr rogo las rodillas fincadas por los q̃ lo apedreauan diziẽdo. Señor no les demãdes este pecado. Y si no somos nos de tãta pfectiõ que demos bien por mal: alomenos no demos mal por mal.

¶ El. ij. remedio es/ pẽsar enlos gualardones dela vida perdurable. ca segũ dize sant ysidro. el q̃ diligẽtemẽte pensare enlos gualardones dela otra vida: todos los males desta vida suffriria cõ ygual coraçõ. Y aq̃sto es porq̃ la dulçura dla otra

vida atiempra la amargura de aq̃sta que muy ayna passa.

¶El.iij remedio es: q̃ aquiẽ nos faze/o dize injuria: no le re
spõdamos. Delo q̃l dixo nr̃o padre san jeronimo en vna ome
lia. Cosa de mayor glꝛia es fuyr la injuria callãdo/q̃ vençer la
respondiẽdo y fablãdo. Y si respõdieremos: sea blãda y beni
gnamẽte. Delo q̃l dize salomõ. La respuesta blanda q̃branta
¶El.iiij. remedio es: que pẽsemos q̃ntas offen ‖ la saña.
sas y injurias fazemos nos cada dia a dios. y q̃nto son sin cõ
paracio mayores que las q̃ fazẽ a nos los bõbres: y no toma
por esso luego vẽgança de nos: mas espera nr̃a emiẽda pacie
temẽte. Y assi fagamos nos por el su amor.

¶El.v. remedio cõtra el aborrescimiento del prox̃imo es: te
mer la vẽgança de dios/q̃ no ꝓdona al bombre sus pecados
miẽtra tiene aborrescimiẽto contra su ꝓximo. Y q̃ aprouecha
al bõbre acordarse luẽgo tiempo delas injurias recebidas/si
no desassossegar y atormẽtar mucho mas su voluntad.

Sigues dela acidia/que es tristeza.

LA acidia es el q̃nto pecado mortal. segũ pone sant Gre
gorio. y es tristeza y enojo q̃ agrauia y embarga el cora
çõ del bõbre: en manera q̃ no baya volũtad de fazer algũ biẽ.

Dela malicia que nasce dela acidia.

¶Houistes algũa vez tanta tristeza y enojo: q̃ aborrescies
des las cosas de dios/y q̃ no houiessedes volũtad de fazer y
de cũplir sus mãdamiẽtos? Si por el tal enojo y tristeza dexo
de fazer las buenas obras q̃ era obligado: y enello cõsintio la
razõ deliberadamẽte: peco mortalmẽte. Pero si solamẽte fue
el tal mouimiẽto segũ la sensualidad cõ algũ desplazer dla ra
¶Houistes algũa vegada tãta tri ‖ zon: es pecado venial.
steza y pesar por muerte de algũa ꝓsona q̃ mucho amauades:
que vos pesasse por el bien q̃ bauiades fecho/o que ꝓpusiesse
des de no fazer biẽ dendeadelãte? Si la razõ consintio: mor
¶Quisierades algũa vez conla tristeza q̃ tenia ‖ tal es.
des no bauer seydo criado de dios/o no ser nascido cũste mũ
do/o morir como q̃er q̃ fuesse por salir dsta vida: abũ mal dis
puesto? Si de todo en todo consintio: mortal es.

¶Acaescios algũa cosa cõtraria de donde houiessedes tãto
enojo y tristeza q̃ cayessedes enfermo y ꝓdiessedes el comer y

beuer y el dormir? Si enlas tales cõtrariedades se pudo ayu
dar y se dexo caer: peco mortalmente.

¶ Houistes algũa vez tanta tristeza y pesar porq̃ veyades en los otros los bienes y gracias q̃ vos no hauiades: despreciã
do las que dios vos hauia dado: y fecho enojado y atibiado para fazer bien? Consintiendo la razon: mortal es.

¶ Houistes vna vez tanta tristeza y enojo que viniessedes en desesperaciõ/o que mal dixiessedes a vos mesmo/o el dia en que nascistes/o pensassedes otros malos pensamientos? Si con deliberaciõ consintio enlas tales cosas: mortalmente pe
co. saluo si fueron enlos primeros mouimientos.

¶ Dexastes de seguir y obrar las cosas en que pudierades a
prouechar cõ enojo y tibieza: porq̃ no podiades cumplir los buenos ppositos començados? Pecado venial es.

¶ Dexastes de fazer por pereza algunos bienes que pudie
rades: assi como leer buenas cosas y oyr las liciones/o predi
caciones: y las missas y otras cosas semejantes? No dexãdo las cosas que son de necessidad. es pecado venial.

¶ Expendistes algũos tiempos no faziẽdo alguna buena o
bra espiritual/o corporal cõ pereza de ociosidad? Pecado ve
nial suelen ser las tales cosas.

Del rancor.

¶ El que ha en desplazer y enojo alos q̃ lo corrigẽ y emiẽdan peca venialmẽte: saluo si por esto los aborrescieste: ca entonce seria el aborrescimiento buelto conel desplazer.

Dela pequeñez del coraçon.

¶ El q̃ se aparta y no se quiere poner al trabajo dexãdo de o
brar el biẽ pa lo q̃l era apto y sufficiẽte/por temor de fallescer y no poder: assi como dexãdo de ayunar/o d̃ entrar en religiõ o no recibiẽdo el officio dela plazia/o dla p̃dicacion/o oyr de confessiõ y semejãtes cosas: seyẽdole injũcto y encargado. co
mũmẽte es pecado venial: saluo si le fuesse mãdado por p̃ce
pto y no quisiesse.

Dela desesperacion.

¶ El q̃ desespera dela misc̃dia de dios: creyẽdo q̃ no le podra p̃donar/o q̃ no querra: avn q̃ dexe los pecados y faga penitẽ
cia/o cree q̃ no se podra aptar delos pecados cõla ayuda d̃ di
os: peca mortalmẽte. Y entiẽdese si deliberadamẽte enello cõ
siente. ca si fue empuxado dela temptacion y contra dixo/sera

venial/o ninguno. Dela vagacion del coraçon.

¶El q̄ esta orando/o oyēdo missa/o los otros officios diuinales/o p̄dicaciones:anda vagueādo cōel coraçō a diuersas partes.si es causa dello/o siente enlo que anda y no lo quiere dexar/mas culpado es:pero comunmente es pecado venial. Esta sea para los seglares:ca los ecclesiasticos en su lugar tienen assaz desta materia. ¶Estos son los vicios q̄ nascen dla acidia.es asaber. La malicia. Rancor. Pequeñez de coraçon. Desesperacion. Atirescimiēto:y el vagueamiēto del coraçon. Y de cadavno es ya dicho algun poco.

Delos remedios contra la acidia y tristeza.

El primero remedio cōtra la acidia es:q̄ acatemos como todas las criaturas bā sus officios ciertos. La el sol en vn año faze su curso:y la luna en vn mes:y assi las estrellas:y faziēdo sus officios nunca q̄dā. Deuemos acatar otrosi alas aialias brutas cō q̄nta diligēcia buscā lo q̄ han menester:mas el bōbre mesquino adormido por acidia dexa de fazer lo q̄ deue y puede. Pues si acatare el perezoso ala formiga cō q̄nto cuytado y trabajo allega eñl verano mātenimiēto pa el yuierno:claramēte conoscera ser el menos sabio que las aialias.y avn q̄ las formigas:pues q̄ no teniēdo q̄en las mād̄e/ni castī ¶El.ij.remedio es:q̄ q̄ndo senti llegue assi se sabē pueer. mos graueza en trabajar:pēsemos enlos galardones q̄ dios da alos q̄ por el trabajan:delo q̄l dize sant Agustin. Si el trabajo te espante:esfuerçete el galardon que es mayor.

¶El.iij.remedio es.la memoria espessa dela benignidad de dios:y el acatamiento delos sus beneficios. La los pecados de todos nos comparados ala su bōdad:son como vna gota de agua comparada al mar. Y avn aprouechā mucho contra la tristeza:estar de volūtad cō buena compañia:y mayormente con tal q̄ fabla deuotamente y muchas vezes de dios. ca por las tales fablas sera desechada la tristeza del coraçon.

Sigueſe el pecado dela auaricia.

Tres maneras son de auaricia. La primera es: buscar y cobdiciar bauer riquezas no justamēte. La.ij.vsar dllas dura y escassamēte. La.iij.amarlas desordenadamente. ¶Procurastes bauer algūos bienes tēporales no justamē

te y de mala parte: Solamẽte poꝛ la mala intẽcion que bouo aun que no ſe ſiguieſſe la obꝛa: peco moꝛtalmente. Y ſi dende algo bouo: tenudo es alo reſtituyr.

¶ Soys muy ſolicito en allegar y acreſcẽtar las coſas tẽpoꝛales: Ligeramẽte podꝛa ſer conoſcido: ſi ama mas las coſas tẽpoꝛales/o la ſalud de ſu alma. ¶ Si poꝛ poner gran recabdo enla faziẽda dexa de yr a miſſa los domingos y fieſtas de guardar: y ſe anda quaſi todo el dia embuelto enlos negocios tẽpoꝛales: claramẽte da a entẽder q̃ ama mas lo q̃ poſſee y deſſea bauer q̃ a dios: y poꝛ cõſiguiente poꝛ cadavez peca moꝛtalmẽte. Pero ſi algũo cõ mengua de cõfiança enla ayuda de dios q̃ lo pueꝛa: pone gran diligẽcia en allegar riquezas. no es pecado moꝛtal: po mucho embarga el tal defecto la deuocion/y los otros bienes eſpirituales.

¶ Dexaſtes de pueer las pſonas de vr̃a caſa delas coſas que bauiã meneſter poꝛ dureza y eſcaſſeza: Si buenamẽte podia pueer ala muger y fijos y criados/y alas otras pſonas q̃ lo ſiruẽ: y poꝛ dureza y auaricia no lo fizo. peco moꝛtalmẽte: ſalbuo ſi no puede mas. Y eſta puiſion ſe entiẽde delas coſas neceſſarias/y honeſtas/y no demaſiadas: como agoꝛa algũos

¶ Acoꝛriſtes alos pobꝛes q̃ viſtes o ſopiſtes demandã. que eſtauã en algũa grãde neceſſidad/o mẽgua podiẽdo y teniẽdo de que: Si pueydo el y ſu familia ſegũ cõuenia a ſu eſtado: no acoꝛrio al pobꝛe q̃ vido/o ſopo q̃ eſtaua en algũa gran de neceſſidad. peco moꝛtalmẽte. Y ſi pueydo el y ſu caſa: q̃nto ala neceſſidad dla natura. y avn q̃ no ſegũ cõuenia a ſu eſtado le q̃daua ſobꝛado de q̃ pudiera acoꝛrer al pobꝛe: y vido algũo enla poſtrimera neceſſidad: y no le acoꝛrio. moꝛtalmẽte peco

Siguẽſe las obꝛas de miſericoꝛdia coꝛpoꝛales.

LAs obꝛas de miſericoꝛdia ſomos obligados a cũplir q̃n do podemos. Y las coꝛpoꝛales ſon eſtas. La p̃mera es dar de comer al q̃ ba fambꝛe. La. ij. dar de beuer al q̃ ba ſed. La. iij. veſtir al deſnudo. La. iiij. dar poſada alos pobꝛes y peregrinos. La. v. viſitar alos enfermos y encarcelados. La. vi. redemir alos catiuos. La. vij. enterrar los finados. Y princi palmẽte ſe deue el bombꝛe mouer a fazer eſtas obꝛas de piedad poꝛ lo q̃ nr̃o ſeñoꝛ jheſu xp̃o p̃mete enel euãgelio. Dat.

xxv. diziẽdo alos buenos enel dia del juyzio. Venid bẽditos del mi padre y recebid el reyno q̃ vos esta aparejado desde el comiẽço del mũdo. ca boue hãbre: y distes me a comer. boue sed: y distes me a beuer. buesped era: y recebistes me. desnudo: y cobristes me. enfermo: y visitastes me. enla carcel: y venistes a mi. Entõce respõder le han los justos diziẽdo. Señor quãdo te vimos hauer fambre: y te dimos a comer. O quãdo te vimos hauer sed: y te dimos a beuer? o q̃ndo te vimos buesped: y te recebimos? o desnudo: y te cobrimos? o quando te vimos enfermo/o en carcel: y venimos a ti? Y respõdiendo el rey dezir les ha. En verdad vos digo: q̃ quãtas vezes las tales cosas fezistes a vno de q̃stos mis hermanos pequeñuelos: a mi lo fezistes. Mas al cõtrario dira entõces el rey alos malos sin piedad: q̃ aq̃ no q̃sieron ayudar alos pobres delo que dios les hauia dado. Partid vos de mi malditos y yd al fuego perdurable q̃ esta aparejado al diablo y a sus angeles. ca boue fambre: y no me distes a comer. boue sed: y no me distes a beuer. buesped fuy: y no me recebistes. desnudo: y no me cobristes. enfermo y en carcel: y no me visitastes. Entonces respõderã ellos diziẽdo. Señor quãdo te vimos fambriẽto/o sediẽto/ o buesped/ o desnudo/ o enfermo/ o en carcel: y no te seruimos? Entõces les respõdera diziẽdo. En verdad vos digo: q̃ quãtas vezes no lo fezistes a vno destos mis hermanos pequeñuelos ni a mi lo fizistes. Y yrã estos al tormẽto del infierno pa siẽpre: mas los justos yran ala vida pdurable. Pues de aq̃ puede cadavno coger q̃ le cõuiene agora fazer: si q̃ere escapar los tormẽtos/que sin fin han de durar.

Las obras de misericordia spirituales.

La primera es: mostrar al q̃ no sabe. La. ij. dar buen consejo a quiẽ lo ha menester. La. iij. castigar con amor al q̃ yerra y peca. La. iiij. pdonar al q̃ yerra contra nos. La. v. consolar al triste. La. vj. sufrir al sañudo y enojoso y al enfermo. La. vij. rogar a dios q̃ todos los hombres bayã bien: y sean acrescentados enel: y sean apartados del mal.

Detouistes la soldada/o el jornal a algũo algũ tiẽpo cõtra su volũtad? Si por esto se siguio algũ gran daño/o escandalo pudiẽdo luego pagar: y demãdãdo el otro lo suyo/ puede ser

pecado mortal: o si le pago menos d̃lo q̃ cõel hauia ygualado

Quales p̃sonas puedẽ fazer limosna ⁊ quales no: y de que. Thomas scd̃a scd̃e. q. xxxij. ar. viij.

NO deue algũo fazer limosna delo ageno: mas de sus justos y proprios trabajos deue cadavno fazer limosna. segun dize sant Augustin in li. de verbis dñi. Onde el q̃ es en poder de otro: deue ser regido quãto a esto segũ el poder y voluntad de su mayor. Ca esta es la regla y orden natural: q̃ las cosas baxas sean regladas y regidas por las altas. Y porẽde cõuiene: que las cosas en q̃ el menor es sometido al mayor: q̃ las dispense y ordene segũ la volũtad del mayor: y no en otra manera. Pues el q̃ es so el poderio y mãdamiẽto de otro/ no puede fazer limosna delas cosas que tracta y tiene de su mayor: saluo quãto el le cõsintiere y diere licencia.

¶ Enesta manera el religioso cõ licencia de su prelado puede fazer limosna delos bienes del monasterio quãto le fuere por el otorgado y taxado/ y a el fuere cõcedido por parte del conuento: pero si expressamẽte no tiene la tal licencia: no puede fazer limosna: saluo si creyesse que gela daria. pero para dar limosna al q̃ estouiesse enla postrimera necessidad: ahun podria furtar quãdo en otra manera no lo pudiesse hauer.

¶ La muger casada si tiene allẽde del dote algũa cosa biẽ ganada/ o de su proprio trabajo/ o de otra buena parte hauido/ biẽ puede fazer limosna/ ahũ sin licẽcia de su marido: empero atẽpradamẽte: porq̃ por la demasia no venga el marido a pobreza. En otra manera no deue dar limosna sin licẽcia/ o alomenos q̃ crea q̃ plaze a su marido: saluo a quiẽ estouiesse enla postrimera necessidad: como es dicho del religioso.

¶ Los fijos no pueden fazer limosna sin licencia del padre: saluo alguna poca cosa: y creyendo que le plazera. y entiendese delos fijos que estan en casa del padre.

Remedios contra la auaricia.

EL primero remedio cõtra la auaricia y cobdicia es: q̃ el hõbre piẽse como nr̃o señor y saluador jesu xp̃o: en cuya casa es la gloria y las riquezas/ q̃so nascer pobre y menguado: y assi lo fue miẽtra biuio enesta vida: y pobre murio: y fue embuelto en sauana agena: y enterrado en sepultura agena.

Y assi lo dixo el: y es escripto enel euãgelio. Las vulpejas tienen cueuas: y las aues del cielo nidos: y el fijo dela virgẽ no tiene a do acueste su cabeça. Y a vn mãçebo acõsejo diziẽdo. ve y vende lo q̃ bas y dalo alos pobres. Y nr̃o padre sant Jeronimo amonestãdo a sus mõjes amar la pobreza dezia: que no es possible q̃ el hõbre abũde aq̃ en riquezas y sigua a jesu xp̃o: porq̃ la natura niega q̃ dos cosas cõtrarias estẽ en vno. Ca como el señor dize enel euãgelio: no podemos seruir biẽ a dos señores: es asaber: a dios y alas riquezas. ¶ Otrosi deuemos pensar en aq̃l rico de quien fabla el euãgelio/ q̃ comia cada dia resplãdescientemẽte: y se vestia de purpura y bisso. y lazaro el pobre desseaua fartarse delas migajas q̃ cayan dela mesa del rico: y ningũo le daua del pan. Mas piẽse cadavno el fin destos ambos: ca q̃ndo murio el rico fue sepultado enel infierno: y lazaro el pobre fue leuado delos angeles al paraiso. Otrosi dize nr̃o padre sant Jeronimo: fablando alos ricos. Buay de vos ricos que andãdo empos delas riquezas quereys entrar enel reyno de dios. ca mas ligera cosa es passar vn camelo por el forado de vna aguja: q̃ el rico entrar eñl reyno de dios. Esta sentẽcia/ dize el/ no es mia: mas es de jesu xp̃o: el qual dize en otro lugar. El cielo y la tierra passarã: mas las mis palabras no passaran.

Sigueſe el pecado dela gula.

El pecado dla gula esta en apetito y cobdicia desordenada de comer y de beuer. Y llamase apetito dsordenado: porq̃ se aparta dela orden dela razõ: enla q̃l esta todo el bien dela virtud moral. ca por esso algũa cosa es dicha ser pecado: porq̃ es cõtraria ala virtud. onde en cinco maneras nos tienta la gula segun dize sant Bregorio. xxx. moralium.

¶ Comistes algũ dia ante dla hora cõuenible sin causa razonable? Comũmẽte es venial: guardadas las otras circũstancias. Esta p̃gũta no es pa los trabajadores: q̃ les cõuiene comer de noche y de mañana: y eñl dia muchas vezes por causa ¶ Usays de mãjares y vinos delicados y costosos allẽde delo q̃ vos cõuiene? ¶ Aqui deue mirar el cõfessor ala q̃lidad dela psona: ca en vna manera cõuiene al sano: y en otra al enfermo: y en vna al caualiero: y en otra al labrador. ca

abun q̃ sean yguales quãto ala natura: no son yguales quãto
¶ Comistes/ o beuistes algũas vezes mu ‖ ala dignidad.
cho mas de aq̃llo q̃ conosciades q̃ vos era menester? No pue-
de de ligero ser dada cierta medida y quantidad enel comer y
beuer: porq̃ lo q̃ a vno es mucho es a otro poco: mas q̃da ala
discresciõ de cadavno q̃ segũ el trabajo/ o la disposiciõ corpo-
ral q̃ en si siente reciba dela vianda delo q̃ vee q̃ ha menester.
y enesto esta la virtud dela tẽperança/ o sobriedad.

¶ Comistes y beuistes algũas vezes cõ mucho ardor y cob-
dicia/ mas por cõtentar al deleyte dela gula q̃ ala necessidad
corpal? Posistes grãde estudio y diligẽcia en buscar y guisar
mãjares de diuersas maneras: y vinos de diuersos sabores?
En q̃lquier destas cinco maneras susodichas puede ser peca
do mortal o venial. ca quãdo algũo se llega ala delectaciõ d̃la
gula/ como a fin postrimero: por el q̃l desprecia a dios: y esta
dispuesto ꝑa quebrãtar los mãdamiẽtos de dios por satisfa-
zer al deleyte dela gula: entõces el tal peca mortalmẽte. pero
a bun q̃ la cobdicia dela gula sea desordenada: guardãdo que
por esto no faria cosa cõtra la ley de dios/ ni cõtra la salud de
su anima: no es pecado mortal: mas solamente venial.[a]

Tho. secũda
scde. q. cxlviij.
ar. ij.

¶ Comistes algũa vez tanto q̃ lo vomitassedes? Si dixiere q̃
si. diga como le acaescio. Ca si comio tãto asabiẽdas q̃ veya q̃
lo hauia de vomitar/ o si beuio tãto q̃ sentia q̃ lo hauia de em-
beudar: y no curo de se guardar: como acaesce enlas carnes-
tollendas/ o enlas confradrias/ o enlas bodas. peco mortal-
mẽte. pero si pẽso q̃ no comia tãto q̃ fiziesse aq̃l daño/ o no co-
¶ Beuistes algũa vez ‖ noscio la fuerça d̃l vino. venial es.
tãto q̃ saliessedes fuera de seso? Si como dicho es lo fizo asa-
biẽdas/ o lo tiene en costũbre: pecado mortal es. mas si fue-
sse por no conoscer la fuerça del vino como acaescio a noe/ o
viniendo desecado del camino. pecado venial es.

¶ Comistes carne/ o hueuos/ o queso/ o leche en q̃resma/ o
en q̃tro tẽporas/ o vigilias/ o en viernes? Qualquier cosa de-
las susodichas: q̃ comiesse en algun tiẽpo/ o dia delos susodi-
chos. por cada vegada peco mortalmente: saluo estando en-
fermo con cõsejo del fisico. y deue demãdar licencia al obp̃o/
o a su vicario/ o a su rector. ¶ Los q̃ comen carne en q̃resma/

o la venden publicamente. allende del pecado mortal: son descomulgados por las cõstituciones del cardenal de sabina de descomunion mayor. y es caso del obispo.

¶ Embeudastes a algũo asabiẽdas? Si asabiẽdas lo fizo dãdole mucho a beuer/o aguãdole el vino cõ otro vino/ o echandole enel vino sal/o en otra q̃lq̃er manera. peco mortalmẽte.

¶ Haueys ayunado los dias q̃ mãda la yglia? La santa yglesia manda ayunar toda la q̃resma. las q̃tro tẽporas. las vigilias delos santos/ y delas pascuas: y las letanias ante dela ascẽsion. y q̃lquier q̃ seyẽdo de edad de. xxj. años/ o dẽde arriba q̃brãta algũ dia delos susodichos. por cadavno peca mortalmẽte: si sin causa razonable lo dexa de ayunar.[a] Y si el penitẽte dixiere q̃ ha estado flaco/o enfermo y q̃ no pudo ayunar. si bastara esto para lo escusar de pecado mortal. Alo q̃l respõde santo Tho. y dize: q̃ el q̃ se siente flaco/o enfermo. y segũ su juyzio le paresce que no podra ayunar y no ayuna: ahun que segun verdad pudiera: escusado es del pecado mortal/ seyendo empero aparejado a ayunar si pudiera. ca en otra manera pecaria mortalmente. Tho.

¶ Comistes algũ dia q̃ ayunauades mucho antes d̃la hora? La hora del comer el dia de ayuno es a medio dia poco mas/ o menos. Y el que come a hora de tercia sin causa razonable: quebrãtaria el ayuno/y pecaria mortalmente.[b]

¶ Fuestes causa que algũo quebrãtasse algun dia de ayuno? Si por su consejo/o estoruo fizo a algũo que no ayunasse: y el ayuno era delos que manda la yglesia: y lo fizo sin causa razonable. quãtas vezes lo fizo/tantas peco mortalmente.

¶ Fizistes colacion algũ dia de ayuno con pan? Si el ayuno era delos que la yglesia manda/ o lo tenia prometido/ o gelo hauian dado en penitencia: quebranto el ayuno. y peco mortalmente: saluo si ayunaua de su propria voluntad. Si comio de diuersos letuarios/ o frutas/ o de vna en gran quantidad ala colacion el dia de ayuno: quebrãto el ayuno. y peco mortalmente. Si alguno beue agua/ o vino ante de comer el dia de ayuno: no quebranta el ayuno. Tho.

Quales p̃sonas no son obligadas a ayunar: y en que tiempo/y como.

a de conse. v. q̃dragesi Et di. xxij. totũ. Et ex de obs̃uatio ieiunioꝝ. co lium.

b de conse. i. solent. ꝛ th scd̃a s̃e. cxlv

Los moços y moças q̃ abũ no han edad de veynte y vn años: no son tenudos a ayunar lo q̃ la yglia manda. pero son de amonestar q̃ ayunen: porq̃ tomen de luengo buena costũbre.

¶ Los q̃ van en romeria en tiẽpo de ayuno escusados son del ayuno: si no puede ser alongada la tal romeria buenamẽte y sin daño para otro tiẽpo q̃ no sea de ayuno. ca si puede deuelo fazer: porq̃ no quebrãte lo q̃ la yglesia manda. Esto se entiẽde delos q̃ en romeria van a pie. ca el q̃ va caualgando/ no paresce razon q̃ dexe los ayunos por el camino: y de a comer ala bestia tres/ o quatro vezes: y coma el vna.

¶ Los que trabajan a soldada/ o a jornal: y no pueden mas: escusados son d̃los ayunos. Mas los q̃ trabajan enlo suyo: y tienen ya algun tanto en q̃ se proueer: bien pueden trabajar algunos ratos y otros folgar y ayunar. ca los tales no son escusados: poniẽdo lo por obra saldran cõello cõla ayuda de dios: ca para mas es el hõbre q̃ piensa. Y assi lo fazen los religiosos bien ordenados: q̃ abũ que tienẽ exercicios y trabajos corporales no dexan los ayunos: saluo enlas enfermedades. Quia necessitas non obedit legi.

¶ Los pobres/ y mayormẽte los menguados: si no son enfermos/ o mucho viejos: y puedẽ hauer lo q̃ les basta para vna comida el dia de ayuno: no son escusados. en otra manera si.

¶ La muger preñada/ o la q̃ cria: si siente flaqueza enel cuerpo por el ayuno/ o teme mouer/ o amenguarse la leche: no deue ayunar. Innocẽ. Y si el marido mãdare a su muger que no ayune: no deue por esso quebrantar el ayuno/ podiendo ayunar. pero por quitar el escandalo deue demandar licencia a su rector: y el puede dispensar conella.[a]

¶ Los enfermos y flacos escusados son. pero deuẽ hauer cõsejo con ꝑsona discreta: para que juzgue entre poder y no poder. Tho.

¶ Los viejos deuẽ fazer como los enfermos.

¶ En domingo no conuiene ayunar. ca es dia de alegria: y quien ayunasse pecaria.[b]

Delos vicios que proceden dela gula.

Despues de mucho comer y beuer: comunmente vemos dar se los hombres a alegria vana: y a juegos: y a burlas: y todo nasce dela demasia dela gula. Y comunmente son

[a] .l.q. cõstitẽt. ⁊ extra. de clerico excomunicato. cõcor. Dosti.

[b] Tho. scda xde. q. cxlvij.

pecado venial: saluo si ende fuesse añadido algũ otro vicio.

¶ Dela gula nasce el mucho fablar. y segun dize Salomon: enl mucho fablar no se escusa pecado alomenos de palabras ociosas/que son las que se dizen sin algũ prouecho: y son pecado venial. Y segun dize sant Bregorio: quien no se guarda delas palabras ociosas. de ligero viene alas dañosas.

Del embotamiẽto del seso enel entendimiẽto.

¶ Del mucho comer/y mayormẽte dl mucho beuer se engendra vna fumosidad q̃ embota y escurece el entẽdimiẽto dl bõbre/y lo faze tibio y floxo pa la oraciõ y lection: y pa las otras cosas spũales. y comũmẽte las tales cosas son pecado venial.

¶ Despues que el viẽtre esta lleno de viande/y de vino/ suelen algũos dezir y fazer gestos y torpedades y vellaquerias: que prouocã alos q̃ las veen y oyẽ a risas y disoluciones. y si las tales burlas son ꝓuocantes a luxuria: pecado mortal es: en otra manera es venial.

¶ De escurrilitate.

Remedio contra la gula.

El primero remedio cõtra la gula es ayunar: y es cosa de grã virtud y muy ꝓuechosa. ca como dize sant Bre. segũ arte de medicina: las cosas cõtrarias son curadas por cosas cõtrarias. las calientes cõlas frias: y las frias cõlas calientes Pues como el apetito dela gula sea demasia desordenada: cõuiene q̃ por su cõtrario/q̃ es tẽperança/ sea regida y reglada.

¶ Otro remedio es: que el bõbre faga lo contrario delo q̃ solia fazer: es asaber: q̃ si solia comer de mañana/ lo q̃l es vicio: que lo mude en virtud y coma ala hora cõuenible. Y si solia comer muchas vezes: q̃ es vida de bestias/ q̃ coma dos vezes: que es vida de bõbres. Y si acostũbraua beuer muchas vezes beua solamẽte al ayantar/y ala cena. Y si solia comer apriessa que coma mesuradamente. Y si trabajaua por bauer viandas ꝓciosas y costosas: contente se de viandas comunes. Si solia procurar cõ gran cuydado vino escogido: q̃ se contente conlo comũ. Y para todas las cosas es general remedio/ q̃ el bombre se guarde siempre delo demasiado.

¶ Es abũ otro remedio cõtra la gula: q̃ el bombre piẽse muchas vezes q̃ tal sera el su cuerpo q̃ agora prouee cõ tãto cuydado desque sea muerto. Delo q̃l dize sant Bre. No bay cosa

que assi tome los desseos dela carne/como pensar el hõbre q
¶Otro remedio es:que el hõbre piense q̃n- lla de morir.
tos pobres comerã si touiessen que.y q̃ntos serian cõtentos
con lo que sobra a el.Y lo q̃ hauia de comer demasiado: de lo
alos pobres/y ganara dos bienes.lo vno que quitara de si lo
superfluo que le podria empescer/y es vicio.lo otro cumplira la
obra de misericordia en dar de comer al fambriẽto.y avn que
lo vieren hauran dello buen exemplo.

Del pecado dela luxuria. ꝑ vroratis.

¶El pecado dla luxuria assaz es dicho/y de sus circũstan-
cias enel sexto mandamiẽto.pero avn pornе aqui algu-
nas:solamente para los casados.

¶Quãdo vos desposastes/o vos velastes.estauades en al-
gũa sentẽcia de descomunio:Si estaua descomulgado de des
cõion mayor:peco mortalmẽte:mayormẽte si lo sabia.q̃a par
ticipat in diuinis.es asaber:enlos sacramẽtos.ca enel despo
sorio esta ꝓncipalmẽte la essencia y fuerça del matrimonio.Y
si la descõion era menor:esso mesmo peco mortalmẽte:si lo sa-
bia.qr separat a sumptõe sacramentoꝝ:ꝛ matrimoniũ est sa-
¶Quãdo vos desposastes/o vos velastes: lla cramentũ.
estauades en algũ pecado mortal:Si dixiere q̃ no se acuerda
demandele si se cõfesso ante q̃ se desposasse/o velasse.ca si entõ
ces no confesso/deue sospechar que estaria en pecado mortal
mayormẽte si no hauia confessado en esse año.y si en pecado
mortal estaua:peco mortalmente.

Preguntas para los casados.

En los actos que acaescen y passan enel ayuntamiẽto car
nal del marido y la muger/algũas cosas son manifiesta-
mente pecado mortal:y en otras es dubda si sea pecado mor
tal o venial.y otros q̃ son solamẽte pecado venial.y otras en
las quales no bay algun pecado.

Las cosas q̃ se siguẽ son claramẽte pecado mortal.

Quãdo el marido se ayũta a su muger enel acto carnal: si
cumple su voluntad fuera del vaso deuido y acostũbra-
do:o avn que enel vaso:pero al tiẽpo del caer dela simiente a-
parta que no cayga dentro:por no hauer generaciõ.y en am-
bas estas maneras es pecado mortal.

¶Otrosi quãdo el marido y la muger se abraçã y besan: o tractan y palpan los miembros el vno del otro fuera del acto ỗl matrimonio: qualquier dellos cũple su volũtad y caen en polucion enlos tales actos: peca mortalmente.

¶Itẽ si estãdo el marido y la muger en aq̃l acto carnal: cobdicia el otra muger. si deliberadamẽte cõsiente enla tal cobdicia

¶Itẽ si el casado es traydo tan desorde ‖ peca mortalmẽte. nadamẽte a aq̃l apetito y cobdicia carnal: q̃ avn que no fuesse su muger aq̃lla que p̃sente tiene/ cũpliria su cobdicia cõ q̃lq̃er q̃ fuesse: peca mortalmẽte. Empo esto es graue de discerner.

¶Itẽ quãdo el marido no q̃ere pagar el debdo ala muger: o la muger al marido. demandãdo lo q̃lquier dellos al otro. Y esto niega sin causa legitima. por lo q̃l el que demãda el debdo incurre y cae en algũ pecado/o graue escãdalo. peca mor-

¶La causa legitima de no pagar el debdo siẽ- ‖ talmẽte. do demandado seria. si prouadamente creyesse q̃ le vernia algun daño enla persona/o ala muger/o ala criatura q̃ tiene en el vientre: o porq̃ no podia demandar el debdo por el adulterio q̃ el otro bauia cometido: o si le demando el debdo en lugar sagrado. ca seria el tal lugar sagrado violado/o si le demãdo en publico: ca seria cosa muy desonesta. Empero enlos dias de ayuno/o enlas fiestas no deuen negar el debdo el vno al otro/ni por renzilla/o saña que baya entre ellos.

En estas maneras que se siguẽ es dubda si sea pecado mortal el ayũtamiento del marido y la muger.

LA p̃mera manera en q̃ es dubda si sea pecado mortal/o venial es. si enel acto del matrimonio no guarda la manera que deue: avn q̃ guarde el vaso deuido y acostumbrado/ faziendolo de lado/o por detras/empero eñl vaso deuido/o subiẽdo la muger encima de su marido. Enlas quales maneras/y mayormẽte en esta postrimera: algunos dizen que son pecado mortal. y otros assi como Tho. y Albert. dizẽ que no: mas q̃ son señales de cobdicia mortal. Onde no deue el confessor juzgar de ligero las tales cosas por pecado mortal: ni deue negar la absoluciõ al que viere q̃ perseuera enellas. mas amonestele que se parta delas tales cosas/faziendole entender como son muy feas y desonestas.

¶Es avn dubda si sea pecado mortal el ayũtamiẽto ỗl marido y la muger/eñl tiẽpo q̃ ella esta cõ su costũbre: y mayormẽte en el q̃ lo pcura y demãda al otro: sabiẽdo la tal causa y defecto: lo q̃l dizen algũos q̃ es pecado mortal. mayormẽte q̃ndo la tal cosa no suele venir ala muger q̃si continuamẽte: mas q̃si vna vez enel mes. Otros dizẽ el cõtrario q̃ no es mortal: assi como pe. de pal. y esta opiniõ es mas comũ. Y por esto el confessor no nege al tal la absolucio. mas defiẽde le q̃ en aq̃l tiempo no lo demande: y a q̃en fuere demãdado q̃ no lo otorgue. saluo si temiesse q̃ pecaria en otra pte quiẽ lo demandaua.

¶Otrosi es dubda si es pecado mortal quãdo el marido demanda el debdo ala muger q̃ esta caydo en adulterio. agora sea oculto/agora manifiesto: sabiendolo el marido. y dizen algũos que el tal peca mortalmẽte: porq̃ faze cõtra la constitucion dela yglia: segun dize hugo. xxxij. q. i. Si q̃s vxorẽ. y esto mesmo afirma la sũma pisana. mas frater jobãnes in summa confessionũ. t archi. in rosario/ mitigã y amansan este rigor tomãdo este caso q̃ el que demãdaua el debdo/lo fiziesse con temor de caer en pecado de adulterio. Mas pe. de pal. mucho mas amengua este rigor/diziendo que quando no se espera emienda dela tal adultera por no le demandar el debdo: mas por esto sera peor: sin pecado lo puede demãdar. alomenos sin pecado mortal.

Las cosas que se siguen son pecado venial.

PEcado venial es el ayuntamiento carnal del marido y su muger. si guardando el vaso deuido/y la manera deuida: la intencion y fin del tal ayũtamiento/ principalmente por cumplir la delectaciõ dela carne: no bauiendo intencion de quebrantar el matrimonio.

¶Si el marido ha ayũtamiento carnal con su muger por manera de medicina pa salud corpal. pecado es: ca no fue ordenado el matrimonio a fin delas tales cosas. pero q̃ sea peca-

¶Otrosi demãdar el debdo enlas fiestas y di- do venial.
as de ayuno sin desprecio del espũ santo/y dela amonestaciõ que la scã yglia faze sobre ello. pecado venial es scõm Tho. t Ray. mas q̃en paga el tal debdo/no peca: mayormẽte si teme que el otro no se podra cõtener/si le niega lo q̃ le demãda/o q̃

se escandalizara: ca en tal caso mas pecaria si lo negasse.
¶ Itē demādar el debdo q̄ndo la muger esta preñada. pecado vēial es: si empo no se teme mouer. pagarlo no es pecado.
¶ Otrosi ante que la muger sea purificada y alimpiada despues d̄l parto. si sea demādado el debdo: no paresce ser pecado mortal scd̄z guil. Pagarlo cōtra volūtad ningū pecado es
¶ Demandar el debdo/o pagarlo ante que la muger salga a missa despues del parto: no paresce ser pecado.
¶ La muger despues del parto puede entrar enla yglesia ante delos. xl. dias sin pecado. di. v. cū enixa. Pero en esto deue ser guardada la costumbre del obispado.
¶ Otrosi entre el marido y la muger acaescen algunos actos luxuriosos: que no pertenescē ala obra del matrimonio: mas solamente ala delectacion carnal. assi como besar y abraçar y tractar y palpar. las quales cosas enlos casados: comunmēte son pecado venial. como quier que tanta podria ser la desordenacion y demasia enellas que fuesse pecado mortal.

Las cosas que se siguen son sin algun pecado mortal/ni venial.

SIn pecado mortal ni venial pueden ser el ayuntamiento del matrimonio entre el marido y su muger/quādo se faze por desseo de hauer fijos/o por pagar el debdo el vno al otro. guardadas las circūstancias susodichas. ca qualq̄er dellos que lo demande: el otro es tenudo alo pagar. mayormente el marido ala muger. Y no solamēte quādo claramente gelo demandasse: mas ahun conosciēdolo el por algunas señales. Y no deue fuyr el marido/ni apartar se de su muger porq̄ no gelo demāde/por el peligro que dende se podria seguir.
¶ Otrosi el ayūtamiento del matrimonio es sin pecado segū dizen algunos: quando se faze por escusar la fornicacion.

¶ Dela luxuria nascen los vicios que se siguen.

De cecitate mentis.

¶ Dela luxuria nasce vna ceguedad enla volūtad del luxurioso con la qual nunca piensa en dios/ni en las cosas espirituales. mas todo su estudio es enlas carnales y mūdanales.
¶ Dela luxuria nasce vna incōsideracion: por la q̄l no cura de

pẽsar cõ apercebimiẽto cerca delas cosas q̃ le puedẽ acaescer/ ocupando el coraçon enla luxuria.

¶ Dela luxuria nasce la incõstancia: q̃ere dezir q̃ enlas cosas de bien q̃ ppone fazer/sea mudable y no cõstãte ni firme: pensando fazer agora vnas cosas y despues otras. y esto por la

¶ Dela luxuria nasce yn arrebatamiẽto ‖ passiõ del vicio.

y subiteza/faziẽdo las cosas q̃ ha de fazer sin cõsejo y deuida

¶ Dela luxuria nasce el aborrescimiẽto de ‖ examinacion.

dios y su ley: porq̃ defiẽde las cobdicias y deleytes carnales y mũdanales: los quales el luxurioso desea cũplir.

¶ Dela luxuria nasce el grãde amor a si mesmo. y con esto busca todos los deleytes corporales que puede.

¶ Dela luxuria nasce el grande amor dela vida presente: por vsar siẽpre delos deleytes alos quales es mucho dado. ‖ El q̃ ama tanto la vida presente/que si pudiesse estaria enella para siempre. scõm ℣e. de pa. peca mortalmente.

¶ Dela luxuria nasce aborrescimiẽto ala otra vida: q̃ abun q̃ supiesse q̃ muriẽdo yria a parayso/no lo queria.

¶ Es de notar q̃ si algũo faze algũa cosa principalmẽte cõ intençiõ de caer en poluciõ: y cõplir aq̃lla volũtad carnal: agora este despierto agora durmiẽdo: mortalmente peca: abun q̃ lo faga por causa dela sanidad corporal. ℣ero quãdo la poluciõn no es procurada: abun q̃ acaezca venir estando abun despierto: tanto q̃ sea cõtra voluntad: no es pecado mortal.

Siguense algunos remedios contra la luxuria.

El ṗmero remedio cõtra la luxuria es q̃ el hõbre esquiue las familiaridades menos sabias y demasiadas delas mugeres: y la muger las delos hõbres. Y deaqui es lo que el ecclesiastico dize. Dela vestidura sale la polilla. y dela muger la maldad dl varõ. Y porẽde dize sant Bregorio: q̃ el q̃ dessea guardar la castidad/no se deue atreuer a morar entre las mugeres. porq̃ miẽtra el hõbre biue enesta vida/ no deue creer q̃ es muerta enel toda la mala cobdicia. Onde muchas vezes semeja q̃ esta muerto el carbon quãdo esta cubierto de algũa poca de ceniza. mas si fuere tocado cõel dedo/ luego quema. Y quãdo el diablo ayũta dos carbones en vno/no cessa de soplar y encẽder fasta q̃ los faze arder. Y deaqui es lo q̃ el santo

Job dize. El su soplo faze arder las brasas. Y avn muchas vezes acaesce q̃ si el carbon fuere dexado solo: luego se muere. y si fuere allegado a otros/enciẽdẽse ambos por el calor dl vno y del otro: y por el soplo del demonio. Y avn muchas vezes acaesce q̃ el amor que comiẽça segũ el espũ/se acaba segũ la carne. Y porẽde dize san bernardo. Morar siẽpre cõ la muger/y no bauer cõ ella ayũtamiẽto: por mayor cosa lo tẽgo q̃ resuscitar los muertos. Pues si no puedes lo q̃ es menos: como te creere lo q̃ es mas? Mucho por cierto es el dyablo sotil y engañoso: y ascõde los lazos dela tentaciõ carnal al comiẽço de la tal loca familiaridad: temiẽdo q̃ si sintiessen q̃ era pecado el amor q̃ se han: dexarian de amar. y vsando de sotil engaño/cessa delos tẽtar fasta que por luẽga familiaridad y loca seguridad assi sean ayũtados a affirmados en amor los talãtes de ambos/q̃ avn que sientã el peligro dela tentaciõ/ya no sepan cõtradezir. enflaquescidas ya en tal manera las fuerças spũales/q̃ no hayan poder el vno ni el otro de se arredrar del peligro en q̃ estan. mas tãto teme ya entristescer el vno al otro: q̃ se tiene por mẽguado y desleal si del otro se pensare apartar. y preso ya y encadenado/cõsiente eñl pecado: otorgando con la volũtad agena/por su enfermedad mesma.

¶ Ẽl segũdo remedio contra la luxuria es/esquiuar y fuyr la cõpañia delos luxuriosos: porq̃ el hõbre no sea forçado alos remedar por el mal exẽplo dellos: y a fazer lo q̃ ellos fazẽ. Y de aqui es lo q̃ dize salomõ enlos puerbios. Malo sera el q̃ se allega alos fornicadores: y el amigo delos locos sera semejable a ellos. ca los pẽsamiẽtos/y el seso del hombre son inclinados a mal: y muy de ligero es traydo por exẽplo delos otros alo q̃ cobdicia el su seso carnal: porq̃ no ha verguença de paresçer vicioso: pues q̃ ha cõsigo compañeros enla maldad. y es trayda a pecar/no solamẽte por exẽplo dlos otros: mas avn por las amonestaciones y escarnescimiẽtos: ca es loado dellos el pecador enlos desseos del su coraçõ. Y aq̃sta es vna delas razones p̃ncipales porq̃ son acrescẽtados enlas ỹg̃ias tantos males: y fallescẽ en las religiones los estudios espũales. y se dan muchos alos negocios tẽporales: q̃riendo cada vno remediar al otro por vna mala cõformidad/o por no sa-

ber otra cosa si no la q̄ enlos otros veer:o por no osar beuir en otra manera:embargādo por vna mala verguēça.si no como biuē aq̄llos con quiē cōuersa:temiēdo parescer álos otros de semejable. Y de aqui es lo q̄ el psal.dize. Todos declinarō/y son fechos sin prouecho.y no es algūo que faga biē/si no vno solo.es asaber el q̄ no cura dela muchedūbre:y estudia ō plazer y seruir a vn solo dios:demandando a el vna sola cosa: y buscando la con todo coraçon.es asaber morar en la su casa para siempre jamas. lo qual solo es necessario.

¶El.iij.remedio cōtra la luxuria es/no criar el cuerpo delicadamēte:ca la tierra de nr̄o cuerpo q̄ por la primera maldicion engēdra de si mesma muchas espinas y cardos: tā grā muchedūbre de vicios engēdrara si fuere farta de deleytes/q̄ sera del todo affogada en nos la simiēte ōlas virtudes/y la gr̄a del señor. Y de aq̄ es lo q̄ el ecclesiastico dize. El q̄ desde la su moçedad cria el su sieruo delicadamēte:despues lo sentira rebelde. Mas al contrario fazia el apostol sant paulo:segun el mesmo lo ōmuestra escriuiēdo alos de corinthos:y diziēdo. Castigo el mi cuerpo:y pongolo en seruidūbre: porq̄ p̄dicando alos otros/no sea yo por ventura fecho malo. Y sin dubda el su enemigo arma cōtra si/el que engorda y esfuerça su carne cō deleytes/allēde dela necessidad del sustentamiēto natural y a si mesmo empece el que le da allēde delo que conuiene.

¶El q̄rto remedio cōtra la luxuria es:fuyr el vagar y ociosidad.la q̄l es muy gran enemiga dela castidad y dela vida spiritual.ca muchos males enseña la ociosidad. Y de aq̄ es lo q̄ Salomō dize enlos puerbios. Todo ocioso es en desseos:ca el ocupado solamēte es tētado de vn dyablo:mas el ocioso ō dyablos sin cuento es llagado.porq̄ a tātos dardos y saetas delos enemigos se p̄senta:quātos pēsamientos y malos desseos tracta en si mesmo. Y de aqui es lo q̄ dize san Bregorio. Abertura es para entrar todas las tētaciones y malos pensamientos la ociosidad/y vagar sin prouecho.

¶El quinto remedio contra la luxuria es/guardar los sentidos defuera delas cosas malas y no cōuenibles. Ca los sentidos son assi como vnas ventanas del alma:por las quales entra la muerte del pecado:assi como ladron y corrompedor

dela castidad: quãdo no son guardadas con gran cuydado y diligencia. Onde no cato dauid a bersabee muger de urias: porq̃ la cobdiciara primero: mas cobdiciola porque la acato nesciamente. Y de aquí es que nuestra madre eua vido el arbol q̃ era fermoso ala vista/y delectable al acatamiẽto: y cobdiciolo/y comio del. Y porende no cõuiene al hombre acatar lo q̃ no le cõuiene cobdiciar. Y no solamẽte son ỏ refrenar los ojos de mirar: mas abun son de guardar las orejas de oyr: y las manos de tocar y tañer: y todos los otros sentidos y miembros delas cosas que les no conuienen: porq̃ no entre por ellos al coraçon corrompimiẽto de mala cobdicia. Y de aquí es que porque Dina fija de jacob salio a ver las mugeres de aquella tierra: fue corrompida de sicben/fijo de emor.

¶El. vj. remedio contra la luxuria es/el estudio continuado dela oraciõ y deuocion. Y de aquí es lo que enel libro dela sabiduria es escripto/como yo supiesse que no podia ser casto/si dios no me lo diesse: allegue me al señor y rogue le ỏ todas entrañas Y el psalmo dize. Si el señor no guardare la cibdad en vano velan los que la guardan. Pues siempre deuemos orar al señor: que amate en nos el fuego dela cobdicia suzia cõ el rocio dla su gracia: porq̃ no podemos fazer cosa algũa buena sinla su gracia y ayuda. ¶La la virtud dela oraciõ/alimpia la intẽcion: porq̃ alça el coraçon a dios/y faze castos los desseos/y alumbra el entendimiento/y da amor de dios: y el amor de dios engendra aborrescimiẽto de pecado y del deleyte carnal: y esfuerça la volũtad contra las tẽtaciones y enflaquescelas: y son vençidas mucho mas de ligero.

Dela orden delos pecados mortales: y como nascen vno de otro.

ESta orden suso escripta delos pecados mortales/no es puesta segun aquella diction. saligia. por dos cosas. La vna: porque enla diction. saligia. no son mas de siete letras: y como por cadavna letra sea señalado vn pecado mortal: no faze mencion mas que de siete pecados mortales. lo qual es cõtrario alo que sant Brego. pone eñl. xxxj. libro delos morales. ado pone ocho pecados mortales: segũ adelante parescera. La otra razõ es: porq̃ segũ la dicha diction saligia. ¶El pri-

mero pecado: es la soberuia. el. ij. la auaricia. el. iij. la luxuria el. iiij. la yra. el. v. gula. el. vj. inuidia. el. vij. la acidia. mas san Gregorio no los pone por esta ordẽ: mas pone los como nascen el vno del otro diziendo assi.

Quando la soberuia/ q̃ es reyna d̃ todos los vicios se enseñoreare cõplidamẽte al coraçon vencido: luego lo da a destroyr alos siete vicios p̃ncipales/ assi como a vnos capitanes dela hueste. Ca a aq̃stos capitanes sigue grã hueste: por q̃ d̃llos nasce muchedũbre desordenada y afincada de vicios.

¶ La soberuia por cierto es rayz de todos los males: delo q̃l da testimonio la escriptura diuinal diziẽdo. la soberuia es comienço de todo pecado. Y los p̃meros fijos/ q̃ nascẽ de aq̃sta rayz veninosa/ son los siete vicios p̃ncipales: es asaber: la vanagl̃ia/ y la embidia/ la yra/ y la tristeza/ la auaricia/ y la tragonia del vientre/ y la luxuria. y cada vno de aq̃stos vicios ha su hueste cõtra nos. ca dela vanagl̃ia nascẽ la desobediẽcia/ y la alabança de si mesmo: y la ypocresia/ y las contiendas: las rebeldias y discordias/ y los atreuimiẽtos d̃las nouedades.

¶ Y dela embidia nasce el oborrescimiẽto/ y la susurraciõ/ la detraciõ/ y la alegria enlos males del ꝓximo: y el dolor enlas

¶ Dela yra nascẽ la baraja/ y el fincha ‖ sus bienãdanças.

miẽto del anima: las injurias/ y la bozingleria/ y el desden/ y

¶ Dela tristeza q̃ es acidia: nascẽ la mali ‖ las blasfemias.

cia y el rancor/ la pequeñez del coraçõ/ y la desesperaciõ: el aterescimiẽto cerca delos mãdamientos de dios: y el vagueamiento del coraçon cerca delas cosas malas.

¶ Dela auaricia nasce la traycion y el engaño: las fealdades los ꝑjurios: el desassossiego/ la fuerça/ la dureza d̃l coraçõ cõ

¶ Dela gula nascẽ la alegria vana: y la tru ‖ tra la miscd̃ia.

haneria dela parlaria: la suziedad/ y el mucho fablar/ y el embotamiento del seso cerca del entendimiento.

¶ Dela luxuria nascẽ la ceguedad del coraçõ/ y la incõsideraciõ/ la no firmeza/ el arrebatamiẽto/ el aborrescimiẽto de dios: el amor de si mesmo/ el desseo dela vida presente: y el espãto y desesperaciõ dela auenidera que dura por siempre.

¶ Assi traben por cierto empos de si aq̃stos siete vicios p̃ncipales/ como vnas grãdes compañas de huestes q̃ los siguẽ.

pues q̃ tan grã muchedũbre de vicios dan de si quãdo vienẽ
¶ Y de aq̃stos siete vicios los cinco son spiri- ‖ al coraçon.
tuales: y los dos son carnales. y tan grãde parẽtesco y vezin-
dad han los vnos conlos otros/ q̃ el vno nasce del otro. ca el
primero fijo dela soberuia/es la vana gloria: la q̃l engẽdra de
si la embidia: luego q̃ corrõpe la alma ap̃miada: porq̃ dessean
do poderio de nõbre vano: ha gran dolor si vee q̃ otro es tan
¶ Y la embidia engẽdra ala yra: porque ‖ grãde/o mayor.
tanto mas se pierde el assossiego dela mansedumbre/quanto
mas es llagado el coraçõ de dentro dela negrura dela embi-
dia. Onde porq̃ es tañido el miẽbro que esta assi como enfer-
mo: luego es sentida mas grauemẽte la mano dela obra con-
traria. assi como vn apretamiento muy fuerte.
¶ Y dela yra nasce la tristeza: porq̃ quãto mas desordenada-
mente es el coraçon meneado: tãto mas se cõfonde abatiẽdo
y atormẽtando. y ꝑdida la mansedũbre: no recibe fartura de
cosa algũa sino dela tristeza/q̃ nasce dela turbacion.
¶ Y dela tristeza nasce la auaricia: porq̃ quãdo el coraçõ con-
fondido/pierde de dentro en si mesmo el biẽ dela alegria: lue-
go busca a defuera donde pueda ser consolado. y tanto mas
dessea allegar los bienes defuera: quãto menos ha de dẽtro
gozo a que se pueda acorrer.
¶ Y despues de aq̃stos vicios quedan ahũ otros dos vicios
carnales: es asaber: la tragonia del vientre/ y la luxuria. Y a
todos es manifiesto q̃ dela tragonia del vientre nasce la luxu
ria: como ahun enla ordenaciõ delos miẽbros sean juntos al
vientre los miẽbros dela generacion. y de necessidad es q̃ sea
despertado el vno a mouimientos desordenados/ quando el
otro es lleno desordenadamẽte/allende delo q̃ cõuiene.
¶ Estas cosas susodichas en este capitulo dela ordẽ delos vi
cios: no son aqui puestas/ para q̃ el cõfessor las demãde alos
q̃ oye de penitẽcia: mas ꝑa aviso y guarda delos q̃ las leyerẽ.

Siguense los siete sacramentos.

SI el q̃ se confiessa es casado y tiene habitaciõ cierta: de-
mandele el cõfessor estas dos cosas que se siguen.
¶ Murio algũa criatura en vr̃a casa sin baptismo por vr̃a ne
gligencia? Si dixiere que si. diga: como acaescio? ca si subita-

mente murio y no le pudierõ acorrer con tiẽpo. escusados pareſcen el padre y la madre de pecado mortal. pero ſi por ſu negligẽcia acaeſcio/ o porq̃ no lo fizierõ con tiẽpo/ o porque no curaron de mirar ala criatura en q̃ diſpoſicion eſtaua: no pareſcen ſer eſcuſados: como q̃er q̃ mas pteneſce eſto ala madre

¶ Baptizaſtes alguna criatura por miedo q̃ ‖ q̃ al padre. no murieſſe ſin baptiſmo? Si baptizo a alguna. diga como dixo las palabras. ca ſi no guardo la forma deuida di baptiſmo: no es baptizada la criatura. Y la forma es eſta. Ego te baptizo In nomine patris ⁊ filij ⁊ ſpũs ſancti Amen. Scdm tbo. in. iij. Ego ⁊ amen/ nõ ſunt duo ſubſtancia ſacramenti: tamẽ dici debent ex ſtatuto vel cõſuetudine eccleſie.

De confirmatione.

¶ Soys cõfirmado? Si dixiere q̃ no. mãdele q̃ ſe cõfirme lo mas ayna q̃ pudiere. Y ſi dixiere que no ſabe ſi es cõfirmado pregũte lo a ſu padre/ o madre ſi los puede bauer. Y ſi dixiere que es confirmado. demandele diziendo aſſi.

¶ Sabeys ſi eſtauades en algun pecado mortal quãdo fueſtes cõfirmado? Si ſe acuerda q̃ ſtaua en algun pecado mor

¶ El q̃ ſe cõfirma dos vezes aſa ‖ tal. peco mortalmente. biendas. peca mortalmẽte. pero ſi lo fizo dubdando ſi era cõfirmado: no pareſce que ſea pecado mortal.

De cõmunione corporis xpi.

¶ Acoſtũbrays comulgar cada año? Si no cõfeſſo ni comulgo alomenos vnavez cada vn año por paſcua de reſurrecion. peco mortalmẽte: ſaluo ſi lo dexo cõ cõſejo de ſu cõfeſſor.

¶ Quãdo comulgaſtes eſtauades en algun pecado mortal? Si eſtaua en ꝓpoſito de no ſe partir de algũ pecado mortal/ o tenia mal q̃rencia cõtra algũa ꝑſona: o dexo de confeſſar aſabiẽdas algũ pecado mortal/ o tenia algo furtado/ o robado/ o bauido de mala parte: y no lo ſatiſfizo podiẽdo: y aſſi comulgo. peco mortalmẽte: ſaluo ſi allegaſſe algũa buena razõ: por la q̃l no bauia ſatiſfecho lo q̃ deuia. ca conuiene al q̃ ba de comulgar q̃ eſte biẽ cõfeſſado y arrepẽtido/ y en buẽ ꝓpoſito: y comulgue cõ temor y reuerẽcia y deuociõ. Y el q̃ no cõfieſſa/ o no comulga enel tiempo ordenado por la yglia: deue ſer conſtreñido por el cõfeſſor q̃ cõfieſſe y comulgue/ y ſupla el defe

cto en q̃ cayo. Pero si viesse el cõfessor q̃ el q̃ viene a confessar como en fin de q̃resma: y viesse q̃ fasta entõces auia estado en buelto en graues pecados. digale q̃ no comulgue luego: mas aluẽguele la comunió por dos o tres semanas: porq̃ entre tã/to baya en si algũ buẽ aparejo pa recebir el santo sacramẽto.

Del sacramẽto dela penitencia.

¶ Del quarto sacramẽto q̃ es penitẽcia: enel comiẽço delas interrogaciones quãdo dixímos: quãto ba q̃ cõfessaistes/ fue dicho algo delo que conuiene a este sacramẽto.

¶ Murio en vr̃a casa algũa persona sin cõfession? Si por su negligẽcia fue/ y el otro la bauia menester. peco mortalmẽte.

¶ Fazeys cõfessar alas personas de vr̃a casa: alomenos vna vez enel año? Si no faze cõfessar y comulgar a sus fijos y cria dos/ y a todos los q̃ estan so su mãdamiẽto/ syendo de edad para ello. peca mortalmente.

¶ Fezistes ordenar a alguno de orden sacro/ que no lo mere/sciesse: dãdo/ o prometiẽdo algo/ o siruiẽdo/ o rogando/ o por bauer algun beneficio/ o por ser rico/ o por no pagar pecho? Todo lo sobredicho es simonia. y si en algo dello cayo: peco mortalmẽte: porq̃ la intencion fue corrupta y mala.

Del sacramento de matrimonio.

¶ Soys casado y velado con vr̃a muger? Si es despossado y no velado: y faze vida cõ su esposa. en pecado mortal esta: y el cõfessor mãdele q̃ no llegue a ella fasta q̃ se vele. y en esse t.ẽpo no deue comulgar. y si no q̃siere esto fazer/ no lo absuelua.

¶ Sabeys si entre vos y vr̃a muger bay algun embargo de debdo spũal/ o carnal: o otra cosa algũa q̃ embargue el casa/miẽto? Si el confessor viere q̃ esta en algũ caso q̃ embargue el matrimonio: acõsejele como viere q̃ cũple: o embiele al obp̃o.

Dela extrema vncion.

¶ Deue amonestar el confessor al penitente a dessear este san to sacramento del olio: diziendole assi.

¶ Quãdo fueredes enfermo y sintieredes que vos acercays ala muerte: q̃ no se puede escusar. demandad cõ mucha deuo/cion el sacramẽto del olio: porq̃ da salud al cuerpo y al alma: y pdona los pecados venjales/ y los mortales olujdados.

De blasfemia in spiritum sanctum.

LA blassemia enel spũ santo ꝓcede de malicia: es asaber: quãdo algũo rebuye y desprecia pẽsar las cosas q̃ le vienen ala memoria: por las q̃les podria ser retrahido y apartado del pecado. Y son seys maneras de pecar enel spũ santo.

¶ La primera es presumpciõ/quãdo alguno tanto presume y cõfia dela misericordia de dios/q̃ abũ ꝑseuerando en pecado mortal lo ꝑdonara y saluara: mas lo cõtrario dize sãto Tho. scd̃a scd̃e. q. xiiij. ar. iij. q̃ ait. Peccatũ eniz mortale in quo hõ ꝑseuerat vsqꝫ ad mortẽ. qꝛ in hac vita nõ dimittit̃ per penitenciam: nec etiã in futuro dimittetur.

¶ La. ij. es desesperaciõ. quãdo algũo de todo en todo cree q̃ dios no lo querra saluar/ o no podra: abun q̃ faga penitẽcia.

¶ La. iij. es: quãdo algũo impugna y cõtradize asabiendas y maliciosamente alo que conosce ser verdad dela fe.

¶ La. iiij. es enbidia y dolor por las gracias y dones de dios que vee enlos proximos/o en algunos dellos.

¶ La. v. es vna obstinaciõ: o endurescimiẽto de coraçõ: es asaber/quãdo algũo afirma y pone en su volũtad de nũca se par

¶ La. vj. es impeniten ‖ tir del pecado/o pecados en q̃ esta. cia: es asaber: quãdo algũo ꝓpone firmemẽte en su coraçõ de nũca se arrepentir/ni fazer penitẽcia de sus pecados.

Siguen se los siete articulos dela fe que pertenescen ala diuinidad.

LOs articulos dela fe son quatorze. y los siete ꝑtenescen ala diuinidad. y los siete ala humanidad de jhesu xp̃o: y todos se contienen enel Credo in deum.

¶ El primero articulo delos q̃ pertenescen ala diuinidad es: creer que es dios vno en essencia y en sustancia y en poderio. et hoc vbi dicitur. Credo in deum.

¶ El. ij. articulo es dela ꝑsona del padre. y es creer que el padre es dios. y muestra se do dize.. patrẽ oĩpotentem. Este padre no es engẽdrado/ni fecho: ni sale de alguna cosa.

¶ El. iij. articulo es dela persona del fijo. y es creer q̃ el fijo es dios. y muestra se do dize. Et in jesum xp̃m filiũ eius vnicũ dñm nostrũ. y es engendrado del padre.

¶ El. iiij. articulo es dela persona del spiritu santo. y es creer que el spiritu santo es dios. y muestra se do dize. Credo in

spũm sanctum. Y no es engendrado/ni fecho: mas procede y sale de ambos: cõuiene saber: del padre y del fijo. Estas tres personas/padre/y fijo/y spũ santo son vn solo dios en essencia/y en substancia/y en poderio.

¶El.v.articulo es creer: q̃ dios es criador de todas las cosas visibles y no visibles. Y muestra se do dize. Creatorẽ celi et terre. visibiliũ omniũ ⁊ inuisibiliũ.

¶El.vj.articulo es dela vnidad dla yglesia catholica que es vna. enla q̃l sola es la communiõ delos justos por la gracia de dios: y remission delos pecados por el sacramẽto del baptismo y dela penitencia. y muestra se do dize. Sanctã ecclesiam catholicam scõz cõmunionem remissionẽ peccatorum.

¶El.vij.articulo es del gualardon y glorificacion delos buenos quãto alos cuerpos/ y quãto alas animas. y q̃ los buenos baurã vida pdurable. y los malos baurã fuego para siẽpre sin fin cõel diablo enel infierno. y muestra se do dize. Carnis resurrectionem: vitam eternam. Amen.

Los articulos dela humanidad de jesu xpo.

El primero articulo dela humanidad: es creer q̃ nuestro señor jesu xpo fijo de dios fue concebido enel vientre dela virgen maria por spiritu santo/sin obra de varon.

¶El.ij.arti.es creer q̃ nascio dla virgẽ santa maria/ q̃dando ella siempre virgẽ ante del parto/ y enel parto/ y despues del

¶El.iij.ar.es creer que recibio por nos passion/ ll parto.
y fue crucificado/y muerto/y sepultado.

¶El.iiij.ar.es creer que estãdo el cuerpo enel sepulcro jũcto conla diuinidad. q̃ el anima juncta con essa mesma diuinidad descendio alos infiernos/y los quebrãto: y saco alos santos padres q̃ ay estauã por el pecado de nuestro padre adam.

¶El.v.ar.es creer q̃ resuscito al tercero dia en ania y en cuer

¶El.vj.ar.es creer q̃ a q̃renta dias despues ll po glorioso.
dela su resurreccion subio alos cielos en cuerpo y en anima/ y see ala diestra del padre todo poderoso.

¶El.vij.articulo es creer que verna en fin del mundo a juzgar los biuos y los muertos/y los malos y los buenos: y dara a cadayno segun las obras que fizo.

Siguense las virtudes theologales.

LAs virtudes theologicas y diuinales son tres. Y son llamadas assi: porq̃ derechamẽte ordenã al bõbre en dios La primera es fe: por la qual cree el bombre en dios. La. ij. es esperança: por la qual espera bombre en dios/ assi como en su bien: porque espera bauer del perdon de todos sus pecados: y la gloria de parayso. La. iij. es caridad: por la q̃l ama el bõbre a dios sobre todas las cosas: y a su prymo como assi mesmo por lo de dios.

Siguen se las virtudes cardinales.

LAs virtudes cardinales son q̃tro. las quales pteneſcen alas buenas costũbres del bombre. y dizẽ se cardinales a cardine q̃ es quicial: porq̃ assi como la puerta se buelue enel quicio/ assi la vida del bombre bien ordenada se deue boluer en estas quatro virtudes. La primera es prudencia/ o sabiduria: ala qual ptenesce escoger derechamente enlas cosas y fechos lo q̃ se deue fazer. La. ij. es justicia: ala q̃l pertenesce dar a cadavno lo suyo. La. iij. es fortaleza: ala qual ptenesce fazer al bõbre estar firme enel bien y enlas cosas que son de razon: y pseuerar enellas: y no las dexar por algũ miedo. La. iiij. es tẽperança: y a esta ptenesce atemprar las cobdicias desordenadas: señaladamente enlos mouimiẽtos desordenados de la carne/ y dela garganta.

Siguense algũas interrogaciones para los principes y caualleros.

A Los principes y caualleros/ y varones poderosos deue el cõfessor demãdar/ segũ la cõdicion y estado dela persona q̃ se cõfiessa. y mayormẽte si es señor de vasallos/ o tiene carga de regimiẽto de algũa cibdad/ o de otro lugar.

¶ Banastes algũa dignidad/ o regimiẽto/ o señorio de alguna villa/ o castillo por fuerça/ o por engaño contra derecho: no bauiẽdo a ello justo titulo? Si assi bouo algũa dlas cosas susodichas. peco mortalmẽte. y mientra lo tiene siempre esta en pecado mortal. Pero si despues gano alo tal justo titulo: puedelo tener y posseer con buena conſciencia.

¶ Cobdiciastes bauer algũa dignidad/ o regimiento: entendiendo despreciar la justicia/ y cobrar amigos para q̃ vos diessen fauor/ y ayudassen a posseer y tener el tal officio/ o seño-

rio? Si tal fue su intẽcion: abñ q̃ no viniesse en obra. peco mor
¶ Hauedes seydo desobediẽte alos perlados de ll talmẽte.
la yglesia/ o alos otros vr̃os mayores: menospreciando sus
amonestaciones y correciones. pecado mortal es.
¶ Estouistes algũa vez en missa/ o enlas horas en tiempo de
entredicho/ o estãdo descomulgado. peco mortalmẽte. Y en-
¶ Fue puesto entredicho en algũ pue ll tiendese si lo sabia.
blo/ por algũ mal q̃ fiziessedes: seyẽdo vos causa dello? Allen
de de ser pecado mortal: es en gran juyzio de su anima: por el
grã daño que se sigue alos biuos y defuntos por carescer del
officio diuinal: mayormẽte del sacramento del altar: y delas
otras cosas defendidas enel tal caso.
¶ Defendistes a vr̃os seruidores / o vasallos q̃ no diessen ni
vendiessen pan y vino y carne y las otras cosas necessarias a-
los clerigos/ porq̃ no hauiades dellos lo q̃ queriades? Si lo
fizo/ o mando fazer. peco mortalmẽte: y es descomulgado de
descomunio mayor.[a] Y al obispo pertenesce la absolucion.
¶ Fezistes algũ daño/ o agrauio alos vicarios: o juezes eccle
siasticos/ o a sus mẽsageros por algũa descomunion q̃ pusie-
ssen en vos/ o en algũo delos vuestros? Allẽde de ser pecado
mortal: es descomulgado.[b] Y es obligado a satisfazer todos
los daños y agrauios ende acaescidos.
¶ Recebistes en juyzio algũas psonas ecclesiasticas/ o entẽdi-
stes enlos fechos/ o negocios dla yglesia? ¶ Prẽdistes/ o fe-
zistes prẽder/ o ferir/ o encarcelar a algũ clerigo/ o religioso/
o psona ecclesiastica? Abun q̃ alos tales tomasse en algũ peca-
do. allende de ser pecado mortal: es descomulgado de descó-
munio mayor: saluo si lo fizo cõ licẽcia/ o mandamiẽto del pre
¶ Embargastes/ o estoruastes la elecciõ de algũo ll lado.
por fuerça/ o porq̃ no elegia a quiẽ vos queriades/ o agrauia
stes por esto a algũ monesterio/ o colegio? Allẽde de ser peca
do mortal: es descomulgado de sentencia mayor.
¶ Procurastes/ o ganastes para vos/ o para otro los patri-
monios/ o los bienes de algũa yglesia/ o monesterio? Allen-
de de ser pecado mortal: cae en descomunion mayor.
¶ Echastes pechos/ o cosechas/ o sisas alos clerigos/ o per-
sonas ecclesiasticas? Si seyendo amonestado no se dexo dello:

a Ut in ca
vltimo de
nitate eccl
li. vj.
b Vtin c
q̃cunq; de
ex. li. vj.

cayo en sen tẽcia de descomuniõ: ca no puede esto fazer sin li-
¶ Fezistes algũos estatutos/o leyes cõ- ll cẽcia del papa.
tra la libertad dela yglia/o juzgastes/o distes consejo a ello:
Por qualq̃r cosa delas susodichas q̃ fiziesse/o no la estorua
sse si podia: allẽde de pecar mortalmẽte: es descomulgado.
¶ Establescistes/o fezistes de nueuo algun portadgo:
¶ Acrescentastes/o encarescistes los cambios/o portadgos
que antiguamẽte estauã ordenados: Si algũa cosa destas fi
zo/o mãdo fazer/o cõsintio: pudiẽdolo estoruar sin licẽcia del
rey. allẽde dl pecado mortal: es descom'gado. po abũ que lo
fiziesse cõ licẽcia y por causa razonable: si no touo eñllo la ma
nera q̃ deuia: no guardãdo la costũbre antigua y segura segũ
deuia: peco mortalmẽte/y es obligado a restitucion.
¶ Tomastes o cõsentistes tomar portadgo de clerigos/o re-
ligiosos/o cambio/o alcauala por las cosas q̃ licuã/o traen
para sus necessidades: Peco mortalmẽte si algũa cosa dstas
fizo/o cõsintio. y es descomulgado: saluo si lo tal de q̃ leuo el
portadgo/o alcauala fue cõprado para vẽder. ca entõce por
manera de mercaduria pudo leuar el portadgo/o alcauala.
Quãuis aliq̃. vt io. cal. banc nõ admittãt. qa nõ est recepta: t
papa scit t tollerat. ymo hoc ipe facit in terris suis.
¶ Consentistes en vros lugares y pueblos morar y estar pu
blicos vsureros: Si los tales vsureros vinierõ de otra parte
a morar a su lugar: y sabiẽdolo lo cõsintio. peco mortalmẽte.
Pero si los tales ende morauã: y el q̃ tiene el tal señorio es p-
sona ecclesiastica: es descomulgado. y si es seglar/no es desco
Extra de vsu. mulgado: mas deuẽ lo descomulgar. a Pero los obispos/o
vsurariuz. li. los mayores q̃ ellos/no incurrẽ enla tal sentencia de excomu
nion: saluo los otros menores que ellos.
¶ Robastes/o mãdastes alos nauegãtes enla mar/o cõsen-
tistes y touistes por biẽ fecho que fuessen robados en vro nõ
bre y fauor: Allẽde del pecado mortal: es descomulgado/el y
todos los q̃ enello fuerõ de descomuniõ papal: assi como la-
drones dla mar: y es tenudo a todos los daños ende acasct-
¶ Tomastes/o appriastes pa vos algũas cosas q̃ la ll dos.
crescẽte/o tẽpestad dl mar echasse en algũ puerto de vros lu
gares y tierras: Esto es rapina y pecado mortal/y es tenu-

do a restitucio: y segũ dize algũos doctores es descomulgado
¶ Pusistes/o mãdastes poner fuego a algũa yglia/o mone-
sterio/o lugar religioso/o a panes/o beredades? Por qlqer
cosa destas es descomulgado: y es caso del obispo: ante q sea
denũciado. La despues dela denũciacion seria caso del papa
y allende del pecado mortal: es tenudo a restituyr los daños
¶ Quebrãtastes la libertad de algũa ||lende acaescidos.
yglesia: tomando/o sacando los que bauian fuydo a ella.
¶ Tomastes/o mãdastes tomar algũa cosa de algũa yglia/o
¶ Fezistes/o mãdastes fazer prẽdas ||psona ecclesiastica.
o represarias cõtra algũas psonas ecclesiasticas: o mãdastes
guardar algũas q antiguamente estauã mal ordenadas? Si
antes q passe vn mes no torna las tales prẽdas: es descomul
¶ Contra otras psonas q no sean ecclesiasticas ||gado.[a]
pueden ser fechas represarias/o prendas enesta manera/fa-
blãdo breuemẽte. Si vn vezino de cordoua fuesse robado/o
despojado/o injuriado de algũ vezino de seuilla: deue el injuriado notificar la causa al cabildo de cordoua/o a quien la rige: y sabida la tal causa/deuẽ dar sus letras al injuriado para el cabildo de seuilla: demãdando q cumplã de justicia a aquel que recibio el daño. Y entõce si no qsiessen: puedẽ los de cordoua fazer entrega enlos de seuilla. Y abũ que paresce q es agrauiado enesta manera el q no meresce por el que meresce: mas es punida la ciudad: o el q la rige en su ciudadano: porq fuerõ negligentes en cumplir la justicia. La qual se prueua.[b] Onde dize que es de atormẽtar y punir la gente/o la ciudad que fue negligente en fazer vengança en sus ciudadanos dlo que malamente bauiã fecho/no queriendo boluer lo que injuriosamente bauiã leuado.[c] Assi que no se ha de entregar el injuriado por su propria auctoridad: mas del juez.[d]
¶ Soys patron de alguna yglesia/o pertenesce a vos la administracion della? Si fuere patron: demandele estas dos interrogaciones que se siguen.
¶ Posistes enella seruidores ecclesiasticos no ydoneos/ni pertenescientes/o que tenian barraganas/o embueltos en otros graues pecados: o mandastes/o consentistes fazer esto. Mortalmente peco.

a de iniu. & dã da. & si pigno ra. li. vj.

b xxiij. q. iij. ca dñs deus.

c Concorda Tho. scda sco q. xl. & Jo. an in dicto capl si pignoratõe

d Ut idez Jo an. dicit.

¶ Rescebistes algũ dinero/o precio porq̃ rogassedes al papa o al obispo que diesse algun beneficio q̃ hauia vacado a aquel por quien rogauades? Allende de ser pecado mortal: es simonia. y es tenudo a restituyr lo que assi leuo. Y ahun que no reciba algun precio: si rogo por el que sabia q̃ no era digno. peco mortalmente: y es simoniaco.

¶ Consentistes en vuestros lugares y pueblos algunos herejes/o scismaticos/o defendistes alos tales? Allende de ser pecado mortal: es descomulgado.

¶ Estoruastes/o embargastes a algũas personas q̃ no truxiessen sus causas/o pleytos ante el juez ecl̃iastico ꝑtenesciendo ala yglesia los tales negocios? Si lo fizo/o dio a ello cõsejo/o fauor/o ayuda. peco mortalmẽte: y es descomulgado. [a]

Extra de immu. eccl̃ie. qm̃. li. sexto.

Dela guerra.

Fezistes/o mãdastes fazer guerra no justamente/o ayudastes a algũo enla tal guerra no justa ni derecha? A todos los males y daños q̃ d̃la tal guerra se siguẽ: es obligado el q̃ la faze/o el q̃ ayuda al q̃ la faze: si de cierto sabe y conosce ser no justa la tal guerra: ꝑo si es dubda si la tal guerra sea justa o no/escusado es: si empo el tal es cauallero subdito/o vassallo d̃l señor q̃ faze la tal guerra. [b]

¶ Y es de saber q̃ tres cosas se requierẽ ꝑa q̃ la guerra sea justa. segũ dize sant tho. [c]

¶ La primera que sea fecha por mando/o auctoridad d̃l rey: ca como a el sea cometido el cuytado y regimiento dela comunidad a el pertenesce fazer las guerras y batallas/para amparo y guarda de sus pueblos.

¶ La. ij. es causa justa: conuiene saber q̃ los que son guerreados y impugnados justamẽte lo merescan por alguna culpa suya. Ca como dize sant Agustin. [d] aquellas son justas guerras/o batallas: q̃ son fechas para vengar las injurias. [e]

¶ La. iij. cosa q̃ se requiere ꝑa q̃ la guerra sea justa es intẽcion derecha: cõuiene saber q̃ dela tal guerra se sigua algun bien/o sea escusado algũ mal. Ca ahun q̃ sea legitima la auctoridad del q̃ faze: o mãda fazer la guerra: y la causa d̃la tal guerra sea justa: si empo la intenciõ es mala de todo en todo: por la mala intencion la tal guerra seria injusta y illicita. Onde no conuiene q̃ se faga la guerra por malquerẽcia o aborrescimiẽto/o

b Ut pz. xxiij. q. j. qd̃ culpat̃.
c scd̃a scd̃e. q. xl.
d in li. lxxxiij. questionũ.
e xxiij. q. ij. dominus.

por vengança/o cosa semejãte. mas por la justicia y por la caridad. [a] Assi q̃ la guerra o batalla en q̃ fueren falladas estas tres cosas susodichas: conuiene saber auctoridad/o mandamiento del rey. Causa justa. intencion derecha. no solamente no sera injusta: mas abun seria meritoria. segun dize sancto Tho. [b] Y el que faze la tal guerra/ suyo faze todo lo q̃ toma de sus enemigos: y delos vasallos dellos: y delos q̃ les ayudan: fasta que sea satisfecho el que faze la guerra de todos los daños y trabajos q̃ a el y alos suyos son fechos: o fasta q̃ su enemigo se ponga conel a derecho y quiera satisfazer. [c]

¶ Distes cõsejo a algũ pueblo/o comunidad que fiziesse guerra/o diesse batalla no justa? Si teniendo algũ officio/o regimiento de algũa cibdad/o comunidad dio el tal cõsejo. allende de pecar mortalmẽte: es obligado a todos los males y daños que dende se siguen. Esso mesmo son obligados todos los otros q̃ enel tal consejo consintieron: si sabiã la tal guerra ser injusta. Ca los q̃ pensauã ser justa: parescẽ ser escusados: assi como los que no estan al consejo dela tal cosa.

¶ Posistes en algũos officios de vr̃os pueblos algũas ꝑsonas indiscretas y no ꝑtenesciẽtes ꝑa los tales officios/ o robadores/o tiranos? Si los conoscio q̃ erã tales ante q̃ les diesse los tales officios: o si lo vido/o supo despues y no los quito si pudo. allẽde d̃l pecado mortal: es tenudo a todos los males y daños q̃ dende se siguẽ: saluo si creya q̃ erã buenos y sufficientes.

¶ Leuastes pechos/o tributos/o cosechas de vr̃os pueblos no justamente? Rapina y robo es. Que cosas puedẽ leuar los señores de sus vasallos infra inuenies.

¶ Distes algun officio de algũ lugar a algũ judio? Si lo dio/ quitelo del: ca es defendido por el derecho. [d]

¶ Teneys tomadas algunas cosas dela comunidad de algũ lugar: assi como dehesas/o montes/o campos/o otras heredades: peco mortalmente. y es obligado alo dexar luego: en otra manera no deue ser absuelto.

¶ Tomastes algunos xp̃ianos para vos seruir dellos echandoles prisiones como hauidos de buena guerra? Los xp̃ianos no puedẽ ser sometidos a ser sieruos/abũ que seã presos en batalla: ni pueden ser comprados ni vendidos por sieruos

a Ut notatur xxiij.q.j.qđ capitur. ⁊ cap militare.

b scđa scđe. xl.

c di.j. jus gentiũ.xxiij.q.v si de rebus.

d xvij.q.iiij.

mas los infieles puedē ser tomados p̄sos: y vēdidos: y com-
prados/y tornados en seruidūbre en tp̄o de guerra justa: los
q̄les abun q̄ despues seā xp̄ianos: no son libres dela seruidū-
bre porq̄ son xp̄ianos: pero si su señor los fiziesse libres/ pia-
¶ Mādastes entrar a tierra de moros en ll dosa cosa faria.
tiēpo de paz/o de tregua? Si lo mādo/o cōsintio/o dio lugar
a ello: assi a los suyos como a otros q̄ entrassen por su tierra.
allende de pecar mortalmēte es obligado a todos los daños
q̄ dende se siguē: y a boluer el moro/o moros/ si los sacaron a
su tierra: y a sacar el xp̄iano/ o xp̄ianos: si los leuarō en pren-
das. Y si enlas tales entradas acaesce morir algū moro: lue-
go los moros se trabajā por matar otro xp̄iano por el/o mas
si puedē. Y q̄en mata a este xp̄iano si no el q̄ dio lugar ala pri-
¶ Tomastes los bienes de alguna p̄sona ll mera entrada.
q̄ muriesse sin herederos/no le cōsintiēdo fazer testamēto/ ni
ordenar delo suyo a su volūtad? Allēde de ser pecado mortal
es obligado a restitucion: saluo si en aq̄lla tierra fuesse tal co-
stumbre antiguamēte: y no paresciesse otra en contrario.
¶ Haueys seydo mucho vindicatiuo: matādo/.o cortādo ma
nos/o pies/o açotādo cruelmēte cō aborrescimiēto y vengan
ça: o mādastes/o consentistes/o ꝓcurastes fazer las tales co-
sas? Abū q̄ las tales cosas seā fechas segū via de justicia: por
las circunstancias susodichas q̄ ende se allegan son pecados
mortales. Ca esto faze lo q̄ dize sant gre.[a] q̄ vn alguazil ma-
yor d̄la yglesia de roma q̄ llamauā pedro: fue leuado alos tor
mentos del infierno: porq̄ quādo le era mādado fazer algūa
justicia: mas se mouia ala fazer por desseo de crueldad q̄ por
cūplir lo q̄ le era mādado/o por guardar la justicia.
¶ Mādastes fazer torneos/o desafios/o justas/ o lidiar to-
ros/o otros juegos peligrosos alos cuerpos y alas animas:
assi como rep̄sentaciones y actos torpes y luxuriosos? Si al-
gunas destas cosas mādo fazer/o cōsintio: pudiendo las re-
frenar sin gran escandalo. peco mortalmente.[b]
¶ Fezistes algūas leyes/ o malas ordinaciones q̄ no podia-
des ni deuiades: peco mortalmente: y si puede deue las q̄tar.
¶ Haueys seruido lealmēte a vuestro señor como soys obli-
gado? Si enageno/ o amenguo y menoscabo lo de su señor:

iiij.li. delos dialogos enel xlvj.c.

Ut notat̄ di. xxxiij. Error.

allende de ser pecado mortal: es tenudo a restitucion.
¶ Cõsentistes a vros pueblos medidas/o pesas mẽguadas o no justas/o ꝓcios mucho caros enlas cosas q̃ se vendiã? Si lo supo y lo cõsintio: peco mortalmẽte. y es obligado alo emẽ
¶ Cõsentistes a algũo q̃ publi dar/si buenamẽte puede. camẽte daua a vsura: recibiẽdo dl algũ precio/o dones/o presentes? Allẽde de ser pecado mortal: es obligado a restituyr lo q̃ assi recibio del vsurero no a el: mas alas ꝑsonas de quiẽ
¶ Leuastes los frutos/o la renta leuo las vsuras. Tbo. de alguna heredad q̃ touiessedes empeñada? Si los leuo: es tenudo a descõtar enlo q̃ presto: lo q̃ renta cada año la tal heredad: sacadas las expẽsas si algũos se fazẽ enel reparo della Ca abun que passasse por ygualãça y conueniẽcia entre ambas partes: que el q̃ presta el dinero lleue la rẽta/o frutos de la heredad sin los cõtar/no los puede leuar: y si algo leuo tenudo es alo restituyr. ca vsura es y pecado mortal.
¶ Leuastes algũas penas en q̃ cayeron algunos? Si leuo las tales penas mas por cobdicia delo q̃ ende hauia q̃ por emendar y corregir alos q̃ enellas cayan/o por aborrescimiẽto que les hauia: o si leuo mas delo que deuia segũ derecho: mortal paresce: y torne a su dueño lo que de mas leuo.
¶ Perdonastes a algũo la muerte corpal q̃ merescia segũ justicia por dineros/o ꝑsentes q̃ vos diessen. peco mortalmẽte.
¶ Cõsentistes en vra tierra algũos ladrones/ o robadores/ o distes les fauor/o defendistes los? Si a el ptenescia la justicia dellos/y la pudo fazer y no fizo/o los pudiera corrigir y refrenar del mal y no lo fizo. allẽde de pecado mortal: es obligado a todos los males y daños q̃ dende se siguen.
¶ Vẽdistes algũa vez la justicia/ recibiẽdo precio/o ꝑsentes porq̃ fiziessedes justicia/o porq̃ no la fiziessedes/o mãdastes o consentistes las tales cosas? Por q̃lquier cosa destas peco mortalmẽte: y por cada vez q̃ lo fizo. Destas cosas y semejantes q̃ ptenescẽ a juzgar fallaras enel ca. siguiẽte delos juezes
¶ Quebrãtastes la fe y verdad/o lecliasticos y seglares. treugas q̃ pusiessedes cõ algũas ꝑsonas. Albũ q̃ lo quebrãte cõtra su enemigo. peco mortalmẽte: saluo si el otro lo quebrã
¶ Dexastes de socorrer y librar a algũos taisse ꝑmero.

vros q̃ estauã cercados? Si pudo y no q̃so. peco mortalmẽte.
¶ Defendistes alos pobres y biudas: y alos q̃ poco podian: sabiẽdo q̃ otros los pseguiã y afligiã? Obligado es el señor/ o regidor a amparar a sus vasallos y subditos: y si no lo faze.
¶ Fazeys gastos supfluos y demasia/ ‖peca mortalmẽte.
dos enlas cosas q̃ a vos y a vra casa ptenescen? Assi como en ropas de vestir/en ornamẽto y aparato de casa: en escuderos seruidores/cauallos y arreos: en canes y aues õ caça/en edificios y obras/en cõbites demasiados: y en otras põpas semejantes. La pa q̃ podays fazer y sostener las supfluydades en las cosas suso dichas: y en otros semejantes ordeñays los pueblos fasta sacar la sangre. faziẽdo y consintiendo muchas cosas no justas y malas: dlo q̃l dareys estrecha cuẽta a dios.
¶ Mãdastes trabajar a algũos en vra faziẽda/siruiẽdo vos dellos y no pagãdoles su trabajo? Si las tales personas no le erã obligadas alos tales seruicios. peco mortalmẽte: y es tenudo ales satisfazer de todo complidamẽte.
¶ Acostumbrays yr a caça de monte muchas vezes.
¶ Leuays alla algũos de vros vasallos? Si cõtra su volũtad los faze yr cõel: y pierdẽ de trabajar en sus faziẽdas. allende del pecado mortal: es tenudo a gelo satisfazer. Y si van en domingo/o en fiesta de guardar. todos pecan mortalmẽte: y cada vno pagara por si. y el que lo manda pagara por todos.
¶ Daueys fecho algũ daño andando a caça vos/o los vros enlos panes/o beredades agenas? Si dentro enlos sembrados/o viñas entrauã caualgãdo: no podia ser sin grã daño. y allende de pecar mortalmẽte: es obligado a satisfazer todos los daños q̃ ende reciben los señores dlas tales beredades.
¶ Teneys en costũbre dar dones y fazer mercedes demasiadamẽte a juglares y albardanes: y alos q̃ fazẽ juegos torpes y lururiosos: o consentis fazer las tales cosas torpes. por ca/
¶ Cõsentistes/o fauoresci ‖da vegada peco mortalmẽte.
stes a algũos tener mançebas. pecado mortal es.
¶ Cõsentistes tener tablero de juego de dados/o de auellanas. peco mortalmẽte. Y si cõsintio fazer rẽta de algũo dstos officios. todo lo q̃ dẽde leuo es obligado a satisfazer. Quia ẽ turpe lucrũ ꝛ ptinet ad icerta. ꝛ ideo pauptibus erogandũ.

¶ Proueeś cō diligencia q̄ en vr̄a casa no esten las mugeres cō los bombres: y q̄ no fagā/ ni fablē cosas desonestas/ o torpes? Si vido/ o supo q̄ algūo andaua en mala mancra con algūa/ y no los corrigio y aparto si pudo. peco mortalmēte.

Siguense algunas interrogaciones para los juezes ecclesiasticos/ o seglares.

A los juezes/ o a q̄lq̄er psona q̄ tiene poder y auctoridad ordinaria/ o delegada: puedē ser demādadas las cosas que se siguē. y p̄meramente alos juezes ordinarios. diga el cō ¶ Houistes algūa alcaldia/ o poder pa juzgar ¶ fessor assi. por fuerça/ o no justamēte? Quādo el juzgado es bauido por fuerça: pierde el poder y auctoridad d̄ juzgar. y el tal juez assi ¶ Juzgastes/ o distes sentēcia ¶ juzgādo peca mortalmēte. cōtra justicia por amor/ o por temor d̄ algūo/ o por cobdicia/ o por aborrescimēto/ o por otra causa alguna? Por qualq̄er cosa destas peco mortalmēte. y es obligado a satisfazer complidamente al que recibio el daño por la mala sentencia: si la parte por quiē se dio la sentēcia no quiere/ o no puede satisfazer. ca principalmēte el juez es obligado. scd̄m Ray.

¶ Acordays vos si bayays dado alguna mala sentēcia cōtra justicia por ignorācia pensando que acertauedes? Si erro la tal sentēcia por negligēcia de no querer saber lo que le conuenia para el tal officio. peco mortalmēte. y de buena consciēcia es obligado a satisfazer ala parte agrauiada. ca deuiera conoscer se ser no suficiente para juzgar. Y abun q̄ fuesse suficiente para el tal officio: si no curo d̄ trabajar por saber lo que en tal caso le conuenia fazer: o leyendo/ o preguntando. y dio alguna sentencia injusta y mala. peco mortalmēte. y es obligado a satisfazer ala parte cōtraria/ contra la qual dio la tal sentencia. Empero quāto ala penitēcia mas māsa y piadosamente se deue bauer el cōfessor conel q̄ peco por ignorācia/ que conel que peco por malicia: es asaber: asabiendas. Y esto ha lugar enel juez ordinario: y no enel delegado.

¶ Houistes algū officio de juez/ o vicario para juzgar por simonia? Allēde de pecar mortalmente/ perdio el poder y auto ¶ Distes algūa mala sentēcia y contra ¶ ridad de juzgar. justicia? Si el juez delegado juzga/ segun buena consciencia

y con cõsejo de letrados: abũ q̃ de algũa mala sentẽcia. no peca/ni es tenudo a satisfazer ala parte q̃ recibe el daño por dos cosas. La vna: porq̃ juzga por obediencia. la otra: porque muchas vezes acaesce/q̃ el prelado q̃ ha de poner el tal juez escoge algũ buen varõ: abũ que conosce q̃ no es letrado. ꝑo si por su culpa y negligẽcia no buscasse consejo/y assi diesse mala sentencia pecaria mortalmẽte: y seria obligado a restituyr el dã-

¶ Si algũ juez simple y de ‖ño ala ꝑte agrauiada. Guil. buena cõsciencia por cõsejo de algun letrado da alguna mala sentẽcia: creyendo el ser justa y buena. si el q̃ le dio el cõsejo es tenido por sufficiẽte y bueno: escusado es el juez. mas el tal cõsejero peca mortalmẽte: y es obligado a satisfazer ala parte q̃ recibio el agrauio: agora acõseje engañosamẽte/o maliciosamente/o ygnorantemẽte. Ray. Pero si el tal juez simple y no letrado se acõseja cõ tal letrado/q̃ comũmente es tenido por no suffuciẽte o por malo. si por su cõsejo da mala sentẽcia: abũ que crea ser buena. ambos pecã mortalmẽte. y cadavno es te

¶ Recebistes dineros/o p̃sentes porq̃ ‖nudo por el todo. diessedes sentẽcia. Esto puede acaescr en cinco maneras: y cadavna paresce ser pecado mortal. La p̃mera es: si tomo el tal precio porq̃ juzgasse mal y cõtra justicia: y entõce el tal dinero deue ser dado ala parte injuriada por la tal sentẽcia. [a] La segũda: si recibio algo porq̃ juzgasse bien. La. iij. si recibio algo porq̃ diesse sentẽcia y fin al pleyto. La. iiij. si recibio algo porq̃ no juzgasse como el juez no deuiesse juzgar. La. v. si recibio algo porq̃ no juzgasse mal. En estos q̃tro casos sobredichos deue ser restituydo el tal precio al q̃ lo dio al juez. [b] mas segun Guil. in foro penitẽcie puede ser dado alos pobres: como las otras torpes ganãcias: de consejo del confessor.

¶ Alongastes algũ pleyto/no q̃riendo dar sentẽcia en tiẽpo cõuenible? Si no quiso dar sentẽcia seyẽdo obligado a la dar y por esto se alõgo el pleyto. peco mortalmẽte. y es obligado a restituyr alas ꝑtes todas las costas q̃ se fizierõ en prolõgar el pleyto. [c] Y es de notar q̃ el juez ordinario/no puede recebir dineros para sus expẽsas delas partes q̃ litigã: saluo si le dieren algunos p̃sentes graciosamẽte de cosas de comer y de beuer: y esto atẽpradamente. [d] Empero el juez delegado/puede

a .i.q.i. iubemus.

b ij.q.i. non licet. Ray.

c Ray. xxiij. q.viij. administratores.

d di. xviij. de eulogijs.

recebir algũ tanto para sus expẽsas: atẽpradamẽte quãdo es pobre/o le conuiene salir y caualgar por la examinacion dela causa/ o por causa de cõsejo/ segũ la glosa. Mas el delegado q̃ embia el papa: no paresce q̃ pueda demãdar algũa cosa: ni abun para sus expensas: si le abasta lo q̃ le es dado/ saluo si le cõuiniesse salir y fazer algun gasto en su delegacion.[a]

¶ Feziste algũa cosa cõtra cõsciencia: y cõtra justicia en juyzio: agrauiãdo a algũa delas ptes q̃ litigauan? Si lo fizo por cõplazer a algũo/ o por algo q̃ le diessen. es suspenso de executar y vsar dl tal officio por vn año: y es tenudo ala parte agra
¶ Posistes algũa sentẽcia de luiada. y peco mortalmẽte.
excõion/ o suspẽsion/ o entredicho: sin fazer primero amonestacion/ o sin escripto/ o cõtra la orden del derecho. peco mor
¶ Fezistes pregũtas/ o questiones a algũa dlas talmẽte.
partes por la agrauiar: alas quales no era obligado a respõder. peco mortalmente.

¶ Recebistes/ o otorgastes las appellaciones que deuiades segun derecho? Si no lo fizo: peco mortalmente.

¶ Distes lugar a algũa appellacio engañosamẽte. peco mor
¶ Procedistes enla causa del pleyto despues talmente.
q̃ segũ derecho otorgastes la appellacio. peco mortalmente.

¶ Demãdastes cõsejo alos letrados enlas cosas dubdosas. Desto ya es dicho enla tercera interrogacion.

¶ Consentistes en vra audiẽcia alegaciones vanas y sin prouecho/ o mintrosas/ o dubdosas/ o simuladas/ o fingidas? Si las pudo vedar buenamẽte y no lo fizo. peco mortalmẽte

¶ Acorristes alos pobres y biudas y huerfanos q̃ a ver vos veniã a juyzio. Deue el juez dar abogados alas tales psonas si puede y los hã menester. y si no lo faze: peca mortalmẽte.

¶ Buscastes alguna causa engañosamẽte/ afin de fablar con alguna muger? Assi como yendo a tomar su dicho para testigo: solamente por fablar conella algũ mal. Allende de ser pecado mortal: es descomulgado.[b]

¶ Perdonastes la pena al que la merescia. En tres maneras no puede el juez pdonar la pena al q̃ la meresce. La primera si no es sũmo juez: es asaber principe/ o si no le es otorgado pa ello publico y complido poder: mas solamẽte q̃ juzgue segun

a scõm Ra Guill. t. Al

b extra de i dicibus. c. m lieres. li. vj.

las leyes y establescimientos dela ciudad. La.ij.q̃ abū que el juez tenga poder cōplido: no pudo pdonar al culpado: si el injuriado no pierde q̃rella primero y pdona. La.iij.q̃ abun q̃ el juez tēga poder/y pdone el injuriado: no puede el juez perdonar si dende se sigue daño ala comunidad: cōuiene saber que otros cometerian lo semejāte veyendo al otro ser pdonado.[a] Si cōtra algūa destas tres maneras susodichas pdono. peco ¶ Acrescentastes/o amēguastes a alguno ‖ mortalmente. la pena q̃ merescia? Si no podia ni deuia como ya es dicho. ¶ Cōsentistes estādo en juyzio q̃ algūo ‖ peco mortalmēte. tomasse enlas manos fierro ardiēdo/ pa mostrar ser verdad lo que dezia. Todos los q̃ lo mandan/ o cōsienten: y los q̃ lo fazē. allēde de pecar mortalmēte: son descomulgados de descomuniō mayor: segū las cōstituciones del cardenal de santa sabina: y la absolucion ptenesce al obispo. ¶ Distes lugar a algūos estando en juyzio q̃ se desafiassen pa matar? Si lo pudo estoruar y lo cōsintio. peco mortalmēte. ¶ Si el official de algū juez executa algūa sentēcia: la qual de cierto conoçe ser no justa. no es escusado de pecado mortal.[b] Pero si dubda ser justa/o no. escusado es por la obediencia.[c]

Thō. i quoli.

scōm Ray. vt dicit thō.

Siguēse algūas interrogaciones para los abogados y procuradores delos pleytos.

SEgū el derecho es defendido abogar y pcurar alas psonas q̃ se siguen: es asaber. los infieles. los descomulgados de descomuniō mayor. los religiosos: saluo por su monasterio: y de mādamēto de su plado. los clerigos de orden sacro. y abū de ordenes menores: mas los beneficiados son defendidos abogar en juyzio seglar. saluo en sus negocios propios/o de su yglia; o por los pobres. Son abū otras psonas alas q̃les es defendido q̃ no seā abogados/o pcuradores de otros.[d] es asaber. el sodomitico manifiesto. el juez y su cōpañero no pueden ser abogados enla causa/ o pleyto q̃ se tracta ante ellos: ni el clerigo por los estraños cōtra su yglia. Ray. Y si en caso defendido eñl derecho es abogado. peca mortal/ ¶ Defendistes algū pleyto sabiēdo q̃ no traya justi ‖ mēte. cia? Allende de ser pecado mortal: es tenudo a satisfazer ala parte agrauiada de todos los daños y gastos ende fechos.

vt habet. iij. q. vij. ca. tria.

saluo si satisfaze la psona por q̃en el abogado procura: la q̃l principalmẽte es obligada: si sabe q̃ injustamẽte trabe el pleyto y lo vence. Pero si no lo sabiẽdo defendio cõtra justicia alguna causa/o pleyto: creyendo ser justicia. escusado es del pecado/ quãto la ignorãcia puede escusar. Tbo. La si no lo q̃so saber/ ni p̃guntar. peco mortalmente. Y si enel comienço del pleyto creya q̃ tenia justicia: y despues andãdo el tiẽpo supo que no traya justicia: obligado era a desampar el pleyto: y no lo seguir mas. en otra manera peco mortalmẽte. y si vẽcio el pleyto: obligado es a satisfazer ala parte cõtraria: no empo manifestãdole los secretos del pleyto: mas atrayẽdo ala persona por quiẽ procura q̃ se auẽga cõ su cõtrario sin daño di mesmo cõtrario. Tbo. Empo miẽtra no sabe si el pleyto es no justo: bien lo puede seguir fasta el fin. Buill.

¶ Alsastes enel pleyto de algũas cosas no cõuenibles: como trayendo falsos testigos/o falsas leyes/o falsas prueuas de fecho/o de derecho/o mintiẽdo/o faziẽdo mentir a otro cuyo es el pleyto/o buscãdo dilaciones no necessarias en agrauio delas partes: o appellãdo asabiendas cõtra la sentẽcia justa. Por cadavna destas cosas aq̃ dichas q̃ haya fecho/o dicho. peco mortalmẽte: tãtas quãtas vezes fueron. Ray.

¶ Ayudastes alos pleytos q̃ teniades en cargo q̃nto de justicia deuiades. Si por negligẽcia/o notable ignorãcia dexo de fazer algo delo q̃ era necessario. puede ser pecado mortal.

¶ Elencistes algun pleyto/o fuestes causa q̃ el otro se dexasse delo seguir: dando bozes y amenazãdo/o denostandolo? Si por las dichas maneras vencio el pleyto no justamente: es obligado a satisfazer ala parte contraria de todos los daños que dende se siguen. y peco mortalmente.

¶ Perdiose algũ pleyto por vra negligẽcia o ignorãcia/o por no fazer fiel y lealmẽte las cosas q̃ cõuenã? Obligado es a satisfazer ala parte por quien procuraua de todo el daño q̃ dende

¶ Ayudastes alos pobres y psonas miserables en recibio sus causas y pleytos? Si conoscio q̃ el pobre: o biuda/o huerfano q̃ traya pleyto tenia justicia. po no tenia substãcia ni caudal pa lo seguir: y q̃ no hauia q̃en le ayudasse: y por cõsiguiente perderia su justicia: obligado era al ayudar alas tales perso-

nas. y si no lo fizo podiẽdo. peco mortalmẽte. Tho. ⁊ Ray.
¶ El salario/ o p̃cio q̃ leuays por las causas y negocios que
ꝓcurays: leuayslo segũ justicia? Segũ justicia se entiende: q̃ el
tal salario sea recebido atempradamẽte y cõ mesura. y enesta
manera lo puede demãdar y leuar.[a] Este atẽpramiẽto deue
ser cõsiderado segũ estas q̃tro cosas q̃ se siguen: es asaber: se-
gun la quãtidad y valor dela causa: y segũ el trabajo dela ꝓcu
racion: y segũ la sciẽcia y discreciõ del abogado: y segun la co-
stũbre d̃l reyno. Y cõsideradas estas dichas q̃tro cosas deue
el abogado recebir/ quando mas/ quãdo menos. scd̃m Ray.
O deue ygualar se cõla parte por quiẽ procura/ o al comiẽço
d̃l pleyto: o al fin. pero desque ya es comẽçado el pleyto no se
¶ Distes cõsejo a algũo como pudiesse ‖ deuen ygualar.[b]
vençer/ o salir cõ algun pleyto: sabiẽdo vos q̃ no teniades ju-
sticia? Allende de pecado mortal/ es tenudo a satisfazer ala
parte que recibio el daño.

§. Aug. xiiij. q. v. nõ sane.

iij. q. vij. ca. preterea.

Delos notarios y escriuanos.

Quitastes/ o añadistes/ o mudastes algunas razones/ o
partes/ o letras/ o tildes asabiendas en algũa escriptu-
ra contra la verdad/ o la justicia? Allende del pecado mortal:
es obligado a todo el daño que dela tal falsedad se siguio. Y si
lo fizo enlas letras/ o bulas del papa: es descomulgado: y no
puede ser absuelto si no por el papa.
¶ Encobristes asabiẽdas el derecho q̃ algũo hauia al pleyto
¶ Encobristes las escripturas de algũo no gelas ‖ q̃ traya.
q̃riendo dar o signar/ o rõpiẽdolas/ o dãdo las a su cõtrario?
Enestos dos casos susodichos. allẽde de ser pecado mortal:
es tenudo a satisfazer todo el daño/ si algũo dende se siguio a
¶ Sabes por vẽtura/ si por algũos defectos/ o men ‖ algũo
guas delas escripturas q̃ faziades por no ser biẽ ordenadas
se siguieron q̃stiones/ o pleytos/ o ꝑdidas a algũas ꝑsonas?
Si por notable ignorãcia/ o negligẽcia se siguio algũ daño a
algũo. allẽde d̃l pecado mortal: es obligado ale satisfazer cõ-
¶ Distes o recebistes testimonio de algũa ꝑso ‖ plidamẽte.
na q̃ no tenia sano ni entero juyzio/ ni vso de razõ: por ruego/
o por pecho? Allẽde d̃ pecar mortalmẽte: es tenudo a todo el
daño q̃ recibẽ las ꝑsonas q̃ dẽde pudierã hauer algũ ꝓuecho.

¶ Olvidastes en vras escripturas dela solēnidad q̄ las leyes mā dan/por la q̄l los cōtractos son valederos? Si assi no lo fizo. peco mortalmēte: y es tenudo al daño q̄ por la tal mengua se

¶ Fezistes asabiēdas algūa escriptura de usura engañosamēte? Allēde del pecado mortal. es perjuro.

¶ Leuastes por las escripturas q̄ fazīades mas delo que era costumbre? Peco mortalmente

¶ Fezistes algunas escripturas en domingo/ o en fiestas de guardar? Si se podian dexar para otro dia: y las fizo/ o por cobdicia/o por ruego. peco mortalmente.

¶ Ordenastes/o fezistes/ o p̄sentastes algunas escripturas contra la libertad dela yglesia? Allēde de ser pecado mortal: es descomulgado de descomunion mayor.

¶ Recebistes dineros por escriuir los nombres delos que se bauian de ordenar/o por las cartas delas ordenes. Si el obispo le da su salario: comete simonia en leuar delos tales dineros. y abun q̄ no lieue salario del obispo: si recibe el tal dinero para dar parte dello al obispo. simonia es.

Siguē se algūas interrogaciones para los doctores y bachilleres q̄ muestran sciencia.

SI leyēdo publicamēte de leyes/o de fisica/ recebistes en vuestra audiēcia/ sabiēdolo algū religioso / o sacerdote seglar/ o otro clerigo algūo: abun q̄ no sea sacerdote q̄ tenga alguna dignidad eccleſiastica? Si sabiendolo recibio alguna delas tales p̄sonas: ambos son descomulgados.[a]

¶ Recebistes a vra audiencia y lecion algū religioso/sabiendo q̄ venia sin licencia de su p̄lado? Abun q̄ enseñasse otra q̄lquier sciencia: abun q̄ fuesse theologia: ambos son descomulgados: por que participa conel enel pecado. Y abū que vaya con licēcia de su prelado: si lo recibe sin el babito: ambos son descomulgados. scōm Lapum.

¶ Recebistes algū beneficio/o renta dela yglia con cōdicion que touiessedes las escuelas y mostrassedes enellas? Si con tal condicion recibe calongia/o beneficio/ o otra dignidad/o renta eccleſiastica. Allēde del pecado mortal. es simonia.[b]

¶ Demandastes/ o p̄metistes algūa cosa por bauer licencia y lugar de leer y mostrar. Abū q̄ segū dize Hosti. no sea simo

a Ut habet extra. ne cleri. mo. capi. super specul.

b Hostien. Bernardus

nia. pero porq̃ es cõtra los derechos: es pecado mortal: lo q̃l
parese por la pena q̃ es por el tal caso puesta. ca lo que assi es
extra eo. ca. malamente tomado deue ser restituydo: y los que los recibẽ/
Ray. deuen ser priuados delos officios y beneficios. a

¶ Recebistes dineros dlos escolares porq̃ no cõsintiessedes guardar algunas fiestas q̃ de derecho y costumbre se deuian guardar/o porq̃ se guardassen las q̃ no eran de guardar? En q̃lquier destas dos maneras comete simonia: y peca mortal/

¶ Demãdastes dineros alos escolares q̃ mo ‖ mẽte. Ray.
strauades tenẽdo rẽta de beneficio/o leuãdo salario del obispo/o del cabildo? Si la rẽta/o salario le bastaua buenamẽte pa su prouisiõ/y demãda alos escolares otro salario/ mayormente alos clerigos pobres/comete simonia: ca vende la doctrina: y es obligado a restitucio. b Pero si no le abasta el salario/o renta q̃ tiene: y es ydoneo y pteneciẽte para enseñar: puede demãdar salario alos q̃ muestra: y recebir de grado lo que le fuere dado: abun q̃ no lo haya menester.
Post. tray.

¶ Quando bouistes el grado de maestro/ erades ydoneo y sufficiẽte para ello? Si lo busco y procuro siẽdo ignorãte y no sufficiẽte: paresce ser pecado mortal: por el peligro q̃ dende se sigue alos oydores. Y el que da el tal grado alos tales: peca

¶ Quãdo recebistes este grado que fue vra ‖ mortalmẽte. intencion/o a q̃ fin lo recebistes? Principalmẽte deue ser por la honra de dios/y por el pueblo delos prximos: y no por ser hõrrado y ser tenido en algo: ca esto seria soberuia. Desta materia fallaras in ambicione.

¶ Si por causa dela tal dignidad buscastes riquezas/ o procurastes ser exẽto y libre? Todo esto es digno de dãnacion/ mayormẽte enlos religiosos. y por cõsiguiẽte es pecado mortal.

¶ Leystes de theologia estando en pecado mortal? Si el tal pecado mortal era notorio alos otros y manifiesto: peca mor

¶ Aprẽdistes/o leystes alguna delas sciẽcias ‖ talmẽte. Pe. defendidas/assi como nigromancia? Mortalmẽte peco.

¶ Posistes diligencia como aprouechassen los escolares en sciencia y buenas costumbres?

¶ Fezistes muchas vagaciones y faltas dexãdo la lection?

¶ Leystes cosas sin prouecho y curiosas? Enestos tres casos

sobredichos puede ser pecado mortal: si por notable negligẽcia dexo de fazer lo q̃ deuia/o fizo lo que no deuia.

¶ Haueys guardado los juramẽtos q̃ generalmente teneys fechos? Por cada vez que quebrãto algũo: peco mortalmẽte. Consentistes/ o fauorescistes las opiniones delos escolares que nascian entre ellos?

¶ Truxistes a vos los escolares de otro maestro?

Interrogaciones para los escolares.

Soys obediẽte a vr̃o maestro enlas cosas q̃ le soys obligado? ¶ Elegistes a alguno por maestro q̃ no era sufficiente? ¶ Porfiastes disputãdo cõtra la verdad/por no pare ¶ Aprẽdeys cõ intẽcion de algũ mal fin. Co- ‖scer vẽcido. mo por hauer riquezas/o ganãcias no justas/ o por ser honrrado y tenido en algo: y cosas semejãtes. pecado mortal es.

¶ Acostũbrays leer muchos libros de gentiles y de poetas: dexando de leer las santas escripturas q̃ son mas prouechosas y necessarias. Leyendo libros por oyr algũa materia torpe? Pecado mortal es/mayormente si es religioso.[a]

Para los fisicos interrogaciones.

Vsastes de fisica no hauiẽdo sciẽcia sufficiente para ello/ hauiendo poco leydo y estudiado? Paresce ser pecado mortal: porq̃ se pone a peligro de matar hombres.

¶ Dexastes de fazer alos enfermos q̃ curauades algũa cosa necessaria ala enfermedad: d̃lo qual se siguio/ o se pudiera seguir algũ peligro ala vida del enfermo? Si por su negligẽcia acaescio: o pudiera acaeçer algũ peligro al enfermo: no se puede escusar de pecado mortal. pero si la negligẽcia es pequeña assi como no visitãdo los enfermos donde no hay peligro. es

¶ Distes/o mãdastes dar algũa melezina ‖pecado venial. por salud del cuerpo q̃ fuesse peligro y daño del anĩa? Cõuiene saber dãdo cõsejo a algũo q̃ fornicasse/ por escusar alguna enfermedad/o mãdãdo otra cosa cõtraria a algũo delos mãdamientos? Peco mortalmente.[b]

¶ Distes a algũa mujer preñada algũa cosa ꝑa mouer la cria ¶ Fazeys cõfessar alos enfer- ‖tura? Peco mortalmẽte.[c] mos: y ahũ comulgar si puede ser/ante q̃ curays dellos? Por cada vez q̃ este mandamiẽto no cũple. peca mortalmẽte.[d]

a xxx.di.i.p: hibetur.

b extra de ꝛ re.cum in mitas.

c extra de ꝛ re.cum in mitas.

d extra de ꝛ re.cum in mitas.

¶ Curays delos enfermos pobres de gracia y sin dinero: veyendo q̄ no temā q̄ vos dar? Obligado es alos curar de gra: y abū a pagar por ellos las melezinas si puede. y si estas cosas
Disti. lxxxiij. in prin. ¶ Fuestes causa mādan ll sas no faze: peca mortalmente. a
do/o aconsejādo q̄ algūo quebrātasse los ayunos q̄ la yglesia māda sin causa razonable: agora sea enfermo/agora sano. pe
¶ Quales personas y en que edad son ll co mortalmēte. b
De pe. dist. i. noli. obligadas a ayunar fallaras enla gula.
¶ Distes algūa melezina/o purgacō: dubdādo/o sospechādo q̄ ante mataria que sanaria? Peco mortalmēte: ca si la tal melezina es dubdosa si matara/o sanara/antes se deue dexar la tal cura enlas manos de dios/q̄ disponerse al tal peligro.
¶ Las melezinas/o purgaciones q̄ mādays fazer alos boticarios: estays delāte quādo las fazē? Esto es lo mas seguro que las vea el fazer: ca si el boticario no pone enellas las cosas que ordena el fisico/q̄ por vētura no las tiene: o abū q̄ las pone si no son tā buenas como eran menester. y por esto se sigue peligro al enfermo: ca no obra biē la melezina por no ser tan bien compuesta. peca mortalmente: el fisico que esto siente/y lo disimula y consiente.

Interrogaciones pa los boticarios y especieros.

POdistes enlas melezinas y purgaciōes todas las cosas que māda el fisico? Si por no las poner/o por no ser tā buenas como era menester acaescio algū peligro al enfermo: ca por la tal mengua no obra bien la melezina por no ser bien compuesta. por cada vez peca mortalmēte.
¶ Vendistes/o enseñastes a algūa persona las cosas cō que mueuen las mugeres? peco mortalmente.
¶ Vēdistes algūas cosas ponçoñosas y mortales a quien sabiades q̄ vsaria mal dellas? Por cada vegada peco mortalmē
¶ Ē nel mezclar delas especias y letuarios y xaropes ll te. y cosas semejātes: poneys vna cosa por otra: vēdiendolo por puro y bueno? Allēde de ser pecado mortal/es tenudo a satisfazer lo de mas q̄ assi leuo delo que valiā las tales cosas.
¶ Vēdistes algūas cosas cō malas pesas/o malas medidas o mas caro delo que comūmente valiā: y jurādo y mintiendo y dizendo q̄ tanto valiā? Por cada vegada peco mortalmēte:

y es obligado a restituyr todo lo que assi malamente leuo.

Para los mercadores.

¶ Yuiastes a tierra de moros armas/o cauallos/o galeas/o otras q̃lesquier mercaderias? Si no tenia licencia del papa/es descomulgado de descō̃on papal. Los venecianos tienen licencia para las tales cosas.

¶ Con q̃ intēcion/o a q̃ fin vsays deste tracto de cōprar y vender? Si dize q̃ lo faze a fin de pueer a si y a su casa y familia: y porq̃ tēga q̃ dar alos pobres: o por pueer a algū pueblo dlas cosas q̃ no podiā bauer. puede vsar de tales mercadurias cō justa ganācia y sin otro engaño. pero si vsa cōprar y vēder por enriq̃scer y atesorar cō auaricia y cobdicia. peca mortalmēte.

¶ Ordenastes algūa vez entre vos y otros mercadores q̃ no vēdiesse algūo de vosotros algūa mercaduria menos de cierto p̄cio: porq̃ valiesse mas? Esto es pecado. Fm bosti. y defen

¶ Las mercadurias q̃ vēdays fiadas vē ‖ dido por las leyes days las mas caras porq̃ las fiays? Usura es y pecado mortal: y es obligado a restituyr lo que assi lleua de mas.

¶ Rescebistes algūa vez en p̄cio y pago d̄ vna mercaduria otra mercaduria. assi como en precio de lana/o de paños: seda o especias/o otras cosas semejātes: a gran barato y mucho a vr̄o prouecho: mas que si vos dierā dineros? Esto es cosa injusta y pecado mortal. saluo si aq̃l a q̀en vēdio las tales cosas

¶ Passastes algūos portadgos sin pagar ‖ gana enellas. los derechos/o las alcauales/engañandolos/o mintiendoles. peco mortalmēte: y es obligado a restitucion: saluo si los tales portadgos son injustos: y saluo si los tales lugares do se pagan los tales portadgos/no estā seguros de ladrones y robadores: por culpa delos señores dellos.

¶ Distes alguna moneda falsa/o menguada: diziendo q̃ era buena? Peco mortalmēte: y es obligado a restituyr lo que leuo de mas delo que valia la tal moneda.

¶ Touistes aparceria con otros mercaderes en algūas mercadurias? Si dixiere que si. demandole este caso.

¶ Tomastes algūas cosas sin lo saber vr̄os aparceros? Si tomo delas cosas q̃ se bauiā de partir entre todos. peco mortalmēte: y es obligado a boluer lo q̃ assi tomo ala compañia:

saluo si supiesse cierto q̃ sus aparsceros tomauã semejãtemen
¶ Teneys en costũbre de jurar/o ꝑjurar no ‖te otro tãto.
diziẽdo verdad por vẽder/o cõprar a vr̃o ꝓuecho? Por cada
vegada q̃ jura mintiẽdo. peca mortalmẽte: y deue ꝓponer de
dexar la tal costumbre: en otra manera no deue ser absuelto:
porq̃ estãdo en ꝓposito de mentir si se offresciesse el caso: esta-
¶ Cõprastes algũas cosas sabiẽ- ‖ria en pecado mortal.
do q̃ erã furtadas? Que se deue fazer eneste caso: enel. vij. pre
¶ Cõprastes/o vẽdistes en domingos ‖cepto lo fallaras.
o fiestas? Que cosas se deuen comprar y vender enlos tales
dias enel. iij. mandamiento lo fallaras.

Alos corredores.

FUestes causa q̃ se fiziessen algũos falsos contractos/o
malas ygualãças asabiẽdas? Peco mortalmente: y es
tenudo a satisfazer ala ꝑte que recibio el agrauio y daño.
¶ Fuestes medianero entre algunos que dauã y tomauan a
vsura por vr̃o ꝓuecho/o del vsurero? Peco mortalmente.
¶ Fezistes a algũo que prestasse a vsura? Si en otra manera
no prestare si el no lo mouiera a ello. Allende del pecado mor
tal: es obligado a restituyr la tal vsura.
¶ Aconsejastes mal a algũo d̃los q̃ comprauã/o vendiã por
prouecho vr̃o/o de algũo d̃llos? Si seyẽdo medianero en vẽ-
dida de casas/o heredades/o cauallos/o otras bestias: y de
cosas semejãtes fue causa q̃ algũo delos merchãtes rescibie-
sse algun daño. si esto fizo asabiẽdas/o por su ꝓuecho/o por
aprouechar a algũo delos otros? Allende de ser pecado mor
tal: es tenudo a satisfazer ala parte q̃ recibio el daño.

Alos casamenteros.

TRactastes entre algũos ꝑa q̃ se desposassen/o casassen?
Si dixiere q̃ si. digale. Acostumbreys dezir algũas men
tiras tractãdo los tales casamiẽtos? Si algun notable daño
vino a alguna delas partes por las tales mẽtiras: peco mor-
talmente: y es de amonestarle q̃ se abstẽga y se emiende dello
propo[illegible]ó assi: en otra manera no sea absuelto.

De otros diuersos officios de ꝑsonas y malos tratos.

EL q̃ vsa de algũa arte/o officio cõ pecado: assi como fa-
zer dados/o naypes/o seruir a algũ señor en guerra no

justa/o en algũ nauio cõ los cossarios/o teniẽdo malas mugeres eñl partido:o fazer arrebol/y otras cosas semejãtes q̃ no puedẽ ser sin pecado.cõuiene de todo en todo q̃ las dexe: en otra manera no deue ser absuelto. ¶ Y el q̃ vsa de algũ officio q̃ puede ser ꝑa biẽ y para mal:assi como cuchillero/o ballestero/lãçero:fazer yerua de ballestero:fazer poluora y cosas semejãtes.si el tal official sabe de cierto/q̃ el que cõpra d̃l las tales cosas/vsara mal dellas:assi como en algũa guerra/o pelea no justa cõtra xp̃ianos:no las puede fazer:y las q̃ tiene fechas no las puede entõçe vẽder alos tales.pero si no sabe q̃ la tal guerra/o pelea es injusta puede las vender.

Alos traperos.

VEndistes algunos paños dela tierra por paños mayores/o diziẽdo q̃ erã de tal lana muy p̃ciosa:seyẽdo de otra de menor valor/o de vna tintura por otra/o teniẽdo el paño algũ otro defecto/y vendiẽdolo por tãto precio como si no lo touiesse? Por cada vez q̃ lo fizo peco mortalmẽte:y es obligado lo q̃ assi malamẽte leuo ala ꝑsona que le compro el paño Y si son muchos a quiẽ assi engaño/y no sabe quiẽ son. en tal caso deue ser fecho como de cosas no ciertas.

Alos tauerneros.

VEndistes vn vino por otro/o aguado por puro? Si fizo p̃gonar vn vino y vẽdio otro a aq̃l mesmo p̃cio q̃ no era tã bueno.peco mortalmẽte:y es tenudo a restituyr lo q̃ assi d̃ mas leuo. Y si vẽdio vino aguado y le echo el agua despues q̃ fue p̃gonado.peco mortalmẽte:y es obligado a restituciõ.ꝑo si la echo ante q̃ el vino se p̃gonasse paresce q̃ d̃ue passar como

¶ Adobastes algũa vez el vino cõ cosas ‖ faze el agua pie.
impeçibles y dañosas ala salud corporal? Puede ser pecado
mortal/o venial segũ q̃ mas o menos daño el tal adobo/o se-
¶ Haueys vsado de ‖ gũ la intenciõ cõ q̃ fizo el tal adobo.
medidas mẽguadas? Allẽde del pecado mortal:es tenudo a
¶ Touistes en ‖ restituyr lo q̃ gano cõlas ma[illegible]idas.
vuestra casa malas mugeres/o rufianes/o tabu[illegible]ōbres
¶ Vẽdistes vino alos q̃ ‖ de malos tractos? Peco mor.
sabiades que se embeodauan. Pecado es y deuelo escusar.

Alos carniçeros.

¶ Endiſtes algũas vezes carne corrupta q̃ ya oiye/o mor tezina: y tal q̃ no era de vender a precio de buena? Peco ¶ Elendiſtes vna carne por otra: aſſi como ‖ mortalmẽte. cabra/ o oueja por carnero/ o otra ſemejante? Peco mortal. ¶ Peſaſtes carne cõ peſas méguadas: aſſi como dãdo onze onças por doze/o coſa ſemejante? Allẽde del pecado mortal: es obligado a reſtituyr todo lo q̃ aſſi malamente leuo. et pertinet ad incerta.

Alos panaderos y panaderas.

¶ Eziſtes el pan de menor peſo q̃ vos era otorgado y mãdado? Peco mortalmẽte: y es tenudo a reſtituyr lo que ¶ Tomaſtes por ventura ‖ aſſi mal gano. ꝛ eſt de incertis. algũa vez la farina agena porq̃ era mejor/ amaſſandole otra q̃ no era tã buena? Si dẽde vino a ſu dueño algun daño notable. Allende del pecado mortal: es tenudo a ſatiſfacion.

¶ Feziſtes el pan mucho bueco y ojoſo afin de engañar alos que lo cõprauã? Si a fin de engañar lo fazia: abũ q̃ el engaño fueſſe poco/o ningũo. por la mala intẽcion peco mortalmẽte.

Alos alfayates.

¶ Coſtũbrays tomar lo q̃ ſobra dlas ropas q̃ cortays? Si tomo coſa notable y de valor. cometio furto/y peco mortalmẽte. y es obligado a reſtituyr lo q̃ aſſi tomo alas pſonas cuyo es: ſaluo ſi fueſſe poquillo.

¶ Feziſtes nueuos trages y formas de ropas por ſer loado? Vanagloria es. y por cõſiguiente pecado.

Alos plateros.

¶ Coſtũbrays dorar cõ oro fecho de alquimia vẽdiẽdolo a pcio delo verdadero y bueno? Abun q̃ no fueſſe el oro de alquimia: ſi dio oro menos puro y menos bueno/ a precio de puro y bueno. en ql̃quier caſo deſtos dos/ allẽde del pecado mortal: es tenudo a ſatiſfazer alos que aſſi engaño.

¶ Compraſtes algũa plata ſabiẽdo que era furtada? Allende del pecado mortal: es obligado a boluer lo q̃ aſſi compro: y perder lo q̃ le coſto. Como ſe ha de boluer lo q̃ es comprado de furto/o de robo. enel. vij. precepto lo fallaras.

¶ Compraſte algun calice cõſagrado ſin ſer fundido? Defendido es/y no le deue fazer.

Alos çapateros.

¶ Vendistes vn cuero por otro: assi como badana por cordouan/o gamuno/o vacuno por ceruuno? Peco mortal

¶ Vendistes corambre cruda ‖ mête: engañando al primo. y mal cortida/o quemada cõ mala tintura a precio de buena?

¶ Vendistes algũos malos çapatos/ ‖ Peco mortalmête. y malas suelas a precio de buenas? Peco mortalmente.

¶ Fezistes conuenẽcia cõ algũos de vr̃o officio q̃ no vendiessedes vr̃a obra menos de tãto precio? Pecarõ mortalmête. y abũ q̃ sobre ello bayã fecho juramẽto: ragã penitẽcia dello/ y no lo guarden: porq̃ es daño delos primos. y de todos los engaños susodichos y de otras semejantes: son obligados a satisfazer. y sean amonestados que se emienden dello. si venerint ad confitendum.

Alos ferreros

¶ Vendistes algun fierro por azero/o azero malo por bueno? Esto puede acaescer enlas ferramẽtas que fazen y

¶ Cobristes algũas quebraduras enlas ferra- ‖ adoban. mientas q̃ faziades/o adobauades/dãdolas por sanas? En estas dos cosas puede ser pecado mortal/o venial: segun la quãtidad del daño q̃ recibio el señor dela ferramenta.

Alos embaydores y juglares y albardanes y semejantes.

¶ Fezistes embaymẽtos en palabras/o en fechos representando cosas torpes?

¶ Fezistes tales cosas enla yglia/o enlos officios diuinales

¶ Cãtastes/o tañistes para ayũtar a otros que cometiessen algunos pecados y torpedades? En estas cosas susodichas puede ser pecado mortal/o venial: segun la quãtidad dela cosa: o segun la intencion con que se faze.

¶ Tañistes enla yglesia enlos organos motetes/o cãciones mundanales? Pienso que caya en pecado mortal quien lo faze: o lo manda/o lo procura.

Alos labradores.

¶ Fezistes daño cõ vr̃os buyes/o ganados enlos panes/ o heredades agenas? Si lo fizo/o lo mando fazer asabiendas: peco mortalmête: o si no curo de poner buen cobro

enel ganado. Pero si fecha su diligencia quanto ala guarda del ganado/si fizo algun daño:no es pecado mortal. pero como quier que acaezca/siempre es obligado a satisfazer y aplacar con buena palabra al que recibio el daño.

¶ Quitastes algū mojon q̄ alindaua vra tierra y la agena: Segū la q̄ntidad del daño q̄ entendio fazer:pudo ser pecado mortal/o venial. y porq̄de demādele el cōfessor q̄ fue su intencio de fazer/o que se siguio dende. y si cō algo quedo delo age/

¶ Touistes algunos bueyes a renta: Si di ‖ no:satisfaga. riere que si. demandele esto que se sigue.

¶ Trabajastes conellos allende delo que deuiades: Si por demasiado trabajo/o mengua de mantenimiēto/les vino enfermedad/o muerte/o otro daño alguno:tenudo es a satisfazer todo el daño al dueño dela res.

¶ Baueys tenido algunas viñas/o beredades arrēdadas: Si dixiere que si. digale assi.

¶ Labrastes las y curastes dellas como deuiades: Obligado es a fazer los labores/y las otras cosas que se obligo. E si alguna cosa se perdio por no curar dello:tenudo es a satisfazer lo al señor dela beredad.

¶ Touistes alguna beredad/o ouejas:o otro ganado a medias: Si dize que si. digale.

¶ Pagastes fielmēte su meytad a cuyo era: Si tomo algo en notable quātidad allēde delo suyo/cō intēcion que no lo supiesse su dueño. peco mortalmente. y es obligado alo satisfazer:saluo si fuesse algū poquito:y ꝓponga d̄ no lo fazer mas.

¶ Delos diezmos fallaras largamente enel. vij. mandamiēto:enel titulo delos furtos ocultos.

Delos niños y moços que comiēçan a confessar.

Deue mirar el cōfessor si se sabe signar y santiguar. y si no lo sabe/deuegelo mostrar. pero si es moça mandele que lo aprenda. y no gelo muestre:ca no seria honesto ni seguro. Y segun viere enla edad:assi demande delos mandamientos y delos pecados mortales.

¶ Demande otrosi el confessor alos tales delas mentiras: y delas juras/y del renegar. Desto fallaras in. ij. precepto.

¶ Si van a missa los domingos y fiestas. in. iij. precepto.

¶ Demande si confiessan y comulgan cada año vna vez: y desto fallaras enel. iij. mandamiento.

¶ Si son obedientes a su padre y madre: Desto fallaras enel iiij. mandamiento.

¶ De como riñen vnos con otros: y se denuestan/y apuñean/y apedrcā/y descalabran: Si seyendo de edad y teniendo seso descalabro/o ferio a otro. peco mortalmēte. y si el descalabrado era clerigo/o religioso es descomulgado de sentēcia de descomunion mayor.

¶ Jtē demāde delos furtos que fazē a sus padres y madres: o a sus amos/o maestros/o a otras psonas. enel. vij. pcepto.

¶ Delas cosas pdidas q̄ se fallan enlas calles/o caminos.

¶ Si se lleuā el dinero que se oluida la vendedera/o tauernera/o el carneçero. furto es: saluo si se le oluido.

¶ Si dizen palabras torpes y suzias: o cantares vellacos/o otras suziedades que fazen.

¶ Delos pecados dela luxuria/demāde segū viere q̄ cumple cō mucha cautela y discreciō: porq̄ no muestre algūo por ventura lo q̄ no sabe.

¶ En todas estas cosas susodichas: si el q̄ las cometio tiene seso y vsa de razō: son de juzgar ser pecado mortal/o venial: segun las reglas contenidas enlos māmientos. Las quales fallaras por el cuento dlas remissiones arriba puestas. Pero si no tiene edad y discrecion para vsar de razon/no es de juzgar cosa alguna delas susodichas por pecado mortal.

Interrogaciones para los clerigos y diaconos y subdiaconos.

REscebistes alguna delas ordenes por simonia? Peco mortalmēte: y es suspenso segun los derechos antiguos y no puede vsar dela tal orden/ni ser rescebido a otra sin dispensacion del papa. Esto es verdad: si supo y conoscio la tal simonia. ca si no la conoscio/ni supo: puede el obispo dispensar conel. En otra manera siempre estaria en pecado mortal. Y no se puede escusar diziēdo q̄ no supo lo que el derecho en este caso mando. bec Ray.

¶ Recebistes ordenes de algū obispo simoniatico? Albū que las ordenes no sean por simonia recebidas. si el obispo q̄ da la orden es simoniatico/en orden/o en dignidad: agora sea

oculto/o manifiesto:es suspēso/y ha menester dispensaciō dl papa.pero mientra no lo sabe:escusado es del pecado/vsando de sus officios ecclesiasticos. mas si cierto lo sabe:no puede mas vsar dellos sin dispēsacion. Y semejante caso es:si el obispo comete simonia/dando ordenes/o beneficio.

¶ Recebistes algūa delas ordenes sacras estādo en algūa irregularidad? Cōuiene saber:si era homicida/o si tenia algun miembro cortado/o si no era legitimo:y otros casos semejātes:si se ordeno sin dispēsacion.peco mortalmēte:y no puede vsar dela tal ordē sin dispēsacion menos de pecado mortal.

¶ Recebistes algūa ordē estādo descomulgado/o suspēso/o entredicho.peco mortalmēte:y no puede vsar dela tal ordē.

¶ Vsastes delas ordenes q̄ teniades estādo descomulgado/o suspēso/o entredicho? Assi como vistiēdo se de epla/o dō euāgelio:o dēde arriba.peco mortalmēte.y es irregular: saluo si

¶ Recebistes alguna delas ordenes ‖ no lo supo. Ray. estando en pecado mortal? Si conoscio q̄ estaua en pecado mortal/y no curo dello.peco mortalmente.

¶ Seruistes al altar enlas ordenes que teniades estando en pecado mortal? Quātas vezes lo fizo tātas peco mortalmēte

¶ Distes algūo delos sacramētos estādo en pecado mortal? Si confesso a algūa psona/o baptizo/o dio el cuerpo dō dios/o el olio/o el matrimonio.poz cada vegada peco mortal. [a]

a Tho.in.iiij. distin.

¶ Fuestes algun tiēpo publico cōcubinario/o notorio fornicador. Publico cōcubinario se entiēde ser el q̄ tiene la mançeba en casa/y comē y duermē en vno:y sale a respōder a quien viene:en manera q̄ esta manifestamente. Y el clerigo q̄ assi la tiene es suspēso dlos officios y ordenes q̄ tiene.estādo suspenso/es irregular:y no puede dllos vsar sin dispēsaciō del papa.

¶ Dexastes crescer los cabellos dela rasura dela ‖ Dosti. cabeça poz cobzir la cozona? Si lo fizo poz liuiandad/o poz

¶ Ocupays vos en nego ‖ loçania.pecado mortal paresce. cios seglares cō mucha diligēcia:allēde delo q̄ vos cōuiene.

¶ Touistes tauerna midiēdo vos mesmo el vino enella.

¶ Acostumbrays jugar alas tablas/o dados sin tablas.

¶ Baylastes/o dançastes/o anduuistes en corros cō mugeres/o en otras cosas desonestas? En qualquier destos ōtro

casos sobredichos/paresce pecar mortalmente.

¶ Seruistes enel altar de subdiacono/ o diacono/ o dixistes missa sin alguno delos ornamẽtos: assi como de subdiacono sin manipulo/o de diacono sin stola/ o diziẽdo missa sin amicto/o sin q̃lq̃er delos otros? Qualq̃er destas cosas q̃ asabiendas dexasse.peco mortalmẽte: ni lo escusa ignorãcia/ abun q̃ diga q̃ no sabia lo q̃ ponẽ los derechos.

¶ Dexastes de rezar algũa vez las boras canonicas despues q̃ fuestes de ordẽ sacro? Por vna sola bora q̃ dexasse por negligẽcia podiẽdo la rezar:peco mortalmẽte.y abũ q̃ sea delas boras de santa maria:saluo si fuesse por oluido.y entõce es tenudo ala rezar q̃ndo se acuerda della/o si la dexo por enfermedad/ o cosa semejante.

¶ Quãdo rezays las boras fazeys algo cõlas mas nos? Si se ocupo en algũa obra manual estãdo rezãdo:como en fazer cãdela/o en guisar de comer/ y en cosas semejantes: no satisfizo al mãdamiẽto dela yglia. Y si estãdo enlas boras o rezãdo las ocupa el coraçõ en otros pẽsamiẽtos de voluntad asabiẽdas y lo dexa andar vagueãdo sintiẽdo enlo q̃ anda/y no se q̃re recoligir y aptar delas tales cosas pues q̃ las conosce:y dexa passar q̃si todo el officio sin tener alli el coraçõ peca mortalmẽte.saluo si ppone de estar atẽto:y abũ q̃ se leua el coraçõ a otras cosas/ buelue en si q̃ndo lo siẽte/ y desplaze le dello. Y esto deue fazer q̃ntas vezes se fallare fuera de si rezando.

¶ Recebistes alguna delas ordenes sacras antes dela edad legitima q̃ los derechos mandan? La edad de subdiacono ha de ser.xviij. años del diacono.xx. del p̃sbitero de xxv.años. El q̃ antes destas edades recibe algũa ordẽ. peca mortalmẽte.pero si la recibe começando ya el año postrimero:abasta y no peca. Y no deue vsar dela tal ordẽ recebida ante del tiempo.pero abun q̃ vse della/no es irregular.

¶ Acaescio vos algũa vez assentar vos a confessar por cobdicia de dineros:o algũ prouecho tẽporal.lo q̃l en otra manera no fizierades. Simonia es y pecado mortal. Y esto mesmo se entiẽde:si cõ tal intẽcion dio algũo delos otros sacramẽtos. assi como baptizar/comulgar/o olear/o velar nouios.

Daueys vendido algunas sepulturas dela yglesia? Si dize q̃ si.demandele diziendo assi.

¶Que manera teneys enello/o como las vendays? Enesta manera se ha de vender y comprar la sepultura: cõuiene saber que el clerigo q̃ la vende haya respecto a vender la tierra: y no cosa consagrada. y esta sea su intencion: y esto no es simonia/ ni pecado. guardãdo empero q̃ el q̃ compra no diga/ dar vos he tanto porq̃ me entierre aqui. ni el clerigo q̃ vende no diga/ dad tanto por vuestro enterramiento: ca esto seria simonia.[a] Pues quanto al precio para euitar la simonia: conuiene q̃ no haya ygualança/ ni pacto alguno enlas cosas spirituales/ ni enlas a ellas anneras.

a Tho. in. iiij. di. xv. q. ij. ad tertiã questiũculam.

¶Acordays vos si cõfessando/ o baptizãdo/ o celebrando/ o dando algũo delos sacramẽtos dexastes/ o mudastes la forma/ o la materia del sacramẽto/ o la costũbre q̃ la santa yglia tiene? En cada cosa destas es pecado mortal. agora lo faga de cierta sciẽcia/ o por ignorãcia/ o por notable negligẽcia. ca delo tal se sigue gran peligro: y poca reuerẽcia de dios.

¶Sabeys las formas dlos sacramẽtos? Obligado es todo clerigo a saber los sacramẽtos: y abũ alos tener escriptos en su casa: segũ vna cõstitucio sinodal. Y mayormente deue saber la forma dl baptismo: y dela eucharistia/ q̃ son de mayor fuerça. Y porq̃ mas de ligero se puedã haver las formas delos sacramẽtos: pense delas poner aqui breuemente.

Forma sacramenti baptismi.

¶La forma del sacramento del baptismo es esta q̃ se sigue. Ego te baptizo In noie patris ⁊ filij ⁊ spũs scti Amen. Ego ⁊ amẽ scdm tho. non sunt de substãcia sacramẽti. tamen dici debent ex statuto vel cõsuetudine ecclesie.[b]

b scdm tho. in iiij. di. iij. q. j.

¶La forma dela cõfirmaciõ es esta. Cõsigno te signo crucis. crismo te crismate salutis. In noie pris ⁊ filij ⁊ spũs sci amẽ.[c]

c Tho. in. iiij. di. vij. q. iij.

¶La forma dela cõsagracion del sagrado cuerpo de nuestro señor jesu xpo es esta ad panem. Hoc est enim corpus meum. Enim tamen nõ est de substãcia cõsecrationis. tamẽ obmitti non debet. aliter mortaliter peccaret.[d]

d Tho. in. iiij. di. viij. q. ꝑma.

¶La forma dela sangre es esta. Hic est enim calix sanguinis mei noui ⁊ eterni testamenti misteriũ fidei q̃ pro vobis ⁊ pro multis effundet in remissionẽ peccatorũ. Dña hec verba sunt de substancia cõsecrationis. excepto enim.[e]

e scdm Tho. in. iiij. di. viij. q. ij.

¶La forma dela penitencia enla absolucion es esta. Ego absoluo te a peccatis tuis. In nomine patris ⁊ filij ⁊ spūs sancti amen. Omnia alia sunt de bene esse.[a]

¶La forma dela extrema vncion es esta. Per istā sanctā vnctionem ⁊ suā pissimā misericordiā parcat tibi deus q̄quid occulorū vicio deliquisti. Y assi delos otros sentidos.[b]

¶La forma dela ordē sacerdotal son estas palabras q̄ el obispo dize. Accipe potestatē offerēdi sacrificiū deo. missamq; celebrare tā pro viuis q̄ pro defunctis in noīe dñi. Epūs tradit calicē cū patena ꝓparata. i. cum vino in calice ⁊ hostia in patena: alias nō reciperēt caracterem illi q̄ sunt ordinādi. q̄ si hec ꝓparatio ⁊ porrectio fuisset obmissa totū debet iterari: quasi

¶La forma del sacramēto dl matrimonio no ‖ nihil factū.[c] esta determinada. pero la fuerça deste sagramēto esta enla expressiō del cōsentimēto del vno al otro q̄ por palabra dizē. cō uiene saber. yo me otorgo por tu mujer. el varō yo me otorgo

¶Distes el cuerpo de dios/o algū otro ‖ por tu marido,[d] sacramēto a algūa psona q̄ estaua manifiestamēte en pecado mortal? Si notorio y manifiesto era q̄ la tal psona estaua en pecado mortal: y sin bauer cōfessado le dio el sacramēto. peco mortalmēte. pero si el pecado era ocultor y la tal psona le demādo el sacramēto en secreto no gelo deue dar. pero si en publico gelo demāda/no gelo deue negar. En otra manera pe-

¶Celebrastes estādo en pecado mor- ‖ caria mortalmēte. tal sin cōfessar? Si pudiēdo bauer cō quien cōfessasse/celebro sin cōfessiō. peco mortalmente. Secus ꝓpter magnā necessitatē. pero si no pudiendo bauer cōfessor/bouo arrepentimiēto y cōtricion del pecado: cō proposito delo confessar/ abasta la tal cōtricion. Y abun q̄ baya cōtricion/ si no se confiessa bauiendo con quien. peca mortalmente.[e]

¶Dixistes algūa vez missa sin rezar maytines? Por cada vegada que lo fizo peco mortalmente.

¶Por ventura si vos acaescio algūa vez diziēdo missa no cōsagrar? Pudo esto acaescer creyēdo q̄ por esto fuyria el pecado mortal. mas por el cōtrario es muy gran pecado mortal/

¶Celebrastes alguna vez para fazer algu- ‖ no cōsagrar. nos maleficios? Peco mortalmente.

a scōm Tho in. iiij. di.

b Tho. in. iij di. xxiij. q. iij

c scōm Tho in. iiij. di.

d tho. i. iiij. d

e Tho. in. iij

¶ Dexastes de dezir algunas notables partes dla missa: ma yormente del Te igitur: por ignorancia/ o por dezir apriessa? Por cada vegada peco mortalmente.

¶ Quando deziades las palabras dela cõsagracion: hauiades intẽcion de cõnsagrar? Si no lo houo. peco mortalmẽte.

¶ Dexastes de recebir el sacramento algũa vez diziendo missa? Peco mortalmente.

¶ Recebistes algũa vez el cuerpo de dios no estando ayuno. El que ha de comulgar ha de star ayuno de toda cosa/ que ni agua/ ni letuario/ ni otra cosa alguna por causa de medicina no ha de tomar. ca pecaria mortalmente: porq̃ toda cosa ante dela cõion recebida desayuna. pero enlos ayunos q̃ la yglia mãda: abũ q̃ beuamos agua/ o vino/ o tomemos algũ letuario: o cosas semejãtes por medicina: no q̃brãtamos el ayuno.

¶ Dixistes alguna vez mas de vna missa en vn dia? Pecado mortal es. salno quãdo les es otorgado.

¶ Consagrastes algũa vez con pan cençeño? mortal es.

¶ Celebrastes con hostia quasi corrupta/ o con vino mucho agro quasi vinagre? puede ser pecado mortal/ o venial: segun mas/ o menos fue la corrupcion.

¶ Acordays vos si algunas vezes diziẽdo missa vos acaescio estar ocupado de voluntad en malos pẽsamiẽtos quasi toda la missa: no curando de estar atento. paresce mortal.

¶ Dexastes alguna vez de echar agua conel vino enel calix? Agora se faga asabiẽdas/ o por ignorãcia. pecado mortal es.

¶ Perdiose/ o corrõpiose algũa cosa dela eucharistia por no la guardar como cõuenia: o por no la renouar con tiempo.

¶ Quando leuays el cuerpo de dios alos enfermos: leuays lo honrradamente/ y con lumbre como conuiene?

¶ Acaescio algũa vez que vomitassedes el sacramẽto por mucho comer/ o mucho beuer.

¶ Distes el cuerpo de dios a algũ enfermo q̃ sabiades q̃ vo-
¶ Acaescio algũa vez caer algũ destello dela san ‖ mitaua?
gre en tierra. En estos. v. casos susodichos muchas vezes es
¶ Acostũbrays celebrar ‖ pecado mortal/ pero no siempre.
amenudo? Si no celebra enlas grãdes fiestas o si celebra mucho de tarde en tarde: paresce pecado mortal. scdm Tho.

¶ Prometistes/ o obligastes vos a alguna ꝑsona dele dezir algunas missas/ recibiendo por ellas limosna/ no teniẽdo en voluntad delas dezir? Peco mortalmente.

¶ Dixistes algũ dia missa auiẽdo caydo en poluciõ la noche proxima passada? Si dixiere q̃ si: digale. Acordays vos si la causa dela tal poluciõ fue algũ pecado mortal? Si dize q̃ si/ o si estaua en dubda si era mortal: y fue a celebrar sin cõtriciõ y arrepẽtimiẽto: abũ q̃ se cõfessasse. peco mortalmẽte. pero si la causa dela tal poluciõ fue pecado venial: peco venialmente en celebrar. Esto se entiẽde ser assi: saluo si celebro cõ grã necessi-

¶ Oystes a algũa ꝑsona de ‖ dad: ca entõce no seria mortal. cõfession/ no teniẽdo autoridad y licẽcia ꝑa ello. peco mortal.

¶ Absoluistes a algũo de casos q̃ no podiades? Cõuiene saber delos casos reseruados al papa/ o al obp̃o. Y agora lo faga asabiẽdas agora por gran ignorãcia. mortalmẽte peco.

¶ Absoluistes de alguna sentẽcia de descomuniõ mayor: sin vos ser cometida specialmẽte? Mortalmẽte peco.

¶ Dispẽsastes en algũ voto/ no teniẽdo poder ꝑa ello? peca-

¶ Sabeys discerner y conoscer q̃l sea peca ‖ do mortal es. do mortal y qual venial? Si esto no sabe y se pone a oyr confessiones. por cada vez peca mortalmẽte.

¶ Absoluistes a alguno delos pecados q̃ vos confesso estando descomulgado de descomunion mayor? Mortal es.

¶ Absoluistes a algũo q̃ no se queria partir delos pecados/ o q̃ no queria pagar lo que deuia? Pecado mortal es.

¶ Descobristes algũa vez las cosas q̃ oyades en confession? pecado mortal es: saluo quãdo se faze cõ licẽcia del q̃ se cõfiessa. Desta materia fallaras largamẽte adelãte enel titulo q̃ dize como deue el cõfessor tener secreto d̃lo q̃ recibe en cõfessiõ.

¶ Dexastes de fazer las interrogaciones q̃ deuiades y veya-

¶ Enlos casos q̃ dubda ‖ des q̃ erã menester/ por abreuiar? uades/ demãdauades cõsejo a otros mas discretos? enestos dos casos puede ser pecado mortal/ o venial.

¶ Demãdastes al penitẽte el nõbre d̃la ꝑsona con q̃en peco? Cõ mucha cautela y discreciõ se deue auer el cõfessor cõel penitẽte/ no le demãdãdo cosas torpes/ ni desonestas ni suꝑfluas q̃ ad rẽ nõ ꝑtinẽt. mas solamẽte las necessarias ala cõfession.

¶ Teneys limpias las cosas diputadas al officio diuinal/ assi como los corporales/vestimentos/calices/altares/capas/y frontales/y las otras cosas semejantes? Deue ser amonestado que ponga diligẽcia enlas tales cosas.

¶ Soys obediẽte alos mãdamientos de vuestros mayores? Si alguna vez los desprecio. mortalmẽte peco.

Alos predicadores interrogaciones.

PRedicastes alguna vegada estando en pecado mortal? Por cada vegada peco mortalmente: si conoscio como

¶ Predicastes algũa men ‖ estaua en pecado mortal. Tbo. tira a sabiẽdas? Por cadavez peco mortalmẽte. Tbo.

¶ Predicastes algunas cosas escandalosas que mouiessen el pueblo a roydo y dissensiones? Mortal es.

¶ Predicastes alguna vez principalmẽte por el dinero q̃ vos dauã? Simonia es y pecado mortal. y obligado es alos resti

¶ Predicastes algũa bulla sabiẽdo que ‖ tuyr alos pobres. era falsa? Peco mortalmẽte: y es obligado a restituyr lo que

¶ Predicastes algũa vez p̃ncipalmẽte por vana ‖ assi leuo. gloria poniẽdo vr̃a intẽcion final en esto? Peco mortalmẽte.

Siguẽse otras interrogaciones pa los clerigos beneficiados y canonigos/y los q̃ tienẽ p̃sonados.

GAnastes alguna dignidad/o beneficio simple: o curado por simonia? Si conoscio que con simonia ganaua el tal beneficio: no lo puede tener sin q̃ el papa dispense conel. pero si no conoscio la tal simonia: puede otro dispẽsar conel: en tal que no sea aq̃l cõ quien cometio la tal simonia. pero agora lo sepa primero agora no: conuiene le renũciar el tal beneficio: saluo si ganasse dispẽsacion. ¶ a despues q̃ esto sabe fasta q̃ lo renũcia/furtado lo tiene: y siẽpre esta en pecado mortal: y es obligado a restituyr los frutos y rentas q̃ del leuo: ca no los pudo recebir: saluo las expensas q̃ fizo en cosas cõuenibles y puechosas al tal beneficio. Y esto mayormẽte se entiẽde dla simonia dicha mun9 a manu. q̃ es dar algun p̃cio. Y si la simonia es notoria: es abun suspẽso dela execuciõ delas ordenes. pero en tal caso puede dispẽsar el obispo/ si cõel no sea cometida la tal simonia. Y si la simonia es oculta/ es suspẽso dlas ordenes: mas miẽtra tiene el tal beneficio/ es suspenso quãto a

sti:ca sin pecado mortal no puede vsar delas ordenes.

¶Houistes algun beneficio/o curado por ruego de algũ pariente/ o amigo: o por algũ seruicio tẽporal q̃ vos fiziessedes al obispo? Si este q̃ houo el beneficio era indigno y insufficiẽte y de mala vida: peco mortalmẽte. Pero abũ que sea digno y sufficiẽte: si por sus ppios ruegos houo bñficio curado. por que se p̃sume los tales ruegos ser fechos cõ cobdicia y p̃sumcion: cometio simonia/y pecado mortal. Tho. Pero por ventura no es tenudo alo restituyr. puede empo rogar por vn beneficio en general: no entẽdiendo a simple ni curado cõ intenciõ de se proueer y mãtener conel.

¶Houistes algũ beneficio por ayuda/ o fauor de algũ señor tẽporal: poniẽdo vos el por fuerça enla possession: no siendo recebido y cõfirmado por aq̃llos a quiẽ ptenescia? Quien tal faze es ladrõ y robador: y no puede disponer delas cosas tẽporales ni spũales del tal beneficio: ni puede absoluer/ni dar sacramẽtos: ca en q̃lquier acto destos peca mortalmẽte.

¶Renũciastes algũ beneficio cõ cõdicion q̃ fuesse dado a algũ debdo vr̃o: o porq̃ vos diessen algũ p̃cio? Lo vno y lo otro es simonia y pecado mortal. y no lo puede tener ni posseer el

¶Permutastes algũ beneficio sin licẽcia y ‖ que lo recibe. juyzio del q̃ tiene el poder para ello? Cõtado es por simonia.

¶El q̃ no es legitimo no puede bauer beneficio sin dispensacion del obp̃o: y si lo ba/no lo puede tener. pero pa bauer beneficio simple/ puede el obispo dispẽsar. pero para beneficio curado/o dignidad: el papa solo puede.

¶Fuestes elegido a algũa dignidad por simonia? No vale la tal election: y peco mortalmẽte si lo supo.

¶Elegistes vos a algũo por simonia para algũ obispado/ o otra dignidad: o al q̃ no era digno ni entẽdido/ mas publicamente malo? Muy graue pecado mortal es. y todos los males q̃ dende se siguen serã contados al q̃ lo el elegio: porque el

¶Detastes caer algũa cosa dela ygle ‖ fue la causa dellos. sia dõde soys bñficiado: o pder las possessiones della/no las labrãdo y reparãdo? Si por su grãde negligencia acaesce algun grã daño/pecado mortal es. y tenudo es a satisfazer.

¶Como etpẽdeys los frutos y rentas q̃ dela ygllia teneys/

En esta manera se han de expender q̃ tome delas tales rẽtas lo q̃ ha menester ꝑa su sustẽtacion y ꝓuisiõ atemprada y honestamente: y lo otro todo es d̃los pobres. Ca si lo gasta en torpedades/o en cõbites/o dandolo a sus pariẽtes que no lo hã menester. peca mortalmente. Pero si sus parientes lo hã menester/puede les dar delas tales rentas.

¶ Teneys mas de vn bñficio curado? Houistes licẽcia para los tener? Si los tiene sin licẽcia: ladrõ es y robador: ca teniẽdo vno y recibiẽdo otro curado: segũ el derecho vaca el primero.[a] Esto se entiẽde teniẽdo pacifica possessiõ del segundo/ y recibiẽdo los frutos del. Ca en otra manera no vaca el ꝑmero. assi como si el papa diesse los frutos d̃l segũdo bñficio a alguno por aq̃l tiẽpo.[b] Esto mesmo es del q̃ recibe prebẽda q̃ tẽga dignidad ahũ q̃ no tẽga cura de aĩas: por la segũda vaca la primera.[c] Y en ambos estos casos es obligado a restituyr los frutos y rẽtas q̃ assi leuo.

¶ Tomastes/o embargastes engañosamẽte algũ bñficio/ teniẽdo vos otro? Por esse mesmo fecho pierde el q̃ tenia primero. y si algun derecho hauia al segũdo/pierde lo y vaca.[d]

¶ Si algũo recibe dignidad/o presonado/o officio/o bñficio que tẽga cura de aĩas. si otro tiene cõ cura/es ꝑuado del primero/como ya es dicho: si luego sin tardança no lo renũcia en manos de su obispo. Y ahun segun el derecho es priuado del segũdo. y es inable ꝑa rescebir orden sacro. y no puede hauer algũ otro beneficio.[e]

¶ Itẽ no puede algũo sin dispẽsacion tener muchas yglesias/ o raciones: ahũ q̃ no tẽga cura de aĩas/saluo en. v. casos. El primero es q̃ndo la rẽta delas tales yglias es tan poca q̃ no basta ꝑa lo mãtener. El. ij. q̃ndo vna depẽde de otra: cõuiene saber q̃ la vna se sirue dela otra. El. iij. q̃ndo por mẽgua d̃ clerigos las sirue vno ambas. El. iiij. quãdo la yglia es annexa ala prebẽda/o dignidad. El. v. si teniẽdo cõ justo titulo la vna le fue encomẽdada la otra. Y no puede ser encomẽdada yglia parrochial a algũo/saluo a sacerdote. y q̃ sea de edad de: xxv. años alomenos y no mas d̃ vna: y por manifiesta necessidad y prouecho. y no dura mas de. vj. meses.[f]

¶ Recebistes algũa yglia parrochial sin ser de. xxv. años? Si era comẽçado el postrimero año delos. xxv. quãdo la houo a-

a Extra de ꝑben. de. multa.

b Extra d̃ prebẽ. si tibi. li. vj.

c Extra d̃ preben. de multa.

d de ꝑben. cũ qui. li. vj.

e Per extrauagã. Jo. xxij.

f Extra d̃ elec. libro vj.

basta. Pero si ante la bouo/y sin dispẽsaciõ del papa: la collacio y concessiõ es ningũa/y no ba ende algũ derecho. [a] Y si dẽtro en esse año a el assignado para regir la tal yglia no se ordena de missa: por esse mesmo fecho es ꝑuado del al regimẽto eo.ca.y es tenudo a fazer ende residencia ꝑsonalmẽte. po por causa razonable el obispo puede dispẽsar conel a tiẽpo. Y quãto alo que dize que dentro en vn año sea ordenado de missa. no se estiẽde esso alas yglesias collegiales que tienẽ cura de ãnimas: ni alos que son tomados para las regir. [b]

¶ Itẽ el obꝑo puede dispẽsar con los q̃ tienẽ y bouierõ yglesias parrochiales: q̃ estãdo aprẽdiendo eñl estudio/por siete años no scã tenudos a se ordenar: saluo d̃ subdiacono. Y si esta orden no recibe dẽtro de vn año: es ꝑuado del tal beneficio. [c]

¶ Dexastes alguna vez de rezar las horas canonicas? Por cada hora q̃ dexo: peco mortalmẽte. quãto quier q̃ sea de poca edad. y abun que no tenga si no beneficio simple. ꝛ hoc per negligenciã: y abun q̃ no sea ordenado de orden sacro.

¶ Quãdo no seruiades en vuestra yglesia/poniades q̃en sirviesse por vos? Si puso algũo assi ignorãte que no sabia fazer los officios ecclesiasticos/ni dar los sacramẽtos: ni oyr de cõfessiones/o que es escãdaloso y de mala vida. peco mortalmẽte: y todos los males q̃ dende se siguen a el seran contados. Y si ydoneo y pertenesciẽte no puede fallar/sirua el mesmo: o renũcie el beneficio en manos del obispo

¶ Enagenastes/o dissipastes algunas heredades/o bienes muebles dela yglesia? Si lo fizo sin necessidad/o prouecho: y no guardada la forma del derecho. peco mortalmẽte.

¶ Comprastes algũas casas/o heredades no muebles dlas rẽtas dela yglesia? Las tales heredades rayzes deuẽ quedar despues del ala yglesia do es beneficiado. Y si por encobrir la heredad que compra: tiene manera como la carta dela tal cõpra sea fecha a otra persona. esto es engaño y furto: y obligado es a restitucion.

Descõiones en que puedẽ caer los clerigos.

El clerigo que enlas escuelas oye de fisica/o de leyes: si dentro de dos meses no se dexa dello: el y el q̃ lo lee son descomulgados. Y la absolucion es del papa. [d]

[a] extra d ele licet canõ. li.

[b] extra d ele statutũ. li. vj

[c] Ut extra elec, cũ exco. vj.

[d] extra nec c nec mo. sup specu.

¶ El clerigo que trae algũa persona a jurar/o prometer que se entierre en su yglesia: o si se queria enterrar en otra yglesia/ le faze jurar/o ꝓmeter que no lo faga/saluo enla suya: es descomulgado. y la absolucion del papa. [a]

de pe. cupiẽ. in cle.

¶ El clerigo que voluntarie y asabiendas participa cõ el que d̃scomulga el papa/o lo recibe alos officios diuinales: es descomulgado. y la absolucion del papa. [b]

extra de sen. ex. significauit

¶ El clerigo que falsa las letras del papa: o vsa/o se aprouecha de algũas falsedades y corruptas. y abun q̃ no quite dellas si no vna letra: es descomulgado. y la absoluciõ d̃l papa. Esta sentẽcia pronuncia el papa annuatim el jueues dela cena.

¶ El clerigo q̃ entierra en su yglia/o cimẽterio algun descomulgado por el d̃recho/o entredicho nombrado: o algun vsurero manifiesto: o en tiẽpo de entredicho entierra a algũo: saluo enlos casos q̃ otorga el derecho: es descomulgado. y la absolucion es del obispo. [c]

vt in. c. eos. de sepul. ĩ cle.

Siguense algunas interrogaciones para los religiosos y religiosas

Fuestes recebido enel monasterio por simonia? Si ende houo algũa ygualança q̃ diessen tanto/o tãto/y que en otra manera no lo recibirian pudiẽdo lo ꝓueer y mantener el monesterio. simonia es y pecado mortal. pero si el monesterio es tan pobre q̃ no lo podria sostentar: puedẽ le dezir assi. hermano si q̃eres en nr̃a compañia beuir/trae de q̃ te ꝓueas. ca nos no podemos: y esto no es simonia. scd̃m hostien. ⁊ aliquos. Y allẽde del pecado el q̃ cõ simonia es rescebido: y los que lo recibẽ/deuen ser echados del monasterio. [d] puede empero el obispo dispẽsar q̃ no salgã d̃l monasterio. Ray. ⁊ vulr. Esta tal simonia mayormente acaesce entre las monjas.

Extra de simo. quoniã.

¶ Que fue vr̃a intẽcion quãdo entrastes enla religion/o a q̃ fin entrastes. La principal causa deue ser por seruir a dios: y por fazer penitẽcia delos pecados/y por apartarse delas ocasiones q̃ pueden traer a pecar. mas si vino ala religion por no trabajar/o porq̃ no se podia casar/majormẽte si es monja/o porq̃ la leuarõ sus pariẽtes abun q̃ le peso/miẽtra esta en tal estado: en pecado mortal esta: y en peligro de dãnacion. pero mudãdo el ꝓposito malo/y proponiẽdo de ꝑmanescer y ꝑse-

uerar enla buena obra comẽçada: luego esta en estado de sal-
¶ Quãdo fuestes recebido eñl monasterio enco- ‖ uaciõ.
bristes algo lo q̃l si dixieredes no vos recibierã? Si encobrio
algũa enfermedad q̃ tenia oculta: o si era ꝓfesso de otra religi
on/o desposado/o casado: o tenia muchas debdas y cosas se-
mejantes/y las callo asabiẽdas. peco mortalmẽte. endemas
si sabia q̃ alos tales no acostumbrã recebir en los monesteri-
os. O si siendo preguntado delas tales cosas/mentio. deue y
puede ser echado del monosterio: si por otra manera no pue-
¶ Truxistes algũo ala religion por si- ‖ de ser remediado.
monia/o con engaño? assi como affirmandole que se guarda-
ua ende la regla/y no era assi: o diziendo que a ninguna cosa
eran obligados/o callando las estrechuras y asperezas d̃la
religiõ. las quales no entendia/ni podia guardar: y diziendo
le estas cosas y semejantes. peco mortalmente.
¶ Son algũos religiosos que si veen a algũo q̃ quiere entrar
en religion de religiosos q̃ biuen biẽ: para que puedan mejor
traer el agua a su molino. disfamã alos tales religiosos appo
niendo les muchos males: y ensalçãdo su ordẽ fasta el tercero
cielo: y assi pecan grauemente. ca esto es contra caridad y con
tra justicia/y contra la santa escriptura.
¶ Haueys guardado el voto de pobreza/o de beuir sin ꝓp̃o?
Todo lo q̃ el religioso encubre a su prelado/es dicho propo.
assi como dineros/o alguna vestidura y cosas semejantes. te-
niẽdo las sin lo saber su prelado/o si lo sabe: ꝑo tiene las con-
tra su volũtad y sin su licẽcia: o si las tiene cõ su volũtad y su li-
cẽcia: empo no esta aparejado ꝑa las dar cada y quãdo gelas
demãdaren: mas delo recusar y cõtradezir. y en q̃lq̃er caso de-
¶ Haueys guardado el voto dela ca ‖ stos es pecado mor.
stidad? Desta materia fallaras enel. vij. mandamiẽto. y enel
iij. pecado mortal. Y allẽde de ser pecado mortal quebrantar
esse voto: es sacrilegio/que es mas graue. Y si el tal tiene con-
uersacion cõ algũa muger: quãto quier q̃ sea religiosa y de san
ta vida y dende puede venir algun peligro/deuele ser vedada:
en otra mãera no deue ser absuelto. ca es quasi impossible no
caer en pecado el vno conel otro. [a]
¶ Haueys guardado el voto dela obediẽcia? Si por desp̃cio

a di. xxxij. h
spiciolũ. ꝛ
lxxxj. ꝑ totu

dexto de cõplir lo q̃ era mãdado/ o fizo lo q̃ le era defendido. peco mortalmẽte. y si fue cõtra lo q̃ su p̃lado mando en virtud de obediẽcia/ o en virtud dl spũ santo/ o so pena de descõion. peco mortalmẽte. Esso mesmo es: quãdo mandãdo el p̃lado algũa cosa al subdito en q̃lq̃er manera de palabras. lo entiende obligar so pecado mortal. y esto se entiẽde mãdandole cosas licitas y bonestas/ enlas q̃ el subdito es tenudo a obedescer a su p̃lado.

¶ Haueys guardado lo q̃ mãda nr̃a regla y cõstituciones? Es de saber q̃ abun q̃ en algũas cosas ymos cõtra la regla/ o cõtra las cõstituciões. no empo siẽpre ymos cõtra la obediẽcia: saluo quãdo ymos contra los mãdamientos cõtenidos enla regla/ o enlas cõstituciones/ o traspassando alguna cosa por pequeña q̃ sea por despreccio. Y todas las cosas q̃ son mandadas enla regla/ o enlas cõstituciones por manera de mandamiẽto/ o so pena de descõion/ o so pena de carcel/ o so pena de culpa mas graue/ o por semejãte manera de fablar: comũmẽte las tales cosas obligã a pecado mortal. Las otras cerimonias cõuiene saber q̃brantando el silencio. yendo tarde al choro. y otras semejãtes: comũmente son pecado venial: saluo si se fiziesse por despreccio. La entõces seria pecado mortal. Y como q̃er q̃ la costũbre de q̃brantar las tales cosas no sea ꝓpiamẽte despreccio: induze empero y trabe a despreccio. Y porẽde guardemos q̃ no nos acostumbremos a q̃brantar algũa cosa dlas q̃ somos obligados a guardar por pequeña q̃ sea.

¶ Dexastes algũa vez de rezar las horas canonicas? Por cada hora peco mortalmẽte: abũ q̃ no sea de orden sacro: saluo si con enfermedad no pudo rezar.

¶ Algũas vezes vos haura acaescido dezir las horas tarde/ o apriessa. y vagueãdo cõel coraçon a diuersas partes/ o durmiendo vos quãdo vos rezades? Lo q̃ assi dixo estãdo soñoliento y durmiendo se. buelualo a dezir. y si algũa hora por la mayor parte assi passo: deue la rezar otra vez.

¶ Si vos acaescio algũas vezes estar en choro con negligencia mal leyendo: y mal cantãdo/ o trayẽdo los ojos a vna parte y a otra con poca disciplina y bonestad/ no estando atento al officio diuinal? Comũmẽte es pecado venial.

¶ Distes vuestra voz a algũo para prior por simonia? Abun

que sea digno.peco mortalmente.

¶ Elegistes al que sabiades q̄ no era digno para el tal regimiēto? Si conoscio otro mas ydoneo y sufficiēte al tal officio y por razō de amistad/o por otra intēcion mundanal eligio al que sabia ser indigno/lo q̄l seria cōtra cōsciēcia. peco mortal.

¶ Acusastes/o infamastes a vr̄o p̄lado/o algūo de vr̄os hermanos engañosa y maliciosamēte.diziēdo cosas graues a visitadores/o a otras p̄sonas? Si erā cosas graues los q̄ dixo/ y no erā verdad.peco mortalmēte. Y abū q̄ fuessen verdad.si las dixo cō intēcion de infamar al tal.peco mortalmente. Y si no es verdad lo q̄ dixo:es tenudo a restituyr la fama a aq̄l a

¶ Reuelastes/o descobristes los secre- ‖ quiē dixo el mal. tos de vr̄a ordē sin causa justa y razonable.mortalmēte peco.

¶ Dixistes enlas visitaciones alos visitadores las cosas que veyades cōtra la obediencia y honestad y guarda dela religiō? Endemas que comūmente acostumbran los visitadores mādar en virtud de obediēcia/q̄ digan las cosas que veen ser dignas de correctiō y emiēda.y el q̄ asabiēdas dexa de dezir algūa cosa tal.peca mortalmēte. Esto se entiende guardada la orden dela correctiō fraternal. Assi que las cosas de que se spera emiēda:no se deuē dzir.pero si no se spera emiēda:mas que pseuera en ellas/o donde nascera algū grande escandalo deue las dezir denūciando/y no acusando:si no las puede p̄uar.ca en otra manera pecaria mortalmēte. Ca abastale que las diga simplemēte a su prelado como a padre:si se espera q̄ sera enlas tales cosas proueydo.

¶ Guardeys las ceremonias de vr̄a orden? Assi como no vestir lienço.los ayunos de vr̄a regla y cōstituciones.el silencio en los logares y tiempos ordenados: Y abū q̄ en estas cosas el prelado pueda dispēsar.no puede empo dissipar:lo qual es scōm guill'.quādo se faze sin causa razonable y necessaria. En otra manera pecan assi el que dispensa como el q̄ recibe la tal dispensaciō:mas o menos segū la qualidad/y quātidad dela

¶ Obedecistes algūa vez en algun mal? ‖ transgressiō. No es obligado el subdito:ni deue obedescer enlas cosas que

¶ En las cosas dela obediencia ‖ claramente son malas soys negligēte.dexādo los mandamiētos comunes/o yēdo

tarde ala obediẽcia/o de mala gana/o ꝙrelloſamẽte/y no con amor y buena volũtad:o diziendo alguna mentira.

¶Si algunas vezes vos baueys con poca reuerẽcia cerca de vr̃os mayores: recibiẽdo las reprebẽſiones cõ enojo y impa
¶Eſpendiſtes algũos tiẽpos ocio ll ciẽcia y deſcõtenteza.
ſamẽte ſin algũas buenas obras/o faziendo coſas ſin proue-
cho:¶En eſtas tres interrogaciones ſuſodichas.comunmen-
¶Feziſtes algunos exercicios/o co ll te es pecado venial.
ſas mundanas:es aſaber:bolſas/tocados/ compoſturas/ o
otras veſtiduras pollidamente labradas/o broſladas/o con
fectiones y coſas goloſas:¶Brã pecado es enel religioſo/o re-
ligioſa las tales coſas/y abuſion y ocaſion de muchos males
y deuen le ſer defendidas las tales coſas.

¶Delas liuiandades demaſiadas vos deueys guardar que
no digays palabras:o fagays geſtos que prouoquẽ a otros
a riſa.¶a como quier que las tales coſas y ſemejãtes puedã
ſer fechas algũas vezes ſin pecado: por cauſa de recreaciõ/ o
aliuiamiẽto cõtra la acidia.empero atempradamẽte y muy ꝺ
raro.¶ en eſpecial fazer geſtos/riendo: mas conuiene alos
rimios/y alos albardanes que alos religioſos.

¶Murmuraſtes alguna vez por el comer y beuer/ o veſtir y
el calçar/o por coſas ſemejantes.

¶Sofriſtes cõ impaciẽcia y enojo las coſtumbres graues y
¶Haueys ſeydo graue y enojoſo ll penoſas delos otros.
alos otros en vueſtra conuerſacion y coſtumbres:

¶Procuraſtes/o vſaſtes de ſingularidades enel comer y be-
uer/y veſtir y dormir/y en coſas ſemejantes:¶Las tales coſas
muchas vezes ſon cauſa de ſoberuia:al que las vſa ſin neceſſi
dad/y cauſa y materia de murmurar alos otros ꝙ las veen.

¶Amoneſtaſtes a vueſtro hermano caritatiuamente las co-
ſas que veyades enel dignas de correction y emienda:¶Si cre
ya que recibiria lo que le diziesſe. obligado es ala correction
fraternal.en otra manera no.

¶Diziſtes a vueſtro prelado los vicios y defectos que veya-
des enlos otros/para que fuessen corregidos:¶Obligado es
a dezir a ſu plado las tales coſas con amor y caridad.guarda
da empo la orden ꝺla correctiõ fraternal:como dicho es.¶En

qualquier caso destos seys susodichos. comunmente es peca-
¶ Murmurastes algũa vez cõtra vuestro ‖ do venial.
prelado por los officios que os mãdaua fazer. teniẽdolo por
¶ Tractastes negligentemẽte las cosas que ‖ indiscreto.
vos fueron encomendadas del monesterio.
¶ Fuestes mucho escasso/o mucho largo en dar las cosas q̃
¶ Distes delas cosas dela comu- ‖ teniades en cargo?
nidad a vno mas que a otro sin causa razonable? O distes a
quien no podiades sin licencia de vuestro prelado?
¶ Perdierõse algũas cosas d̃l monesterio por vr̃a negligẽcia
¶ Fuestes mucho sollicito y acucioso enlas cosas tẽporales/
vacando poco alas espũales? Esto vicio mucho reyna en este
tiẽpo enlos religiosos. De lectione.
¶ Fuestes negligẽte en aprẽder y saber las cosas que erades
obligado a guardar dela regla y cõstituciones? Si traspassa
algunas cosas por su negligencia: no las queriendo saber: no
sera escusado de pecado por la tal ignorancia. Y si es sacerdo-
te/deue trabajar como deuidamente celebre y ministre el sa-
cramẽto del altar. y si es confessor/obligado es a saber las co
sas que pertenescẽ al tal officio: y assi delos otros. Y si en las
tales cosas es negligẽte. mayormẽte pudiendo: grauemente
peca. Deue el religioso leer amenudo las santas escripturas:
y las exposiciones delos doctores/o otros libros deuotos y
prouechosos: por las quales sea atraydo y informado: y essor
¶ Leystes algunos libros de gẽtiles/ ‖ çado enel bien.
o de poetas: dexãdo otras escripturas mas necessarias? Pe
cado de curiosidad es: y tiempo mal expendido.

Dela oracion.

¶ Haueys tenido cuydado sollicito de rogar a dios allende
del officio diuinal/por vos y por vuestros parientes/ bienfe-
chores/y recomẽdados biuos y defunctos.
¶ Acostũbrays cõfessar y comulgar segũ vr̃a regla y costum-
bres del monesterio? Alos monjes negros es mandado q̃ fa
¶ Dexastes algũas vezes de vos dar ‖ gã esto cada mes.[a]
a buenos pẽsamiẽtos y meditaciones podiẽdo. Las medita-
ciones y buenos pẽsamiẽtos/mucho traẽ al hõbre a deuociõ
¶ Soys negligente y floxo enel amor de dios y d̃l proximo.

a In cle. ne agro. de stat mo.

no zelãdo fuertemẽte la honrra de dios/y la salud delas aĩas
¶ Haueys sido desagradescido a dios de ‖ como es razõ.
sus bñficios: no lo pẽsando/recognosciẽdo: ni deuotamẽte le
¶ Fuestes algũa vez mal aparejado al seruicio ‖ siruiẽdo?
de dios: assi como a celebrar/o comulgar/o a rezar/y alos o-
tras obras deuotas? En estos pecados susodichos cadadia
offendemos a dios: por los q̃les es embargado nr̃o aproue-
¶ Amastes/o amays mucho carnalmẽte a vue- ‖ chamiẽto.
stros pariẽtes plaziẽdo vos mucho de sus prosperidades/y
pesando vos mucho de sus contrariedades?
¶ Procurastes delos visitar a menudo/o alegrays vos mu-
¶ Fablastes cõ ellas pa- ‖ cho q̃ndo soys dellos visitado.
labras y cõsejas seglares: assi como de guerras/o de casamiẽ
tos/y de cosas semejãtes? Ex habũdancia cordis os loq̃tur.
Et vbi est thesaurus tuus ibi est cor tuũ.
¶ Procurastes pa algũo de vr̃os pariẽtes algũ officio/o be-
neficio espũal/o tẽporal: no seyẽdo el tal ydoneo y sufficiente
para ello? Podria ser pecado mortal.
¶ Estouiestes algũa vez dispuesto pa no cũplir la penitencia
que vr̃o p̃lado vos daua? Si deliberadamẽte assi lo entẽdia
¶ El religioso q̃ esta mal contẽ/ ‖ fazer. peco mortalmẽte.
to enla religion/y no entiende aprouechar enla vida: y las co-
sas que guarda contra su volũtad las guarda. ypocrita es: y
en estado de dãnacion esta.

Siguense las descomuniones en que pueden
caer los religiosos.

El religioso q̃ faze: o trae a algũo a ꝓmeter/o jurar q̃ eli-
ga sepultura en su yglesia/o q̃ no mude la q̃ ya tiene eli-
gida. Por esso mesmo fecho es descomulgado: y la absoluciõ
¶ El religioso q̃ alos clerigos/o ‖ es reseruada al papa. [a]
legos da el cuerpo de dios: o la extrema vnciõ/o el matrimo
nio sin licẽcia del rector de su collaciõ/o absuelue algũ desco-
mulgado por el derecho: saluo enlos casos expressos por esse
mesmo derecho/o por p̃uilegios d̃l papa otorgados al tal re
ligioso/o a su ordẽ: o absuelue delas sentencias puestas por
estatutos ꝓuinciales/o sinodales ꝓnũciadas por manera de
estatuto/y no por simple sentẽcia: o absoluiere a algũo a cul-

a Ut in ca. cupiẽtes. §. fi. de penis. in cle.

pa y a pena: es descomulgado. y la absolucion ꝑtenesce al pa-
¶ El religioso q̃ va a q̃lq̃er estudio a aprẽder sin licen ‖ pa.[a]
cia de su p̃lado/ y dela mayor ꝑte del capitulo. por esse mesmo
¶ El religioso q̃ se va del mona ‖ fecho es descomulgado.[b]
sterio fugitiuo/ cõ intẽcion de no tornar q̃ se llama apostota/
o temere dexa el habito dela religion: ahũ q̃ no sea apostota:
por esse mesmo fecho es descomulgado.[c]
¶ El religioso q̃ en sus sermones/ o en otro lugar dize algu-
nas cosas: por las quales aparta alos oydores de pagar los
diezmos deuidos alas yglesias. por esse mesmo fecho es des-
¶ Los religiosos de q̃lquier orden que seã ‖ comulgado.[d]
que houierẽ/ o supieren q̃ la ygl̃ia cathedral de alguna cibdad
do ellos biuẽ guarda qualquier entredicho puesto por el pa-
pa/ o por el obispo dela tal cibdad. y ellos no lo guardarẽ: no
embargante q̃lquier apellacion/ o cõtradiction que sobre ello
haya ydo ahũ al papa. son descomulgados.[e]
¶ El religioso que no faze consciencia de pagar los diezmos
alos que conel cõfiessan/ y esto asabiendas. por esse mesmo fe
cho es suspenso del officio dela predicacion: fasta que faze a
essos mesmos cõfessados la dicha cõsciencia/ si buenamente
puede/ y si predicare ante q̃ se alimpie dela dicha negligencia:
por esse mesmo fecho es descomulgado.[f]
¶ Los monjes/ o canonigos reglares q̃ no tienen algũa ad-
ministracion/ y por fazer daño a sus prelados/ o a sus mone-
sterios van alas cortes delos principes sin licẽcia de sus ma-
yores. por esse mesmo fecho son descomulgados.[g]
¶ Los religiosos mendicantes que buscan nueuos lugares
para morar: o dexan/ o enagenan/ o truecan los en q̃ moran
sin licencia del papa. son descomulgados.[h]
¶ Los que entran enlos monesterios delas monjas dela or-
den d̃los p̃dicatores. agora seã los mesmos frayles/ o otros
qualesquier hombres: saluo enlos casos q̃ las constituciones
dellas lo otorgan/ son descomulgados: y no puedẽ ser absuel-
tos/ saluo por el papa/ o por el maestro de su ordẽ/ o por otro
que sobre ello tenga especial auctoridad. ⁊ hoc per extrauagã
tem. Y las que meten alos tales: parescẽ ser descomulgadas.
quia participant in crimine.

a In cle. reli giosi. de p̃uile
b Ut in ca. v periculosa. n cle. vel mo. li vj.
c Ut i p̃dicto ca. vt ꝑicu.
d Ut i ca. Ci piẽtes. v̄. illos etiã in cle. ⁊ d penis in cle.
e de sentẽ. ex ex frequẽtib⁹ in cle.
f Ut in ca. ci pien. in. v̄. q vero in cle.
g Ut in ca. i i agro. §. qꝛ v̄ de statu. mo chorꝝ in cle.
h De exces p̃la. li. vj.

¶Los q̃ entrã enlos moneſterios delas monjas dela orden delos frayles menores. ſaluo enlos caſos a ellas otorgados por ſus cõſtituciones/ ſon deſcomulgados p̃ extrauagãtem. Oy dezir q̃ los tales puedẽ ſer abſueltos por ſus obiſpos.

¶Los que entran en otros q̃leſquier moneſterios de mõjas: ſacados los ſobredichos: no ſon deſcomulgados por el derecho comun. mas ſon deſcomulgados en algunos obiſpados por las cõſtituciones ſinodales dellos. y aun por las conſtituciones del cardenal de ſanta ſabina. las quales ſe extiẽden a todo el reyno de caſtilla.

Siguen ſe algũas interrogaciones para los prelados.

PRimeramẽte es de ſaber ſi gano la dignidad/o perlazia legitimamẽte: o ſi por vẽtura era ligado de algũa irregularidad/o ſentẽcia de excõion quãdo fue tomado pa la perlazia: y no fue cõel diſpẽſado/ni fue abſuelto. aſſi como ſi fue bigamo/o ſi obro algũa coſa en cauſa de ſangre/ o ſi no es legitimo/o ſi es deſcomulgado/o ſuſpẽſo/o notorio concubinario. Por cada vna coſa deſtas q̃ enel haya ſabiendolo el. tiene la perlazia furtiblemẽte: y eſta en cõtinuo pecado mortal.

¶Es otroſi de ſaber: q̃ el que no es legitimo para dignidad/ o beneficio curado/o para priorazgo en religiõ: el q̃l es criado y fecho por ele ctiõ: no puede ſer ꝓmouido a ordẽ ſacro ſin ‖ diſpẽſacion del papa.

¶Empo los priores dela ordẽ de- los ꝓdicatores puedẽ diſpenſar cõlos tales para hauer perlazias por bulla del papa q̃ tiene ſu ordẽ. Y eſto meſmo tiene la orden del glorioſo doctor nr̃o padre ſant jeronimo.

¶Si fue derechamẽte elegido y cõfirmado y ordenado y ſin ſimonia/o ſi rogo por ſi/o procuro q̃ otro rogaſſe por el. ca lo tal ſeria ſimonia. Y ſi houo ende ſimonia cõ egualãça/o cõdicion algũa: en tal caſo ſeria meneſter diſpẽſacion del papa. ca ſin la tal diſpẽſacion/furtiblemẽte tiene la tal dignidad.

¶Si diſſimulo algũ pecado manifieſto en ſus ſubditos y no lo corrigio/o abun q̃ el pecado no fueſſe manifieſto: ſi no fizo inq̃ſicion ſobre ello quãdo en algũa manera vino a ſu noticia. Si ꝑncipalmẽte lo dexo por negligẽcia. pẽſo ſer pecado mortal: ſi lo q̃ aſſi dexo: era pecado mortal. Pero otra coſa es: ſi lo dexo por algũa razõ/ aſſi como por eſcuſar mayor eſcãdalo

¶Si enel caplo no fue ygual juez y derecho? Si fue destruy-
dor y desgastador delas cosas del monesterio.
¶Si no obedescio a sus suplores y mayores? Si las causas
por sus suplores a el cometidas no las determino/ segũ con-
sejo de letrados: mas segũ su ppio seso y juyzio. ¶Enestas qua
tro maneras susodichas puede ser pecado mortal/ o venial:
segũ la quãtidad del excesso: y la malicia/ o negligẽcia del que
¶Si puso en algunos officios alos q̃ el cono lo comete.
scia no ser ydoneos/ ni dignos: mayormẽte para cura de ani-
mas y cõfessores. Y paresce q̃ mal se puede escusar de pecado
mortal/ como el los pueda tirar delos tales officios. Ni creo
q̃ lo pueda escusar la poquedad dl numero delos tales, diziẽ-
do q̃ no se podiã otros fallar: abũ q̃ enlos officios ecclesiasti-
cos sean los tales industriosos y entẽdidos: es asaber: enlos
exteriores/ en baptizar/ y comulgar/ olear/ y velar nouios/ y
semejãtes. Y semejante caso es: quãdo el prelado suffre y con-
siente alos tales/ podiendo los quitar segũ derecho.
¶Si puso a oyr confessiones algũos notabiliter ignorantes
y nescios/ y grandes pecadores, mortalmẽte peco, por aq̃lla
regla que se dize. Qui occasionẽ damni dat: ipm dãnum dare
videtur. Y semejante caso es: si cõsiente alos tales podiendo
los quitar delos tales officios.
¶Si fue muy curioso y põposo enlos edificios y obras dela
yglesia y del monesterio/ y dlos ornamẽtos/ y de semejantes
cosas dela casa. Lo qual es cõtra la sentencia del glorioso nue
stro padre sant Jheronimo: y de sant Ambrosio.[a] Mas los
perlados deste tiempo de cada dia fazẽ muchas superfluyda
des/ y curiosidades/ y grãdes edificios contra los exemplos
de todos los santos: enlas quales cosas mucho se pierde del
tiempo y dela deuociõ, y acabados los edificios queda el spi
ritu sin deuocion/ y la substancia mal expẽdida: y entre tanto
muerẽ los pobres de fambre: alos q̃les son obligados a man
tener y proueer delas cosas q̃ tienen sobradas. xij. q. j.
¶Si fue mucho solicito y diligente cerca delas cosas tempo-
rales: por lo qual entẽdio menos alas spũales: assi en si mes-
mo como en sus subditos/ q̃ere dezir ala oracion y ala lection
y ala amonestacion. Ciertamẽte las tales cosas pecado son:

a xij. q. ij. au
t. c. Elia ep

mas/o menos segũ la quãtidad del excesso. La principalmente deue bauer cuydado el perlado delas cosas spũales.

¶ Si anduuo mucho enlas cortes litigando y escãdalizando alos q̃ lo veyã y oyan/podiẽdo por otra mejor manera/abun

¶ Si no guardo y defendio ‖ q̃ no tã biẽ/ demãdar lo suyo. como deuia y podia los derechos y ꝑuilegios d̃ su yglia/ o de

¶ Si se bouo indiscretamẽte en dispẽsar muy de ‖ su orden: ligero y sin causa razonable: assi como enlos ayunos: y en comer carne enlos dias vedados: y enlas cosas q̃ los subditos le demãdan pa vsar dellas: y enlas penitencias taxadas enla regla y cõstituciones. ca peca dãdo lugar de relaxar y aflotar el vigor y fuerça dela religion. Onde sant Bendito dize en su regla/ q̃ de toda dispẽsacion ha de dar el plado a dios cuenta

¶ Y al cõtrario si fue muy duro en dispẽsar quã- ‖ y razon. do deuia: mayormẽte conlos flacos y enfermos: no los proueyendo delas cosas necessarias a sus enfermedades:

¶ Si dio buen exemplo de si enel andar honesto y mesurado fuera del monesterio:

¶ Si trabe habito notable y precioso: quia cõtra regulam.

¶ Si acostũbra fablar pocas cosas/maduras y ꝓuechosas:

¶ Si escuso quãto pudo la discordia: y acrescẽto la paz: ¶ Si fue paciente cõ todos: ¶ Si vedo las singularidades: ¶ Si siguio la comunidad: ¶ Si fue blando y amoroso a todos:

¶ Si defendio las detractiones/ gisimerias/ los escarnios/ las maldiciones/contẽciones/ las fablillas/ y gasajados no honestos: assi en si mesmo como enlos subditos: velando con estudio enlas tales cosas: no se deleytando enla plazia: mas temiendo dela negligencia: como de cadavno delos subditos haya de dar razõ y cuenta a dios. Y como dize sant Bregorio enel pastoral. assi deue bauer cuydado delos otros q̃ no olui- ‖ de a si mesmo.

¶ Si en corregir las culpas fue mucho remisso/o mucho aspero. La lo vno y lo otro es de guardar segũ dize sant Bregorio enlos morales.[a] La la ligereza dl perdon/da ocasiõ de pecar segũ dize sant Ambrosio.[b] Y la repbẽsion injusta y de mucha aspereza/ni recibe correction ni salud: segũ dize sant Leõ papa.[c] Y deue se bauer el plado cõlos viejos enla correctiõ mas blãda y benignamẽte segũ el capto

[a] Ut habet di. xlv. disciplina. [b] xxiij. q. iij. di. xlv. Cum beatus.

suso allegado: saluo si los tales fuessen habituados enel mal. ca entonces mas duramẽte: segũ dize sant Gregorio.[a]

a ij.q.vij. Seniorem.

¶ Si no truxo alos otros quãto pudo por palabra y por exẽplo a guardar todas las cerimonias dela orden.

¶ Si no q̃to y vedo las malas costũbres y corrupciones que vido/o supo enel monesterio: y ahun las q̃ fallo ya vsadas en quãto pudo: assi como la ꝓpriedad: y el salir d̃los frayles quãdo les plaze. Y la familiaridad cõlas mujeres: y mayormente las q̃ son cõtra los votos dela religiõ/ en ningũa manera las deue cõsentir. Y si las tales cosas no puede q̃tar ni emendar/ ni espera poder adelãte: dexe el regimiẽto delos tales a exemplo de sant benito.[b] porq̃ no pierda aq̃ su paz y folgãça: y ala postre merezca ser dañado con ellos. Y no basta q̃ el perlado corrija solamente los nouicios q̃ el supiere: mas deue acatar diligentemẽte la cara de su subdito/cõsiderando sus carreras

b ij.q.j.ibi.

¶ Guarde otrosi cõ mucho estudio: q̃ los pe- ‖ y costũbres. cados q̃ le fueren dichos en cõfession/o en secreto: no juzgue dello eñl capitulo/o en otro lugar publico. Ca enlos tales lugares solamẽte son de dezir las cosas publicas y manifiestas

¶ Deue otrosi guardar q̃ no põga indiscretamẽte mãdamientos en virtud de obediencia: saluo sobre alguna cosa ardua y

¶ Y si el perlado ap̃mia al subdito por p̃cepto de ‖ grande. obediẽcia/o por sentẽcia de descomuniõ a fazer/ o dezir alguna cosa enla q̃l no le es obligado a obedescer: assi como en reuelar el pecado oculto: pecaria mortalmente.

¶ No deue ser arrebatado el perlado enla inq̃sicion / o recepcion dela acusaciõ / o denũciaciõ delos pecados mortales: y en poner sentẽcias de descomunion/ y cosas semejantes: ni faga las tales cosas por sola sospecha/ mas por ꝓbaciones y otras maneras segun los derechos. En otra manera incurre en graue pecado: y algũas vezes en sentẽcia de descomuniõ.

¶ Si algũ perlado dela ordẽ delos mendigãtes recibe algun nouicio ala profession ante del año cõplido de su probacion/ es suspenso para recebir otros ala profession: y cayo en pena dela culpa mas graue: onde peco mortalm ente.[c]

c extra d̃ regu nõ solũ. li.vj

Siguen se algunas interrogaciones para los obispos y superiores.

SI el obispo/o plado no es tãto letrado/ni de tal cõsciencia q̃ por si mesmo sepa explicar y dezir lo q̃ deue/ alo q̃l es obligado/como deua sobre estas cosas enformar y endereçar alos otros si comũmẽte de todos es tenido por bueno y sufficiẽte:abasta q̃ el cõfessor lo oya. Y si en algũ caso/o negocio no lo entiẽde el cõfessor/o dubda:puedele fablar y demãdar por su esclarescimiẽto y alũbramiẽto. Y si houiere ende algũ caso enel q̃l son diuersas opiniones: y no se puede dar cerca dllo cierta sentẽcia:es de dexar lo a su cõsciẽcia. Y esto mesmo es de fazer cõlos otros clerigos y plados religiosos y legos q̃ son letrados y temerosos de dios:y sabẽ sufficiẽtemente dezir sus fechos. Pero si no es tal:y ha menester ayuda dl cõfessor:puedele demãdar las cosas susodichas eñl capitulo proximo passado delos plados/ y estas q̃ se siguen: las q̃les principalmẽte pertenescen al officio pastoral.

ORdenastes algunos de orden sacro no deuidamente? Enlo qual mayormente offenden.

¶ Distes algũa orden por simonia? Si la simonia fue oculta. peco mortalmẽte.pero no es suspẽso quãto alos otros: mas si fue notoria y manifiesta: allende del pecado mortal:es suspenso quãto alos otros. En q̃lquier caso destos q̃ el assi recibe las ordenes es suspenso y ha menester dispensacion.

¶ Ordenastes a alguno q̃ no era de edad legitima? peco mortalmente:y no puede dispensar enla edad.

¶ La edad del subdiacono ha de ser de diez y ocho años.y dl diacono de.xx.años.y del sacerdote de.xxv.años.

¶ Distes a alguno las ordenes sacras fuera delos tiẽpos ordenados? Si lo fizo sin dispensacion del papa: mortalmente peco:y el q̃ assi las recibe es suspenso. y puede enlos dias delas fiestas dar ordenes menores.

¶ Acordays vos si dãdo las ordenes dexastes de fazer alguna cosa delas q̃ son de substãcia/enlas q̃les se imprime el caracter? En tal caso conuenia tomar a fazer todo el officio en otros q̃tro tẽporas.pero si lo q̃ dexo no era de substãcia: mas solamẽte de simple solẽnidad: no deue boluer a fazer todo el officio:mas solamẽte deue suplir lo q̃ dexo enla ordenaciõ passada. Y no deue entremeterse otra vez a fazer el tal officio/ sa

sta q̄ supla el tal defecto. Y si esto fizo a sabiēdas/ o por ignorancia crassa/o por notable negligēcia. mortal es.

¶ Ordenastes a algūo sin licēcia de su mayor? Si a sabiēdas lo fizo. peco mortalmēte: y es suspēso por vn año q̄ no pueda ‖ fazer ordenes.

¶ Fezistes examinar diligētemente los q̄ hauiades de ordenar? Segū los derebos deuē ser examinados q̄ edad han: y q̄ sciencia: y q̄ vida y costūbres: y assi delas otras cosas: y si assi no lo faze. peca mortalmēte. Y si los examinadores delos tales q̄ se hauiā de ordenar/ erā psonas simples y nescios/o creya q̄ eran assi delas cōsciēcias q̄ farian ordenar algūos q̄ no eran ydoneos y sufficiētes. peco mortalmente: si a el cōuenia remediar enel tal caso.

¶ Ordenastes alguno sabiendo que era indigno: assi como publico cōcubinario/o q̄ no sabia letras/o semejāte. podiendolo justamente desecbar? peco mortalmente.

¶ Obligado es el obispo a cōfirmar cada año vna vez: y assi lo deue fazer: y abun en q̄lquier tiempo y hora de todo el año puede cōfirmar al q̄ estouiesse enel articulo dela muerte si no fuesse cōfirmado: porq̄ no passasse desta vida sin este sacramēto: abun q̄ sin el se pueda saluar. Y si por negligēcia dexo de cōfirmar muchos años/ creo que sea pecado mortal.

¶ Quādo dauades este sacramneto guardauades la deuida forma y materia y lugar? Qualquier cosa destas q̄ no guar‖

¶ Cōfirmastes algūo dos vezes ‖ dasse. peco mortalmēte. a sabiēdas? mortalmēte peco. Sobre lo q̄l deue bauer grande reguardo q̄ no cōfirme a vno dos vezes: y q̄ los padrinos seā cōfirmados: y no sean pariētes delos que se cōfirman.

¶ Si el jueues dela cena no consagro la carisma y el olio santo si pudo: alo qual es tenudo. ca estas cosas deuē ser renouadas cada año: y si no guardo la deuida forma y materia y costumbre dela yglesia. Mortalmēte peco.

¶ Si las cōsagraciones delas yglias/o delos altares/ o delos calices y patenas/o las bēdiciones delos vestimētos sagrados no fizo segū deuia/y segū la forma y ordenacion y costūbre dela yglia/o si fizo algūa cosa destas por simonia. peca do mortal es. Y esto mesmo es enlas bendiciones delos abades/o abadessas: o enla recōciliacion dela yglesia violada.

¶ No deue el obispo de ligero cõsagrar en virgẽ ala monja q̃ sabe ser corrupta: ni deue dscubrir la tal cosa si es oculta: mas deue mudar el nõbre de virgẽ en casta/tãto q̃ no lo entiendã
¶ Si dio algũ beneficio por simonia. peco ‖ los q̃ lo oyen. mortalmẽte: y si la simonia es manifiesta: es suspẽso q̃nto a si y quãto alos otros. pero si es oculta/no es suspenso.
¶ Si dio bñficio simple/o curado a quien no era digno/ni lo
¶ Si algũo que tenia patro- ‖ merescia: mortalmẽte peco.
nagdo le presento alguno no digno sufficiente y lo recibio/o si confirmo alguno no digno: mortalmente peco.
¶ Si dio muchos bñficios a vno/o muchos officios en caso a el no atorgado/o p̃bendas/o dignidades: o si dio las tales cosas a algũ su pariẽte: mas por razõ del debdo carnal/q̃ por ser apto y ptenesciẽte pa ello: dexando otros mas ydoneos y
¶ Si dio a algũo algũ be- ‖ sufficiẽtes. peco mortalmẽte.
neficio cõ cura de aias: no siẽdo de edad de. xiiij. años: mor-
¶ Si ordeno algũ clerigo de ordẽ sacro sin ‖ talmẽte peco.
titulo. q̃ere dezir sin bñficio: o alomenos sin patrimonio: ¶ La allẽde del pecado/es tenudo d̃ mãtener y ꝓueer al tal fasta q̃
¶ Si no visito su obispado como es ob ‖ le ꝓuea de bñficio.
ligado: ¶ Si fizo grãdes gastos enla visitaciõ/andando cõ muchas caualgaduras/allẽde del numero a el otorgado.
¶ Si el/o alguno delos suyos recibio algunos dones/o ꝓsentes/sobre lo qual es puesta especial pena.
¶ Si q̃ndo visito no fizo diligẽte inq̃sicion cerca dlas cosas q̃ deuia. mayormẽte dela vida y honestad delos clerigos: y d̃ como se bã enla administraciõ delos sacramẽtos y dlas formas dellos. y si las ꝓnuncia biẽ: mayormẽte enel baptismo q̃ es necessario. como se bã en oyr cõfessiones. ¶ Y como amonestan al pueblo las cosas q̃ deuẽ. ¶ Como tractã las cosas dela yglesia: mayormẽte las del altar q̃ las tengã limpias. y si fallo algũo exceder notablemẽte en peligro de su aia/o de otros: y no lo punio y castigo. en manera q̃ se emẽdasse: o no ꝓueyo de otro si aq̃l era incorrigible/ o no tenia buen seso y assossiego. peco mortalmẽte. y todos los males y daños q̃ dẽde se sigue alas aias: a el son imputados y impuestos/podiẽdolos emẽdar. [a]
¶ Si cõsintio enlos officios/o bñficios eccliasticos algunos

a di. lxxxiij. p totum.

publicos cõcubinarios.alos q̃les dspues q̃ los bouiere amo
nestado q̃ dexẽ las barraganas/y no las dexarẽ:abũ los pue
de ꝑuar delos bñficios/si los dexo estar assi/y no fizo lo q̃ de-
¶Si los otros males y pecados llua.peco mortalmẽte.
manifiestos delos ecclesiasticos no castiga y pune.assi como la
simonia/la vsura/los juegos/las tauernas/ las caças/y los
negocios seglares/los gastos y põpas demasiadas/ y las o-
tras cosas semejãtes.mal se podria escusar de pecado mortal
saluo si delas tales punitiones;se siguiesse scisma/o gran escã-
¶Si alos legos sus subditos q̃ el conosce ser ma- lldalo.[a]
nifiestos pecadores/o gelos denũciaron sus rectores:assi co-
mo los q̃ estã en publico adulterio:los vsureros:los q̃ tractã
enemistades manifiestas.no los corrige por cẽsuras y otras
maneras.grauemẽte peca:saluo si los dexa porq̃ no cree q̃ se
emẽdaran/mas q̃ se tornarã peores. Pero ni por esso no pa-
resce q̃ se pueda escusar de pecado:saluo si por la tal correcion
temiesse nascer gran escandalo abun alos otros.[b]
¶Si no se esforço quãto pudo a q̃tar las malas costũbres q̃
fallo;en su obispado:assi como vẽder y cõprar y trabajar ẽlos
domingos y fiestas de guardar.y la mala costũbre de no con
fessar y comulgar vna vez enel año.los corros y dãças enlas
yglesias.dexar quebrãtar la libertad ecclesiastica.y q̃ sean sa-
cados dela yglia por fuerça los q̃ fuyẽ a ella:saluo enlos ca-
sos enel derecho otorgados. La deue enlos tales casos des-
pues q̃ fuerẽ por el amonestados los delinquẽtes:y no se qui
sierẽ partir de su error/dscomulgar los.y por las cosas come-
tidas punir los y penar los. En otra manera dexandolo por
temor o por negligẽcia.peca mortalmente.[c]
¶Si expẽdio mal los frutos y rẽtas de su obispado: dando
los a sus pariẽtes/o a otras q̃ no lo bauiã menester. mortal-
¶Si delas cosas q̃ es llmẽte peco:y emiẽde lo por venir.
obligado a dar alos clerigos/o alos pobres:y reparar las y-
glesias:da a sus pariẽtes/o amigos:no lo bauiẽdo menester
tenudo es a restituyr lo q̃ assi da.y abũ los q̃ las tales cosas
recibẽ son obligados alas restituyr. La pueydo el y su casa y
su familia q̃ le abasta:lo q̃ dende le sobra:tenudo es de lo dar[d]
alos pobres.y dãdolo a otros/quita lo alos pobres.

a di.l.vt c
tueretur.

b di.xliiij.
mẽsatione

c di.xliij.
ctor.

d xij.q.ij.
t.c.glia e

¶ Si agrauio a sus subditos cõ cosechas y demandas no ju-
¶ Si fizo alos clerigos q̃ pagassen los ‖stas y d̃masiadas?
pedidos y cosechas q̃ les echauã los señores tẽporales. ca de
fendido es q̃ no den los tales socorros sin licẽcia del papa.
¶ Si corrigio/o punio algũos pecados de clerigos/ o legos
por pena pecunaria: mas por cobdicia delos dineros q̃ por
¶ Si visito/o mãdo visi- ‖los apartar delos tales males.
tar su obispado: mas por ganancia q̃ por salud delas aĩas.
¶ Si enageno los bienes del obispado sin licencia del papa/
o en caso no deuido? mortalmente peco.
¶ Si tomo para si los bienes delas yglesias vacãtes? Ca de
uen ser guardados para el que sucede en lo assi vacuo.
¶ Si no pago las justas debdas que dexaron sus predece-
ssores por razon dela yglesia?
¶ Si tomo la renta de algun beneficio para si a tiẽpo/o qui-
so que quien recibio del el beneficio/le diesse parte d̃la renta?
allende del pecado mortal. es rapina lo tal.
¶ Si no guardo la forma del derecho cerca delos vsureros
manifiestos: no les faziẽdo restituyr complidamẽte recibien
do para si alguna parte dela tal restitucion. y dando lugar q̃
reciban los sacramentos: y sean sepultados en sagrado?
¶ Si las cosas no ciertas que hauian de ser dadas alos po-
bres/las atribuyo para si sin gran necessidad?
¶ Si de ligero pone sentencias de descomunion/ o absuelue
dellas por ganancia/o prouecho?
¶ Si consintio algunos demandadores/o predicadores pu
blicar indulgencias falsas/o indiscretas? mortal es.
¶ Si alos religiosos q̃ son exemtos por priuilegios del pa-
pa: injustamente fatiga y enoja/no les guardãdo sus p̃uile-
gios/o no recibiẽdo los q̃ le son presentados para oyr confe-
ssiones/seyẽdo ydoneos y sufficientes. [a] o guardando y re-
seruando en si muchos casos y no acostumbrados: porq̃ con
tinuamẽte hayan de yr a el/o costriñyendo los a dar la quar-
ta de aq̃llo en que son p̃uilegiados/o trayendo los a juyzio?
mortolmẽte peca. cũ in nullo posset cõuenire. nisi ꝓ heresi.
¶ Si no visito diligentemente los monasterios de frayles/o
de monjas no exemtos: induziendo los/ y atrayendo los a

scd̃m cle. c. udum. de se ulturis.

guardar su regla.disponiendo y quitando los abades/o abadessas:por las cosas relaxadas y consentidas.veyendo que assi conuiene:pues tiene el cargo de su guarda y honestad.defendiendo alas monjas que no tengã familiaridad con clerigos/ni con religiosos/ni cõ legos.prouеyendo cõ mucha diligẽcia cerca del encerramiẽto dellas: dandoles confessor seguro y de buena cõsciencia: defendiẽdo los cõbites y fiestas vanas q̃ se fazẽ en su cõsagracion/o q̃ndo les dã la pfession.

¶Si para juzgar in foro contencioso/no puso vicario letrado y bueno.mayormente si el no es letrado?

¶Si en juzgando no guardo la orden que deuia?

¶Si recibio la persona de algũo en juyzio cõtra el pobre?

¶Si dio algũas malas sentencias? Desta materia fallaras largamente enel capitulo delos alcaldes y juezes.

¶Si no guardo la forma deuida del derecho: en poner las sentẽcias de descomunion/o de suspension/o de entredicho? La allẽde de cierta pena incurre en sentẽcia de descomunion: mayormẽte en casos de matrimonio:conuiene q̃ se baya muy

¶Si dio licencia a algun juez/o se‖ discreta y cautamẽte. ñor tẽporal para açotar/o encarcellar/o poner en escalera/o en otra manera atormẽtar a algun clerigo suyo?es descomulgado cõ todos los otros que lo fizierõ:saluo si el tal fuesse incorregible:y no lo pudiesse castigar.[a] a Extra ō ex.vt fame

¶Y no deue el obispo por sus manos açotar/o ferir a algũo quãdo conuiene fazer se:ni deue ser fecho por algũ lego:mas por manos de clerigo deue ser açotado el clerigo/segũ los de

¶Delas causas de sangre se deue mucho guar‖ recbos. dar:assi por obra como por consejo/o mandamiento.

¶Si no fizo pesquisa por los berejes de su obispado diligentemente:y los atormento y punio segun los derechos?

¶Si no fizo cũplir los testamẽtos y postrimeros volũtades delos defuntos:mayormẽte las mandas de limosnas y pias

¶Si dispenso en votos/o juramẽtos q̃ no pudo: ‖causas? o abun q̃ pudo fizolo indiscretamente/y sin causa razonable?

¶Si absoluio de algũa sentẽcia no po‖ mortalmẽte peco. diẽdo:ca era reseruada al papa.o si dispenso en algũa irregularidad no podiendo?si asabiẽdas lo fizo:mortal es.

¶ Si dio de si buen exẽplo en habito no põposo: y en sobrepe
lizes no argẽteadas/ni curiosas: enel aparato y compostura
dla casa/y ornamẽto no seglar. ¶En su comer y beuer: no en cõ
bites: mas sobrie y atẽpladamẽte: saluo cõlos pobres. ¶En yr
ala yglia y estar enlos officios diuinales: y mayormẽte deue
esto fazer enlos domingos y fiestas/segũ los derechos. y en
las solẽnidades ꝑncipales diziẽdo y cantãdo el la missa. y en
dezir el officio deuotamẽte: no discurriẽdo aca y alla: y orde
nãdo q̃ se diga en su yglia como deue. ¶En frequẽtando y vsan
do oraciones ꝓuadas y especiales: vacãdo ala leciõ: como es
escripto. di. xxxvj. per totũ. ¶En ꝓdicando si sabe: y si no sabe/
pueyẽdo a su pueblo de ꝓdicatores ꝓuechosos y no curiosos
¶En tener honestos familiares y seruidores seyẽdo solicito de
la salud dellos. defendiẽdoles la cõuersacion cõlas mugeres
como pestilẽcia. ¶Otrosi deue dar buen exẽplo en salir de casa
muy de raro/saluo ala yglia. Y deue demãdar cõsejo muchas
vezes alos sieruos de dios: en q̃ manera podra mejor regir a
su pueblo. Los lisongeros assi los aborresca como ponçoña.
y sea padre delos pobres/y delas biudas y huerfanos y ator
mentados. y las causas y negocios delos tales mande expe
dir sin ꝓcio algũo. ¶Enlas injurias a el fechas no sea vindica
tiuo: mas muy paciẽte y no subito iracundo. No sea a alguno
mucho familiar: saluo alos sieruos de dios. Sea obediente
alos mayores. y no haya embidia delos yguales. No se goze
ni se alegre õla dignidad y honrra que tiene: mas deue llorar
por el cargo q̃ tiene/y por los pecados del pueblo. Y si en to
das estas cosas se houiere diligẽtemẽte: en ninguna otra cosa
aplazera tãto a dios. ¶Mas si vsando mal se houiere enellas
negligẽtemẽte. no hay cosa a el mas miserable y digna de dã
nacion: segun dize sant augustin.[a]

di. xl. Ante mia.

¶Como se deue hauer el cõfessor en imponer la penitẽcia.

¶Despues que el penitente houiere dicho todos los peca
dos de que se pudo acordar: y el cõfessor le houo deman
dado las cosas que vido q̃ deuia pregũtar. dígale si se acuer
da de alguna cosa mas. y si dixiere que no se acuerda de mas.
Digale que faga la confession general por los pecados yema
les: si el no supiere. diziendole assi.

YO pecador mucho errado/me cõfiesso a dios y a scã maria y a sant pedro y a sant pablo y a sant jeronimo: y a todos los santos y santas dela corte dl cielo.y a vos padre espiritual manifiesto mis pecados q̃ntos eñste mũdo fize y dixe/ y pense/ y acõseje/y cõsenti/encobri/y desencobri desde el dia en q̃ nasci/fasta esta hora en que esto.q̃ peque en comer/en beuer/en reyr/en jugar/en escarnescer/en mal dezir/en mal pensar/en mal obrar/en muchos bienes q̃ pudiera fazer q̃ no los fize: de muchos males me pudiera escusar q̃ no me escuse: de todo me arrepiẽto de buẽ coraçõ/y ỗ buena volũtad. Y digo a dios.mi culpa.mi culpa.mi grã culpa. y ruego ala virgẽ santa maria q̃ ruegue a mi señor jesu xpo q̃ me quiera ꝓdonar todos mis pecados cõfessados y oluidados. y de aq̃ adelãte q̃ me guarde de caer en otros.y pido a vos padre q̃ me deys penitencia y me absoluays de su parte. Aliter.

YO pecador me acuso y digo mi culpa q̃ peque enestas cosas dichas/y en otras muchas maneras de pecados:cõtra la ley de mi señor dios en mal pensar/en mal fablar/y en mal obrar. Ca no ame a mi señor dios cõ todo mi coraçon/y cõ toda mi aña sobre todas las cosas/como so obligado.ni ame a mis prox̃imos como a mi mesmo:ni me guarde dlos pecados mortales/y criminales/y ventales en q̃ cay.y fuy causa a otros de pecar:delo q̃l digo mi culpa. Digo mi culpa de muchos bienes q̃ pudiera fazer que no los fize:y de muchos males escusar q̃ no me escuse. Digo mi culpa ỗ todo caso de dscomunicõ/y de todo otro pecado q̃ el diablo tẽga escripto pa me acusar ala hora de mi muerte/o el dia del juyzio:y mi cõsciencia me puede reꝓbender. De todo me acuso y digo mi culpa. mi culpa.mi gran culpa. Y ruego ala virgẽ santa maria con todos los santos y las santas dela corte del cielo/q̃ rueguẽ a dios por mi:que me quiera perdonar y dar gracia que pueda fazer verdadera penitẽcia/y emienda de mis pecados. Y ruego a vos padre que rogueys a dios por mi.y que me absoluays de mis pecados/y me dedes penitencia dellos.

¶ Y si el cõfessor fasta entõces no ouiere visto eñl penitẽte al¶ Pesa vos y algũas señales de arrepẽtimiẽto:digale assi. arrepẽtis vos de todos los pecados q̃ baueys cõfessado?

¶ Proponeys de vos emẽdar y apartar dellos? ¶ Cõuiene sa-
¶ Entõces si es obligado a satisfazer ‖ ber delos mortales.
por algũa injuria/o a restituyr la fama/o otra cosa algũa. di-
gale si esta ꝑsto y aparejado pa lo fazer lo mas ayna q̃ pudie-
re sin algũa dilacio. Y si dixiere q̃ no q̃ere/o q̃ no puede fazer
la satisfacio q̃ deue podiendo: no lo absuelua. [a] Puede empe-
dezir le Miserea ̃ tui ꝛc. Mas en ninguna manera no diga.
Ego te absoluo. Puedele abũ imponer y encomẽdar alguna
cosa q̃ faga: declarandole q̃ no gelo da en penitẽcia/como sea
sin fruto y sin remissiõ delos pecados: mas pa ablandar su co
raçõ y a traberlo al biẽ. [b] Pero si dize q̃ le plaze fazer todo lo
q̃ es obligado: entõce si estouiere ligado de algũa sentẽcia de
descõion: y no lo puede absoluer della: embielo al obispo/o a
su vicario/o al q̃ sobre ello tiene auctoridad/o el cõfessor vaya
cõel ale ꝓcurar la absolucio. Y desque sea absuelto dela desco-
munio absuelua lo delos otros pecados. y no ꝑmero dlos pe
cados. Tho. Pero si tiene poder para lo absoluer dela desco
munio: si no lo absoluio primero ante dela cõfessiõ: lo qual es
cosa mas cõuenible: abun q̃ no es mucha fuerça si sea absuel-
to dela descomunio en fin dela cõfession: tanto q̃ sea absuelto
della ante q̃ delos pecados. Absuelua lo por la forma y ma-
nera q̃ arriba esta escripta en fin delos casos de sinia de desco
munio. ¶ Y si el penitẽte no estuuiere ligado de algũa sinia de
descomunio/y tuuiere algũ pecado/o pecados q̃ seã delos ca
sos reseruados al obp̃o: y no tiene poder ni licẽcia special pa-
ra absoluer dellos: absuelualo de todos los otros pecados:
y por aq̃l o aq̃llos q̃ no puede absoluer/ embielo al obispo/o
a su vicario pa q̃ lo absuelua: y diga en confession el caso q̃ lie-
ua. Y si la tal persona es simple y no sabra biẽ declarar su ne-
gocio: escriua el cõfessor en vna cedula el tal caso o casos: y lie
ue la el penitẽte/y de la al obp̃o o a su vicario. y la cedula pue-
¶ Reuerẽde dñe latorẽ vel latricẽ pre ‖ de ser enesta manera.
senciũ/pro homicidio volũtario comisso: vel decimis retẽtis:
vel huiusmodi. absoluendũ vre paternitati trãsmitto: vt ei pe-
nitenciã salutarẽ iniũgendo: ꝛ absolutionis beneficiũ impen
dẽdo: ipm sancte ecclesie recõcilietis. Dñs cõseruet dñationẽ
vestrã ad honorem suum et gregis comodum.

[a] Tho. xxij. q. iij. tunc vera.

[b] de pe. dis. v. falsas.

¶Y si el obpo remittiere al cõfessor la absolucio del tal caso: absuelua lo otra vez por la auctoridad del obpo de todos los pecados: y impõga le penitẽcia por aql pecado por el ql lo bauia embiado al obpo. Y qndo lo embia al obispo/amoneste le q no vea alguno la cedula que lleua.

¶Y si no tiene algũ caso delos reseruados: o si el cõfessor tiene poder para lo absoluer del tal caso. absuelualo segun la forma que adelante fallara delas absoluciones. Y ante q lo absuelua/declarele la graueza delos pecados q ba cõfessado: t impongale la penitẽcia que viere q cũple. ¶En lo qual esto mayormẽte segũ todos los doctores deue guardar el cõfessor/ q tal penitẽcia impõga al penitente q de todo en todo crea que la fara y cõplira: quanto quier q sea gran pecador. ¶La segũ dize sant ¶Crisostomo. ¶Mejor es bauer de dar cuenta y razon a dios de mucha misericordia que de mucha justicia.[a]

a xxvj.q.vij alligant.

¶Otrosi deue el cõfessor dar al penitente esta licencia y libertad: q la penitẽtia q dexare de cõplir vn dia/ la cũpla en otro. y si dubda de alguna cosa si la podra cumplir o no: de le otra

¶E si el cõfessor viere que la tal ‖cosa en lugar de aquella. psona de ligero boluera a caer en algun pecado mortal: guarde q no le de penitẽcia de rezar/saluo la que breuemente y en esse dia o poco mas pueda cõplir: por q si la cõpliesse en pecado mortal: cõuernia cõplir la otra vez qndo estouiesse en estado de gracia. Pero las otras penitencias: assi de ayunar como de fazer limosna y semejantes/ pueden se dar por luengo tiempo: por que ayn q se cumplan en pecado mortal/ no se bã de tornar a cumplir otra vez. ¶Tbo.

¶Otrosi segũ dize bostiensis: deue el cõfessor declarar a los grandes pecadores como segun las reglas delos santos canones. [b]por cadayn pecado mortal: es cadayno obligado a fazer penitẽcia siete años. y abun q le sea dada poca penitencia por muchos y graues pecados/que no crea por esto ser leues y pequeños: ca esto se faze por q no dexe la tal penitẽcia: en lo qual pecaria mortalmẽte. y seria tenudo a cõfessar otra vez todos los pecados que entonce cõfesso: si no sele acordasse dela penitencia que bauia dexado.

b xxij.q.j.pridicandum.

¶Para que el penitente mejor se acuerde dela penitẽcia que

le es dada: amonestele el cõfessor q̃ faga della vn memorial/o
de gelo el/o digale q̃ si se le oluidare/que buelua a el: o si no la
puede buenamẽte cũplir: mude gela en otra cosa. Y si dspues
se acordare de algũ pecado mortal q̃ primero se le oluido: buel-
ua y cõfiesselo a el/o a otro. y basta q̃ diga solamẽte aq̃l peca-
¶ Otrosi deue mucho guar ll do/y no los otros q̃ cõfesso.
dar el cõfessor/q̃ por la penitẽcia que da a vno: no vẽga a otro
algũ pjuyzio/o daño espũal: o sea causa q̃ algũ pecado oculto
¶ Otrosi deue el cõfessor amonestar al ll sea manifestado.
penitẽte: assi en comiẽço como en fin/dela cõfession con pala-
bras y exẽplos lo mejor q̃ supiere: que baya contricion de sus
pecados. y no los diga como otras consejas y fablillas. Y so-
bre todas las cosas le deue amonestar q̃ se guarde de malas
cõpañias: y se allegue y participe cõ los buenos: y cõfiesse a
menudo/y oya pdicaciones: y acostũbre rezar ofones/y leer
buenas escripturas si sabe: y gane las indulgẽcias q̃ pudiere.

Como se deue bauer el confessor en impo-
ner la penitencia alos enfermos.

Qerca dlos enfermos es d notar: q̃ el enfermo/o esta en
peligro de muerte/o no. Y digo en peligro de muerte:
no solamẽte q̃ndo esta enla postrimera volũtad: mas abũ q̃n
do esta en algũa enfermedad/dela qual suelẽ morir algũos: y
los fisicos dubdã de su salud. Y en tal caso cadavno puede ser
absuelto de q̃lquier sacerdote/de toda sentẽcia de descõion. y
de todo pecado/temiẽdo peligro enla tardãça dela absolucio
Y si el enfermo tiene pdida ya la fabla/y el vso dela razõ: y ba
uia acostũbrado de beuir bien como fiel xpiano: y cõfessaua y
comulgaua/y yua a missa/y fazia semejãtes obras d xpiano.
como q̃er que entõces por el tal caso/no pẽsando q̃ le acaescio
no demãde los sacramentos. deue empo ser absuelto de toda
sentencia/y de todo pecado como dicho es. Pero si el tal era
malo/y obstinado: y pseuero luẽgo tiempo enlos pecados/y
bauia tiẽpo q̃ no se bauia cõfessado: y demãda al sacerdote pa
cõfessar: y demuestra q̃ fara lo q̃ deue/y le mãdare el cõfessor
y entre tãto enmudesce/o se faze frenetico: y seria peligro espe
rar fasta ver si boluerla en si. deuelo bauer el cõfessor por con-
trito y arrepẽtido. y faziẽdo otro algũo por el la cõfession ge-

neral como la dize el pueblo: absuelualo de toda sentencia/ y de todo pecado. Y deue el sacerdote encomendar alos q̄ ende estouiere q̄ rezē/o fagā algū bien poz el: y a sus herederos/ o parietes q̄ fagā bienes poz su alma: si lo q̄sieren recebir. Y entonces deue recebir el cuerpo de dios de su ꝓpio sacerdote/o de otro clerigo seglar/abū que no confesso: pozq̄ no pudo. Ni abū en tal caso puede el religioso dar el tal sacramēto sin licencia del ꝓpio sacerdote/o del obispo. ca en otra manera caeria en sentēcia papal. Y q̄nto al recebir del cuerpo de dios: entiēdese: si no tuuiesse vomito / o mucho tosser/o escopir: ca entōces no le deue ser dado. Pero de todo en todo le deue ser dada la extrema vnciō: abū q̄ no haya podido comulgar. Y abū si estouiesse fuera de seso/ y no se dexasse olear puedē lo atar y olearlo poz fuerça. Y si los q̄ estauā cōel enfermo affirman y dā testimonio: q̄ mostro señales de cōtricion y arrepētimiento: y q̄ demādo cōfession. deue los creer el sacerdote. Pero si supiere q̄ ha dias q̄ no se cōfesso: y q̄ en este tiempo ha estado en algū pecado moztal manifiesto: y subito pierde el seso/ o la habla: y ni ante/ ni despues no muestra señales de cōtricion/ ni d̄ recebir los sacramētos. al tal nō le sea dado algū sacramēto/ ni sepultura ecclesiastica. pero si el enfermo no ꝓdio el seso/ ni la fabla. deue oyr de su boca pura cōfession delos pecados mas/o menos: segū lo suffre el tiempo. Ca si el enfermo esta in extremis: deuele demādar d̄los pecados p̄ncipales y mozales. y mayormēte atraerlo a cōtricion y a esperāça de alcançar ꝓdon. Y si no esta tā cercano ala muerte: y q̄ere cōfessar generalmēte de toda su vida. deuelo fazer el cōfessoz y tomar el trabajo: ca assi lo fizierō muchos santos. y abū agoza lo fazē muchos buenos: como q̄er q̄ esto no es d̄ necessidad cōfessar otra vez los pecados q̄ vna vez son derechamēte cōfessados. Y entōce absuelualo de todo sentēcia y de todo pecado como dicho es. Deue empo hauer se discretamente enla tal absolucion: ca si el tal enfermo esta en algūa sentēcia de descōion: de la q̄l no lo podia absoluer estando sano y sin peligro de muerte: deuele encomēdar y mandar desque lo haya absuelto/ q̄ si escapare de aq̄lla enfermedad: vaya lo mas ayna q̄ pudiere y se p̄sente al obispo/o al que tiene poder delo absoluer dela tal

descomunion. Y si assi no lo faze/buelue a caer enla descomunion como ante estaua.[a] Pero si el tal enfermo tenia algũ caso delos reseruados al obp̃o: del qual no lo pudiera absoluer estando sano. no cõuiene q̃ le mande q̃ vaya al obispo a se absoluer del tal caso: ca no es obligado a ello. mas bastale la absoluciõ de su cõfessor. Es empero de notar q̃ si el tal es vsurero manifiesto/no puede ser absuelto/ni recebir los sacramentos sin que primero pague las vsuras/o de prendas/o fiadores/o mande a sus herederos q̃ las paguen. Y si perdiesse la fabla/o el vso de razon: cõuernia que mostrasse señales de cõtricion/segun la forma del derecho.[b]

¶ Despues destas cosas no deue el cõfessor imponer penitẽcia al enfermo. pero deue gela notificar y nombrar.[c] diziẽdo le assi. Si estouierades sano dierauos tal y tal penitẽcia. como q̃er q̃ segun los derechos meresciades mucho mas: pero pues q̃ agora no la podeys cõplir desque seays sano fareys esto y esto. Y esto es lo mas seguro: q̃ no dezir le desque seays sano/venid a mi y dar vos he la penitencia: porq̃ muy pocos son los q̃ tornã al cõfessor por la penitẽcia. y digale mas. Y si otra cosa dios ordenare de vos ante q̃ cumplays esta penitencia/dexad mãdado por vuestra anima tãto en penitẽcia.

¶ Y sobre todas las cosas deue ser auisado el enfermo: que si deue algo a alguno en q̃lq̃er manera q̃ sea/q̃ lo declare y examine bien: y no passe desta vida cõ cargo delo ageno: porque no sea cõdenado para siẽpre. Y lo q̃ mãdare restituyr/o dar en limosna: en tal manera lo ordene y dispõga que los que lo houieren a dar sean apremiados si menester fuere alo cõplir: porq̃ muchas vezes acaesce prolongar se en fazer las tales restituciones. Y si no se quisiere disponer a restituyr y satisfazer lo que es obligado/podiendo: no lo absuelua.

¶ El q̃ esta en articulo dela muerte/o en caso q̃ la espera. assi como en tormenta del mar/o en pelea de algũa batalla: y no puede hauer sacerdote cõ quiẽ se cõfiesse. biẽ es q̃ se cõfiesse a qualq̃er lego: como q̃er q̃ no sea de necessidad. Y si lo fiziere y escapare: tenudo es a tornar a cõfessar todos los pecados q̃ entonce confesso: pues que no lo pudo absoluer ni dar penitencia.

¶ Y si el enfermo no esta en peligro de muerte. y

a extra de sen. ex. eos q̃ li. vj.

b de vsuris q̃ quã. li. vj.

c Ut dr̃. xxvj. q. vj. ab infirmis.

esta en alguña sentencia de descommunió/dela qual no lo puede absoluer:o tiene algū caso dlos reseruados al obispo.deuelo embiar al obispo q̄ lo absuelua: o vaya el por la absolucion si puede:segū ya es dicho enel capitulo proximo passado.

Siguese vna forma de absolucion q̄ fue ordenada enel nuestro capitulo general.enel año de M.cccc.liij.

MIsereat tui oīpotens deus. ⁊ dimissis oībus peccatis tuis.pducat te ad vitā eternam amē. Indulgētiam-✠ et absolutionem omniū peccatorū tuorum tribuat tibi omnipotens ⁊ misericors dñs. Amen.

DOminus nr̄ jēsus xp̄s q̄ pro nobis nat⁹ ⁊ passus est p̄ meritū sue sacratissime passionis/⁊ intercessionē beate marie virginis et omniū sanctor̄ parcat tibi: et ipse te absoluat. amen. Et auctoritate eiusdē dñi nr̄i jēsu xp̄i:et beator̄ petri ⁊ pauli ap̄lor̄ eius:et ecclie michi comissa qua fungor. ego absoluo te ab omni vinculo sentēcie excomunicationis/ suspēsionis et interdicti:si quā incurristi. et restituo te participationi sacramētor̄ ecclesie:et cōmunioni fideliū. ¶ Y si el penitente ba de ser promouido a orden sacro.diga el cōfessor esto que se sigue. ¶ Insup dispēso tecū sup̄ irregularitate: si quā quomodolibet cōtraxisti in quātū possum. Et eadem auctoritate ego absoluo te ab oībus pc̄is tuis cōfessis et oblitis cū circūstantijs eorūdē: q̄tum claues scē matris ecclie se extendūt ⁊ gratū fuerit in cōspectu diuine maiestatis. Sctissima passio dñi nr̄i jēsu xp̄i.et merita bē virginis marie gl̄iose matris eius. ⁊ bēator̄ patrū nr̄or̄ jeronimi/augustini/et omniū sc̄or̄: humilitas et erubescēcia cōfessionis.et oīa bona q̄ feceris et propones facere:et mala q̄ pateris et patieris ꝓpter deum. atq̄ indulgentie sancte ecclie q̄s obtinueris sint tibi in penitentiam et remissionē et satisfactionē omniū pc̄or̄ tuor̄: et in redemptionē penitētiarū quas sustinere debes: ac in augmētū gratie meriti et glorie. In noīe p̄ris et filij et sp̄ūssancti. Amen.

Para los enfermos.

¶ Y si el penitente ba ganado alguna indulgencia del papa a culpa y a pena para el articulo dela muerte.despues q̄ bouiere confessado y fecho todas las cosas q̄ deue como dicho es. el cōfessor absuelualo cō esta absolucion sacramētal infrascri-

pta. Y luego por auctoridad y poderio dela gracia q̄ tiene del papa, absuelualo enesta manera que se sigue.

Absolucio̅ para los q̄ tiene̅ indulgencias para el articulo dela muerte.

Potestate michi cōmissa qua fungor virtute seu auctoritate gracie a sede aplica tibi cōcessa qua gaudes: ego concedo tibi plenariā indulgētiam et remissione̅ omniū peccatorū tuorū. de quibus corde cōtritus et ore cōfessus es: in genere vel in specie/ in cōfessionibus quibuscūq; sacerdotibus factis seu recitatis/ ac etiā de oblitis quantū claues sancte matris ecclesie se extendūt et tibi conceditur et michi ꝓmittitur. In noīe patris et filij et spūssancti. Amen.

Forma indulgētie plenarie in articulo mortis ꝑ frēs.

¶ Postq̄ frater infirm⁹ cōfessus fuerit pcta sua: et confessor iniunxerit ei penitētiam quā ipe implere comode possit tunc: et ipam impleuerit. dicat ei cōfessor. Misereat tui ⁊c.

Dominus nr̄ ih̄s xp̄s q̄ pro nobis natus ⁊ passus est per suam pissimā misc̄diam ⁊ meritū sue sanctissime passionis. Et intercessione̅ beate marie semper virginis. Et omniū sc̄or̄ parcat tibi: ⁊ ipe te absoluat Et auctoritate eiusd̄e dn̄i nr̄i ih̄u xp̄i ⁊ beator̄ ap̄lor̄ eius petri ⁊ pauli/ ⁊ ecclesie sue sc̄te michi cōmissa. Ego absoluo te ab om̄i vinculo ⁊ sentēcia excōicationis maioris vel minoris suspensionis ⁊ interdicti: si quā quomodolibet incurristi/ totiēs quotiēs incurristi. et restituo te sacramētis sc̄te mr̄is ecclie ⁊ cōioni fideliū. In. n. p. ⁊ f. ⁊ s. s. amen. ¶ Itē eadē auctoritate michi cōmissa ego absoluo te ab oībus pc̄is tuis michi confessis ⁊ oblitis ⁊ neglectis cū circūstantijs eor̄ in q̄tum possum et debeo. In noīe. p. ⁊ f. ⁊ s. s. amen. Itē eadē auctoritate dn̄i nr̄i ih̄u xp̄i et b̄tor̄ ap̄lor̄ eius petri et pauli ⁊ eccle sue sc̄te/ ac aplica potestate ꝑ romanos pōtifices Martinū. v. et Eugenū. iij. michi cōmissa qua fungor in hac pte ꝓpter indulta aplica ꝑ eosdem romanos pōtifices tibi cōcessa. Ego absoluo te plenarie ac do ⁊ cōcedo tibi plenariā indulgētiam ⁊ remissione̅ omniū peccator̄ tuor̄ criminū ⁊ excessuū. de q̄bus corde cōtritus ⁊ ore cōfessus es: in q̄buscunq; cōfessionib⁹ recitatis: ac etiam de oblitis: preter ea q̄ ꝓtextu huius indulti comisisti in q̄tum

michi permittit̃ ⁊ tibi cõcedit̃: ⁊ claues sancte matris ecclesie se extendũt: et gratum fuerit in oculis diuine magestatis. In nomine patris et filij et spũs sancti. Amen.

Dela bulla de Seuilla absolutio.

¶ Forma absolutionis sup̱ votoꝝ cõmutatione/ irregularitatis dispẽsatione: ac sup̱ excõicationis absolutione illorũ q̇ arma et alia vetita sarracenis et alijs xp̄i noĩs inimicis portauerunt/ seu portari fecerũt. necnõ sup̱ horarũ canonicarum: aut cuiusuis alteri⁹ diuini officij omissiõis absolutõis q̃ p̱ cõfessores per capl̃m eccl̃ie Ispaleñ. deputatos tm̃ fieri põt: ⁊ nõ per alios facta prius sup̱ eisdẽ casib⁹ p̱ eosdẽ cõpositõe. q̇ etiã super quibusuis penitẽcijs iniunctis/ aut alias minus bene vel nulliter cõpletis possunt sibi cõfitentes absoluere iuxta tenorem litterarũ apostolicarum Dicat sacerdos.

Misereat̃ tui op̄s deus. Et p̱ducat te dñs noster jh̄s xp̄s ad vitã eternã. Amẽ. Indulgẽtiam absolutionẽ ⁊ remissionẽ omniũ pct̃oꝝ tuorũ tribuat tibi op̄s ⁊ misericors deus amen. ¶ Dñs noster jh̄s xp̄s per merita sue sacratissime passionis te absoluat. Et auctoritate ip̄ius dñi nr̄i jh̄u xp̄i et beatorũ apl̃oꝝ ei⁹ petri ⁊ pauli. Et auctoritate dñi nr̄i pape sixti quarti michi specialiter in hac p̱te cõmissa. Ego te a q̇buscũq̧ excõicationis/ suspẽsionis ⁊ interdicti/ et alijs eccl̃iasticis sententijs/ censuris et penis a jure vel ab hoĩe/ quauis ocasione vel causa. Etiaꝫ auctoritate apl̃ica in te latis seu p̱mulgatis si quibus quomodolibet ligat⁹ existis absoluo.

¶ Itẽ eadẽ auctoritate apl̃ica te specialiter a quacũq̧ irregularitate p̱ te quomodolibet cõtracta absoluo. Et tecũ vt in susceptis p̱ te sacris etiã p̄sbyterat⁹ ordinib⁹ dispenso atq̧ habilito. Ita q̧ in altaris officio libere possis et valeas ministrare Oẽmq̧ inabilitatis ⁊ infamie maculã siue notã p̱ te quomodolibet cõtractã aboleo. Ac etiã a q̇busuis horarũ canonicarum/ aut cuiusuis alteri⁹ diuini officij omissionib⁹ aboleo: et fructus beneficioꝝ tuorũ ob hoc male receptos tibi dono atq̧ remitto. Et eadẽ auctoritate apl̃ica te etiam specialiter absoluo a quacũq̧ excõicatione quã p̱pter delationẽ armorũ et alioꝝ vetitoꝝ q̃ sarracenis ⁊ alijs xp̄i noĩs inimicis portãdo aut portari faciẽdo incurristi. Et restituo te sacramẽtis sacro

sancte matris ecclie ⁊ cōioni fideliū. Itē eadē auctoritate apostolica te specialiter a q̄buscūq; votis ꝑ te emissis ꝑterq̄ terre scte/liminū aplor̄ de vrbe/ac scti jacobi in cōpostella/necnon religionis ⁊ castitatis absoluo. Et pro irregularitatis dispensatione/⁊ ꝑdictarū horarū canonicarū. Et cuiusuis alterius diuini officij omissionis absolutōe. Ac armor̄ aliorūq; vetitorū delatione excōicatōis absolutione. necnō votor̄ cōmutatione tibi iniungo/ vt receptorib⁹ per ꝑuatum capitulū deputatis manualiter ⁊ statim/ aut infra duos mēses inmediate sequētes post octauas huiusmodi natiuitatis beate virginis marie soluas ⁊ expēdas. ¶ Itē ꝑdicta auctoritate te ab oībus ⁊ singulis peccatis tuis criminib⁹ delictis et excessib⁹ quātūcumq; grauib⁹ ⁊ enormibus etiā in q̄buscūq; sedi aplice reseruatis casibus/ et quibuscūq; penitentijs tibi iniūctis/ aut alias minus bene vel nulliter cūpletis absoluo. Ac tibi omniū peccator̄ tuorū de quib⁹ fuisti ore confessus et corde cōtritus: ⁊ de oblitis ⁊ ignoratis/ ⁊ que si tue memorie occurrerēt cōfitereris: et de quibus alias fuisti cōfessus ⁊ ab absolutus/ plenariā indulgētiam ⁊ remissionē eadem auctoritate apostolica concedo. In nomine patris ⁊ filij ⁊ spiritus sancti. Amen. Vade in pace et amplius noli pecare.

¶ Circa absentes ⁊ īpeditos ire ad ꝑdictos confessores ecclie Ispaleñ. ipi cōfessores pñt cōmittere etiā ꝺ sibi cōmissis alijs cōfessorib⁹: si infra duos mēses fecerīt ea q̄ sibi iniūcta fuerīt.

¶ Por la bulla de canaria puedē ser absueltos quātos cōpliere de todos los pecados/que no seā reseruados ala santa see aplica. Y vna vez enla vida y otra enel articulo dela muerte/ puedē otorgar plenaria remissiō de todos sus pecados/ abū que sean reseruados ala santa see apostolica.

Absolutio breuis pro his qui frequenter
⁊ quasi quotidie confitentur.

Misereat tui op̄s deus ⁊c. Indulgentiā ⁊ absolutionē ⁊c. Dñs parcat tibi ⁊ ipe te absoluat. amen. Et auctoritate qua fungor ego absoluo te ab omni snīa excōicationis/suspēsionis ⁊ īterdicti si quā incurristi. Et eadē auctoritate ego absoluo te ab oībus pctis tuis cōfessis ⁊ oblitis cū circūstantijs eorūdem. q̄cquid boni feceris ⁊ mali qd̄ pro deo tollerauerīs

iniungo tibi pro pñia. In noie pr̄is ⁊ filij ⁊ spū̄ssancti. Amē.

Grauiter peccat q̄cunq; absoluit in casu in quo nō pōt.

Quicūq; religiosus vel cleric⁹ secularis qui absoluit aliquē ab aliquo pcto in casu in quo nō pōt: siue q; reseruatus est ep̄o: siue quia nullā habet anctoritatē: quāuis grauit̄ peccet. p̄cipue cū hoc facit sciēter vel ex ignorāçia crassa iuris: non tamē censuram aliquā seu excōicationez ex hoc incurrit. scd̄m fran. zan. ⁊ zeñ. ⁊ tenetur illū quē sic absoluit auisare de errore suo. si conoscit vel potest inuenire. Ille tñ quo ad deum excusatur dū hoc ignorat. Et qd̄ dictum est ꝙ confessor debet illū auisare quē absoluit cū non posset. Intelligit̄ quādo fieri potest sine scandalo notabili. Unde quidā multū periti dicūt ꝙ talis confessor petat auctoritatem a superiori super casu in quo nō potuit absoluere et absoluit. qua habita / vocet illum quē absoluerat cū non posset: et per aliquē modū coopertum interroget de aliq̄bus que sibi confessus est: quasi melius volens informari: ac si non plene intellexisset. et si q̄ alia criminalia comisit postea. et sic absoluat ab omnibus iterum ⁊ tunc ⁊ prius alias auditis. Sed si magnū scādalum ex hoc timetur. q; predictus modus seruari nō posset absoluat absentē: si ab vltima cōfessione adhuc credit̄ p̄seuerās in gr̄a. Aut vt alias placet. cum ex hoc timet̄ notabile scādalum euenire. cōmittat sūmo sacerdoti xp̄o. p̄sertiz quādo multitudo est sic neglecta. vel multum distant a loco vbi est confessor.

Quomodo religiosus pōt incidere in excomunicationem pape absoluendo.

Si religiosus absolueret aliquē ab aliq̄ sentencia excomunicatōis / suspēsionis vel interdicti in iure posita incideret in excōicationem a qua nō posset absolui circa sedē apostolicā. extra de priuile. c. primo in cle. Sed si absolueret a sentencia hoīs nō incurreret: q̄uis grauiter pecaret. Sed clerici seculares absoluēdo a sentētijs iuris: q̄uis ⁊ ipsi male faciant: non tamē censuram incurrunt.

Qui sunt vagabūdi ⁊ de eorū absolutione.

Vagabūdus est q̄ non habet domiciliū. Iste pōt confiteri cui vult: q; nulli subditus: subdit se cui vult. Nam om̄is sacerdos potestatē ordinariā ⁊ iurisdictionē habet ex sua ordi

nationē: sed subditos habet solū eos qui se ei submittūt: quia scdm iura. qui se semel alicui submisit: factus est eius parrochianus: nec potest se alijs submittere: quousqz primo se subtrahat simpliciter: nisi de volūtate illi⁹ cui se submisit. argumētum de pe. di. vj. placuit.

Religiosi nō possunt audire cōfessionē sine licēcia.

NOTandū qz religiosus nō debz audire cōfessionē. etiā illorū qui habēt licēciā eligendi cōfessorē quencūqz: etiā si haberet a papa sine auctoritate siue licēcia sui superioris: qz sine suo supiore velle vel nolle non habet. Secus esset si papa nominatim eligeret religiosum ad aliquod officiū: qz tunc nō requiritur alterius licentia.

De absolutione familiarum.

QVilibet prior nr̄i ordinis aut prioratu vacāte vel priore absente vicarius/ & fratres per priorē deputati: possunt confessiones fratrū ac nouiciorū et conuersorum/ ac etiam familiariū seu seruitorū domesticorū comensaliū & maiordomorum nūcupatorum ac pastorū mercenariorū et custodum apū monasterij quotiēs oportuerit audire & eos absoluere: etiā a casibus episcopalibus: & pniam iniūgere: nisi talia sint ꝓpter q̄ sedes aplica sit cōsuleda: & eis mistrare ecciastica sacramēta

Fratres absentes a monasterio
possunt eligere cōfessorem.

PRior/ vicarius/ & alij fratres licito modo absentes a monasterio: possunt confessorē eligere qui eos absoluat in omnibus casibus in quibus absolui possunt existentes in monasterio: et gaudent omnibus gratijs et indulgentijs q̄bus gauderent si in monasterio manerent: dum tamē nō vltra sex menses absentes existant.

Absolutio bulle subsidij semel in vita et semel in
morte pro fratribus obtinētibus eā et donatis.

DOminus parcat tibi. amē. per aspersionē sanguinis dñi nr̄i jesu xp̄i & ꝑ preces et merita beatissime virginis marie et omniū sanctorū misereatur tui oipotens deus: et dimissis oibus peccatis tuis ꝑducat te dñs nr̄ jhūs xp̄us ad vitam eternā. amē. ¶ Indulgentiā & absolutionē et remissionē omniū peccatorū tuorū/ & spaciū vere pnie: & emendationē vite ꝑ

gratiā sancti spūs ꝑacliti tribuat tibi op̄s ⁊ misericors domi-
nus. amē. ¶ Dn̄s noster jhūs xp̄s qui pro te natus ⁊ passus
est: et hz plenā potestatē: ipse ꝑ merita sue sacratissime passio-
nis te absoluat et custodiat. amē. ¶ Et ego auctoritate eiusdē
dn̄i nr̄i jhū xp̄i et btōꝝ apl̄oꝝ eius petri et pauli: et sancte ro-
mane ecclesie et dn̄i nr̄i sūmi pontificis Sixti pape quarti in
hac parte michi specialiter cōmissa et tibi concessa: te absoluo
ab oībus et singulis excōicationū/ suspēsionū/ et interdicti/
alijsqz eccl̄iasticis sentēcijs / cēsuris et penis/ in te ex quauis
causa: tā a iure q̄z ab hoīe generaliter vel specialiter in roma-
na curia vel extra eam quacūqz auctoritate: etiā si ex mādato
eiusdem dn̄i sūmi pōtificis aut predecessorū suorū seu per cō-
stitutiones prouinciales aut sinodales/ latis et fulminatis et
promulgatis: etiā si earū alicuius absolutio vel relaxatio sedi
apostolice predicte generaliter vel specialiter reseruate sint vl̄
fuerint. et restituo te sacramētis sacrosancte matris ecclesie et
comunioni ⁊ vnitati fideliū. In noīe pr̄is ⁊ filij et spūssancti.
amē. ¶ Itē eadē auctoritate apostolica qua fungor/ te absol-
uo ab omnibus et singulis peccatis tuis/ criminibus/ excessi-
bus/ et delictis/ ꝑiuriorū/ reatibus/: votorū necnō ieiuniorū
et horarū canonicarū et aliorū quorūcunqz officiorū violatio
nibus/ trāsgressionibus/ omissionibus / alijsqz peccatis q̄n-
tumcūqz grauibus ⁊ enormibus: necnō et in oībus et singu-
lis sedi apl̄ice reseruatis casibus tibi plenariā oīm peccatoꝝ
tuoꝝ absolutionē/ remissionē ⁊ veniā: de quibus fuisti corde
cōtritus et ore cōfessus: et de oblitis et neglectis et ignoratis
cū circūstancijs eorundē: et que cōfitereris si tue memorie oc
currerēt eadē apl̄ica auctoritate elargior ⁊ cōcedo. In. n. p. et
f. ⁊. s. s. amē ¶ Itē eadē apostolica auctoritate absoluo te a pe
na in purgatorio tibi debita ꝓpter culpas et offensas q̄s con
tra deū et ꝓximū et teip̄m comisisti: et restituo te illi innocētie
in qua eras q̄ndo baptizatus fuisti. et hoc si de hac īfirmitate
decedas: et ī vero mortis articulo existis. Alioq̄n ex mīa dei
gr̄a tibi facta remaneat et sit q̄ncunqz fueris ī mortis articu-
lo constitutus. In. n. p. et. f. et. s. s. amen.

Como deue el hōbre satisfazer delas injurias
y daños fechos al proximo enel anima.

En quatro maneras puede el bombre injuriar y dañar a su proximo: y en otras quatro le puede satisfazer. La primera manera en que vno puede dañar a otro: es enel anima: es asaber: quitādole/o ennegresciēdo le las virtudes que ba. La. ij. manera de injuriar es enel cuerpo: firiendo a otro/o lisiandolo. La. iij. dañandole/o amenguādole la bonrra/o la fama con vituperios/o denuestos. La. iiij. manera de dañar es en los bienes tēporales tomando gelos malamente/o fa-

¶ Quanto alo primero es de no- ||zziendo gelos perder. tar: q̄ como q̄er que algūo no pueda ser causa y razō sufficiēte del pecado de otro. y por consiguiente ni q̄tar le las virtudes directe/porq̄ la voluntad no puede ser atrayda por fuerça: en la qual consiste/y esta el pecado: segun dize sant Ambrosio. No es alguno obligado a culpa: saluo si de su propia volūtad se dexare vençer y caer. [a] Puede empero algūo ser ocasion de pecado a otro. delo qual dize la decretal. El q̄ es ocasion del daño ageno: parece q̄ el lo faze. [b] Y puede alguno ser causa y ocasion del daño de otro en q̄tro maneras. La primera trayē dolo cō palabras y amonestaciones a fazer algun pecado. La ij. apartandolo de algun bien mayor. La. iij. escandalizādo lo cō su mal exemplo. La. iiij. desflorādo y corrōpiēdo algūa vir-

¶ Quāto alo primero: vn bōbre trae ||gē engañosamēte. a otro a obrar el pecado amonestādo/o aconsejando/o mandando alguna cosa q̄ es pecado mortal: por lo q̄l le quita las gracias y virtudes del aīa. delo q̄l dize sant Agustin. Si mal aconsejaste a tu bermano/matastelo. [c] Y el q̄ assi mal aconseja a otro: es obligado segun dize Scotus in. iiij. a restituyr el daño que al otro fizo atrayendolo a penitencia/y a fazer obras virtuosas quanto pudiere. Y si no bastare el tal induzimiento y atraymiēto para lo apartar del mal/y atraer al biē porq̄ mas ligera cosa es peruerter q̄ cōuertir: deue rogar a dios por el. y abū deuele procurar oīones y buenas amonestaciones de otros: guardādo que por esto no se descubra el pe-

¶ Quāto alo. ij. es asaber: quādo alguno ||do del otro aparta a otro de algū bien mayor: assi como estoruādole que no entre en religiō donde podria beuir mas pfectamēte q̄ en el siglo. el tal es obligado alo boluer ala religiō. La segun di-

a xv. q. i.

b Extra de iniurijs t dan. c. vltimo.

c de pe. di. i. Moli.

ze pe. de pa. in iiij. No solamẽte el que saca a algũo dla religi-
on en q̃ ya era entrado: mas abun el q̃ estorua al que quiere
entrar: es obligado alo amonestar que buelua a entrar enla
tal religion q̃ dexo. Y si no quisiere entrar/es tenudo el que lo
aparto a buscar otro tã ydoneo y sufficiente como el otro/pa
q̃ entre en su lugar. Y si esto no puede fazer: tenudo es el a en
trar por el otro. ca assi lo fizo magister raymũdus. ¶ Como co-
nociesse q̃ bauia aptado a vno q̃ no entrasse en religion: entro
el mesmo en lugar del otro: y fue razon lo q̃ fizo: porq̃ bauia
quitado a dios su sieruo. hec pe. Pero segun dize el escoto in
iiij. esto se entiẽde del que es obligado a entrar en religion/o
por prometimiẽto/o juramento: o si era nouicio y era tenudo
ala profession/y no del que solamente era dispuesto a entrar:
y abun no bauia entrado. Y esto paresce ser razon: porq̃ diffe-
rencia bay entre entrar: y entre ser cercano a entrar. Onde no
es tanto obligado a satisfazer ala religiõ: como si ya fuera en
ella. Pero es tenudo algun tanto a restituyr a aquella religi-
on. induziendo y atrayendo al que bauia apartado/o a otro
tal como el pa que entra en religion. hec Scotus. Y esso mes-
mo se entiende del q̃ aparta a algũ nouicio dela religion en q̃
estaua. si empo tenia en corazon de pseuerar en ella/como el
tal sea obligado a religion: alomenos en general. Y esto mes-
mo se entiende/si aparto al tal por dañar ala religion: ca entõ
ce a ella es tenudo a satisfazer. Pero si lo fizo con intenciõ de
aconsejar prouechosamente y sin engaño: no es obligado ala
tal religiõ. mas ala persona que assi aparto/es tenudo a acõ-
sejar y atraber a fazer tales bienes/que ygualen con los que
le fizo perder de bauer por su consejo.

¶ Quãto alo tercero: es asaber: quando alguno dãa a otro
por su mal exemplo: como fazẽ algũos plados escãdalizãdo a
sus subditos con sus pompas y loçanias: y algũas mugeres
escandalizãdo a sus maridos cõ sus vanidades y composturas. y mayormẽte quãdo esto sienten y no curan dello: por lo
qual son causa que otros caygan en diuersos pecados. Y las
tales personas son obligadas a satisfazer con buenos y mani
festos exemplos. Pero no son tenudos los tales a fazer al-
guna penitẽcia publica. po como dize alberto. assi como escã-

dalizaron alos otros con sus malas obras: assi los deuẽ edi-
ficar con buenas y manifiestas.

¶ Quãto alo .iiij. es asaber: del q̃ engaña a algũa virgen y la corrõpe. es escripto enel .xx. capº dl exodo assi. El q̃ engaña a algũa virgen y duerme cõella. o le de dote/ assi como suelen bauer las virgines cõ q̃ case a su bõrra/o se case cõella. Y abũ el q̃ assi engaña a algũa virgen/ q̃ta le el biẽ dela castidad virginal: lo q̃l nunca ya puede cobrar: por lo q̃l le es obligado a restitucion. conuiene saber: q̃ la tome por muger/ o le de dote sufficiẽte y cõuenible a ella. Y si le prometio dela tomar por muger: obligado es alo fazer por razõ del prometimiẽto: saluo si no cõueniesse segũ la cõdicion y estado del vno y dl otro. Y en tal caso deue bauer cõsejo cõ algũ buẽ varon. Y como q̃r q̃ el mandamiẽto dela ley de moysen suso allegado sea judicial/ y quãto a esto no obligue: obliga empero seyendo tomado por estatuto y ordenaciõ dela yglesia/o de alguna cibdad.[a]

a Ut patet extra de iniurijs ⁊ dañ. da. ca. i. ⁊ sequẽtibus.

¶ Como deue satisfazer el q̃ daña a alguno enel cuerpo.

¶ La segũda manera en q̃ vn hõbre puede dañar a otro es enel cuerpo. lo q̃l puede acaescer en quatro maneras. La primera: por ocasiõ de muerte. La .ij. cortãdo le algũ miẽbro. La .iij. feriẽdolo/o acuchillandolo. Lo .iiij. tomãdolo pso y deteniẽdolo/o atãdolo/o encarcellãdolo/o alãçãdole enci

¶ Quãto alo primero: si algũo mata ¶ ma algũa cosa suzia. a otro. dize escoto: q̃ deue satisfazer segũ la quãtidad dl daño q̃ fizo: y esto no ba de ser segũ su parescer: mas segũ el juez determinare. Y no es obligado el tal a se presentar ante el juez por la causa: pero si fuere pso y cõdenado: deue sufrir la pena paciẽtemẽte: y abũ la muerte si segun las leyes la meresce.

¶ Es abũ otra manera de satisfacion mas ꝓuechosa enel tal caso: abũ q̃ de necessidad no sea algũo obligado a ella. cõuiene asaber: q̃ vaya a algũa guerra cõtra los enemigos y perseguidores dela yglia: y ofresca su vida por aq̃l cuya vida q̃to. Y si esto no q̃siere/ o no pudiere fazer: es tenudo a satisfazer por el anima del muerto en limosnas/ o en romerias en oraciones suyas/ y de otros y en semejãtes cosas en quanto pudiere. Y abũ no basta esto: mas si el muerto ꝓueya a algunas psonas: assi como padre/o madre/o fijos/o psonas semejan

tes.tenudo es el q̃ lo mato a pueer las tales psonas:tãto quã to el muerto solia fazer/poz q̃ todo gelo quito en lo matar. es abun obligado a aplacar y amansar alos llagados y offendi dos poz la tal muerte quãto pudiere.hec scotus.

¶ La.ij.manera en q̃ algũo puede dañar a otro:es cortãdole algun miẽbzo.delo q̃l dize el escotoz:q̃ poz la tal lision no tiene la yglesia señalada/ni ỗterminada algũa pena:saluo pena pecuniaria. Y esta pena deue respõder no solamẽte al daño q̃ el llagado ba de recebir todo el tiẽpo de su vida:poz mengua de no poder vsar del miembzo cortado:mas abun es obligado a satisfazer todos los gastos y expensas q̃ se fizierõ enel tal caso. a Y abũ allende desto es tenudo de aplacar y amansar y cõ solar al tal llagado y affligido quãto pudiere. Y mas es de agrauiar y encarescer la tal injuria fecha al pobze q̃ al rico/ma yormẽte si le cozto la mano derecha cõ q̃ escriuia/o fazia otro officio cõ q̃ se mãtenia.ca en tal caso mas le es obligado. Y es de notar q̃ allende de pecar mozталmẽte el q̃ mata a otro/o le corta algun miẽbzo:es irregular.y si el que recibe el daño fuesse persona ecclesiastica:el que fizo el daño seria descomulgado de descomunio mayoz del papa.y poz consiguiente no podzia ser absuelto dela tal irregularidad si no poz el papa.

a Ut hꝫ extra iniur.t dã.da.

¶ Quanto ala.iij.manera en q̃ vno puede dañar a otro enel cuerpo/es feriendolo/o acuchillándolo. Ala q̃l nr̃o señoz dios puso y señalo la satisfaciõ enel.xxi.c.del exodo diziẽdo. Si dos varones riñieren y pelearẽ:y el vno firiere al otro.y el ferido no muriere y cayere en cama:y despues se leuãtare y anduuiere:no mereçe muerte el q̃ lo firio.pero pague le todo lo que bauia de ganar trabajãdo en aq̃llos dias q̃ estuuo ferido y lo q̃ gasto cõ los maestros q̃ curarõ del y enlas melezinas. Ala q̃l pena es de añader q̃ el que fizo la offensa reconcilie al injuriado q̃nto enel fuere.

¶ Quãto ala.iiij.manera en que vno puede injuriar a otro tomãdo/y detenẽdolo/o atandolo/o encarcellãdolo:o lançãdole encima algũa cosa suzia. el q̃ algo desto faze:deue demãdar perdon al injuriado/y bumilmẽte recõciliar se con el.y despues deue le satisfazer a aluedrio de buẽ varon. Y si el injuriado demãdare mayoz satisfacion delo q̃ deue:no es tenudo el otro alo fazer. Y dize santo

tho. in sũma q̃ en todos los daños y injurias en q̃ no puede ser fecha ygual satisfaciõ al daño ya fecho: assi como enel cortamiẽto de algun miẽbro/o enel corrõpimiento de alguna virgen/y en cosas semejãtes. deue ser fecha satisfaciõ y recõpensaciõ: segũ el aluedrio y juyzio de buen varõ. ⁊ idẽ dicit Ri.

Dela satisfaciõ que deue fazer el que daña a otro enla fama/o enla honrra.

LA. iij. manera en q̃ vn hõbre puede dañar a otro es enla fama/ o enla hõrra: lo q̃l puede acaescer en q̃tro maneras. La p̃mera es: q̃ndo algũo dize a otros injurias/o vitupios. La. ij. q̃ndo fabla detrayẽdo de algũo. La. iij. q̃ndo recuẽta a otros la detraciõ q̃ oyo de algũo. La. iiij. q̃ndo es acusado justamẽte ante algũ juez de algũ mal q̃ fizo: lo q̃l no se puede claramẽte ꝓuar/y niegalo y dize q̃ no es verdad.

¶ Lo p̃mero en q̃ vn hõbre puede dañar a otro enla hõrra/o enla fama es: diziẽdo palabras q̃ demuestrã enel otro algun defecto/o notable culpa. assi como llamãdolo ladrõ/desgastador/adultero/fornicador/y cosas semejantes: y otras palabras q̃ demuestrã algũ defecto segũ la natura: assi como llamãdolo çiego/neçio/loco/o no legitimo/y palabras semejãtes. Y q̃ndo las cosas se dizẽ con volũtad de injuriar al otro. allẽde de ser pecado mortal/es obligado a satisfazer al proximo q̃ assi llago: y alo aplacar y amãsar/demãdãdole ꝑdon/o por otras tales maneras. Y si en p̃sencia de algũos fue fecha la injuria: delãte dellos deue ser fecha la satisfaciõ: mayormẽte si el injuriado lo demãda. Y si enlas injurias q̃ le dixo añadio algũa cosa graue q̃ no era verdad: tenudo es a dezir delãte las ꝑsonas q̃ lo oyeron que dixo mentira. Pero si el p̃lado al subdito/el padre al fijo/el maestro al discipulo/el señor al criado: o al sieruo dize algũas palabras injuriosas por lo corregir y castigar: no es tenudo ale demãdar ꝑdon. segun dize sant Agustin en su regla: ꝑo si lo fiziesse mucho injuriosamẽte y cõ intẽcion de se vẽgar: entõce obligado seria el p̃lado a demãdar ꝑdon y recõciliar al subdito. Pero quãdo algũo injuria a otro de palabra: y despues dẽde a poco el injuriado conuersare conel otro amigablemẽte: señal es q̃ le ha ꝑdonado la injuria: y que es reconciliado conel. Y por consiguiẽte el q̃ lo

injurio/ comunmẽte no es tenudo ale demandar perdon: como las obras sean mas manifiesto testigo que las palabras.
¶ La. ij. manera en q̃ vno puede injuriar a otro: es detrahiẽdo del. lo qual p̃ncipalmẽte puede acaescer en dos maneras. La primera imponiẽdole algun pecado mortal: assi por palabra como por escripto/o coplas/o libello famoso. Y el tal es tenudo a dezir en p̃sencia dellos q̃ lo dixo/que dixo mentira y falsedad: abũ que le sea gran verguẽça y confusiõ: saluo si por esto temiesse venir en peligro de muerte. Y si el tal sabe que el injuriado supo como detrayo del: deuese reconciliar y avenir conel: y demandar le perdon el mesmo dela injuria si osare/o por otra persona mediãte. Pero si el injuriado no lo sabe: deue el q̃ detrayo del recõciliar se conel: y demandar le perdon por otra tercera p̃sona/en manera q̃ no sepa quiẽ es el detrae dor. La. ij. diziendo de alguno ante de otros algun pecado mortal que trae consigo infamia/lo qual es verdad: pero es oculto y no lo sabẽ aq̃llos a quiẽ lo dize: y dizelo injustamente y cõtra deuida orden. y el tal es obligado/segun dize santo tho. a restituyr la fama al q̃ assi daño quãto pudiere: guardãdo q̃ no mienta. diziẽdo q̃ dixo mal en lo q̃ dixo: y que lo diffama no justamẽte. y alos otros q̃ no crean q̃ es tal como el dixo. y por otras maneras conuenibles assi como diziẽdo: ciertamẽte mal dixe: nesciamente fable. Y dize hosti. q̃ esto se deue assi fazer: saluo si por las tales palabras el injuriado fuesse mas infamado. Otrosi dize vulr. q̃ el que dixo el mal/si teme que le verna dende algũ peligro: mayormẽte si es poderosa la p̃sona de quiẽ dixo el mal: no es tenudo ala tal reconciliaciõ. y si no pudiere restituyr la tal fama. deue segũ dize santo tho. buscar como en otra manera satisfaga consigo mesmo de aquel daño. Pero si alguno reuela algũ pecado mortal occulto de algũo: o ala yglesia segun la ordẽ dela correction fraternal/o al cõfessor quãdo en otra manera no puede buenamente notificar y declarar algun pecado suyo sin manifestar el dl otro: o quando lo dize al confessor/ no con tal necessidad como esta susodicha: mas por la caridad/assi como a persona q̃ podra aprouechar y no dañar: o para q̃ ruegue a dios por el/ o para secretamẽte trabaje por lo corregir y emẽdar: o quan

do lo dize a su plado sabiẽdo ciertamẽte por experiencia q̃ no bastara la su correctiõ/o la secreta amonestaciõ:o quãdo algũo acusa a otro ante algũ juez por zelo de justicia:abũ q̃ dla tal acusaciõ se sigua infamia al acusado q̃ peco.po porq̃ no se faze cõtra la ordẽ del derecho:mas cõ caridad y buẽ desseo. no es obligado a le restituyr la fama:segũ dize pe.d ta. Ray.

¶Quãto ala.iij.manera en q̃ vno puede dañar a otro:es recõtar ante otros las detraciones q̃ oyo/no diziẽdo las como de si mesmo ni afirmãdolas mas q̃ oyo tal/o tal pecado de algũo/lo q̃l no se sabe.dize escoto in.iiij.q̃ el tal bõbre q̃ dize de otro algũ pecado mortal q̃ no es verdad:diziendo por vẽtura lo que fizo.que si el tal no muestra otra mayor certidũbre q̃ la que dixo enla relaciõ comun:no le quita la fama enla opiniõ delos q̃ lo oyeron.Y si por esto assi dicho cõciben el mal q̃ oyen del otro:liuianos son.ca el q̃ de ligero cree liuiano es enel coraçõ:como es escripto enel ca.delos puerbios:po porq̃ conuiene fuyr el escãdolo delos pequeñuelos.segun aq̃llo Matb.xxviij.el que escandalizare vno destos pequeñuelos ꝛc.y muchos son tales pequeños y liuianos ¶por ende peligrosa cosa es recontar ante los tales los pecados agenos q̃ oymos.Y si esto se faze cõ mala intẽcion y a fin de dañar la fama del otro/no se puede de ligero excusar de pecado

¶Quãto ala.iiij. manera:cõuiene saber q̃ndo algũo acusado en juyzio dũ algũ pecado mortal q̃ cometio niega q̃ no lo fizo.ca fue assi oculto q̃ no gelo puede puar en alguna manera:pone y carga el pecado al q̃ lo acusa mostrandolo enesto mintroso:y notãdolo de calũnia.delo q̃l dize escoto: q̃ el q̃ assi niega:no es tenudo de boluer a dezir en publico q̃ es verdad lo q̃ bauia negado.es empo obligado a restituyr la fama al que lo acuso.al q̃l malamẽte noto de calũnia/con algunas palabras blandas y buenas diziẽdo alos q̃ lo oyerõ:no bayades por mal lo q̃ dixo/ni lo tengays por engañador.ca creo q̃ enla acusaciõ q̃ me fizo bouo buena intenciõ y q̃ lo fizo a buena fin/y palabras semejãtes. ¶Es de notar q̃ segũ dize pe.de tar.por la mayor parte suelen nascer delas injurias en q̃lq̃er manera fechas eñl q̃ recibe la injuria tres cosas por ordẽ.La primera es rancor eñl coraçon.La.ij.las señales del

rancor q̃ defuera pareſcen. La. iij. la action y obra contra el q̃ fizo la injuria. Y quãto alo ṕmero q̃ es el rãcor: nunca ſe deue tener cõtra el q̃ fizo la injuria: y ſi algũo acaeſciere bauer / luego deue ſer dexado. Quãto alo. ij. que ſon las ſeñales del rancor. ſi el q̃ fizo la injuria demãdare ṕdon / deuelo ṕdonar el q̃ la recibio. Y eſte perdõ exterior no es otra coſa / ſaluo vn recibimiẽto de ſatiſfaciõ / fecho por palabras. aſſi como quãdo el offendido leuãta al otro que eſta de rodillas / o quãdo le dize dios vos ṕdone / o palabras ſemejãtes. Y quãto a eſtas ſeñales del rãcor es de notar: q̃ algũas ſon remotas y apartadas y algũas cercanas y allegadas: las quales claramẽte demueſtran la ſoſpecha del rãcor. y aſſi como quãdo algũo no q̀ere fablar al q̃ lo injurio: y ſi encuẽtra cõel / va ſe por otra parte / o acatalo roſtrituerto / o faze otras coſas ſemejantes. Y eſtas y otras ſemejãtes ſeñales: no cõuiene a algũo retener: ni demoſtrar: ni ante ni deſpues q̃ es ſatiſſecho. La ſegun dize el apoſtol. de toda eſpecie de mal nos deuemos abſtener y guardar Onde el tal injuriado no deue moſtrar ſeñales / por las q̃les ſea manifieſto ſu aborreſcimiẽto. Las otras ſeñales remotas y como de letos no demueſtrã prueua de aborreſcimiẽto: como quier q̃ dende ſe ſigua muchas vezes aborreſcimiẽto. aſſi como es el apartamiẽto dela familiaridad: y de algũos ſeruicios y coſas ſemejãtes. y eſtas y ſemejãtes ſeñales puede cadavno retener aſſi ante dela ſatiſſacion como deſpues: guardando empo q̃ no ſe faga con mal coraçon: mas por guardar mejor la paz del vno y del otro. Y el injuriado no es obligado a ſe reconciliar cõel otro / entre tãto q̃ no demanda ṕdon dela injuria que fizo: ni ale demoſtrar ſeñales de penitencia / ſaluo ſi creyeſſe q̃ por eſto lo libraria de algun pecado mortal: y que no ſeria ocaſion de algun mal. Y deue ſer fecha la ſatiſſaciõ de la infamia quãto mas ayna ſer pudiere.

¶ Quãto alo tercero: no es obligado el injuriado a dexar la actiõ dela injuria menos de ſer ſatiſſecho del daño q̃ recibio.

Como ſe deue bauer el cõfeſſor cõel vſurero manifieſto. y como ſe deuen pagar las vſuras.

La quarta manera en q̃ vno puede dañar a otro es enlos bienes tẽporales: lo qual acaeſce en muchas maneras /

segun adelante se dira. Quãto ala materia dela restitucio de/
las vsuras/q̃ de necessidad se ha de fazer alos pobres/por ra
zon del daño. cõuiene q̃ los cõfessores se hayã muy discreta y
cautamẽte. en manera q̃ ni mucho largamẽte se hayã conlos
penitẽtes: y assi los engañen y traygã ala muerte para siẽpre.
ca no es ꝓdonado el pecado si no es satisfecho y buelto lo mal
ganado. segũ dize sant Augustin. xiiij. q. vj. si res. Ni se hayã
cõellos muy estrechamẽte: y assi los traygã en desesperacio: y
seã causa q̃ ꝑseueren enlos pecados. Ca el q̃ mucho rezio or/
deña/saca cõla leche la sangre. la q̃l palabra de salomõ alega
sant Bre. di. v. denicz. Y para declaracio desta materia segun
los dichos delos doctores puede ser fecha tal distinction/cõ/
uiene saber. O el que ha de restituyr algũa cosa alos pobres/
es vsurero manifiesto/o no. Si publico vsurero es: no puede
ni deue el cõfessor oyr al tal de cõfession/ni absoluerlo/ni dar
le algũ sacramẽto: saluo guardando la forma q̃ es escripta de
vsuris. quanq̃. li. vj. ado dize q̃ no abasta al vsurero que dexe
mãdado en su testamẽto q̃ paguẽ las vsuras: mas conuiene q̃
el las restituya alos q̃ las hã de bauer: o faga obligacio ante
el vicario del obp̃o: y ante testigos/ de pagar las vsuras cier/
tas y las no ciertas. Y si no puede ser bauido el vicario: faga
la tal caucio ante su cura/o rector: o en otra sufficiẽte manera.
de guisa q̃ se pueda prouar en juyzio/si el cura no pudiere ser
bauido. Y si el tal vsurero no touiere en manera algũa de que
satisfazer. deue el cõfessor demãdar licẽcia al plado para lo ab
soluer: si viere enel cõtricion y volũtad de satisfazer si touiere
de que. Y es de notar q̃ aquel es publico vsurero q̃ tiene mesa
puesta para esto/o paño bermejo colgado en señal/o otra co/
sa semejante/o quãdo el mesmo lo cõfesso en juyzio/o fue ven
cido dello. y cõtra este tal se ha de guardar la regla susodicha
de vsuris. Y no abasta q̃ algũas personas digan al confessor
que el tal ha satisfecho y pagado las vsuras. segun dizen bo/
stiẽ. & pe. de pa. y parece razon: porq̃ el daño q̃ es en ꝓjuyzio
de otro/no deue ser creydo ỹ ligero sin cierta prueua. [a] Lreo
empo q̃ en caso dela postrimera necessidad q̃ndo no se pudie/
ssen bauer el obispo/ni su vicario/ni el cura/ni otros. y el tal
vsurero estuuiesse enel articulo dela muerte/demãdando con

fession: y estãdo aparejado para fazer todas las cosas a que es obligado/q̃ podria ser oydo de q̃lquier confessor sacerdote y absuelto: pues q̃ verdaderamẽte se arrepiẽte.[a] Y si el presbytero/o confessor negare la penitẽcia alos que mueren: culpado es delas animas dellos. ca el señor dize. En q̃lquier dia q̃ el pecador fuere conuertido a penitencia: beuira y no morira. Y fabla este capitulo dela penitencia dela confession/ y delos que verdaderamente se arrepienten: como paresce por los siguientes capitulos del texto. Y el sacerdote q̃ oye al tal vsurero con licẽcia a el dada: vaya despues al obispo y recuẽtele lo que el tal vsurero prometio de fazer. Y si escapare de aq̃lla enfermedad: el obispo lo puede constreñir y apremiar q̃ restituya las vsuras/o a sus herederos/si el muriere.

a Argu. de ni. di. vij. si et. xvj. q. vij.

Como deue ser fecha la restitucion delas cosas ciertas.

QVanto al segundo: conuiene saber quando el que ha de restituyr alguna cosa no es manifiesto vsurero. puede se fazer en vna de tres maneras. La o se ha de fazer la restitucio̅ de cosas ciertas/o de cosas no ciertas/o de ambas estas. Y quanto ala primera manera delas cosas ciertas: deuen ser restituydas segun regla derecha alas personas a quien fueron tomadas y robadas/o a sus herederos.[b] Es empero de saber que si la cosa tomada no era de aquel/ o aq̃llos a quien fue tomada: no deue ser a ellos tornada. mas alos primeros y verdaderos señores dela cosa. Y si estos señores dela cosa no se pudieren fallar/ buscandolos diligentemente: deue ser puesta aquella cosa/ o el precio della en lugar religioso para que sea dada a cuya es: si se pudiere hauer. Y si se cree q̃ los tales señores dela cosa no pudieren ser fallados: deue ser dada alos pobres/ por las animas de cuya es. Pero si la cosa tomada es de aquellos a quien fue tomada/o la tenia en deposito/ o empeñada/ y no era furtada/ ni robada. a essos mesmos deue ser tornada a quien fue tomada. ca no satisfaria el que las cosas ciertas assi tomadas diesse alos pobres por las animas de cuyas fueron. ca no deue alguno ser apremiado a fazer bien delo suyo.[c] Onde el que diesse lo ageno alos pobres podiẽdo hauer a su dueño: seria obligado alo restituyr

b iij. q. iij. p totum.

c x. q. j. pre rie. t. xiij. c forte.

Arg. de ho-
micid. sicut di-
gnum.

a cuyo es.[a] Pero si despues de dada la cosa alos pobres: la
psona cuya era la cosa lo touiesse por bien fecho/ abastaria.[b]

Siguese del que puede enteramẽte restituyr
sin gran daño y mengua suya.

) per illã regu
lam rati. li. vj.

SOn abũ otras tres differẽcias/o maneras de restitucio
delas cosas ciertas. La el q̃ ha de fazer la restitucion/ o
puede restituyr enteramente sin gran daño suyo/ o no puede
ningũa cosa restituyr: o puede/ mas no sin gran daño suyo/ y
q̃si cõ destruymiẽto de su estado y familia. Y enel pmero caso
deue restituyr todo lo q̃ es obligado pues q̃ puede: segũ dize
: fa fe. q. lxij. santo Tho.[c] Y es razõ: ca tener lo ageno cõtra volũtad de su
dueño: cõtra justicia es. assi como tomar lo ageno: ca quitole
a su dueño q̃ no vse delo suyo. por cõsiguiẽte peca mortalmen
te: y no cõuiene a algũo abũ por breue espacio estar en peca-
do. Onde enel. xxj. capllo del ecclesiastico es escripto. Fuye dl
pecado assi como dela serpiẽte. Onde porq̃ lo poco es bauido
por ningũo: y abũ q̃ es poco no dexa de ser algo. Si el que
ha de fazer la restitucion tardasse vna semana/ o quinze dias
enla fazer/ no con intẽcion de retener lo ageno: mas por lo fa
zer y acabar mas cõuenibleméte: no faze eneste cõtra justicia
ni peca por ello: saluo si el q̃ ha de recebir la satisfaciõ estouie-
sse eneste entreuallo en algũa gran necessidad. ca ado se teme
) di. v. bapti-
zari. venir algun peligro/ no deue bauer tardãça el remedio.[d] Y si
el tal penitẽte dixiere q̃ quiere restituyr: como in foro cõscien-
cie cadavno deua ser creydo/ no solamẽte contra si: mas abũ
por si. deuelo absoluer el confessor sin le tomar juramento ni
otra capcion/ y dar le la santa communiõ: saluo si bouiesse gran
sospecha del que no restituyria desque se viesse absuelto: porq̃
otras vegadas se confesso conel / o con otros/ proponiendo
de restituyr luego lo que era obligado: y nũca lo fizo: y enton
ces no lo deue absoluer: mas deue le dezir q̃ restituya lo que
deue/ y dspues lo absoluera y comulgara. porque en otra ma-
nera no engañe los confessores/ y a si mesmo.[e] Pero porque
: Arg. ad hoc
. de pe. di. v. fal-
sas. vna presumpcion/ o concepto por otra contraria es mudada
o quitada: podria el tal mostrar tan cuidentes señales abũ ex
teriores de fazer lo que dize/ q̃ seria razon delo creer: y por cõ
siguiente delo absoluer. Ni es de curar si allegasse q̃ por la tal

restitucio recibiria daño/o mengua alguna: tanto q no fuesse notable y grande/y assi q tornasse a nada su estado y condicion.

Que deue fazer el que no tiene de que restituya lo que tomo/o robo.

QUanto ala segunda manera de restitucion conuiene saber quando el penitente no puede ninguna cosa restituyr: porque no tiene de que: el confessor no le deue por esto negar la absolucio y comunio. si viere empo en el arrepentimiento y contricio: y ponendo de restituyr si dios en algun tiempo le diere de que. ca no es alguno obligado alo impossible.[a] Y vana es la demanda quando el debdor no tiene de q satisfaga. Onde como dixiesse sant Augustin q no es ꝓdonado el pecado si no es restituydo lo mal ganado: luego añadio diziendo. si puede restituyr.[b] Pero si el tal q no tiene de q pague/supiere algun officio: dene lo vsar/y trabajar fielmente si puede. y delo q ganare/ prouey do el y su familia/si alguna cosa tiene/ deue pagar delo que le quedare a quien deue/ en cada mes/ o en cada año tanto segun que mejor pudiere. No es tenudo empo por esto de trabajar allende delo q buenamente pudiere: ni de qtar a el/ o a su familia/o copañia lo q ba necessario. Y si el tal/llamandole el señor y no por fuyr los trabajos del siglo: ni las debdas que deue/ qsiere entrar en religion: libremente lo puede fazer. segun dize Ray. Ni es obligado a esperar fasta q pague las debdas. ca puede fazer esto por auctoridad del señor q lo llama cuya es la tierra y todo lo q es enella. Ni en esto faze injuria alos debdores.[c] Pero algunas religiones son que tienen defendido en sus constituciones recebir alos tales/saluo q primero se couengan co sus debdores. Y si alguno fuere recebido/ diziendo q no deue nada. co derecho lo pueden lançar del monesterio: porq assi como furtadamente y co engaño recibio el habito. y la falsedad y engaño no deue valer a alguno. Y si las psonas a quien deue la debda lo demandassen al monesterio: no son obligados a gelo entregar. mayormente si manifesto al monesterio las debdas q temia. Ni por el es el monesterio tenudo a satisfazer las tales debdas. saluo delas cosas q viniessen al monesterio/por causa del tal debdor. Ni es obligado de vsar de algun officio enel monesterio: abun q lo sepa. ni deue dexar las

a de regu. li. vj.

b xiiij. q. v res aliena.

c Argu. xij. q. due sunt

BIBLIOTECA UNIVERSIDADE - COIMBRA -

obras dela cõidad por satisfazer a q̃en deue. ꝑo si salua la obediẽcia y obseruãcia dela religiõ y las obras comunes pudiere fazer alguna obra honesta: assi como escreuir/ fazer redes/o pleyta: dõde pueda poco a poco satisfazer: o si tieue algunos amigos a q̃en demãde limosna: o alas ꝑsonas a q̃en deue/ rogarles q̃ gelo ꝑdonen: buena y justa cosa seria. Ray. et Inno.

Siguese del q̃ no puede restituyr sin gran daño y mengua suya y de su familia.

QUanto ala tercera manera de restitucion. cõuiene saber quãdo el penitẽte no puede restituyr sin grã daño suyo/ y destruymiẽto de su cõdicion/ y quasi tornaria a nada. por lo qual le verniã muchos peligros y males. en esto esta toda la difficultad dela materia. Onde es asaber q̃ en tres maneras se puede el tal proueer. La primera demãdando perdon dela debda a quiẽ la deue por si mesmo/ o por otra ꝑsona. y mayormẽte quãdo ni entõces ni despues espera poder restituyr sin gran daño como dicho es. Pero este caso no ha lugar quãdo la persona a quiẽ es deuida la restitucion es tan pobre como el debdor/ o mas. ca cõ qual osadia/ o cõ qual cõsciencia puede alguno demãdar limosna/ o perdon delo q̃ deue a otro tan pobre/ o mas que el. como la caridad comiençe de si mesma.[a] Pero si la ꝑsona a quien ha de ser fecha la restituciõ es rica/ o tiene razonable passada: en manera q̃ no haya mucho menester lo q̃ le es deuido. si el debdor le demãdare q̃ gelo ꝑdone. y esto sin le poner miedo: ni amenazãdo y sin engaño y sin premia: mas q̃ lo faga libremẽte y de grado. faziẽdole entẽder como es su debdor/ y q̃ cada y quando el q̃siesse le satisfaria lo q̃ le deue. pero q̃ mirando el daño y menoscabo q̃ dela tal satisfacion le vernia/ q̃ le ruega que le ꝑdone aq̃lla debda/ o parte della/ segũ su discrecion enello ordinare. Y entonce segũ dizen los doctores/ si le dexare toda la debda/ o parte d̃lla/ sin dubda vale. y dixe señaladamente sin miedo: porq̃ si el debdor demãdasse la remission por tales palabras/ o por tal ꝑsona/ mediante q̃ temeria que le vernia algũ peligro/ o daño/ si no otorgasse el tal perdon: y por miedo desto lo fiziesse: no valdria el tal perdon. Y semejante caso es si se faze cõ engaño/ assi como si dize el debdor que no puede ningũa cosa pagar/ podiendo

Argu. ad h̃ pi. lxxxvj. non satis.

alguna cosa. y si no puede en dineros/podria en otras maneras. o dandole a entẽder que no es mucho lo que le deue: como empero sea mucho. y diziendo cosas semejantes. no vale la tal remission y ꝑdon. ca deue claramente dezir toda la quãtidad dela debda: y todo lo q̃ el puede fazer/ sin desmenuzar ni amenguar cosa alguna d̃lo q̃ deue y puede. Otrosi no vale el tal perdon si se faze apremiãdo y quasi por fuerça/o cõ condicion. como si dixiesse el mesmo/o el medianero/que de cient marauedis q̃ le deue/le dara cinquẽta/ o ochenta si q̃ere perdonar lo demas/y no en otra manera. Entõces la persona a quiẽ es deuida la debda: o porq̃ no puede prouar la debda: o porq̃ no puede ni espera alcãçar justicia: porque su debdor es poderoso: es q̃si forçado a ꝑdonar: ca tiene por mejor hauer cinquenta marauedis que ningũo. y en tal caso no vale la tal remission y perdon. Mas dexadas todas estas cosas/si pura y simplemẽte es demãdado el perdon: y libremẽte y de grado y con alegre voluntad es fecho: vale y tiene. abũ q̃ no tenga los dineros ende aparejados ꝑa la restituciõ: como algunos dizẽ q̃ es necessario. Y abun ni como otros q̃ buscãdo cosas mas sotiles añaden y dizen/ q̃ los dineros q̃ se han de restituyr sean puestos en manos de aquel a quiẽ son deuidos. Mas a estas cosas dizen los doctores/ como Archi. Jo. de lig. Frede. de senis. Lau. y poco menos todos: que vale y tiene la dicha remission y perdon. Y es razõ: porq̃ cadavno puede dexar y dar su derecho: la qual donacion y remission libremente fecha no puede ser reuocada: segũ dize Ray. porque lo que vna vez plugo/dendeadelãte no puede desplazer.[a] Ni es obligado a dar en limosna lo que assi de grado le es perdonado. assi como no es obligado a dar alos pobres lo que graciosamẽte le es dado: saluo si era ageno. Y es verdad que el q̃ demando el perdon/abun que fablasse libre y claramẽte: diziendo que estaua aparejado para restituyr/ si no lo tenia assi eñl coraçon: mas antes entendia no dar le alguna cosa/ abũ que gelo demandasse. la remission y perdon que con libre voluntad se fiziesse/ en tal caso valdria a esto al debdor/ que no seria mas obligado ala satisfaciõ: pues que la persona a quien era obligada la debda/ya gelo perdono: agora le pudiesse pa

a de re. iu vj. cũ suis c cordã. Ar ad hoc. vij ꝙ pericule

gar/o con q̃lquier intenciõ q̃ gelo demãde. pero no seria des-
obligado el tal debdor/si la ꝑsona q̃ lo ꝑdono le fizo la remissi
on/creyendo q̃ no podia ningũa cosa dar como empo pudie-
sse: o siẽdo engañado en otra manera. [a] Y abũ el tal ꝑdon no
le aꝓuecha ante dios: porq̃ queda en pecado mortal: delo q̃l
deue fazer penitẽcia/y cõfessar la tal fictiõ y dobleza: y propo
ner q̃ si otra vez lo houiesse d̃ fazer q̃ lo faria cõ pura intenciõ:
y restituyria la debda/si no pudiesse hauer ꝑdon della. Y si es
dubda si el q̃ perdona la debda lo faze libremẽte y con buena
voluntad: ni hauiendo de parte del debdor miedo/ni engaño
ni fuerça: ni paresciendo algũas circũstancias/o señales que
demuestren que no perdona libremente. dize Laudu. que se
puede presumir que libremente perdono. [b]

scdm egidiũ
n quodlibeto

Arg. ad hoc
xij. q. v. huma
ne.

¶ Y si no podiere hauer la tal remission y ꝑdon libre y simple-
mẽte deue buscar otra manera. cõuiene saber: q̃ demãde dila-
cion/y tiẽpo dentro del q̃l pague: saluo si enesto tiempo dela
espera/la ꝑsona a quien se deue la debda viniesse en grãde po
breza y mengua. Ca assi como no deue algũo enriquescer con
daño y menoscabo de otro: assi no deue alõgar de restituyr lo
que es ageno/abũ cõ daño suyo proprio. Y segun ya es dicho
dela manera que se deue tener enel demandar d̃la remission:
assi se deue fazer enel demandar dela dilacion: es asaber: que
se faga libremẽte y sin engaño/y sin premia y sin miedo: ca en
otra manera no valdria cosa algũa. Y si dexadas estas cosas
le fuere otorgada la dilaciõ: puede vsar della todo el tiẽpo q̃
le es dada: estãdo aparejado a restituyr cõplido el tiempo.

¶ Y si no pudiere hauer libremẽte la tal dilacion: saluo con al
guna condiciõ/o cauciõ: assi como que le de ciertos mr̃s cada
mes/o cada año si lo puede fazer: abũ q̃ con algũ daño suyo/
tenudo es alo fazer. Y si el tal daño fecho por furto/o por en-
gaño/o en otra manera es oculto ala persona a quien fue fe-
cho: no es obligado el que lo fizo a manifestar su pecado/quã
do demanda la dilacion/ni quãdo demãda la remisson: mas
abun deue guardar q̃ no lo discubra donde teme q̃ podra na-
scer algun escandalo/o daño. Ca no es algũo menos obliga-
do a guardar su fama que la del otro. Ca el pecado del proxi-
mo mientra es oculto deuemos lo callar y guardar: si no vie-

ne en daño dela republica. [a] Es empero el debdor obligado alo fazer assi secretamẽte: q̃ la ꝑsona a quiẽ deue no pierda lo suyo si acabeciesse morir el debdor subitamẽte/o en otra manera. Y ꝑa esto deue fazer algũa scriptura autẽtica y firme en manera q̃ sea restituydo en su tiẽpo lo deuido. y põgala en poder de tal ꝑsona q̃ sin engaño su intẽciõ sea cõplida. Y deue demãdar la tal dilaciõ por si/ o por otra ꝑsona: no declarãdo el nõbre d̃l debdor: y guardãdo assi las circũstãcias q̃ no haya causa de hauer del sospecha. Y si a otro pone por medianero sea tal ꝑsona q̃ fielmẽte tracte el negocio sin engaño/y sin pacto/sin miedo/y sin premia: mas libremẽte como dicho es. ca en otra manera no valdria la dilaciõ dada. Y el tal debdor no se podria escusar/ni quitar dela obligaciõ entre ellos tractada y fecha: ahũ q̃ dixiesse que libre y simplemẽte y sin fuerça y sin engaño hauia demãdado la dilaciõ: y q̃ el tractãte no hauia guardado las cosas q̃ le hauia dicho/faziẽdo fuerça/o engaño: y porẽde deue ser certificado el debdor si fallescio en alguna cosa el medianero. Podria empꝑo ser tal y tan digno el medianero q̃ oyẽdole dezir el debdor q̃ todo lo q̃ le hauia rogado le hauia ganado: q̃ seria escusado dela tal ignorãcia. segũ aq̃lla reg. in li. vj. y entre tãto q̃daria obligado el mintroso o no fiel. ꝑo si despues el debdor supiesse la verdad del fecho: entõces seria el obligado. Pues mire biẽ a quiẽ pone por medianero: ca si no es ydoneo y temeroso de dios: con razon deue sospechar enel fasta q̃ sea certificado del fecho.

Siguese del q̃ ha de restituyr a algũo que esta absente.

SI la ꝑsona a quiẽ ha de ser fecha la restituciõ esta absente: si se presume que boluera en breue: deuela esperar el debdor/y darle lo suyo/o demandar le perdon/o dilacion: si no puede restituyr sin grã daño suyo. y si esta aparejado a fazer todo lo que deue: puede ser absuelto/y recebir la comuniõ saluo si houiesse engañado alguna vez al cõfessor por esta manera ꝓmetiẽdo restituyr/y no lo faziẽdo: como susodicho es. ¶ Y si la tal persona no se espera venir en breue: deuele embiar alla do esta los mr̃s que le deue/si en buena manera pudiere con persona fiel. ca si se perdierẽ por mal mensagero: tenudo sera el debdor alos restituyr otra vez. Y si no gelos puede

a ꝟm tho. ꝟ ꝟe. q. xxxiij. etiam in decretis. ij. q. ij. si p cauerit.

embiar seguros/escriuale que le embie dezir q̃ le plaze que faga dellos. y entonce faga lo q̃ le embiare dezir. Deue empero fazer esto discretamente: en manera q̃ si los tales mr̃s/o otra cosa fuesse bauda de furto/o de engaño que no sea manifesta do el pecado/ni la persona. mas digale que vna p̃sona le era obligada a tal/o a tal cosa. Y entre tanto los tales mr̃s deuẽ ser puestos en guarda en algun monesterio/o en otro lugar seguro. segun dize Jobã. an. Y si no puede restituyr los tales mr̃s sin gran daño suyo. escriuale rogando que gelos perdone/o si esto no puede: si al no que le espere algũ tiempo. Y miẽtra estas cosas se dilatan si esta dispuesto y aparejado a fazer eneste caso lo que deue como dicho es en parte/y abun adelãte mas se dira: podra ser absuelto y recebir la santa communiõ.

¶ Y si dela tal debda no pudiere bauer perdon ni dilacion alguna/entonces pague lo que deue/o de lugar que fagan entrega en sus bienes. abun q̃ por esto bouiesse a andar a pedir por dios: segun dize Ray. ni deue bauer respecto ala pobreza en que queda segũ el dicho Ray. [a] Pero dize vulr. que el tal debdor puede retener delo suyo lo q̃ pertenesce ala postrimera necessidad dela vida. Seguro es ciertamente este consejo/ abũ que es aspero y duro/y pocos lo querrã oyr pa lo cõplir.

[a] Argu. ó vsu cũtu.

¶ Onde otros doctores dizẽ: assi como Jo. neapol. que/o la persona a quiẽ es deuida la debda es tan pobre como el debdor/o se espera q̃ verna en breue en grande mengua y menoscabo de su estado y casa: o es rico y tiene razonable passada: en manera q̃ buenamente podra passar sin aq̃llo que le es deuido. Y enel primero caso ha lugar lo q̃ dize Ray. es a saber. que luego restituya/o de lugar a fazer entrega en sus bienes: abũ q̃ por esto le viniesse muy gran daño. ca no conuiene escusar su daño con daño de aq̃l cuya es la cosa. Y enel segundo caso no es obligado a restituyr luego por la gran mengua y detrimẽto/y q̃si destruymiẽto de su casa y estado q̃ dende le vernia: mas puede restituyr poco a poco: dando cada mes/o cada año cierta quãtidad como mejor pudiere. guardãdo se delos gastos demasiados: assi en su p̃sona como en su familia: assi en manjares como en vestiduras/y enlas otras cosas: por que mas ayna pueda salir del cargo que sobre si tiene.

¶Y si el mesmo no pudiere la tal debda pagar y cumplir: de-
xe mandado en su testamẽto q̃ restituyã la tal debda/ abun q̃
su familia q̃dasse tan menguada q̃ bouiesse a demãdar limos
na por dios. ¶La en lo q̃ alguno bereda de otro entiende se sa-
cado dẽde lo que es ageno. Y abũ señala la razon como el di-
cho doctor. Jo. neapol. por la q̃l no es tenudo el debdor a re-
stituyr cõ gran daño suyo/ y q̃si destruyendo a si mesmo: y di-
ze q̃ la voluntad del q̃ ha de recebir la satisfacion no es buena
ni razonable en este caso. pues q̃ podiendo sin grã daño suyo
no quiere esperar al prximo algũ tiempo por lo q̃ le deue/ como
segun dios sea obligado ale socorrer hauiẽdo lo menester. Y
porende no es tenudo a satisfazer a su mala voluntad. y pone
este exẽplo: que si vno da vna espada en guarda a otro/ y está-
do yrado y sañudo gela demãda que no gela deue dar: ca fue
ra de razon gela demanda. Y con esta sentẽcia concuerdã pe.
de pa. y rycar. cõ vna distincion q̃ dexo de poner aqui.

¶Esto mesmo es de dezir del q̃ sabe algũ officio/ o arte: con
que gana para mantener y pueer a si y a su casa. q̃ si vendiesse
los instrumẽtos con q̃ vsa su officio para pagar lo q̃ deue: no
podria vsar de tal officio cõ que biue: y de donde podria poco
a poco satisfazer delo que le sobra/ pueydo el y su casa. Y porẽ
de no es tenudo a vender los tales instrumẽtos para restitu-
yr lo q̃ deue: saluo si sin ellos pudiesse ganar pa beuir trabajã
do cõ otras psonas. Onde si algũ doctor/ o letrado del dere-
cho tiene solamẽte los libros y las vestiduras q̃ ha menester
segũ su estado: sin los q̃les no podria passar/ ni a otros acõse-
jar: no creo q̃ sea tenudo alos vẽder pa satisfazer lo q̃ deue: si
cõ lo q̃ dẽde ganare poco a poco abaste pa restituyr lo q̃ deue
¶Es empo de notar q̃ esta ygualdad y humanidad no es de te
ner indiferẽter con todos: porq̃ no sea dado lugar de retener
las vsuras/ y las cosas robadas y no justamẽte hauidas. pe-
ro cõ los que son temerosos de dios y trabajã y son muy soli-
citos cerca dela salud de sus aias vsando se y exercitãdo se en
los mandamientos de dios y enla guarda dellos: por ventu-
ra no seria cosa injusta/ vsar con los tales dela dicha huma-
nidad: como sea mucho mejor dar razon y cuenta a dios de
mucha misericordia que de mucha aspereza: segun dize sant

Criso. xxvj. q. vj. alligāt. Y esto no se deue publicar ni p̄dicar: porq̄ como dicho es/no sea dado lugar de retener lo ageno.

Como deuen ser restituydas las cosas no ciertas: y por cuyo mandamiēto y auctoridad.

Quanto ala restitucio delas cosas no ciertas puede ser fecho departimiēto en tres maneras. ca el que ha de fazer la restitucio: o puede enteramēte restituyr: o no puede en ninguna manera: o puede/mas no sin grā daño suyo y de su familia. Y enel primero caso tenudo es de fazer la tal restitucio lo mas ayna q̄ pudiere/assi como delas cosas ciertas. Y aq̄llas son dichas cosas no ciertas: las q̄les no puede algūo retener para si/o porq̄ son robadas/o furtadas/o bauidas de vsura/ o por engaño: o fallādolas siēdo p̄didas: o beredādo algūas cosas/las q̄les erā mal ganadas: y no sabe cuyas sean. o si se sabe cuyas son: no se puede hauer la p̄sona ni sus herederos. Y por semejāte manera puedē ser dichas cosas no ciertas las q̄ algūo recibe por simonia enlos sacramentos/y enlas cosas spūales. Y no digo esto del q̄ recibe los fructos de algū beneficio q̄ es bauido por simonia: ca las tales rētas ciertas son: ca deuen ser restituydas ala yglia do es el tal beneficio/ o ala camara del papa. Otrosi por incierto son bauidas las cosas q̄ el juez recibe manifiestamēte/corrōpiendo la justicia/o por juzgar. y lo q̄ recibē los testigos porq̄ sean testigos. Y breuemēte en q̄enquier q̄ hay torpedad/o no derecha intencion de parte del q̄ da: o de parte dl q̄ recibe. ca el tal dar/o recebir es defendido: assi como en todo juego d̄ fortuna. si empo eñl tal juego no hay engaño/ o fuerça/ o no se gana de algūo q̄ no lo puede dar: ca enlos tales casos conuenia que lo assi ganado fuesse restituydo al q̄ fue ganado/o a q̄en tiene en cargo/ o en guarda al q̄ jugo y lo p̄dio. segū dize santo tho. y otros. Pero lo q̄ se gana en otra q̄lquier manera. assi como cosa no cierta: deue ser restituydo alos pobres: segū dize Ray. y otros. mayormēte dōde las leyes no defiendē el juego: o no curā dllas. porq̄ la costūbre es en cōtrario. Eneste caso a do las leyes defiendē el juego: o mādan restituyr lo ganado en juego son desfechas y no obedeçidas: mas ligera y leuemēte puede passar el cōfessor. quāto alas cosas q̄ bā de ser restituydas alos po-

bres/assi delo ganado en juego como delas otras cosas no ciertas.y mayormẽte q̃ndo el debdor es pobre. Pero lo q̃ se recibe por el acto torpe dela luxuria:abũ q̃ segũ la honestad y cõueniẽcia del cõsejo deue ser dado alos pobres.po la psona que lo recibio no es obligada a esto de necessidad:porq̃ abun q̃ la obra por la q̃l se da el tal pcio sea defendida por la ley diuinal y humanal:no es empo defendido recebir el tal precio. assi como fazẽ las mugeres publicas:segun dize santo tho.y vulr. Pues en todos estos casos y semejãtes/los tales cosas inciertas deuẽ ser dadas alos pobres. Mas puede alguno pregũtar por cuya auctoridad y dispẽsacion deuẽ ser restituydas las cosas no ciertas. Ello q̃l breuemẽte respõde Jo.an.y hosti.[a] q̃ deue esto ser fecho por auctoridad del obispo:porq̃ entre los casos reseruados alos obpos se pone la dispẽsaciõ enlas cosas no ciertas:porq̃ ellos se llamã padres delos pobres. po Archi.solẽnemente disputo esta q̃stion,quando que esto no pteneſce mas alos obpos q̃ alos otros cõfessores. Y esto mesmo abũ determina.[b] declarãdo muy complidamẽte los argumẽtos q̃ puedẽ ser cõtrarios a esto. Y esta opiniõ siguẽ Jo.de lug.y Jo.cal.y pe.de palu.in.iiij.y otros muchos solẽnes doctores. Y vulr.y ray.dizẽ q̃ la restituciõ dlas cosas no ciertas deue ser fecha por cõsejo del obpo/o del cõfessor.y esta opiniõ me plaze mas q̃ la pmera.esta siguo:conuene saber:q̃ no pteneſce mas al obpo q̃ al confessor/tãto q̃ dispẽsen ¶ El obpo no puede de ll y partã bien las cosas no ciertas. derecho reseruar para si el tal caso:mi bay algũ texto q̃ expressamẽte lo diga:mas solamẽte q̃ los obispos son padres delos pobres.[c] Lo q̃l cõplidamente fazẽ ser verdad si todas sus rentas dierẽ alos pobres.sacado lo q̃ atẽpradamẽte han menester para,pueer a el y a su familia moderadamẽte. pero es verdad:q̃ segũ dize Archi.quãdo algunas cosas no ciertas se han de restituyr:y no es diputada/ni señalada alguna psona q̃ lo faga:assi como si algũo dexasse en su testamẽto cient mrs de cosas no ciertas.y no houiesse q̃en cũpliesse el testamẽto: entõces al obpo pteneſceria la tal dispensaciõ. Pero dõde alguna psona para esto diputada:o el debdor q̃ere fazer la tal restituciõ:el obpo no se deue eneſto entremeter mas q̃ otro al-

a in regula p catũ.de re. i in.vj.

b xiiij.q.v.nc sane.

c Ut habek lxxxij.diuine di.lxxxviij.e scopus.t.xij ij.cõcesso.t. quatuor.

guno.pq̃ si el obp̃o fuesse tal q̃ bouiesse mayor cuytado dl aña de su subdito q̃ de su ppia bolsa/y fuesse temiẽte a dios:y que no buscasse solamẽte la lana y la leche de sus ouejas. entõces el q̃ bouiesse d̃ fazer la restituciõ podria remitir al obp̃o el tal caso.no de necessidad:mas de cõgruydad Y si el obp̃o/o el cõ fessor dize al q̃ ha de fazer la restitucio delas cosas no ciertas dad cient mrs/y lo de mas yo vos lo do y dexo: y lo demas mõtaua otros ciẽto/o mucho mas:y podia restituyr lo todo luego/o despues de algũ tiempo:y q̃ por esto no hauria mene ster yr a mẽdigar/abũ q̃ con grã mengua suya:pienso q̃ la tal remissiõ q̃nto a dios no valdria:abũ q̃ valga in foro eccle.cõ uiene saber:q̃ no puede ser fatigado/ni aq̃rado por la tal deb da:porq̃ los obp̃os son puestos por despẽseros dlos pobres y no por dissipadores y destruydores. Pero si el obp̃o/o con fessor fiziere la tal remissiõ cõ causa razonable.cõuiene saber: quãdo el debdor no puede restituyr lo q̃ deue/ni parte dello sin grã detrimiẽto suyo y de su familia:y sin decaymiẽto de mi seria.entõces podria assi como a pobre dexargelo todo/o par te dello:seyendo siempre el debdor aparejado enla volũtad a restituyr todo lo q̃ deue si pudiesse/alo qual es obligado.

¶Quãto ala segũda manera de restitucio dlas cosas no cier tas.cõuiene saber:q̃ndo no puede ningũa cosa restituyr:por q̃ no tiene de q̃:abasta al tal q̃ propõga q̃ si adelãte andando el tiẽpo pudiere q̃ satisfara. Y si se cree q̃ nũca en algũ tiempo podra/puede gelo dar y dexar el cõfessor assi como a pobre. Y es abũ de acatar q̃ la restitucio dlas cosas no ciertas comũ mẽte deue ser fecha dõde fue fecho el daño/o dõde fuerõ rece bidas las cosas no justamẽte hauidas:segun dizẽ los docto res. Y q̃ndo como dicho es:no pudiere ser fecha la restitucio donde fue fecho el daño/o do se houo lo mal ganado:o porq̃ el tal lugar es muy lexos/o por otra causa algũa: puede ser fe cha en otra pte. Y abũ q̃ alli pudiesse ser fecha y paresciesse ser mas necessario y pueboso ser fecha en otra pte/biẽ se puede fazer.ca enel tal caso el tal lugar no es de subsiãcia dla restitu cion delas cosas no ciertas.pq̃ bien seria si se fiziesse.

¶Quãto ala.iij.manera:cõuiene saber:quãdo no puede luego restituyr las cosas no ciertas: y dar las alos pobres sin

grã detrimiẽto suyo: restituya algũa pte dello: y despues poco a poco restituya lo otro. Y el obpo/o el cõfessor deue le assignar tiẽpo dẽtro del q̃l restituya: porq̃ los bõbres son mucho perezosos pa fazer las tales cosas. Y si viere q̃ muchas vezes passa el tiẽpo q̃ le tenia limitado pa fazer la restitucio y no lo fizo/podiendolo fazer. no le deue de ligero absoluer fasta q̃/o faga lo pmero lo q̃ deue: o crea y vea enel q̃ de todo en todo lo fara. Y si le diere la tal dilacio: deue acatar el modo/o la causa de como tomo la cosa agena: ca q̃nto mas torpe fue el acto: o la manera en tomar lo ageno: tãto es mas tenudo ala restitucio. y tanto mas le deue abreuiar el tiẽpo dela dilacion. ¶ La mayor fuerça es enel robo/o enel furto/o enel daño fecho/o enel engaño q̃ enla vsura. Y mas es obligado el bõbre a restituyr la vsura q̃ los dineros bauidos por simonia/o por corrupcio del juez. y mas es obligado algũo a restituyr lo bauido enlos dichos casos q̃ lo ganado en juego. Y segũ estas cosas deue el cõfessor dar la dilacio mas o menos: cõsiderãdo la cõdicion del tal y su familia. Deue otrosi el cõfessor guardar cõ gran estudio: q̃ si se entremete a repartir algũas restituciões no ciertas/que se baya enello en tal manera que no sea notado de cobdicia. y que delas cosas que bã de bauer los pobres no fagan paramientos/y calices/o edificios: saluo con gran necessidad y moderadamente. alas quales cosas los legos y los religiosos son muy ligeros y cobdiciosos: y alas cosas superfluas sin algun termino. Y faziendo lo assi dara buẽ exemplo alos que lo supieren. ca si al no: saber lo han los testigos dela tal restitucion/y guardaran su fama.

Sigue se otra manera de restitucion delas cosas ciertas y no ciertas: y quales destas deuẽ ser primero restituydas.

QErca dela restitucio q̃ se ha de fazer delas cosas ciertas y no ciertas: puede ser fecho departimiẽto en tres maneras. ¶ La o el debdor puede restituyr amas estas cosas. es asaber: las ciertas y las no ciertas/o no puede ninguna dellas/o puede la vna y no la otra. ¶ Y quanto ala primera manera deue restituyr todo lo que es obligado: assi lo cierto como lo no cierto: segun ya dicho es. Pero si este fuesse fijo/o criado

de algũo cõ quiẽ biuiesse y no tuuiesse pegujar: o algũa ganã
cia a parte de q̃ pudiesse satisfazer: no podria delos bienes d̃l
padre/o del señor restituyr sin licẽcia dellos: y si lo fiziesse/co-
meteria furto y pecaria mortalmẽte. ꝑo puede delo q̃ ganare
por su trabajo restituyr lo q̃ deue: tãto que su padre y madre
no lo houiessen menester. [a] Y esto majormẽte q̃ndo el tal fijo
no biue dela ꝓuisiõ del padre/o madre/y espiẽde biẽ lo q̃ ha.
Y esso mesmo la muger casada no puede restituyr lo ageno si
algo deue delos bienes de su marido/sin su licẽcia y consenti-
miẽto: saluo si touiesse algũa cosa suya propria. assi como los
p̃sentes y dones q̃ recibe de sus pariẽtes y amigos el lunes d̃
¶ Enla. ij. manera escusado es de ambas resti- ‖ su boda.
tuciões/assi delo cierto como delo no cierto: pues q̃ no puede
¶ Enla. iij. manera: es asaber: q̃ndo pue ‖ a algũa dellas.
de restituyr lo vno y no lo otro: entõce restituya p̃mero las co
sas ciertas ante q̃ las no ciertas. delo q̃l dize sant Augustin.
ten lo q̃ es cierto/y dexa lo q̃ no es cierto. [b] Ca retiniẽdo las
cosas ciertas y no las restituyẽdo: injuria faze alas personas
cuyas son. Y muchas vezes yerran y pecan en esto los vsure-
ros. los quales como sean tenudos a restituyr las cosas cier-
tas: fazen p̃mero su cõueniencia con los obispos delas cosas
no ciertas. y despues andãdo el tiẽpo restituyẽ por menudo:
agora vn poco/y dende a tiẽpo otro poco: pagãdo solamente
alos que les demandã/no curãdo de buscar con diligẽcia en
sus libros y cuẽtas a quien son obligados a restituyr.

Si abasta al hombre restituyr lo q̃ injusta-
mente tomo/o si sea tenudo a mas.

En q̃lquier caso delos sobredichos q̃ se haya de fazer re-
stituciõ: puede algũo p̃guntar si bastara satisfazer sola-
mente aq̃llo q̃ injustamẽte tomo/o mas allẽde. Alo q̃l puede
ser respõdido: q̃ la tal cosa no justamẽte hauida de robo/o de
furto/o de vsura: o es cosa q̃ da fruto y no mouible: assi como
casa/o viña/o tierras y cosas semejantes. o es cosa mouible:
assi como cauallo/o buey/o vestidura/o cosa semejante. o es
cosa q̃ no da fruto: assi como dineros/trigo/azeyte y cosas se
mejãtes. ¶ Y q̃nto alo primero cõuiene saber: quãdo la cosa
da de si fruto. tenudo es el que la tal cosa tomo: no solamente

[a] Arg. lxxxvj. di. nõ satis.

[b] de peni. dis. iij. si quis.

a restituyr essa mesma cosa: mas abū todos los frutos q̄ dlla ha bauido/o quātos pudiesse bauer recebido vn diligēte posseedor q̄ la bouiesse tenido. segun dize Ricar. y alan⁹. La no se podria escusar el tal posseedor si por su negligēcia ningū fructo/o muy poco bouiesse dlla recebido. Puede empero sacar dende los gastos q̄ fizo en guardar/o labrar la tal cosa/o en coger los fructos della: ca las tales expēsas atempradamēte fechas y no supfluas: deue las sacar abū el que no justamēte possee la cosa: segū dize ray. Y abū no abasta que restituya la cosa q̄ malamēte tomo/si es empeorada en su poder. mas es obligado a restituyr la cosa como era quādo la bouo: o tanto como valia entonces. y si se fizo mejor en su poder: tal la deue restituyr segun dize Albert. in. iiij. Y si la tal cosa se gasto/o se perdio. siēpre queda tenudo ala pagar: segū dize Ray.

¶Quanto al. ij. caso cōuiene saber quando la cosa no da de si fruto. son tres opiniones. ca algūos dizē q̄ el debdor es tenudo a restituyr dineros q̄ bouo de robo/o de vsura/con todo q̄ licitamēte gano cō ellos. en manera que si cō cient mrs gano mil: q̄ sea obligado a restituyr mil. diziendo q̄ assi como dela rayz esta dañada: no puede salir si no fructo no maduro y malo. assi delos dineros robados/o mal ganados y obligados a restitucion: el fructo q̄ dende sale es no maduro: y obligado a restitucio. [a] Otros dizē assi como Laudu. q̄ la ganācia q̄ recibio delos tales mrs no la deue toda restituyr: ni toda guardar la para si. mas q̄ deue retener en si algūa parte por razon de su trabajo y industria/la q̄l fue principal causa dela ganancia. y assi no paresce simplemēte salir mal fruto de mala rayz. y algūa parte deue dar a quiē la tomo/en satisfactiō delos daños q̄ dende le vinierō. y la otra parte deue dar alos pobres. Otros dizē assi como santo tho. y ri. in. iiij. q̄ el tal debdor es obligado a restituyr tan solamente los mrs/o trigo/o vino/o azeyte/o las otras cosas semejātes. pero en aq̄lla bondad y valor en q̄ era la cosa quādo la bouo. conuiene saber q̄ si tomo vn florin/y entōces valia cient mrs. y desque lo bouo de restituyr no valia mas de. xc. entōces deue restituyr quāto primero valia/y no quāto vale entonces. y no es tenudo a restituyr lo q̄ cōel tal dinero gano. saluo si la psona cuya era por la men

a Argu. i. q. fertur.

guña dello viniesse en grã pobreza y misseria. ca entonces tenudo seria el debdor a rebazer los tales daños/allẽde delos dineros principales malamẽte bauidos: no empero todos los daños/mas segũ el cõsejo de buẽ varõ. Allo ql faze vna regla del derecho in li. vj. q̃ dize. No suffre la buena cõsciencia q̃ las cosas vna vez pagadas: otra vez seã demãdadas. Y esta opinion es comũmente mas tenida y vsada. ca la segũda mucho

¶ Otrosi es de notar q̃ segũ dize santo Tho. es piadosa. si algũo estoruua a otro/q̃ no baya algun officio/o bñficio por embidia/o por aborrescimiẽto/o por otra cosa semejante no justamẽte: si el otro ya tenia el derecho ganado/obligado es a fazer cõplida emiẽda dela pdida ỹla rẽta y ꝓuecho q̃ bauia de bauer el q̃ tenia el derecho. pero si abũ no tenia determinadamẽte el derecho: mas abũ andaua eñllo. tenudo es a fazer algũa satisfaciõ/segũ cõsejo de buẽ varon. Pero si gelo bouiesse estoruado justamẽte. ca conoscia q̃ no era digno del tal officio/o bñficio: no es obligado a cosa algũa. Y semejãte cosa es segũ dize pe. de pa. si algũo q̃ere mãdar en su testamẽto a vna ꝑsona cierẽt mrs: y otro q̃ esto sabe estoruale q̃ no gelos mãde: mas q̃ los mãde a el o a otra ꝑsona por q̃en el ruega. este que estoruua q̃ no baya los cierẽt mrs aql a q̃en los mãdaua el testador: y los ꝓcura pa si o pa otro: no es obligado a restitucio de los tales mrs al primero q̃ los mãdaua el testador. Y es razõ porq̃ abũ no tenia algũ derecho alos tales mrs: como la voluntad ỹl testador sea mudable fasta la muerte. y no faga a algũo injuria: ca vsa de su derecho/segũ los derechos: y a cada vno cõuiene ꝓcurar para si algũa cosa/o pa sus amigos/mas q̃ para otros delas cosas q̃ se dan graciosamẽte: y mayormẽte quãdo lo tal no se faze por embidia/o aborrescimiento.

¶ Otrosi es de notar segun dize hosti. y todos los otros doctores: q̃ como enlos tales robos y daños y males sea dios offendido y el prohimo. dios/porq̃ lo tal es contra su mandamiento. el prohimo: porq̃ le toman lo suyo. porende para q̃ el robador/o vsurero faga verdadera penitẽcia/no le basta que restituya lo que malamente tomo: mas conuiene que se duela y arrepienta: y se cõfiesse del tal pecado/y demande a dios perdon. Y abun si iujuriosamẽte lo tomo/deue demandar ꝑdon

al proximo dela injuria. segun dize Ray.

¶ Y es de notar q̃ como los herederos sean tenudos a cõplir las mandas y debdas del defuncto.[a] y esto quãdo bastare la herẽcia: ca allẽde no son obligados. agora sea fecho inuentario agora no. quãto al fuero dela cõsciẽcia no deuẽ ser perezosos en fazer las tales restituciones: ni lo deuen fazer cõ consciencia crassa: cõuiene saber no queriẽdo saber lo que deuẽ y pueden saber. la qual cõsciencia no escusa.[b] Y por el cõtrario no deuen ser muy scrupulosos: catando y examinãdo los contractos fechos de aquel que son herederos/si fuerõ licitos/o illicitos. Ca si el defuncto que dexa la herencia vso mientra viuio algũ officio/o arte licita y buena/ enla qual no se acostumbra fazer cõtractos illicitos y malos: y fue hombre de buena fama. y se cree q̃ no cometeria las tales cosas: ni los herederos fallan enlos libros del algũ cõtracto manifiestamẽte malo: no cõuiene eñl tal caso dubdar ni buscar si fueron buenos los cõtractos. ca seria cosa demasiada. pero si el tal hauia vsado algũ officio/ o tracto enel q̃l muchas vezes se fazen cõtractos illicitos y vsurarios. o se fallan enlas cuentas de sus libros. o es comũ fama q̃ vsaria delos tales cõtractos. entonces el heredero no deue alas tales cosas cerrar los ojos. porque segũ dize sant Gre. los ojos q̃ cierra la culpa/la pena los abre enel infierno. mas deue diligẽtemẽte buscar por quãtas maneras pudiere las ganãcias q̃ malamente houo. y todo lo que assi fallare mal ganado: restituyalo alas ꝑsonas cuyo fallare q̃ es. Y esto mesmo deue fazer delos antecessores deste cuya heredad recibe: conuiene saber de su auuelo y bisauuelo o de otros pariẽtes/o estraños: d̃los q̃les houo heredad este q̃ dexa este heredamiẽto. Y si fallare enlas cuentas delos libros delos tales antecessores/ o oyere a personas dignas de fe/o es comun fama q̃ los bienes q̃ hereda fuerõ hauidos de malas ganancias/deue mucho trabajar por saber la verdad. y lo q̃ fallare mal ganado/satisfagalo alas ꝑsonas cuyo es/ o a sus herederos/o alos pobres si no se fallan herederos.

¶ Y ahũ faze a este caso vn enxẽplo q̃ pone petr⁹ damianus. y trahelo Vincẽ. in spe. histo. de vn noble varon: q̃ heredo de otro ciertos heredamiẽtos: entre los q̃les houo vna possessiõ

a Argu. xij. ij. eps q̃ filio et argu. de iu. rationi.

b di. xxxvj. vltimo.

q̃ era de vna yglia: la q̃l possessiõ touo poz suya el defuncto q̃
dexo estos beredamẽtos: ca la bauia bauido de sus p̃decesso
res. Y este q̃ beredo esta possessiõ era bõbre de buenas costũ
bres/atẽprado y piadoso: y yua amenudo ala yglia: y era lar-
go en dar delo suyo alos pobres. y acaesçio q̃ enfermo y mu-
rio. Y a pocos dias dspues de su muerte: como vn su conoscẽ
te estouiesse orando: vido abierta la tierra / y salir llamas de
fuego del infierno. entre las q̃les vido vna escalera que tenia
ocho escalones: y enel escalon mas alto vido star assentado al
dicho noble varõ: y enel segũdo escalon iũto cõ aq̃l vido estar
al q̃ dexo la dicha possession a este noble varõ: y assi vido alos
otros q̃ murierõ ante destos/puestos poz ordẽ fasta el postri
mero escalõ. y en cadavn escalõ vno delos q̃ injustamẽte ba-
uiã tenido la dicha possessiõ/y la bauia dexado al otro: segun
ocho successiones q̃ bauiã passado en aq̃llos tiẽpos. Y bauia
tal regla en aq̃l lugar poz la ordenaciõ diuinal/ q̃ q̃ndo acae-
scio morir el q̃ tenia la dicha possession/descẽdia al infierno/y
era puesto enel p̃mero y mas alto escalõ dela escalera: y el que
estaua en aq̃l escalõ descẽdia al segũdo mas baxo. y poz consi-
guiẽte cadavno delos q̃ ende estauã descẽdia vn escalon mas
baxo. y todos estos erã cõdẽnados y dañados: poz q̃ injusta-
mẽte bauiã tenido la cosa agena. Ẽn aq̃l descẽdimiento de vn
scalõ a otro piẽso q̃ sea señalado el acrescẽtamiẽto alomenos
acidẽtal dela pena infernal q̃ merescẽ los q̃ no q̃eren restituyr
los bienes agenos q̃ malamẽte possẽ y los dexã a sus fijos/
o a otros herederos. ca como los tales poz esto seã ocasiõ dla
dãnaciõ de sus herederos poz no restituyr lo mal ganado. no
solamẽte son atormẽtados poz el pecado q̃ cometieron en to-
mar y retener lo ageno: mas abũ poz q̃ mal lo dexarõ dando
Argu. de in iur. §. vlti. alos otros ocasion de pecar. [a] Ẽs empo de creer q̃ este noble
varõ q̃ heredero esta possession fue dañado. o poz q̃ supo que
aq̃lla cosa era dla yglia: y q̃ no podia el q̃ gelo dexo tenerla de
buena cõsciencia: pero poz ventura pensso q̃ la podia el tener/
pues q̃ le era mãdada: y nũca sobre esto bauia seydo mouida
vt. i. q. iij. § vltimo. alguna q̃stion/o pleyto. ℔ fue enel ignorãcia del derecho na-
tural y canonico: la q̃l no escusa. [b] ℔ si no supo q̃ aquella po-
ssession bauia seydo dela yglia poz ignorãcia crassa y supina.

cõuiene saber: porq̃ oya dezir a personas de creer/o era la fama tal: o en otra manera dubdaua q̃ aquella possessiõ era de la yglia/y no suya. y nunca q̃so buscar ni saber la verdad dela cosa. ca la tal ignorãcia de fecho crassa no escusa.[a] Ca si el tal cõ buena conscięcia bouiera tenido la tal possession/ no dubdãdo si era agena: y creyẽdo q̃ el que gela dexo/la bauia bauido justamẽte: no oyendo ni fallando otra cosa en contrario. siendo aparejado ala dexar si supiesse q̃ era agena: en nĩguna manera no fuera cõdenado: ca escusaralo la ignorãcia del fecho: poniendo buena diligęcia en saber la verdad como ya dicho es. Ąlo qual faze el dicho de sant Ąugustin suso escripto: cõuiene saber q̃ el pecado ajeno no mãzilla al q̃ no lo sabe.[b]

a vt in dicto. allega. et ff. iur. ignorãci lib. vj.

b i.q. iiij. capitulo. i.

Como deue el confessor tener secreto de lo que recibe en confession.

SEgun dize santo Tho. eñl. iiij. dis. xxj. obligado es el cõfessor a guardar en secreto las cosas q̃ oye en cõfession. porq̃ lo q̃ se faze de fuera y en mãifiesto enlos sacramẽtos: es señal delo que se faze de dentro y en secreto. Onde assi como dios tiene en secreto de dẽtro los pecados del q̃ se confiessa: assi el sacerdote deue fazer enlo de fuera. Onde el q̃ descubre lo q̃ recibe en cõfession: es bauido por q̃brantador y corrõpedor dl sacramẽto. Mas quãdo el cõfessor es de buena fama/ mucho mejor vienen los bõbres a cofessar: y mas claramente se cõfiessan. Onde si el cõfessor supiesse en cõfession solamẽte algũ peligro q̃ bauia de venir: assi como si algũ hereje peruertia y apartaua a algũos dela fe catholica. o q̃ algũos se q̃rian desposar: y no lo podiã fazer segun derecho/ o q̃ estaua aparejado algũ pdimiento a algũa cibdad/o pueblo: no deue reuelar la cõfession por escusar el mal: o daño q̃ estaua aparejado. pero deue amonestar al q̃ la tal cosa le cõfessor: q̃ o lo estorue si puede/o se dexe dello/si el lo q̃ere fazer. Y puede dezir al prelado q̃ vele sobre su grey: y cosas semejãtes. guardando q̃ no declare cosa algũa dl tal caso. hec Tho. Y si el juez demãdasse a algũ cõfessor si sabia algo dlas tales cosas/ o de otras semejantes dize Buil. q̃ si el sacerdote no se pudiere en otra manera partir de aql mal juez/ q̃ le puede eneста manera respõder. No se dello cosa algũa: cõuiene saber assi como bombre para

que te la diga. Y assi se entiende aq̃llo q̃ el señor dixo Math. xxiiij. ca. de aq̃l dia y hora no sabe algũo/ ni abun el fijo dela virgẽ. Y entiẽde se para lo reuelar alos otros. Y abũ puede jurar q̃ no lo sabe. Y segũ dize pe. de pal. in. iiij. di. xxj. no cõuiene reuelar la cõfession por licẽcia ni mandamiẽto de q̃lq̃er superior: abũ q̃ lo mãde el papa so pena de sentẽcia de descomunion: porq̃ el sello dla cõfession es de derecho diuino/ y de necessidad del sacramẽto dela cõfession. Y abun q̃ algũas vezes el papa dispẽse enlos mandamiẽtos de dios: assi como enlos votos, no puede empero dispensar enlos sacramẽtos. Ca no puede mãdar q̃ algũo no sea baptizado/ o no sea cõfirmado/ o q̃ no se cõfiesse. Y alo q̃ dicho es q̃ el secreto dla cõfession es de necessidad del sacramẽto: no se entiẽde por esso que no sea verdadero sacramẽto abũ q̃ no se guarde ende secreto, ca ciertamẽte sacramẽto seria abun q̃ el cõfessor reuelasse la cõfessiõ assi como si dios no lo encobriesse, pero es dicho ser de necessidad del sacramẽto el secreto dela cõfession/ porq̃ la natura/ o qualidad dl sacramẽto lo faze necessario a ser en secreto guardado. La natura digo quãto a aq̃llo que es sacramento, porq̃ se faze en oculto solo cõ solo, y quãto a aq̃llo que es sacramento/ y res sacramẽti, conuiene saber penitencia interior que es oculta, y quãto ala cosa: conuiene saber remission delos pecados. Y es de notar segũ dize pe. de pal. que aquello q̃ dize santo tho. que el secreto dela cõfession es de essencia del sacramẽto/ no se entiende por esso q̃ sea el tal secreto la materia/ o forma del sacramẽto/ mas que de natura del sacramẽto/ es vna obligacion a tener secreto dlo que alli passa, assi como si dixieremos/ de essencia es dela cosa liuiana ser leuada en alto, y de essencia del matrimonio es pagar el debdo, cõuiene saber obligacion a ello.

¶ Es abun pecado mortal reuelar la cõfession: porq̃ es contra el derecho diuino y positiuo: y al tal grauemente lo pune la yglesia. Ca segũ el derecho antiguo deue el tal ser depuesto y todos los dias de su vida andar fuera de su tierra: assi como dissamado y vituperado. [a] Pero segun las decretales. [b] deue ser depuesto: y puesto en estrecho monesterio: para q̃ en de faga ppetua penitẽcia, pero segũ dize hosti. deue fazer vna

de pe. di. vj. cerdotes.

extra de pe. re. omnis.

penitẽcia cierto tiẽpo: y dende adelãte otra. Y esta penitencia le deue ser impuesta quãdo el tal es vencido en juyzio: y le es ꝓuado bauer reuelado la cõfessiõ/o q̃ndo el lo conosce en juyzio: ca enel acto dela cõfession enel arbitrio dl confessor es de le imponer la penitẽcia q̃ quisiere: assi como por los otros pecados. ¶ Y como quier q̃ pueda el cõfessor dezir el pecado dl que se confiessa con su licẽcia/ segũ dize santo tho. y pe. Pero no deue vsar dela tal licencia: saluo por arredrar y quitar algũ mal. Y la persona a quiẽ es dicha alguna cosa con licencia del que se confiessa: es obligada a tenerla en secreto. saluo si el penitente quisiesse q̃ libre y claramẽte lo sepa. Y la licẽcia que el penitente da al cõfessor para reuelar algũa cosa dla cõfession quãto quier que sea general/ no se entiẽde saluo en biẽ y ꝓuecho del que se cõfiessa. segun dize pe. de palu.

¶ Y es de notar segun dize este dicho doctor q̃ si el juez dixiesse a algũo que tiene preso por algo q̃ bauia fecho: da licencia al confessor q̃ diga si tu le confessaste q̃ feziste esto/o aq̃llo. no es obligado alo dar/ ni por esto deuẽ bauer sospecha q̃ el fizo el mal. ca por ventura lo faze por quitar el escãdalo: y abũ q̃ el diesse la tal licencia: no deue el cõfessor reuelar el tal pecado/ si el otro lo cometio. Y si el prelado mandasse al confessor que le dixiesse algun pecado oculto de algũo/ abun q̃ el que se confesso diesse licencia al confessor q̃ lo dixiesse: no es obligado a lo obedescer/ ni reuelar el pecado. ca el ꝑlado no es juez dlas cosas ocultas. Y abũ que el tal pecador fuesse dissamado de aquel pecado: y por la tal dissamacion el juez bouiesse de entender enello. y maguer q̃ seyẽdo ꝑguntado del juez/ o del prelado el q̃ fizo el pecado: sea tenudo alo manifestar. empero el confessor no es obligado alo reuelar al juez/ o prelado q̃ gelo demãda: ni lo deue fazer abũ q̃ tenga licẽcia del q̃ cõfessò con el. ¶ La los fueros/ o derechos no se deuen en vno mezclar: cõuiene saber. el fuero cõtencioso/ y el penitencial. Pero si el cõfessor sabe algun pecado/ no solamẽte en cõfession: mas abũ en otra manera/ o que lo oyo/ o q̃ lo vido: puede dezir lo que vido/ o que lo oyo por tal/ o tal manera: guardando empero que no diga lo que oyo en confession. pero esto nunca se deue dezir sin gran causa y muy razonable.

¶ Otrosi segun dize idē pe. de pa. como la cōfession no q̇te al confessor su derecho/ni le de nueuo derecho en otro fuero. q̄l quier cosa q̄ viere el cōfessor q̄ deue fazer/o dexar de fazer por biē/o ꝓuecho del penitēte/o por el ꝓuecho comū: lo puede fazer o dexar: abun q̄ en otra manera no lo houiesse de fazer. en tāto q̄ por esto no sea reuelada la cōfession: alo q̄l solamēte es obligado. Onde si el abad de algū monesterio sabe por cōfession del prior/o de otro: q̄ no cōuiene al prior tener en su monasterio a fulano monje. no gelo deue q̇tar luego: abū q̄ en otra manera gelo pueda q̇tar: mas espere fasta q̄ lo faga sin ser hauida sospecha q̄ lo quita por lo q̄ oyo en cōfession. ca como por causa dela cōfession: sea obligado a poner melezina enla anima del penitēte: assi como buē fisico/sin reuelar empero la cōfession. pues q̄ recibio cura del tal: tenudo es dele poner remedio como no cayga otra vez eñl pecado. y porende quanto mas ayna pudiere/deue q̇tar al que en ante pudiera q̇tar. ꝑo si el mōje era tal q̄ sin justa causa no lo podia dende quitar: como la audiēcia dela cōfession no le de/ni otorgue algū d̄recho en otro fuero: enel q̄l no pertenesce a el: assi como a juez: no lo puede dende quitar. Esto mesmo dize santo Thomas.

¶ Otrosi en poder del p̄lado: es dar licēcia al mōje ꝑa yr a algūa villa/o cibdad/o de gela q̇tar q̄ndo fuera su volūtad. porende si sabe algūa cosa de algū monje/solamēte en cōfession: por la q̄l podria acaescer algū peligro en yr alla: puede y deue gela negar: abū q̄ en otra manera gelo houiesse d̄ otorgar. en tanto q̄ por esto no nasciesse algūa sospecha cōtra el prelado. El q̄l deue siēpre en secreto amonestar al cōfessado: ca esto no es reuelar la cōfession. Y por semejāte manera no puede el cura/o rector negar a su parrochiano la santa cōion por lo q̄ supo del en cōfession/si por otra causa no gela houiesse de negar pero deuele dezir: no puedo agora/o no so obligado a vos la dar agora. guardādo q̄ no le de a entēder que lo faze por el pecado q̄ le cōfesso. y esto no es reuelar la confessiō. Y esto se entiēde: si gela demāda en publico y ante otros. Ca si del a el gela demāda puede le dezir la causa/porq̄ no gela da.[a] Pero si el se querellasse de su rector: porq̄ no le q̄rria dar la comuniō. y el confessor ante otros dixiesse que lo fazia porque tenia al-

[a] Sm Tho. in .di. x. q. i.

gun pecado/del q̃l el no lo podia absoluer. y que no q̃rria yr al obp̃o por absolucio. esto seria reuelar la cõfessiõ: porq̃ declaraua la grauega del pecado: abũ q̃ su intẽcion no fuesse de descobrir la cõfession. hec pe. Y esso mesmo descubre la cõfession: si dize q̃ oyo de cõfessiõ a fulano/nõbrandolo y q̃ no lo absoluio. Y semejãte caso es q̃ndo el obp̃o sabe en confession q̃ vna monja es corrupta: la q̃l le demãda q̃ la bendiga: y si a esto es obligado/no gelo deue negar: porq̃ si por confession dela tal pertenesce a el: el tal caso no le pteneſce/empo assi como a juez en aq̃l fuero enel qual el monesterio/o cadavna delas monjas le demãda: assi como a ordinario la bendiciõ. Y abun que esto sepa en cõfessiõ de alguña q̃ lo vido/o del mesmo q̃ la corrõpio/no basta esto: abũ q̃ lo diga fuera dla cõfessiõ. y por cõsiguiẽte no le deue negar la bendicion. pero si en otra manera no es tenudo a les dar la bendiciõ: y sin reuelaciõ dela confession la puede negar ala monja q̃ cõfesso conel: puede lo fazer como a otra q̃ no se cõfessasse conel. Y esto q̃ es dicho dela bẽdiciõ delas monjas virgines: esto mesmo es dla bẽdiciõ delas abadessas quãdo virgines son elegidas en plladas. Lo q̃l no es de necessidad q̃ virgen sea elegida en prelada/y no otra que no sea virgen. idem pe. Otrosi porq̃ el bõbre tiene libertad de elegir/abũ que sepa por sola cõfession q̃ algũo no es digno para la prelaçia ala q̃l lo eligẽ. y antes q̃ supiesse aquello pensaua y tenia segũ su cõsciencia q̃ era digno pa la plaçia: en tal caso no deue elegir segũ le amonesta la cõsciencia: porq̃ eligẽdo a sabiẽdas al q̃ es digno o no digno: negocio es q̃ trata entre el y dios. y porẽde deue enel tal caso juzgar segũ las cosas q̃ como dios sabe. Y abũ bien pienso q̃ por esto no caeria el tal enlas penas del derecho. cõuiene saber: q̃ sea pduado dela boz de elegir/y delas otras cosas semejantes. hec pe.

¶ Item quãdo se comiẽça la cõfession y no se acaba: abũ que no sea ende sacramẽto. obligado es empo el cõfessor ala tener en secreto. ca es parte del sacramẽto. hec pe.

Quales psonas son obligadas a guardar en secreto la confession.

Qualquier pson̄a q̃ oye la confessiõ de otro en qualquier manera q̃ sea: es obligada ala tener y guardar siempre

en secreto. Onde si estando alguno enel articulo dela muerte y no podiendo hauer sacerdote/confiessa sus pecados con alguno q̃ no es sacerdote. tenudo es este tal a tener secreto d̃la cõfession q̃ assi oye. Otrosi es obligado a tener secreto el que es puesto por medianero entre el penitente y la otra persona. Otrosi deue tener secreto el q̃ por acaescimiento oye alguna palabra d̃l que se cõfiessa. Otrosi el q̃ de licencia del penitẽte le es reuelado algũ caso dela confession por el confessor. es tenudo alo tener en secreto como el confessor.

¶ Esso mesmo es obligado: el q̃ se finge ser confessor. Otrosi el que se absconde en lugar do pueda escuchar la confessiõ de algũo y la oyo: tenudo es ala guardar en secreto. lo qual es sacrilegio: y faze gran injuria al sacramẽto. Otrosi el confessor ante q̃ absuelua: y abun quãdo no lo absuelue: es tenudo ala

¶ Otrosi es de notar: que q̃ndo algũo ‖ guardar secreto. recibe alguna cosa q̃ otro le dize/sub sigillo cõfessionis. como quier q̃ no gelo diga cõfessando: assi empero lo deue tener en secreto/como si lo oyesse en cõfession. no por razon del sacramẽto q̃ ende no es: mas por razõ d̃l prometimiẽto/ si ꝓmetio delo guardar. hoc scd̃m Tho. y pe. de palude. Y dizen estos mesmos: que el cõfessor no deue recebir de ligero alguna cosa en cõfession: fuera dela confession sacramẽtal. Y añade pe. de palu. y dize: q̃ el que alguna cosa dize a otro: o el q̃ la recibe en confession: no estãdo confessando/paresce q̃ faze injuria al sacramẽto: como no haya cosa que assi deua ser tenida en secreto como lo q̃ se dize en cõfession. Otrosi quãdo alguno recibe de otro algũ consejo y le encomiẽda q̃ lo tenga en secreto. ob-

¶ Y si algũo quebrãtare/o descu- ‖ ligado es alo guardar. briere q̃lquier de estas dos cosas. cõuiene saber: o lo que recibe en secreto/o sub sigillo confessiõis. peca mortalmente. Pero las cosas q̃ recibe sub sigillo cõfessionis y no en cõfessiõ no obligan mas q̃ si jurasse de tener dellas secreto. Onde si alguno jura a otro de le tener en secreto algun mal q̃ le dize. y si lo descubriesse: podria ser embargado aq̃l mal q̃ no se obrasse. si en otra manera no podia ser escusado: obligado es alo descobrir: no embargãte el juramẽto q̃ fizo.[a] Y assi se deue fazer de lo q̃ recibe sub sigillo cõfessionis/y no en confession.

xxij. q. iiij. inter cetera.

De quales cosas es obligado el cõfessor a tener secreto delas que oye enla confession.

Dize santo tho. in. iiij. q̃ directe: no es tenudo el cõfessor a tener en secreto: saluo las cosas q̃ caen/o entran so la cõfession sacramẽtal. cõuiene saber los pecados. Pero indirecte todas las cosas: por las q̃les el penitẽtete podria ser descobierto. como si el cõfessor dixiesse q̃ no lo absoluio/y q̃ sabia en cõfessiõ q̃ fulana no era muger de fulano. Y ahũ todas las otras cosas q̃ se dizen enla cõfession q̃ no pertenescẽ ala cõfession/cõ grã estudio son de tener en secreto. lo vno por el escãdalo que dende nasceria/y lo otro porq̃ por la tal costũbre se faze mas ligero para dezir las cosas oydas en cõfession. hec tho. Y ahũ mas claramẽte declara esta materia pe. de pa. diziendo q̃ directe y p̃ncipalmẽte los pecados cõfessados y las circũstancias/y la p̃sona tercera cõ quiẽ peco el q̃ se confiessa: entrã so el sello y secreto d̃la cõfession: maguera q̃ algũos nieguẽ esto dela tercera p̃sona: lo q̃l el mesmo reprueua y contradize. Y deue el cõfessor mucho guardar q̃ enlas cosas que fabla no diga algũa cosa: por la q̃l puede ser hauido conoscimiẽto delos pecados cõfessados directe/o indirecte: cõuiene saber claramẽte/o cõ vn rodeo como de costado: o en otra qualquier manera: ni pueda ser hauida sospecha/ni mala opinion ni dubda dela p̃sona que se cõfesso: ni le venga algũ detrimento/o mengua en su aĩa/o en su cuerpo/o enla fazienda/o enla fama/o a sus amigos. y q̃ por las tales fablas no nazca algũ escandalo enel pueblo: y por esto la cõfession sea mas aborrescible/o sea menos amada/o mas encargosa/o menospreciada. Y porq̃ pocas vezes/o nũca puede acaeçer que no se sigua alguna incõueniencia delas cosas susodichas/por descobrir los pecados oydos en confession: ahũ que por vẽtura no contezca: mucho se deue guardar el confessor que no diga los pecados que oyo en confession: quãto quier que fable generalmente/o como quier que lo diga. hec Pe.

¶ Otrosi dize magister Umber. que deue mucho el confessor guardar que enlas palabras y fablas que con otros tracta: no diga. yo oy este caso en confession: ni diga en tal villa/o castillo oy de confessiones: enlos q̃les se fazẽ muchos pecados

y muchos males. ca esto y cosas semejãtes creen los simples que sea reuelar las cõfessiones/como q̃er q̃ no lo sea: segũ dize pe. saluo si por las tales palabras pudiesse ser descobierto el pecado de alguno. Pero si el cõfessor dize: este me confesso sus pecados. no es esto reuelar la cõfessiõ: porq̃ ningũa cosa manifiesta. ca si dixieremos q̃ no tenemos pecados: nos mesmos nos engañamos y no es verdad en nos. segun dize sant Juã enla su pmera canonica. c. i. pero si dixiesse q̃ le bauia cõfessado muchos y grãdes pecados/ esto seria reuelar la confession/ segũ dize pe. de pa. Pero si el cõfessor sabe en cõfession algũas buenas obras de algũo. assi como q̃ sea virgen/ o que nũca peco mortalmẽte/ o cosas semejãtes: bien las puede dezir. guardãdo empo q̃ loando a vno no descubra callãdo el pecado de otro. ca alabãdo a vno delas tales cosas: q̃si reuela el pecado del otro: pues q̃ no alaba dllas. porq̃ lo que es dicho de vno affirmãdo: del otro es negado callando. [a] Onde si de dos q̃ se cõfiessan: dize el cõfessor q̃ la vna es virgen: luego es bauida sospecha contra la otra q̃ no es virgẽ. hec pe. Et mgr vmber. dize: que simplemẽte se deue el cõfessor guardar dlas tales fablas. Y abũ dize este doctor q̃ deue guardar el confessor: q̃ ni por graue/ o torpe/ o aborrescible q̃ sea el pecado q̃ le es cõfessado/ nũca muestre al penitẽte menor familiaridad/ ni señal de menor amor. Las otras cosas q̃ se dizẽ en cõfessiõ que no son pecados: ni puedẽ ser causa dela manifestaciõ dellos: assi como si dixiesse q̃ en tal tierra bauia buenos panes/ o mucho azeyte y cosas semejãtes: no entrã so el sello y secreto dela cõfessiõn/ ni es algũ cargo manifestar las. Es abũ de notar: q̃ q̃ndo el cõfessor ha menester de bauer cõsejo de otro sobre algũ caso: si no tiene licẽcia del penitẽte cuyo es el caso: assi deue fablar escura y cautelosamẽte/ y como de lexos: q̃ en algũa manera no pueda ymaginar/ ni barrũtar el q̃ acõseja/ quiẽ es la pson cuyo es el tal caso: guardãdo para esto bora y tiẽpo y lugar cõuenible. Ca si cõel cõfessor estuuiesse algun clerigo de cõfessiõn y sobreuiniesse algũa pson: ala q̃l subito fuesse el cõfessor ale demãdar cõsejo sobre algun caso de simonia/ o de cosa semejãte: q̃ tocasse a clerigos. assaz claramente se demostraua causa manifiesta para bauer sospecha/ que de

distinc. xxv. qualis.

aquel clerigo era el caso q̃ demandaua. Y pozẽd e conuiene al cõfessoz q̃ se baya enlas tales cosas discreta y sabiamẽte. Y si el caso fuesse tal: q̃ el cõfessoz no supiesse enel discerner y dispẽsar: y poz consiguiẽte bouiesse menester cõsejo de otro. deuelo demandar a tal psona q̃ no pueda bauer conoscimiẽto del penitẽte cuyo es el caso/si el dicho penitente no q̃ere que el otro lo sepa. Y si no pudiere bauer psona tan sufficiẽte para ello/y que sea sin sospecha: no se entremeta a entender enel tal negocio. Onde pe. de pa. dize: q̃ si el cõfessoz no pudiere confessar algũ pecado suyo ppio sin dezir algũa cosa poz la q̃l sea manifestado el pecado de otro q̃ se confesso conel: q̃ no lo deue confessar/abũ que sea pecado mortal. mas abastale entõces que baya del cõtricion: cõ pposito delo cõfessar q̃ndo pudiere bauer tal sacerdote que no baya conoscimiẽto del pecado agcno Esto es razon porque mas obligado es a tener en secreto la confession/que a confessar sus pecados.

Siguese vn tractado delas cosas que los señores pueden leuar de sus vasallos/y los regidores delas comunidades de sus cibdadanos.

c Erca delas monedas y pechos/ pedidos/y cosechas/imposiciões/robos/y rapinas/y las otras demãdas poz q̃lq̃er otro nõbre nõbradas: que los señozes imponẽ y deman dã a sus vasallos: y los regidozes delas cibdades y pueblos a sus cibdadanos y mozadozes pa saber quãdo sean justas y licitas: y q̃ndo no. Es de notar q̃ los dichos agrauios q̃ poz diuersos nõbres son llamados/o se echã y demãdã a psonas eccleſiasticas/o seglares. Si a psonas eccliasticas. assi como a clerigos/religiosos/y psonas semejantes: no son licitas/ni justas las tales demãdas: ante son rapina y robo y pecã moztalmẽte los q̃ las tales cosas demandã: y son tenudos a restituyr todo lo q̃ assi tomarõ: saluo si las tales demãdas se fazẽ cõ licẽcia del papa.[a] Y no pecã los q̃ no pagan los tales pedidos: o los q̃ encubrẽ y ascondẽ sus bienes poz fuyr los tales agrauios. Y todos los q̃ las tales cosas imponẽ y lieuan son descomulgados: si seyẽdo amonestados no cessarẽ dlas tales cosas.[b] Y abũ es de saber: q̃ para que las tales cosechas sean

a extra de im
m. cc. c. aduc
sus.

b Ut i dicto.
aduersus.

justamēte leuadas allende dela licēcia del papa: cōuiene que haya ende algūa justa causa y razonable/y en manera cōueni ble: ca en otra manera no seriā justamēte leuadas. Onde eñl tiēpo dela fambre de egipto: como el rey pharaon cōprasse la tierra de todos los egipcianos por las viādas q̄ les daua ꝑa su mantenimiēto. y por esta manera durāte aq̄lla fambre sub juzgasse a todos a su seruidūbre. mando dar alos sacerdotes todas las cosas q̄ hauiā menester: y q̄ quedassen en su liber- tad/y no les fuessen tomadas sus possessiones: demostrādo desde entonces nuestro señor dios q̄ era necessario que los sa cerdotes fuessen libres en toda gente y nacion. [a]

a ꝑm gracianū xxiij.q.ij.c̄puis Et hec hysto- ria legit̄ geñ. xlvij.ca.

¶ Si los tales pedidos son demandados alos legos: enton ces/o aq̄llos q̄ tales cosas les imponē y demandā han legiti mo señorio sobre ellos: y posseē por justo titulo los tales pue- blos y lugares: o los tienē vsurpados y ꝓppiados/no justa- mēte y cōtra volūtad de cuyos son. Y si enesta segūda manera los tienē vsurpados y ꝓppiados a si: los tales pedidos y co- sechas no son licitos/ni justos. mas son grādes robos y pecā mortalmēte los q̄ los demandā: y son tenudos a restituyr to- do lo q̄ assi lieuā: sacadas dende las espēsas y gastos q̄ se fizie ren en ꝓuecho y guarda delos tales pueblos. Y es de notar que las ꝑsonas a q̄en son demādadas las tales imposiciōes si puedē tener manera como no las paguē/no pecā. tāto que guarden de jurar falso y de mētir: negando y respondiendo y guardādo q̄ no nazca dēde escādalo por no querer cōtribuyr con los otros. [b]

b Ut no. xj.q. iij. iter verba.

¶ Y si los tales señores han legitimo se- ñorio sobre aq̄llos de quien lieuā las tales demādas. enton- ces/o les son impuestas por causas no justas/o por causas justas. Si por causas no justas: assi como por fazer y mante- ner guerras manifestamēte no justas: o para jugar/o ꝑa be- uir pomposamēte cō mucha familia/allende delo q̄ cōuiene a su estado: o para fazer grandes gastos en combites y presen- tes y luxurias/y en otras cosas semejantes. entonces las ta- les demandas para las tales cosas son robos manifiestos. y son tenudos a restituyr lo que assi lieuan de sus vasallos: sal- uo si demandassen solamente las cosas que les son deuidas/ o por algun estatuto y ordenacion/o costumbre antigua y ra-

zonable:abun que malamente las gasten y espiendan.

¶Los subditos que de su grado y volũtad sin les fazer fuerça dan y ayudan delo suyo para las dichas causas no justas: y de volũtad consientẽ alas guerras no justas.pecan mortalmẽte:porq̃ consientẽ enel mal con sus señores.[a] Pero en esto que los señores reciben por voluntad de sus vasallos.no cometẽ rapina/ni son tenudos a gelo restituyr segũ aquella regla del derecho que dize:que aquel q̃ sabe la cosa y cõsiente en ella:no es fecha injuria/ni engaño.[b] Mas si los vasallos y subditos son constreñidos a pagar y dar para las tales cosas.tenudos son los dichos señores ales restituyr todo lo q̃ assi les lleuã. Y si los subditos se pueda escusar de pagar las tales demandas sin escandalo:no pecan.

a Ut patet. xj. q. iij .qui consentit.

b De regu. iuri. vj.

¶Pero si los tales imposiciones y demandas se toman por causas justas y razonables.entonces es de fazer vna tal distincion pa mayor declaracion. ¶La/o el tal pueblo a quien es fecha la tal demãda es regido por vno solo/assi como por vn rey/por vn p̃incipe/o duque/o marq̃s/o conde/o caualler:o por otro semejãte. ¶O es regido por muchos.si q̃er seã nobles o delos menudos/o delos vnos y delos otros. ¶Enel p̃imero caso.cõuiene saber:q̃ndo el pueblo es regido por vn señor. si el tal señor demãda allende delo q̃ fue ordenado y establescido entre el/o sus antecessores y sus vasallos/o los antecessores dellos/o por estatuto/o postura/o costumbre antigua: y esto faze con engaño/o por amenazas:o atrayendolos a ello como por fuerça manifiestamẽte:o en otras maneras por sí/ o por los suyos no manifiestas.y digo atrayẽdolos constreñidos no manifiestamente/quãdo niega alos subditos la justicia/o no los defiende como es obligado:porque assi puede sacar dellos lo que q̃ere:o tiene manera como les sea notificado por algunas señales/o vias/o maneras como quiere dellos alguna cosa.el tal señor mortalmente peca:y robo comete:y es tenudo a restituyr todo lo que assi lleua: segun dizen Ray.vmber.vulr.t bosti.[c] Y los subditos en tal caso como este:no son tenudos a dar ni pechar lo q̃ assi les es demandado:y no lo pagãdo no pecã:si empo lo puedẽ fazer sin escãda-

c Argumẽtum ad hoc di.xv de eulogijs.

¶Pero si el señor demãda a sus subditos aq̃llo delo q̃l ll lo.

fue fecha cõuenẽcia y ygualança cõ ellos poz si/o poz sus an-
tecessozes justamẽte y sin engaño/y sin ser costreñidos a ellos
assi como se suele fazer/ q̃ndo algũa villa o beredad se da nue-
uamẽte a mozadozes o possedozes:delo q̃l fazẽ instrumẽto
y escriptura q̃ cõuiene el cẽso/o renta ỏ cada año: y los otros
seruicios y cõuenẽcias q̃ ende se fazẽ y otozgã. entõces el tal
señoz licita y justamẽte puede demãdar lo q̃ assi passo enla tal
cõuenẽcia entre el/o sus antecessozes y sus mozadozes/o an
tecessozes dellos:y los subditos son tenudos alo pagar. Y la
a Argumẽtum razõ de aq̃sto es:pozq̃ cadavno quãdo da lo suyo/puede po-
ad hoc extra ỏ ner la ley y ordenãça que q̃siere enlo dar. ca puede fazer delo
cõditiõib⁹ ap- suyo lo q̃ quisiere en tanto q̃ lo tal no sea cõtra dios.[a] Y el cõ-
positis.c.vex. cilio africano dize:q̃ las cõuenencias y ordenaciões/o ygua
Et.xviij.q.ij. lanças q̃ los hõbzes fazẽ entre si seã guardadas.[b] Y abũ que
eleuterius. las tales cõuenẽcias y ygualãças sean fechas de sus antece-
b extra ỏ pact⁹ ssozes:assi subditos como señozes:deuẽ sus successozes estar
antigonus. poz ellos:pues que poz justa causa y razõ fuerõ ordenadas:y
¶ Puede abũ el señoz recebir algũa cosa de ellos sucedẽ enel pueblo y derecho q̃ hauian los antiguos q̃
sus vasallos allẽde delo ordenado y conuenido entre ellos si las fizierõ.
graciosamẽte le es p̃sentada:y no peco en lo recebir: ni es te-
: i.q.ij. placuit ¶ Cerca desta materia dize santo nudo alo restituyr.[c].
fm ray.thost. tho.en vna epla q̃ embio ala duquesa de barbãcia. Los pnci
pes dela tierra son estatuydos y puestos poz dios: y no para
que demandẽ y busquẽ sus propias ganãcias:mas pa q̃ pcu-
rẽ el pro comũ ỏlos pueblos. Y poz esto les son assignadas y
dadas rẽtas:pozq̃ biuiẽdo ỏllas/cessen de demãdar y tomar
lo delos pobzes subditos/y no despojẽ alos menudos. Y poz
ende dize el señoz poz el ꝓpheta ezechiel enel.xlv.capło q̃ sea
dada possession alos p̃cipes de jsrael:pozq̃ no roben dende
¶ Acaesce empo algunas adelãte/ni destruyã el pueblo.
vezes:q̃ los p̃cipes no tienẽ sufficiẽtes rentas pa guardar y
amparar la tierra:y pa entẽder y pueer enlos negocios como
a ellos cũple razonablemente:y en tal caso justa cosa es q̃ los
subditos den y ayudẽ ỏõde puede ser pcurado y defendido el
p comũ. Y de aq̃ es q̃ en algũas puincias y tierras ỏ costũbze
antigua demandã los señozes y echan a sus vasallos pechos

o monedas/o imposiciões/o sisas. Y si las tales cosas no son desatẽpradas y sin razõ/sin pecado puedẽ ser leuadas. Ca segun dize el apostol: no va algũo ala guerra cõ sus ppias espẽsas. Onde los principes q̃ guerreã y trabajan por la comunidad, pcurãdo sus negocios deuẽ biuir dlos bienes dla comunidad de algũas rentas pa esto deputadas. Y si rẽtas no hay dõde se proueã/o no bastã pa su pusiõ las tales rẽtas: deuen entõces demãdar y recebir dela comunidad lo q̃ les falleſce y hã meneſter. Y semejãte caso es/q̃ndo nueuamẽte acaesce algũa cosa por la q̃l cõuiene fazer grãdes gastos y espensas por el pro comũ/o pa q̃ el estado del principe honestamẽte sea cõseruado quãdo sus rẽtas no bastan pa las tales espẽsas: assi como si los enemigos quisiessen entrar la tierra por fuerça/ pa robar y destruyr/o otro caso semejãte: entõce pueden los pncipes demãdar alos subditos algũa cosa para defender y amparar la tierra allẽde delo q̃ ante acostũbrauã leuar: pues q̃ es pa puecho dla comunidad. Esto fasta aq̃ dize santo tho. Entõces los tales vasallos q̃ cõtra voliũtad de su señor/o por engaños/ o por otras maneras no pagã las tales cosecbas: agora seã por statuto/o cõueniẽcia entre ellos passada/ agora por costũbre antigua y razonable: agora sean de nueuo impuestas y demãdadas atẽpradamente y por causas manifiestas y razonables como dicho es: pecã mortalmẽte. ca cometen furto scõm Ray. y son tenudos alo restituyr. Otrosi dize este doctor ray. q̃ si enel instrumẽto dla cõueniẽcia q̃ los señores y sus subditos fizierõ: es dicha y puesta alguna tal palabra: cõuiene saber cosecha/ o pecho/ o monedas/ o pedidos/ o palabras semejãtes: no determinãdo la q̃ntidad dlo q̃ se ha de demãdar q̃ se entiẽde la tal palabra demãdando atẽprada mẽte: cõsideradas las facultades delos subditos: y las cargas q̃ les echã: segũ paresce eñl decreto.[a] Y abũ mgr̃ vmber. dize eneſſe meſmo lugar. q̃ q̃ndo enel instrumẽto del cõtracto dize q̃ el señor pueda demandar pecho/ o monedas cada que el mãdare y le pluguiere/o quãdo no sta assi enel instrumeto: pero esta de costũbre q̃ lo pueda demãdar. q̃ deue atẽprar las tales demãdas segũ el aluedrio y cõsejo de buẽ varon: cõsiderando las facultades delos subditos. Y pornemos aq̃ algu-

a x.q.iñ.c.vl mo. t extra censi.cũ apl in fine glos

o

nos casos speciales enlos q̃les justamẽte pueden los señores demãdar a sus vasallos/ allende delo acostũbrado y establescido: delos quales Ray. pone quatro casos.

¶ El ṗmero es el q̃ pone esso mesmo santo thomas como dicho es: por el defendimiẽto dela tierra dõde moran los vasallos: cõuiene saber q̃ndo no justamẽte y a sin razõ la guerrean los enemigos: y mayormẽte en defensiõ de cibdad/ o villa/ o castillo do moran los tales. Y no solamente son obligados a dar sus cosas en tal caso: mas abũ a trabajar corporalmente en se defender y cercar y velar el castillo/ o la cibdad/ porque assi puedã amparar y guardar a si mesmos y a sus cosas.[a]

vt ptz. xxiij. q. iij. c. fortitudo. t extra d̃ immunitate eccle siarũ. c. puenit

¶ El segũdo caso es quãdo el señor dlos tales vasallos ha de yr por mãdado dela yglesia/ o del principe a pelear y dar guerra cõtra algũos berejes/ o paganos: y no puede cõplir delo suyo las espẽsas necessarias sin gran daño: entonce puede demandar a sus subditos algũa ayuda atẽpradamente.

¶ El tercero caso es si el señor es preso/ o captiuo delos enemigos dela guerra/ o batalla justa de su parte: y no puede salir ni pagar lo q̃ demãdã por el: sin grã daño suyo. Pero si fue captiuo en guerra no justa de su ṗte/ no puede demãdar alos subditos la tal redẽpcion. Y si la demãda/ o parte della: es tenudo alo restituyr segũ dize sãto thomas enla dicha epistola.

¶ El quarto caso es: si el señor ḋere yr al rey/ o principe a ganar algũ priuilegio de special defendimiẽto pa si/ o pa sus vasallos: y no puede cõlo suyo fazer las espẽsas y gastos delos tales negocios sin grã daño suyo. Y esto mesmo se entiende si otro semejãte caso acaescieſſe: en tanto q̃ sea demãdado el tal subsidio atempradamẽte y con caridad: y no sea tomado por fuerça: ni faziẽdo agrauio alos subditos.[b] a do dize assi el cõcilio. defendemos y vedamos q̃ los obp̃os no ṗsuman agrauiar a sus subditos cõ pedidos o demãdas. toleramos empero por muchas necessidades q̃ algũas vezes acaescẽ/ q̃ si manifiesta y razonable causa paresciere/ les puedã demãdar ayuda pa las tales necessidades: atẽpradamẽte empo y con caridad. Y esto mesmo se entiẽde delos otros señores y sus subditos. El papa innocẽcio otrosi enel dicho capl'o. Cum aplus. dize q̃ el obp̃o puede cõpeller y apremiar a sus subditos a dar

x. q. iij. vnio. t extra de cẽsi. cum aplus.

subsidio y ayuda pa las necessidades q̃ sobreuienẽ. Otrosi la glosa de maestre vmber. sobre la dicha palabra q̃ dize. si otra semejãte causa acaesciesse. añade otros casos diziendo/ q̃ son algũos otros casos acostũbrados y apuados en algunos lu-
¶ El q̃nto caso q̃ se sigue llgares allẽde delos sobredichos. encierra en si tres casos. cõuiene saber quãdo el señor casa alguna fija/o quãdo se faze algũ fijo suyo cauallero/ o quãdo relieua sus vasallos/o sus lugares de algũos derechos a que le eran obligados/o quãdo nueuamẽte cõpro algũ lugar/o possessiones. Ca las tales cosas ayudã al pro comũ delos subditos: porq̃ quãdo el señor casa su fija/gana y acrescienta pa si amigos y cuñados y pariẽtes. Y armãdo su fijo cauallero es fecho mas poderoso. Y releuãdo a sus vasallos gracia y merced les faze. Y cõprando algo de nueuo y acrescẽtando su patrimonio/es fecho mas rico: y todas estas cosas ayudã para defender su tierra y sus vasallos. En estos casos susodichos/ puede el señor demãdar a sus vasallos algũa cosa mas delo q̃ ante leuaua. Y no creo q̃ son de cõdenar los q̃ las tales cosas lieuan enlos lugares do es costũbre/ o ordenãça d̃las leuar. pero si en algun lugar es costũbre demãdar las tales cosas a aluedrio y parescer de quiẽ las impone: deue se fazer atẽpradamẽte.[a] Y este mesmo hosti. añade el sexto caso: el q̃l cõtiene en si muchos. cõuiene saber: quãdo echã algũa demãda para reparo de puẽtes/ o caminos/o fuẽtes: o quãdo por algũa justa causa viene el señor a pobreza/ o esta mucho adebdado/ o no tiene que coma. En tales cosas y semejantes son tenudos los subditos a socorrer a su señor: y deuen se conoscer y saber los vasallos q̃ son obligados alas tales cosas: y q̃si en todos los lugares aprueua estas cosas la costũbre general: la q̃l como sea de hauer y juzgar por razonable/ todos la deuẽ guardar. Y enesto cõcuerda santo tho. segun ya es dicho en su epistola. Y si los señores/o sus officiales lieuã algũa cosa de sus vasallos cõtra la forma sobredicha: y allẽde delo q̃ dicho es: robo cometen. y son tenudos alo restituyr scd̃m ray. agora lo lieuẽ manifestamẽte/o por otros rodeos y mãeras diuersas.
¶ Otrosi quando los perlados ecclesiasticos han de dar algun seruicio al delegado: o a otro algũo. si mas demãda a sus

a ſm ray. v
ber. vul. ꝛ h

subditos delo q̃ dan al tal legado/rapina cometẽ: y son tenudos a restituyr lo q̃ assi leuarõ: y abũ en pena ð su pecado son tenudos a dar otro tãto delo suyo alos pobres.[a] Dize otrosi santo tho. enla dicha epistola que embio ala sobredicha duquesa: q̃ si los officiales ðlos señores lleuã algũa cosa injusta mẽte delos subditos: y lo tal viniere en poder delos señores: que lo deuen todo restituyr alas psonas de q̃en assi lo bouieron: si las conoscẽ: y si no son conoscidas/ deue ser expendido en causas piadosas/ y en obras de misericordia/ o en puecho dela comunidad. Y si lo tal no viniere a poder delos señores: deuen ellos mesmos cõpeller a sus officiales a restituyr lo tal ala psona/ o psonas de quiẽ lo bouierõ/ o en obras piadosas como dicho es: porq̃ no tengan lo ageno cõtra justicia. Y abũ los tales officiales deuẽ ser penados grauemẽte de sus señores: porq̃ los otros temã cometer semejantes cosas/ segũ aq̃llo que dize salomõ. cõuiene saber: q̃ quãdo el malo es açotado el loco es fecho sabio. Y esto fasta aq̃ dize santo tho. Y dize mas ray. q̃ si por algũas circũstancias la tal restitucio̅ parescе ser impossible: o mucho difficile alos tales señores que les puede ser amonestado y cõsejado/ que en satisfacio̅ delo q̃ malamẽte leuaron/ fueltẽ a sus subditos de su ppria voluntad algun seruicio a que les erã obligados: y esto ppetuamente/ o a tiẽpo. en manera que les sea cõplidamente satisfecho: o en remission delos pecados de aq̃llos a q̃en son obligados/ fagan algũ bospital/ o otra obra piadosa. de cõsentimiẽto delos tales empero deue ser fecho si pueden ser bauidos. Dize otrosi ray. q̃ los señores que no lleuan de sus vasallos otras cosas saluo pechos y monedas/ o semejante pedido: si lo tal es nueuamẽte impuesto y demandado/ no lo pueden leuar: y si algo assi cõ mala cõsciencia leuaron/ deuen lo restituyr si pueden.[b] Y esso mesmo es dize este doctor. si el dicho pedido fue antiguamẽte pagado/ y no se sabe/ o no se cree que por justa causa fuesse impuesto y ordenado: y cõcuerda vulr. Añade empero ray. y dize que si es verdadero señor ðlos tales subditos: y de todo en todo no lleua cosa alguna dellos. lo qual es muy graue cosa de creer. ca alomenos lleuã dellos los derechos ðlos justicias. deuen entõces los vasallos ordenar entre si alguna

vt pz extra de immunitate ecclesiarũ q̃ plericz.

vt hr. xliij. q j. si res.

cosa q̃ le den en señal de subjection. porq̃ en otra manera pa-
resceria ser señor sin pueebo delas cosas dellos.[a] Y si es dub-
da dela quãtidad desta ayuda q̃ los vasallos bã de fazer a su
señor. a este dize Ray. q̃ cree q̃ deuẽ guardar la costũbre q̃ en
esto tienẽ los lugares y puincias cercanas. empo en manera
q̃ el pueblo no sea agrauiado. o si enesto se fallan diuersas co-
stũbres/ q̃ escojã la costũbre q̃ menos suele pagar.[b] Y dize la
glosa de maestre vmberto/ q̃ razonablemẽte puede ser creydo
q̃ el tal pedido fue antiguamẽte impuesto y ordenado por al-
gũa justa causa: quãdo desto se falla algũ instrumẽto publico
que dello faga fe y auctoridad: o si fue assi guardado antigua
mẽte: en manera q̃ no bay memoria delo cõtrario: es de psu-
mir segũ algũos dizen/ q̃ por algũa justa causa fue ordenado
y leuado el tal pedido.[c] Lo q̃l creo ser assi. mayormẽte como
sea escripto/ q̃ enlas pscripciones de luengo tiẽpo no es nece-
ssario prouar el titulo/ saluo si fuesse sospecha manifiesta que
bastasse a creer lo cõtrario. Y dize mas vmb. q̃ los señores q̃
tienen ordenado y acostũbrado con sus vasallos/ q̃ tomen de
sus bienes muebles lo q̃ quisieren/ y quãdo q̃sieren. y quãdo
saben q̃ se quierẽ passar a otro señorio/ les tomã todo lo q̃ tie-
nen. si no se falla de cierto q̃ fue assi ordenado entre ellos legi-
timamẽte del comiençó. por esse mesmo fecho lo q̃ assi les to-
man es robo: y pecan grauemẽte los señores q̃ lo fazen: y son
tenudos alo restituyr. Y esto mesmo dize vulr. y añade mas/
y dize q̃ no es cosa creyble ni verisimile q̃ la tal costũbre como
sea seruir y graue/ fue puesta y ordenada de voluntad y con-
sentimiẽto dlos vasallos: mas por fuerça y poderio dlos ma-
yores. Pero si es cierto que desde el comiẽçó fue puesta la tal
carga y graueza en algũa tierra sin malicia y sin engaño. con-
uiene saber q̃ el señor puede leuar delos subditos lo q̃ q̃sierẽ:
y q̃ si se quisieren partir de su señorio: les pueda tomar todos
sus bienes muebles: pareçe q̃ puede ser tolerable. como cada
vno pueda poner a sus cosas la carga y graueza q̃ quisiere. en
tanto q̃ assi vse dla tal costumbre/ q̃ no agrauie sobre manera
alos que quedan/ o alos que se van. y por esta manera no es
tenudo el señor a restituyr lo q̃ assi lieua. Y estos fasta aqui se
entiẽde q̃ndo la cibdad/ o otro lugar es regido por vno. mas

a Ar. xviij. ij. Eleuterius. t. j. q. iij. si qu objecerit.

b vt ptz extr de cõsuetu. ci olim. t de cẽ ex parte.

c Arg. ad hc di. xij. illa.

si alguña cibdad/o villa/o lugar es regida por muchos de consuno: assi como se faze en muchas cibdades de ytalia. entonces quãdo la cibdad ha menester dineros pa su defensiõ que se ha de fazer cõ guerra cõuenible y justa: o para otros casos y negocios que comunmente acaescen. elige algunos de sus cibdadanos /que pongan y repartan a cadavno segun tiene heredades y bienes tẽporales. y esto se faze en tres maneras ¶La ꝑmera quãdo los dichos cibdadanos escogidos para distribuyr las dichas cargas/ echan a cadavno segũ fallan q̃ tiene fazieda ganada : fazied̃o sobre ello diligẽte inquisicion. assi como si por valor de ciẽt florines le echassen q̃ pagasse vn florin/o por otra manera semejãte. entõces los repartidores si por aborrescimiẽto/o por otra cosa alguña a sabiẽdas echan a algũo allẽde delo q̃ le viene/segũ se falla q̃ tiene: robo cometen. y pecã mortalmẽte: y son tenudos a boluer lo q̃ assi echaron allende delo q̃ merescia al q̃ lo pago. assi todos de consuno/como cadavno por si en particular. [a] ¶Mas si los dichos repartidores a sabiẽdas echan a alguno menos delo q̃ justamente merescen: o por negligẽcia no buscãdo diligentemẽte la quãtidad dela fazienda del otro: o porq̃ es de algũo dellos/ o por debdo/o amistad/o por ruego/ pecã mortalmẽte. porq̃ aliuiando alos vnos/ cargã alos otros: pero no paresce que sean tenudos a restituyr alguña cosa ala communidad: porque si de aq̃lla vegada no se coge tanto quãto han menester/ repartirã otravez/o mas. ¶Otrosi el que assi fue aliuiado que no pagasse tãto como merescia: queda obligado alos repartidores en aq̃llo que d̃ menos le echarõ. y los tales repartidores son tenudos a aq̃llos alos quales echan otravez/ o mas la dicha cosecha/o demãda. ¶Mas porq̃ es cosa dubdosa y difficile saber y fallar a quales dellos/ o en quãto les son tenudos: paresce que aq̃lla cosa q̃ hauia de ser restituyda: que se deue dar alos pobres/a aluedrio y cõsejo de buen varon. y mayormente a aquellos pobres y menesterosos q̃ son del cuẽto de aquellos a quiẽ fue echado del pecho mas d̃lo q̃ era justo. ¶Otrosi los vezinos y moradores q̃ al tiempo del repartir del pecho niegan y escõden sus bienes muebles/o rayzes: y fingen y dizen que valen menos delo q̃ segun verdad valen: o dizen que

a vt p3 extra de immu. t da. da. si culpa.

tienen de pagar algunas debdas: porq̃ les echen menos pe-
cho/sabiẽdo que los repartidores lo fazen fielmẽte segũ me-
resce cadavno: furto cometẽ: y son tenudos a satisfazer ala co-
munidad: saluo si por algũas prueuas/o señales manifiestas
supiessen/q̃ quasi todos lo fazian: cõuiene saber: que niegan/
o esconden algo delo suyo. ca entõces paresce que puedan ser
escusados: porque en tal caso el q̃ manifestasse todos sus bie-
nes/seria agrauiado mas que los otros q̃ encubrẽ algo delo
suyo. Deuen empo mucho guardar enestas cosas q̃ no mien-
tan: y mucho mas q̃ no se ꝑjurẽ.[a] La segũda manera q̃ deuen
tener en echar la dicha imposicion/o pecho los repartidores
elegidos por la comunidad es: que echen a cadavno/no sola-
mente segũ los bienes q̃ fallaren que tiene: mas ahũ segun el
juyzio delos dichos repartidores: cõuiene saber: segun creen
q̃ tiene cadavno de aq̃llos a quien echan el tal pedido. tãto q̃
el tal cargo simplemẽte sea cometido ala cõsciẽcia y juyzio de-
los repartidores: y entienda la comunidad q̃ lo deuẽ fazer ju
stamente/echando a cadavno segun le conuiene. Entonces si
asabiendas echan a alguno mas delo q̃ deuen por le dañar/
o por aliuiar a otros no deuidamẽte/ echãdoles menos delo
que deuẽ: pecan mortalmẽte. y son tenudos todos los que lo
fazen a satisfazer todos los daños q̃ dende se siguen alos que
assi damnificaron.[b] Y ahun son tenudos ales restituyr todo
lo que pagarõ ala comunidad/allende delo q̃ erã obligados:
pues que lo repartieron mal. Mas si por yerro y no asabien
das a alguno lieuan mas delo q̃ es justo/ creyẽdo que valia y
tenia mas delo que demostraua: o por algunas conjecturas/
o prueuas razonables: paresce que seã escusados de pecado:
y ahun dela obligacion dela restituciõ: tanto q̃ no se mueuan
alo fazer por lieues sospechas y rumores que otros digã. ma
yormẽte delos mal querientes y maldizientes: mas q̃ se mue
uan por causas razonables y cõuenibles/ faziẽdo enello dili-
gente inquisicion. en otra manera serian tenudos a restituciõ
si agrauiassen a alguno por ignorancia crassa. cõuiene saber:
no queriendo saber lo que deuiã saber: la q̃l no escusa.[c] Deuẽ
ahun allende desto cõsiderar la fama y cõuersacion de aquel
a quien echan el tal pecho/o imposiciõ. Y si su fama y conuer-

a Arg. ad hc xxij. q. iiij. ꝑm

b Ar. extra iniu. ⁊ dã. d si culpa.

c vt ĩ dicto. si culpa.

sacio es buena segũ la comũ opinion delos q̃ lo conoscen: los q̃les creẽ q̃ no diria si no verdad: mas seguro es en esto creer a el: ca el juyzio humano muchas vezes es engañado. [a] Y por el contrario es de entẽder si su fama no es tal como dicho es. Otrosi si echã a algũo menos delo q̃ justamẽte meresce: porq̃ es su pariẽte/o amigo/o porq̃ dende se les sigue algũ prouecho: o por algũa notable negligẽcia como dicho es. pecã mortalmẽte: ca fazen cõtra justicia: y son tenudos a satisfazer alos otros q̃ por esto son agrauiados: en tanta q̃ntidad quãta de menos echarõ al tal pariẽte o amigo: pues q̃ ellos pagarõ lo que el bauia de pechar. Pero si echan a algũo menos delo q̃ justamẽte veen q̃ meresce: porq̃ sientẽ q̃ si le echassen mas vernia dẽde algũ daño ala comunidad. ca tal podria ser la psona que mouiesse algun escãdalo y turbaciõ/o otro daño alguno enla comunidad: o si lo fazẽ porq̃ en algũ repartimiẽto passado el tal fue agrauiado allẽde delo q̃ meresscia/ quiriẽdo satisfazerle el daño passado: no pecã/ni son tenudos a restituciõ. Otrosi los q̃ encubrẽ sus faziẽdas y bienes: y fazen entender alos repartidores q̃ es menos lo q̃ tienẽ delo que es segũ verdad: porq̃ creẽ por algũa cosa q̃ manifiestamẽte paresce: que los repartidores no estarã por lo q̃ ellos les dirierẽ. y temẽ q̃ les echarã mas delo q̃ meresscẽ: y sabẽ q̃ assi lo fazẽ los otros moradores dela cibdad. paresce q̃ puedẽ ser escusados: guardando se empo delas mentiras y delos pjurios. po no serian escusados si creyessen q̃ no serian agrauiados allẽde delo que merescia. ca entõces pecarian: y serã tenudos a satisfazer ala ¶La. iij. manera de echar imposiciõ/o pecho ‖comunidad. ala comunidad se faze enesta manera. cõuiene saber: q̃ la summa y q̃ntidad delos mrs q̃ bã de echar sea cierta y determinada. assi como de mil florines: los q̃les bã de ser repartidos a los vezinos/segũ la faziẽda y bienes de cada vno. Y porq̃ no se puede saber claramẽte la facultad de cadavno: ponẽ simplemẽte la q̃ntidad q̃ se ba de repartir en aluedrio delos repartidores, en manera q̃ alcãçe y sea tanta como la sũma dlos mil florines. Y pa fazer esto algũas vezes toman siete repartidores: y algũas vezes nueue/y otras vezes mas. los q̃les repartidores enel tal repartimiẽto tienẽ esta manera. ¶Cadovno de

vt pz extra de sen. ex. a nobis.

llos faze su escriptura por si en secreto/y escriue en ella el nu-
mero del pecho q̃ repte y echa a cadavno d̃los vezinos. y ayũ
tados en vno los dichos reptidores:y vistas sus escripturas
y repartimiẽtos.desechã los q̃ cõtienẽ la mayor sũma y la me
nor y tomã solamẽte los tres repartimiẽtos q̃ cõtienen las su
mas medianas:y tomã vn hõbre d̃ vn vezino:y mirã q̃ le echa
rõ de pecho en cadavno de aq̃llos reptimiẽtos:en manera q̃
si por el vn reptimiẽto le cabia vn florin/y por otro dos/y por
el otro tres florines:q̃ son todos seys.entõces sera echado al
tal vezino la tercia pte q̃ son dos florines. Mas si los dichos
repartidores buscando y sabiẽdo p̃meramẽte con diligencia
las facultades y faziendas delas personas: echã a algũo cõ
buena intenciõ lo q̃ creen q̃ le viene segũ lo q̃ tiene:ahũ que le
echen mas delo q̃ meresce.parescẽ ser escusados del pecado.[a]
Pero si entiendẽ agrauiar a alguno y aliuiar a si y a sus ami-
gos notablemẽte/allẽde delo q̃ es razõ:tãtas vezes pecã mor
talmẽte/q̃ntas vezes esto fazẽ cõ la tal intẽcion:segũ la regla
del derecho q̃ dize:q̃ el que da ocasiõ de algũ daño:el mesmo
paresce q̃ faze el daño.[b] Quãto ala obligaciõ dela satisfacion
delos tales mucho es graue fallar q̃les dellos/o en q̃nto seã
tenudos:porq̃ esta materia es entricada y rebuelta. Y por ci-
erto si todos los reptidores hã cõsejo sobre aq̃sto/y concuer-
dã en vno sobre lo q̃ hã de echar a cadavno:si despues desto a
grauiã a algũos por aborrescimiẽto/o porq̃ puedan aliuiar a
sus amigos allẽde delo q̃ es deuido y justo. todos son furta-
dores y ladrones:y son tenudos todos y cadavno dellos en
singular a satisfazer alos q̃ assi fueron notablemẽte agrauia-
dos enel tal pecho:saluo si despues les fuesse quitado y desfe
cho el tal agrauio:como se dira enel siguiẽte parrapho. Son
ahũ tenudos los dichos repartidores a satisfazer alos agra-
uiados todo el daño q̃ dende se les siguio.y el ꝓuecho que de
cierto se les siguiera:segun se puede prouar en cosa semejante
por las palabras de ray.⁊ in glosa super.c.hoc etiã.ij.q.vj. el
q̃l ray.y glo.dizen.que el juez q̃ asabiendas da sentẽcia no ju-
sta.es tenudo a satisfazer todo el daño q̃ recibio la pte agra-
uiada/pues q̃ el fue causa dello.ahũ que el no haya dende co
sa alguna.[c] Y que cadavno dellos sea tenudo a restitucion en

a vt hr̃.xiiij v.de occidẽdi

b extra de i iur.⁊ da.si ci pa.

c extra de i iur.⁊ da.si c pa.

singular: fasta q̄ cōplidamēte sea satisfecho, paresce claramen te por aq̄llo q̄ dize santo tho. y todos los otros doctores eñl iiij. li. del maestro delas sentēcias. di. xv. cōuiene saber: delos q̄ ayudan a fazer robos: y los otros daños sin la ayuda d̄los q̄les no se fariā. ¶ Assi como estos y cadavno dellos son te nudos a restituyr los dichos robos y daños: assi los dichos imponidores/o repartidores son tenudos a restituyr todos los daños q̄ por su injusta repartició se siguierō. ¶ Es cmpo de bauer cōsideracion del fructo dela rēta q̄ de cada año dēde re cibē los q̄ pagan las dichas imposiciōes/o pechos: como se faze en florēcia y en venecia: ca segū esto mucho menos son a grauiados los q̄ pagā las dichas imposiciōes: y assi por cōsi guiēte los dichos repartidores menos son tenudos de les re stituyr. ¶ Otrosi quādo cadavno delos repartidores por si mes mo y en secreto pone y señala la dicha imposicio/segū la intē cion dela comunidad como es tenudo a fazer: por quanto al gunas delas escripturas/o cedulas/como dicho es: son des echadas. cōuiene saber: las q̄ contienē las mayores y meno res sumas: y solamēte segū las sumas medianas es reparti da la imposicio q̄ cōuiene a cadavno: y por q̄nto buenamente no puede ser sabido de q̄l d̄los repartidores es la mayor/o la menor cedula q̄ es desechada: o la mediana por la q̄l se repar te el pecho o imposicio: por tanto es cosa muy dificile juzgar qual delos dichos repartidores es tenudo ala dicha restituci on/o satisfacio. Y digo de aq̄llos repartidores q̄ asabiendas entiēden agrauiar a algūo/echādole allende delo q̄ justa y de uidamēte meresce. ¶ Mas el q̄ reparte a cadavno segū le pare sce q̄ meresce/cōsideradas sus facultades y rētas: si q̄er sus ce dulas/ o repartimiēto sea recebido si quier sea desechado: no paresce q̄ sea tenudo a algūa satisfacio/si puso enello la diligē cia q̄ deuia. Pero si algūo delos repartidores entiēde agra uiar a algūo allēde delo deuido: si q̄er su cedula/o repartimiē to sea recebido: si q̄er sea desechado: paresce q̄ sea obligado a satisfacion por la volūtad dela mala intencio que bouo conla obra q̄ se siguio. [a] Y abum porque el tal en alguna manera es participāte y cōsiente enel daño. [b] y abū porque enlas cosas dubdosas deue cadavno escoger lo mas seguro. [c] Y si los re

Argumentū ctra de biga nis debitū.

ij. q. j. notū.

de spōsalib. nuenis.

partidores echan a algunos asabiẽdas menos delo q̃ mere-
çen. son tenudos a satisfazer alos otros q̃ dende son agrauia-
dos: porq̃ lo que de menos echan a vnos/carga sobre los o-
tros: saluo si fiziessen aquesto: porque en otros pechos passa
dos hauian sido aq̃llos mucho agrauiados mas que meresci
an. Y assi en echar de menos a algũos como en echar a otros
mas delo q̃ merescẽ: quãdo no es cierto quãto es el daño que
dende se sigue: son tenudos a satisfazer los tales repartido-
res a aluedrio de buẽ varon/o alomenos a demãdar perdon
alos q̃ assi dañaron: si de su volũtad gelo otorgarẽ. Y los vezi
nos q̃ encubren sus faziẽdas y bienes y muestrã menos delo
que tienẽ: o dizẽ q̃ tienẽ debdas y no es assi. si esto fazẽ temiẽ
do y sospechando q̃ les echarã de mas delo q̃ merescẽ: y pare-
sce algũa causa razonable para hauer la tal sospecha. paresce
que puedã ser escusados: pues q̃ con tãta desygualdad y inju
sticia les es echado el tal pedido. deuen empo siẽpre esquiuar
¶ Y porque despues q̃ son reparti- ‖ las mentiras. xxij. q.
das y publicadas las tales imposiciones/o pedidos. algũas
vezes se fallan no ser justas ni ygualmẽte repartidas/como a
cadavno cõuiene. delo q̃l mucho se querellã: para amansar el
escandalo q̃ dende nasce: loablemẽte se proueben por esta ma
nera. que sean elegidos algũos q̃ desfagan y quitẽ los agraui
os alos q̃rellosos: y emiẽden la demasia q̃ los dichos repar-
tidores les echarõ: quitando dela suma que hauian reparti-
da cierta quantidad. assi como si de mil florines quitassen los
ciento dela imposiciõ que fue echada alos q̃ fallã que fuerõ a-
grauiados allende delo que merescian: quitando a cadavno
dellos: segũ les paresce q̃ mas o menos fue agrauiado. Y co-
mo para esto sean tomados muchos desagrauiadores: y por
consiguiẽte sean muchas cedulas desechadas las mayores y
menores quãtidades: y ayũtada en vno todo la quãtidad de-
las medianas que comunmente son tres. quitã la tercera par
te de toda la dicha quãtidad del pecho que les era echado de
mas delo que meresciã por los dichos repartidores. Pues si
por el tal desagrauiamiẽto es tornado cadavno delos agra-
uiados a su ygualdad. cõuiene saber: que quede cõ la parte d̃l
pecho que segũ razon le conuiene. las tales desagrauiadores

no solamẽte fazẽ bien quãto a sí y a su officio: mas abũ líbran dela obligaciõ dela satisfaciõ alos q̃ primeramẽte cõtra consciẽcia bauiã echado mas delo q̃ cõuenia. Empo no los libra del pecado dela sin justicia q̃ cometierõ. ca cõuiene que fagan dello penitẽcia. Otrosí los q̃ demãdan q̃ les aliuiẽ y quitẽ del pecho q̃ les echaron: diziẽdo q̃ tienẽ debdas/o q̃ no tienẽ tanta faziẽda/ni tãta renta quãta se cree q̃ tienẽ. si estos tales conoscen q̃ no dizẽ verdad/y saben q̃ no erã agrauiados allende delo q̃ merescia: y por esto q̃ se querã traben alos desagrauiadores ales q̃tar algũa parte del pecho q̃ ya tenia y merescia. mortalmẽte pecã: por las mẽtiras y engaños q̃ dizẽ en daño delos primos. cõuiene saber: de aq̃llos q̃ bauian seydo agrauiados: porq̃ por esto no se les puede tirar tanto quãto cõuenia. Mas si los desagrauiadores cõtra cõsciẽcia descargan a algũo: conosciẽdo q̃ no le era echado allende delo q̃ merescia. mortalmẽte pecã: porq̃ fazen cõtra justicia distributiua: q̃ da a cadayno lo suyo/contra la q̃l fazer es pecado mortal. segun dize sant Tbo. scda scde. y paresce q̃ son tenudos a satisfazer ala comunidad: ala q̃l dãnificarõ/ o mas d verdad a aq̃llos q̃ deuierã ser desagrauiados: y por esto no puedẽ: segũ entiẽde: y es la volũtad dela comunidad. Y si dlos agrauiados descargan a vno mucho/ y a otro ningũa cosa: fazen cõtra justicia y cõtra la intẽcion dela comunidad. la q̃l es q̃ no solamẽte algũnos/ mas a todos los agrauiados sea q̃tado lo q̃ de mas es echado: segũ que mas o menos cadayno recibio de agrauio. Mas si los dichos dsagrauiadores aliuiã en algũa poca cosa a sí/o a sus amigos mas q̃ alos otros: paresce q̃ les deuen fazer gracia dello: y q̃ no son de culpar. Empo si algũo dellos q̃ere amẽguar la carga del pecho q̃ les es echada y mereçe en todo/o en grã parte/ pmetiẽdo a sus compañeros q̃ assi fara en lo q̃ copo a ellos/o a sus amigos/ abũ que no seã agrauiados. cõtra justicia faze y peca mortalmẽte. y los tales pmetimiẽtos no deuẽ ser guardados: como paresce. xxij. q. iij. In malis. Y esso mesmo pecã mortalmẽte los q̃ primeramẽte imponẽ y repartẽ los pechos y imposiciones si fazẽ los tales juramẽtos/o prometimiẽtos/o cõueniencias contra justicia: si quier entiendan delos guardar/si quier no.

Sigueſe delos guiajes/peajes/aduanas portadgos/y rodas.

AQui es de ver delos peages/guiajes/aduanas/portadgos/y rodas: y delos otros tales derechos. Y primeramẽte dela declaracio delos vocablos y nõbres dellos. Pues dize bernardo ſobre el caplo q̃ comiẽça. Sup q̃buſdã de verboꝝ ſignificatõe. in glo. que peages ſon dichos los mrs q̃ pagan los caminãtes q̃ paſſan poꝛ las tales lugares/eſtableſcidos y ordenados poꝛ el p̃ncipe. Y guiajes ſõ dichos los mrs que dã los caminãtes poꝛ la guia q̃ndo paſſan poꝛ la tierra d̃ algũo/poꝛq̃ vayã mas ſeguros. Eſto haſta aq̃ dize bernardo. ¶ Otroſi ſon dichos tbeloneos. y ſon deriuados a tbelos en griego: q̃ quiere dezir. vectigal en latin. y portadgo en nro comun fablar. y en algũos lugares ſe dizen gabelas: y en otros aduanas. Pues los dichos derechos fuerõ eſtatuydos y ordenados para ſatiſfacio delas eſpẽſas q̃ fazẽ los ſeñoꝛes delas tierras/o las comunidades pa tener ſu tierra ſegura alos que paſſan poꝛ mar/o poꝛ tierra: poꝛq̃ no ſeã robados/o injuriados en ſus p̃ſonas/o en ſus coſas. Y añade abũ bernardo eñl dicho caplo: otros derechos q̃ ſe llamã ſalinaria. cõuiene ſaber: los q̃ ſe dã poꝛ la ſal: y de todos y de cadavno dellos dize/q̃ ſolamẽte el p̃ncipe los puede cõſtituyr y ordenar: y no la cibdad/ni la comunidad: como pareſce enlas leyes. [a] Y lo que dize q̃ la cibdad no los puede ordenar/pareſce q̃ ſe deue entẽder ſin licencia del p̃ncipe. Ca cõ ſu licencia bien lo puede fazer. Y llama aqui p̃ncipe al empaꝺoꝛ. Onde boſti. dize. [b] q̃ ſolo el rey delos romanos puede otoꝛgar el peaje y no otro alguũo. Y dize el dicho doctoꝛ q̃ el rey de frãcia tiene en eſto meſmo poderio q̃ tiene el empaꝺoꝛ poꝛ p̃uilegio a el otoꝛgado. [c] Pero innocẽcius papa ſobre el caplo q̃ comiẽça. Innouam⁹. de cenſib⁹. dize: q̃ los reyes pueden poner y ordenar nueuos peajes. Empo que pecã ſi lo fazen ſin cauſa razonable. Pues parece ſegũ eſto q̃ mucho mas puede el papa cõſtituyr y otoꝛgar los dichos peajes y portadgos/ mayormente enlas tierras dela yglia. ca el es dicho p̃ncipe: ſegũ ſe lee. xvij. q. iiij. ¶ Pues para ſaber q̃ndo los dichos derechos ſe demandan y lieuã juſtamẽte/o q̃ndo no. O quãdo ſe puedẽ fuyr y furtar

a C. noua. ne inſtitui. li. ij. iij.

b in ſũma d immu. eccleſiarum.

c vt pz extra q̃ filij ſunt legitimi p venerabilem.

justamẽte/o q̃ndo no.es de fazer tal distinciõ. Primeramẽte q̃ las tales cosas/o son demandadas a psonas eccliasticas o seglares. Si a psonas eccliasticas/o les son demãdadas por las cosas q̃ traen por manera de mercaduria. Y eneste caso justa cosa es q̃ les demandẽ justos peajes y portadgos/assi como alas otras psonas.[a] Y esso mesmo es dlas mercadurias que traẽ agenas cõ las suyas en nõbre suyo. y abun los tales eccliasticos deuẽ ser punidos de sus plados. Ca les son vedadas las tales cosas.[b] Q̃ les son demãdadas por las cosas q̃ traẽ pa prouisiõ de sus casas: o por cosas dela yglesia/q̃lesq̃er que seã: tãto q̃ no los traygã en mercaduria. y entõces no les deuẽ ser demãdados los dichos portadgos de ningũ pncipe seglar: segũ hosti. porq̃ ningũ seglar tiene poder sobre las cosas eccleſiasticas.[c] Y los q̃ algũa cosa lleuan/o mandã leuar alos eccleſiasticos como dicho es: cometẽ rapina y robo. y sõ tenudos alo restituyr: y abũ son descomulgados de descõion mayor.[d] Otrosi los eccliasticos q̃ asconde las cosas q̃ lleuan o traẽ por no pagar los dichos portadgos/o aduanas: no pecã. Ca no son tenudos alos pagar. Pero deuẽ se guardar de las mẽtiras y escãdalos que suelẽ nascer quãdo las tales cosas son falladas. Empo abũ que sean falladas: no puedẽ por esso ser penados: assi como culpados en engaño. en otra manera seriã obligados a restituyr el portadgo delas cosas que bauian asconḋido por la dicha cõstitucion. q̃z q̃z. En otro tiẽpo eran descomulgados abun los eccleſiasticos que pagauã los dichos peajes/y portadgos. Mas por tirar los escãdalos que dende nascian: fue reuocada quãto a esto la dicha cõstitucion por el papa clemente.[e]

¶ Mas si los dichos peajes y portadgos y aduanas/y los semejantes derechos son demandados a perſonas seglares: es de fazer tal departimiẽto: que/o les son demandados por las cosas que traẽ en mercaduria: o por otras cosas que traẽ para vso suyo y prouisiõ de sus casas. assi como trigo/çeuada vino/açeyte: y cosas semejãtes. Si por las cosas q̃ son de mercaduria: o lo q̃ assi demandã fue antiguamẽte fasta entonces demãdado y leuado/o es de nueuo ordenado. y si nueuamente lo demandã/no lo puedẽ fazer: saluo si fuesse cierto q̃ el pn̄

a scõm archi. de cẽsi. q̃q̃ li. sexto.

b vt pz distin. lxxxviij. Fornicarius.

c vt hĩ de constitu. cũ i eccleſiarum.

d vt i dicto. c. q̃q̃.

e de imunitate eccleſiarũ in clementinis.

cipe lo hauia assi ordenado por algũa causa necessaria y justa Y si en otra manera lo demãdan cometẽ robo: y son tenudos alo restituyr scd̃m ray. y son descomulgados/y no pueden ser absueltos: si no por el papa/como paresce enla q̃rta ꝑte desta obra. titu. ꝑmero. capl̃o de ꝓcessu excõmunicatõis que fit ĩ cu curia: in cena dñi. Y si por vẽtura el tal portadgo es nueuamẽ te ordenado de mandamiẽto del ꝑncipe por algũa justa causa como dicho es: o fue antiguamẽte ordenado por ꝑsonas que lo pudierõ fazer. y mayormente si fue puesto por auctoridad dela yglesia/o si no se sabe quiẽ lo ordeno: cree se empo que lo ordeno quiẽ lo pudo fazer: y esto se puede creer razonablemẽ te quãdo no hay memoria delo cõtrario. entõces si es puesto o se cree ser puesto por algũa justa causa: assi como por defen- sion dela fe/o dela tierra cõtra los paganos/o hereges: o por otra semejãte causa. y si el que recibe el tal peaje/o portadgo/ o roda faze aquello para q̃ fue ordenado/sin escrupulo/o re- mordimiẽto de consciẽcia lo puede leuar. scd̃m Ray. abũ que el tal no faga entõces algũas expensas en ello/si no son mene ster: y la tierra esta segura y en paz. estando empo aparejado a poner su trabajo y fazer sus espensas si necessario fuesse: pa- ra tener la tierra segura.[a] Y si por ventura el tal portadgo fue antiguamẽte pagado. Empo no fue ordenado por mãdado y auctoridad del principe: o si el que lieua la tal renta no faze aquello para lo q̃l fue ordenada aquella renta y demanda. cõ uiene saber: tener seguros los caminos: si quier sea antigua- mente ordenado y pagado. si quier nueuamẽte y con auctori- dad del principe: no lo puede justamẽte leuar: y si lo leue/ co- mete robo: y es tenudo alo restituyr y boluer a aq̃llos de quiẽ lo leuo/si los conosce y puede hauer: y si no/deuelo dar alos pobres. scd̃m ray. Empero hostiẽ. dize in sũma: q̃ no es tenu- do a restituyr lo que assi leuo: si el tal portadgo fue puesto con auctoridad del principe: saluo si fuesse cierto q̃ hauia seydo or denado para tener los caminos seguros: mas dize que es te- nudo alo que es mucho mas. cõuiene saber: a satisfazer cõpli- damente a aquellos que alli fueron robados/o recibierõ da- ño en sus personas y en sus cosas: si los males acaescierõ por su culpa: no teniendo la tierra segura.[b]

a argumẽtur ad b̃. xxiiij. q iij. Si quis r mipetas. ⁊. xi q. ij. vob̃ aũt. extra d̃ cẽsi. pe uenit ⁊ d̃ treu ga ⁊ pace inc uam⁹. ff. de p blicis ⁊ vect galib⁹. l. vect galia. locati e ꝯducti. l. si vn

b xxiij. q. ij. d minus. ⁊. q. administrat res.

¶ Otrosi los q̃ no pagan los dichos portadgos y aduanas q̃ndo no son justos: cõuiene saber q̃ no son ordenados por auctoridad del p̃ncipe/ni por justa causa: lo q̃l empo no deue de ligero ser creydo: saluo si paresciessen razonables prueuas dello/o quãdo no se guardã las cosas pa que fuerõ ordenados: conuiene saber: no teniẽdo sus lugares y caminos seguros: o no faziẽdo las otras cosas q̃ para esto son tenudos de fazer: no pecã/ni son tenudos a restituyr lo q̃ assi no pagã. ꝟm ray. Ca cessando la causa enel q̃ demanda: cessa la obligaciõ eñl q̃ hauia de dar. Y pues el no guarda la fe q̃ prometio: ni el otro esso mesmo es tenudo ale pagar.[a] Siempre se deuẽ guardar los tales caminãtes delas mentiras que son pecadds.

¶ Mas los q̃ no pagan los portadgos y aduanas y rodas que son ordenados por el p̃ncipe y cõ justa causa: y que fuerõ guardados y pagados fasta entõces. rapina y furto cometẽ. scd̃m ray. y son tenudos alo restituyr alas ꝑsonas q̃ lo hauian de hauer: y deuẽ fazer penitẽcia deste pecado/y d̃las mẽtiras y juramẽtos q̃ ende se añaden. Onde el apostol dize alos romanos enel. xiij. capl̃o. dad y pagad a cadavno lo suyo: cõuiene saber: al q̃ portadgo/portadgo. y al q̃ tributo: tributo Y es de saber: q̃ los que no pagã los tales portadgos y derechos: no son obligados in foro cõsciẽcie alas penas q̃ pone el derecho comũ cõtra los q̃ fazẽ engaño enlas tales cosas: cõuiene saber q̃ lo tornẽ conel doblo/o que pierdã las tales mercadurias: saluo si son tomados y condẽnados dello. scd̃m tho.[b]

¶ Delos q̃ no pagã los dichos portadgos y aduanas en tierra de moros: dize Ray. q̃ si esto fazẽ en tiempo de treugas: y delas mercadurias q̃ no son vedadas leuar les en tiempo de treguas: y si los dichos infieles guardã lo q̃ ꝓmetierõ enla dicha tregua: obligados son los xp̃ianos ales pagar lealmente los tales derechos: y el q̃ los furto/tenudo es a gelos restituyr/si buenamẽte puede. Y si buenamente no se puede a ellos dar: deue ser dado alos pobres: cõ consejo del cõfessor/o del obp̃o. Y la razõ porq̃ deue ser restituydo alos infieles es: porq̃ la fe deue ser guardada a todos: y ahũ al enemigo.[c] Y esto mesmo dize vulr. empo la glo. de vmber. dize: q̃ se entiende aquesto/quãdo los dichos infieles cõsienten alos tales estatu

a Ut habet di. lxj. §. his oib⁹ ⁊ de iureiur. ꝑuenit.

b scd̃a scd̃e. et vmber. et glo. sup. c. fraternitatis. xij. ij. in fine.

c Ut pz. xxiij. q i. Noli. ⁊. xxij. q. iiij. innocẽ.

tos y posturas. Mas si es en tiẽpo de guerra/o si lieuã mercadurias vedadas por la ygl̃ia: assi como armas/fierro/y cuerdas de cañamo para las galeas/ y las otras cosas eñl derecho vedadas. furtando el portadgo delas tales cosas: no son tenudos alo restituyr/mas deue ser dado alos pobres. pero segũ la glo. de vmberto. no son a esto obligados d̃ necessidad mas de honestad. Pero scd̃m hosti. in suma: los xp̃ianos no son tenudos a pagar los tales d̃rechos alos infieles: por q̃nto no son subiectos a ellos. Y es de saber: q̃ agora todos los que lieuan a tierra de moros q̃lesquier mercadurias: caen en sentẽcia de descomuniõ mayor: como es dicho enel comienço deste libro enlos casos de descomunion.

De ornatu mulierũ et facientibus eum.

Circa ornatũ mulierũ primo querit̃. Vtrũ ornatꝰ mulierum scd̃m morẽ patrie q̃ videt̃ vanus ⁊ supfluus quo ad vestes incisas: pforatas: ligulatas: polimitas. i. richamatas: caudatas deauratas. Quo etiam ad mitras seu baltios capitis. ⁊ capilaturas varias. bombicẽ. ⁊ margaritas. comas aureas. pluminas altas. fucos. ⁊ hmõi sit pct̃m mortale. Item q̃ritur vtrũ artifices vẽdentes vel faciẽtes talia ornamẽta mulierũ peccẽt mortaliter etiã ip̃i. Et arguẽdo ad partẽ affirmatiuã vr̃ q̃ quãtum ad primũ quesitũ sit mortale in quolibꝫ predictoꝝ. s. ornatꝰ mulierũ. p̃mo sic. Nullus odio habet̃ nisi propter mortale. Nam talis q̃ odio habet̃ nõ per gr̃am dei cũ sit cõtraria odio eiꝰ. Sed q̃ facit hmõi vanitates vel vtitur: odio habet̃ a deo. qd̃ per ꝓphetã patet dicentẽ ad dñm. Odisti oẽs obseruãtes vanitatẽ supuacue. ergo illud est mortale. Secundo sic. Dñs deus in scripturis sct̃is nõ cõminatur dãnationẽ eternã vel grauẽ punitionẽ: nisi ꝓpter mortalia. ratio huiꝰ est Quia verax est ⁊ iustus dñs ⁊ iusticias dilexit. Exigit aũt iusticiam. vt scd̃m mensuram delicti: sit ⁊ plagarũ modus. vt dr̃ deutero. c. Sed dñs cõminatur grauẽ punitionẽ mulieribus faciẽtibus vel hmõi vacantibus per ysay. c. iij. Auferet dñs ornamentũ calciamẽtoꝝ: ⁊ limulas torques: ⁊ monilia: armilas: mitras: ⁊ discriminalia: ⁊ perichelidas: ⁊ muremulas olphatoriola: ⁊ maures annulos ⁊ gẽmas in frõte pẽdentes. mutatoria ⁊ palia acus ⁊ specula sindones ⁊ victas ⁊ ter-

risora. ⁊ erit pro suaui odore fetor: ⁊ pro zona funicul⁹: ⁊ pro crispāti crine caluiciū: ⁊ pro fascia pectorali cilicīū. pulcherrimi quoq; viri tui gladio cadēt. Tertio sic. Quod est cōtra doctrinā apostolicā: vī esse mortale. per illud dictū nr̄i saluatoris. luce. j. Qui vos audit: me audit. ⁊ q̄ vos spernit: me spernit. ar. etiā ad hoc. xj. q. iij. qui oīpotentē. Unde ⁊ contra eam doctrinā nō valet per quēcunq; dispensari. vt dr̄. xxv. q. j. sunt quidē. Sed talis ornatus est cōtra doctrinā apostolicā. Dicit enī btūs petr⁹ prima canonica. c. iij. mulierū sit nō extrinsec⁹ capillatura: aut circūdatio auri ⁊ argēti: aut indumēti vestimē torū ⁊ cult⁹. Et paul⁹ aplus ad thimoteū. j. c. iij. ait. auro aut margaritis: aut veste p̄ciosa. igit̄ ⁊ cetera. Quarto sic. nullus dānatur ad gehennā. nisi ꝓpter mortale. quod patet ex cōmuni oīm fidelium sentētia. ⁊ aug⁹. expresse tāgit. di. xxv. §. alias ea. si per hmōi ornatus reperit̄ quis dānatus ad gehennam. Nam veritas ipa que mentiri nō nouit narrās. Luce. xvj. Veram hist̄oriā nō parabolam dicit diuitē epulonē sepultum in infernū. Et causas damnatōis scd̄m grego. ꝑmittēs dicit. qui vestiebat̄ purpura ⁊ bisso. igit̄ ⁊c. ¶ Quīto sic. Nemo diuina visione priuat̄ in ꝑpetuū: nisi ꝓpter mortale. scd̄m illud ysay. tollat̄ impius ne videat gloriā dei. Sed ꝓpter huiusmodi ornatus. ꝑcipue quo ad fucos priuat̄ mulier gloria dei nisi peniteat. ergo ⁊c. minor probatur auctoritate cipriani dicentis. Deū videre nō poteris q̄n oculi tibi nō sūt. i. faciei color quos deus fecit. sed quos diabolus infecit. igit̄ ⁊c. ¶ Sexto sic. ve scd̄m Iero. dānationē eternā cui iprecatur vel p̄nunciat̄. scd̄m matb. xviij. dicit dn̄s. Ve illi per quē scandalū venit. Scādala autē. i. ruine spūales multotiens euenire ex facto huiusmodi ornatus mulierū plurib⁹ infirmis mētibus satis credibili est. Ad idem facit qd̄ dicit̄ de iniu. ⁊ dam. da. si culpa. c. fi. ibi. qui occasionē dāni dat. damnū dedisse videt̄. igit̄ ⁊c. ¶ Ad partez negatiuā arguēdo. s. q̄ nō sit pctm mortale huiusmodi ornatus ꝓbatur. Primo sic. Omne pctm mortale est contra legem diuinā vel humanā. qd̄ patet ꝑ diffinitionē Ambrosij dicētis. q̄ pctm est transgressio legis diuine ⁊ celestium in obediēcia mandatorū. Et aug⁹. Pctm est dictū vel factū vel cōcupitum cōtra legē dei. In lege dei cōcludit̄ humana. Sed huiusmodi

ornatus nō est cōtra legē dei. vt patet discurrēdo per mādata decalogi. aut per mādata euāgelica. nec cōtra legē humanam canonicā vel ciuilem. Et sic dicat̄ ꝙ in antiqua copilatione decretaliū ꝓhibebat̄ indistincte portatura vestiū incisarū vel fractaꝝ. satis est ꝙ in noua copilatōe nō habetur nec mēbranas occupet frustra. Nō aūt antiqua sed noua copilatio in vsu habetur ⁊ ligat ⁊c. Scdo sic. Qd̄ sctoꝝ patrū documēto vel decreto sancitū est. supsticiosa adinuentōe p̄sumendū non est. vt dicit̄ in canone. ij. q. iij. cōsuluisti. Hoc enī est agere ꝯtra illud ꝓuer. c. iij. Ne īmiteris prudētie tue. vt gloriosus Jeronimus exponit. vt habet̄ de cōstitutione. īmiteris. Sed nullus sctoꝝ patrū siue sūmoꝝ pontificū aut doctoꝝ determinat simpliciter hmōi ornatuꝫ esse mortale pctm. Nec scdm tho. scda scde. q. c. lxix. ar. ij. vbi questionē specialiter mouet circa huiusmōi dicit hoc nō esse mortale: nisi in aliq̄bus casib⁹ nō erit per ar. a cōtrarijs. di. xxv. qualis. Et ip̄ius doctrina est ap̄ꝓbata specialiter ab eccl̄ia per Jo. xxij. similit̄. Et irrefragabilis doctor alexāder de ales hoc nō asserit nisi in certis casibus. Ergo in alijs non erit mortale. Tertio sic. Quod īnititur mori patrie/ seu fit secundū vsum ciuitatis: ⁊ nō est cōtra ius naturale ⁊ diuinū: ⁊ si turpitudinē aliquā videat̄ habere: vt mulierē incedere nō vellato capite sed in capillis. etiā si ille mos sit cōtra ius positiuū. dūmodo nō reprobet̄ a iure/ licitū est: vel saltez non criminale. turpis est pars vniuerso suo nō congruēs. vt dicit̄ di. viij. que cōtra mores. Augustin⁹ etiā refert documētū sibi datū a sanctissimo. Ambrosio. ad quācūqꝫ eccl̄iam deueneris morem illi⁹ serua: si nō vis cuiq̄ esse scandalū. nec quāq̄ tibi. di. xij. illa. Sed ornat⁹ huiusmodi est de more multaꝝ patriarum ⁊ locoꝝ: nec est contra ius diuinū aut naturale. nisi forte aliq̄s notabilis excessus. naꝫ parū pro nichilo reputat̄. ar. de cō. di. ij. reuera. Et scdm philosophū. Paruus recessus a medio nō corrumpit bonū virtutis scdo ethicorum. c. vltimo. Et sic nō erit cōtra ius: sed preter ius. Nec etiam reprobat̄ a iure mos iste quinimo ex hoc qd̄ clericis prohibet̄ habitus vel ornatus mundi: alias arguēdo contrario sensu videtur esse concessus. Dicitur enim. xij. q. iiij. Omnis iactancia ⁊ ornatura corporalis a sacro ordine aliena est. Et in capl̄o sequenti per

totū. Et in cle. qm̄. de vi. ⁊ bo. cle. pbibet clericis portare vestes nimis longas incisas ligulatas ⁊ buiusmodi. clericis. de laycis nichil dicit. Quarto sic. Facta sctoꝝ sunt imitāda q̄ nō sunt p̄ulegiata. Nam de p̄ulegiatis stat regula in cōtrarium que a iure. de re. iu. li. vj. Sic enī ab exēplis sctoꝝ arguit Augustin⁹. xxiij. q. v. Ea vindicta. ⁊. q. vj. Clides. Sed multi scti ⁊ scte vsi sunt talib⁹. Nam de joseph sanctissimo legit q̄ pater eius fecit sibi tunicā polimitā. i. ricbamatā. geñ. c. xxxvij. IIDe ster quoqꝫ sanctissima cū ingrederet ad regem assuerū domicellas secū babuit: quarū vna vestimēta in terram defluencia ⁊ sic caudata retinebat. Judic castissima ⁊ vidua iduit se ornamētis suis ⁊ imposuit sibi mitram ⁊ alia buiusmodi. Sancta cecilia deauratas vestes ferebat ⁊ plures alie. Nec obest si dicatur q̄ boc fecerunt p̄o loco ⁊ tēpore propter excellētem fructum inde cōsequendū: quia qđ in se illicitū est: non fit licitum propter piam intentionē seu bonum inde sequutū. scđm illud ro. iij. Non sunt facienda mala vt eueniāt bona. Indecens est enī crimen suū alienis comodis impendere inquit. Leo papa di. xlvij. Sicut etiā ad salutē sempiternā nullus inducend⁹ est opitulante mēdatio ait Augustin⁹. xxij. q. ij. primum. Ex bis ergo videtur: q̄ cū p̄fate nō peccauerint in p̄dictis: q̄ possunt in buiusmodi mulieres eas imitari: vel saltē non sit in eis mortale. Veniēdo ad decisionem q̄stionis breuiter: saluo semp iudicio cuiuscūq; melius sentientis ⁊ determinatōe ecclie cuius correptioni me subijcio: videtur sic dicendū. In ornatu buiusmodi duo sunt diligenter examnāda. Primū est intentio ornantis. Secundū est ipe ornatus in se. Quantū ad primū. cū multiplex pōt esse intentio circa buiusmodi. sic secundū varietatē intentionis; aliqñ erit ibi mortale: aliqñ veniale: aliquādo nullū peccatū: ⁊ aliquādo merituꝫ. Nam si mulier se ornat bac intētione: vt trabat boies ad sui cōcupiscentiaꝫ: certum est ibi peccatū mortale esse: q̄ agit cōtra charitatē proximi: intēdens mortē aie eius. etiā si non sequatur ruina alicui⁹ per cōcupiscentiā eius. ar. de pe. di. j. Si cui. Et in pluribus alijs capitulis. Et ibi est ꝓprie ⁊ per se scandalū actiuum ⁊ mortale. scđm doctrinam scti tbo. scđa scđe. q. xliij. ar. iij. ⁊. iiij. Et ad boc facit illud prouer. vij. Ecce mulier p̄parata in babitu me-

retricio ad capiēdas aīas. Si vero hoc nō intēdit: sed aliquid aliud ad iactātiam ⁊ humanā laudē. si ibi cōstituit finem suū vltimū. magis diligēs illā gloriā q̄ salutē anime siue vel glīaz eternā. paratā facere cōtra dei vel ecclie p̄cepta vt p̄sequi posset illā laudem: tunc est ibi pctm inanis glorie ⁊ mortale scd̄m tho. scda scde. q. cxxxij. Mortalia enī ex fine trahunt speciem scd̄m philosophū in ethi. Si aūt intēdat quandā cōplacentiā illius vanitatis ornat⁹ ad quod ita mordinate afficit q̄ ibi cōstituit finē. adeo q̄ si etiā crederet certitudinaliter p̄timz ex illo ornatu ad ruinā trahi ⁊ nō curaret: vt p̄sequeret cōplacentiam illā: sic etiaz erit mortale. Et sic intellexit pe. de tar. illud dictū Augustini di. xxv. Crīminis. Nullū est adeo veniale q̄n fiat mortale dū placeat. s. cōplacentia fruitionis. ⁊ multomagis si in dei cōtentū facerent. hoc in quo casu loq̄tur Cipria⁹ in auctoritate supius inducta in. iiij. ar. ad partē affirmatiuā scd̄m tho. Si vero intendit aliquā inanē gloriā vel iactātiam vel cōplacentiā ex huiusmodi ornatu leui. vel citra salutē anime siue infra dilectionē dei ⁊ p̄timi. erit veniale scd̄m tho. scda scde. q. clxix. ⁊. q. cxxxij. Deinde si intēdit placere viro suo p̄cise: ne huiusmodi obmittendo reddatur ei odiosa ⁊ sic incline tur ad aliarū cōcupiscentiā. vel q̄ impatur hoc sibi a viro suo. pctm siquidē nullum erit. q̄nimo meritū si in statu merēdi sit: q̄a act⁹ virtutis modestie: nisi excessum faciat in ip̄a quātitate vel qualitate ornatus. Et ad hoc facit quod dicit aplus. i. ad thīmo. c. ij. Nolo mulieres ī habitu ornatu cū sobrietate ⁊ verecūdia. Similiter si ex huiusmodi intendat vitare opp̄brium hominū. ne. s. obmisso ornamēto scd̄m morez patrie despiciat a ceteris: aut vt cōiugio tradat nullū vel veniale pctm. Quantū aūt ad ipm ornatū scd̄m se: duo possunt ibi inueniri. s. superfluitates expense q̄ pertinet ad p̄digalitatē: ⁊ incētiuū seu excitatiuū libidinis ad quod illud inducit. Et quantū ad p̄timū cū non ois prodigalitas sit mortale: sed aliquādo ⁊ frequēter veniale. ⁊ ideo isto respectu nō poterit illud iudicare mortale: nisi sit valde euidens ⁊ enormis excessus. vt vxori comitatiui aut paupis artificis vestis velutata auro texta aut gēmata. alteri paruus vel nullus: vt vxori p̄ncipis vel militis. Ad qd̄ optime facit quod dicit Augu. in libro de doctrīa xp̄iana. vz.

quid loco ⁊ tēpori ⁊ ꝑsonis cōueniat diligēter attēdendū est: ne temere flagitia rep̄hendam⁹. In his enim oībus non vsus rerū: sed libido i culpa est. vt habet distinctōe. xlv. Quisquis. Et q̄uis augustin⁹ videat ibi loqui principaliter de cibis. tamen gracian⁹ in fine illius. di. §. extendit illud etiā ad indumenta. vt. s. debeat huiusmodi attēdi mos patrie qui vsus patrie ⁊ si non sit īmoderatus ⁊ vanus: vnde ⁊ abusus creature. nō tamen oīs abusus creature est mortale. Nam comedendo nimis vel ardenter est ibi abusus cibi: ⁊ tamen raro mortale. Quātus aūt ille excessus sit quo ad superfluitatē prodigalitatē ornatus an faciat mortale. fateor me nescire dare regulā generalem: ne de facile posse dari: ne reperio aliquē dedisse. Vnde ad ꝓsumptionē ego ipe michi ascriberē eam tradere. ¶ Quātum ad secūdum. s. pro vt ipe ornatus mulieb⁹is est prouocatiuus ad lasciuiam videtur ibi distinguēdum de occasione data sufficiēter vel accepta. Si enim mulier ornat se secūdum decentiā status sui ⁊ morē patrie: ⁊ non sit ibi multus excessus: ⁊ ex hoc aspiciētes rapiātur ad cōcupiscentiā eius. erit ibi occasio potius accepta q̄ data. vnde non mulieri: sed ei solū qui ruit ex aspectu eius imputabitur ad peccatū saltem mortale. ar. ad hoc. xxiij. q. v. de occidēdis. Poterit aūt ibi esse tantus excessus q̄ esset ibi occasio data etiam ex parte mulieris se ornantis. Qualis aūt sit iste excessus vbi mortale valeat iudicari: ad arbitriū boni viri videt dimittendū. Boni viri dico: nō solum in cōscientia: sed etiā in pericia sufficiēti circa huiusmodi. Sed ex his que notat allexāder de ales in suo secūdo libro sentētiarum. nō de facili debēt mulieres de mortali in huiusmodi condēnari. Dicit enī q̄ licet viris ⁊ mulieribus se adornare scd̄m consuetudinē ciuitatis ⁊ statum ⁊ cōditionem ꝑsone se ornātis. ita tamen q̄ non sit libido in voluntate: quod ptinet ad intentionē de qua dictū est supra: quādo ibi est mortale vel veniale. nec sit ibi scādalum in exteriori opere videtur ad nimiū excessum: nec tū asserit in cōtrariū faciēdo esse mortale: q⁹ non semp̄ sed ⁊ fucis vti. vt qđ ꝓ ceteris vanitatibus videtur magis pulchritudinis ostentare. et per cōsequēs magis ad lasciuiam incitare. sanctus thomas scd̄a scd̄e. q. c. lxix. Ponit de se non esse mortale vel veniale secundū intētionem

vtentis ⁊ cōditionē ꝑsone. vt si nō sit in statu nubēdi precipue religiosa: in q̄bus forte esset mortale. q̄nimo ⁊ turpitudinē nō naturalē: sed ex egritudine aliq̄ supueniēte accidentē ꝑ hmōi occultare his q̄ nupte sūt vl' in statu nubēdi sine pcto fieri posset scd̄m Tho. Ex p̄dictis igit̄ dicendum videt̄ q̄ vbi in hmōi ornatib⁹ cōfessor clare inuenit ⁊ indubitant̄ mortale. talē non absoluat: nisi ꝓponat abstinere a tali crimine. ⁊ sic interim sequat̄ arbitriū iudi. xj. q. iij. Tūc vera. Et de pe. di. v. Falsas. Quādo in hmōi reperit veniale: nō deneget absolutionē. etiā si nollet dimittere: sed in illo ꝑseuerare. q̄a venialia non sūt de necessitate confessiōis scd̄m tho. in. iiij. ⁊ alber. Si vero clare nō pōt ꝑcipere vtrū sit mortale vl' veniale seu ex intētione ip̄i⁹ quē nescit intelligere vel illa exp̄mere. seu ex q̄litate ⁊ q̄ntitate ip̄ius ornat⁹: nō videt̄ tūc p̄cipitāda sentētia. vt dicit guill'. in spe. in quodā sili. vt. s. nō deneget ꝓpter hoc absolutionē: sibi faciēdo cōscientiā de mortali. q̄a faciēdo postea contra illud. in se esset mortale. Quia omne qd̄ est cōtra cōscientiā edificat ad gehenā. xxviij. q. i. Ex his ⁊ cū promptiora sint iura ad absoluendū q̄ ad ligandū. di. l. pōderet. Et melius est dn̄o reddere rationē de nimia miscd̄ia q̄ de nimia seueritate. vt dicit. Crisostom⁹. xxvj. q. vj. Alligāt. potius videt̄ absoluēda ⁊ diuino examini dimittēda. Fateor tn̄ q̄ p̄dicatores in predicādo ⁊ cōfessores in audiētijs confessionū debēt talia destetari ⁊ reprehēdere ⁊ ꝑsuadere ad dimittendū. cū sit nimia et excessiua vt cōiter accidit. Non tamē ista indistincte asserere esse mortalia. Ad hoc optime facit. qd̄ dicit augustin⁹ in epl'a ad p̄sidiuꝫ ⁊ allegat bt̄m tho. scd̄a scd̄e. In nr̄a q̄stione. nolo ait de ornamētis auri vel vestis ꝑ pompā habeas in ꝓhibendo sententiā nisi in eos q̄ cōiugati nō sunt. ne cōiugari cupiētes. q̄ cogitare debēt quomō placeāt. illi aūt cogitāt q̄ mūdi sūt qūo placeāt. vel viri vxorib⁹. vl' vxores viris. Ad argumēta aūt facta ꝓ ꝑte affirmatiua rn̄detur ad primū. s. auctoritateꝫ psal'. Odisti obseruantes vanitatē ⁊c. Dicim⁹ q̄ intelligitur in eo casu in quo hmōi ornat⁹ vana sūt mortalia. Nō aūt simplicit̄ de oī vanitate. A simili exponit̄ illud p̄s. Perdes oēs q̄ loquūtur mēdacium. Certū est enī q̄ loquētes mendaciū officiosum vl' iocosū: deus nō ꝑdet qd̄ multipliciter ⁊ frequēter dicit̄: q: illud est ve-

niale scdm tho. scda scde. q. c. i. Et scdm augu. xxij. q. ij. primu intelligit ergo de medacio pnicioso illud dictu qd est mortale, t tu vniuersaliter dicit pdes omes. Quis t de obseruatoibus supstitionu a qbusda illa auctoritas exponat. Ad secundum. s. auctoritate ysa. rndetur sili: qp intelligit in casu in quo est ibi mortale vel maius excessus. Eln ppter abusum taliu rey dns pmittit illa auferre t dari cotraria in punitionez criminis: qd pot esse etia in venialibus. Ad tertiuz. s. de doctrina apl'oy in buiusmoi rndetur. qp no ome qd est cotra doctrina apl'oy: est mortale aut indispesabile. sed solu qntu ad ea que ptinet ad fidem vel bonos mores necessarios ad salute. Naz sicut in lege antiqua circa moralia. t in euagelica t canonica quedam ponuntur pceptorie quoy transgressio est mortale. quedam mandatorie t inducetia trasgressore ad venialia. quedam consultorie ad nullu talia obtinente ligatia peccatu. sed ad magis pmouentium. ita t in doctrina aplica. Quado aut intelligat in talibus scripturis esse pceptu vel mandatu ex modo loquedi: t de virtute sermonis ipay scripturay: non pot clare regula dari vel baberi. sed scdm materia subiecta t declaratioes sanctoy. tal aut ornat' ab aplis no phibet pceptorie: nisi in eo casu in quo fieret ad lasciuia vel mortale iactantiam. vt dicit bus tho. sed madatorie vel exortatorie qd pt ex euidenti ratoe. qa si pceptorie diceret vel vniuersalit. sequeret hoc inconueies qp quicuqz portaret veste aurotexta aut argentea: etia si regina. mortalit peccaret. qd est absurdu. Ad quartu. s. de diuite epulone q induebat purpura. rndetur qp ille ornatus fuit in eo criminale. qa in bmoi vanitate fine suu constituebat: vel mortale iactatia: vel qa desupfluo. s. ornamentis lazaro in extrema necessitate constituto no subueniebat. multis quoqz t alijs vicijs deditus erat. Eln non solu ex illo ornatu: sed alijs de causis dapnatus est. Ad quintu. s. auctoritate cipriani ia est respsum. s. qp loqtur in fuco t alio ornatu factu ad lasciuia inducenda scdz tho. ymo insup t locutioes rectorice t psuasiue aliquado fiut p excessum: t sic no ita iuxta corticem intelligedi sed exponedi. Luz eni in buiusmoi ornatib' est tantu veniale. t vtiqz cu illo venili etia no videbit facie dei: nisi pr' cremet t purget igne purgatorio. qd bic obmisit delere. Ad sextu t ultimu de occasione

ruine que inde sequit iam respōsum est quia nō in omni occa-
sione data quomodocūqz seu scandalo, est mortale peccatū in
dante, sed quādo hoc intendit vel dictū aut factū in se est tale
q̄ est sufficienter inductiuū ad ruinā. Naz quis diceret ex ver-
bo ocioso vl leui dicto ab aliquo si aliquis ruit in mortale pro
pter hoc ipm dicētem peccare mortaliter: cum nec hoc ipe cre-
dat: nec intendat: alias caueret. erit ergo tūc occasio poti⁹ ac-
cepta q̄ data. sic in ꝓposito vtiqz de ornatu qui tam inordina
tus esse posset q̄ erit occasio efficaciter data vnde ⁊ mortale.
Ad aliud etiam qd dicitur a quibusdā q̄ in antiquo volumine
decretaliū ꝓhibebant aliqua ex huiusmodi sub pena priua-
tionis sacramentoꝝ nō fit nisi pro mortali. sed qd tūc quādo
ecclesia hoc prohibuit: si tamē hoc facit qd michi est ignotum
erit mortale trāsgredientibus illud. Ordinatiōes enī ecclesie
vel prelatoꝝ cum fiūt sub pena excōicationis postq̄ fuerint p
mulgate ⁊ accepte moribus vtentiū vtiqz ligant transgresso-
res ad mortale: ⁊ hoc non ꝙa illa sint in se mala sed quia pro-
hibita. ⁊ ꝑceptorie per talē modū statuendum q̄ argui potest
ex illa ratiōe supra inducta. Sed cuz leges canonice ⁊ ciuiles
aliquādo nō ꝓmulgent. aliq̄ndo ꝓmulgate moribus vtentiuz
non recipiunt. aliquādo recepte ꝑ cōtrarias leges: vel etiaz ꝑ
cōtrariam consuetudinē abrogantur. vt di. iiij. §. deniqz cū. c.
sequēti. ideo ipis in robore suo nō permanentib⁹. nō ligat q̄s
peccato: ⁊ per cōsequens nec pena. vnde priuari iuste nō pos-
set sacramētis: nec argui pōt vt dictū est ibi esse mortalia: q̄a
cōminatio pene excōicationis. sed pro tūc potest argui: cū lex
ligabat nō abrogata. sic in proposito ex hoc q̄ nō habet illud
ca. in noua copillatiōe. patuit q̄ ecclesia noluit fideles ligare
⁊ bene: quia prelati non debent laqueū inicere animab⁹ scdm
doctrinā apostoli: qd fit illa ꝑcipiendo ad quoꝝ contraria fi-
deles sunt proclines. ad quod facit. c. de viduis. xxvij. q. i. Ad
alia argumenta pro parte negatiua respondere non cōgruit:
quia sunt ad propositū nostrū. s. ad probandū q̄ de se hec nō
sunt mortalia.

De facientibus ⁊ vendentibus talia ornamenta.

Ex predictis patet quid sit respondendū ad scdm quesitū
s. de facientibus et vendentibus hec ornamenta sine ar-

gumentis pro expeditione breuiori. Si eniz huiusmodi orna-
mentis non posset mulier vti nisi cum peccato mortali. tunc si
ne dubio ⁊ illi artifices ⁊ venditores peccarent mortaliter dā-
tes alijs occasionem ruine. Sed quia dictum est ꝙ de se dictꝰ
ornatus non sit mortalis. ⁊ si vt in pluribus fiat saltem cū ve-
niale: aliquando etiam sine peccato. non tenetur talis dimit-
tere artem: ex qua cōmittit frequēter venialia dando occasio-
nem alijs mulieribus ex venditione horū. quia sic etiam op-
porteret pene omnes artes dimittere: cū difficile sit inter emē
tem ⁊ vendentem nō interuenire peccatum: inquit leo papa.
de pe. di. v. qualitas. Illam ergo artem solam vel artificium
dimittere de necessitate opportet ⁊ negotiationē eius quo si-
ne mortali vti non potest alias non absoluendus. ar. de hoc
de pe. di. v. negotium ⁊. c. falsas. Et magister in. iiij. sen. scdm
declarationē doctorū ibi loquētium. Si ergo sciret vel certitu
dinaliter crederet artifex mulierē talem emere vel querere ad
prouocandū ad lasciuiam vel alio modo criminali. vtiqꝫ talis
non potest facere vel vendere sine mortali: ⁊ tunc habet locum
qui occasionem dampni dat. ⁊. c. de iniu. c. fi. Sed non de faci
li debet formare sibi talem conscientiam: nisi appareant mani
festa signa. Ex quo enī vti possunt huius mulieres cum mor-
tali vel veniali vel nullo peccato. ⁊ dubia sint in meliorem par
tem interpretanda. vt in. c. estote. de re. iu. li. vj. credere debēt
seu ꝑsuadere sibi possunt: non ad mortalis vsum peccati talia
querere. cum nemo sit arbitrandus immemor proprie salutis
c. ad. l. iuliam repetūdarum vel sanximus. Non ergo ꝓ huius-
modi neganda videtur absolutio in foro penitentie vbi credi-
tur pro se ⁊ contra se. sed admonendi sunt vt q̄ pautiores pos
sunt suꝑfluitates ⁊ vanitates faciant ⁊ vendant.

Tabula huius libelli.

¶ De octo casibus de quibus quis potest cōfiteri non ꝓprio sacerdoti sine licentia ſm hosti. fo. cxxix.
¶ De primo casu. fo. cxxix.
¶ De secundo casu. fo. cxxix.
¶ De tertio casu. fo. cxxix.
¶ De quarto casu in quo includunt peregrini / mercatores / familie principis: baylini ⁊ episcopi. fo. cxxix.
¶ De quinto casu. fo. cxxx.
¶ De sexto casu ꝙ episcopus solum in sua diocesi habet iurisdictionem. fo. cxxx.
¶ De septimo casu quādo potest laycus reconciliare ecclesie excōmunicatum. non tamen absoluere. fo. cxxx.
¶ De octauo casu. fo. cxxx.
¶ Quomō vel quādo curatus debeat dare licētiam alteri confitendi: vel negare quando ab eo petitur. fo. cxxx
¶ Quod religiosus non debet audire cōfessiones: nec electioni de se facte a sentire sine licentia supioris. fo. cxxxj.
¶ Si confessor forte absoluerit aliquem de casu in quo nō potest: quid debet facere. fo. cxxxj.
¶ De duplici claue confessoris. s. potentie et scientie ⁊ de differentia inter vtramqꝫ. ⁊ quanta debet esse scientia confessoris. fo. cxxxij.
¶ Si teneatur confessor scire de oībus que sibi dicunt in confessione an sint mortalia vel venialia. fo. cxxxij.
¶ Quod confessor non debet de facili dare sentētiam de mortali iudicando peccata et ꝙ consulat in dubijs quod tutius est teneri. fo. cxxxiij.
¶ Confessor tenetur scire casus in quibus quis tenetur iterare confessionem ⁊ sunt sex. fo. cxxxiij.
¶ De bonitate confessoris. fo. cxxxvj.
¶ Qualiter se debet habere ad penitentē cōfessor. fo. cxxxvj.
¶ De q̇bus debet interrogari peccator. eodē ti. §. fo. cxxxvij.
¶ Pro quolibet mortali esset septēnis penitentia imponenda. eodem ti. §. fo. cxxxix.
¶ Quomodo penitentia sit danda. eodē ti. §. cxl.

¶ Consilium pro diuitibus. eodem ti. §. fo. cxl.
¶ De confitente qui non confitetur quod nouit confessor. eodem ti. §. fo. cxlj.
¶ De modo absoluendi & de forma absolutionis scdm Tho. eodem ti. §. fo. cxlj.
¶ De absoluente secularē quē non potest. eodē ti. §. fo. cxlij.
¶ De nō intelligendi cōfessionem. eodē ti. §. fo. cxlij.
¶ De penitentia imposita post absolutionem factam in mortali tenetur iterari. eodē ti. §. fo. cxlij.
¶ Dum quis facit penitētiam sibi iniūctam si labatur in mortali. eodem ti. §. fo. cxliij.
¶ De casibus reseruatis epis tam de iure q̄ de consuetudine approbata. fo. cxliij.
¶ Hosti. ponit alios casus quos epi sibi reseruāt. fo. cxliij.
¶ Guillerm⁹ ponit alios casus quos epi sibi reseruāt. cxliij.
¶ Predicatores minores p̄sentati pro audientia confessionū possunt absoluere de casibus quos episcopi sibi reseruant: exceptis de iure epis reseruatis. fo. cxlv.
¶ Que est atrox iniuria & leuis. fo. cxlvj.
¶ Que differētia est inter atritionē & contritionē. fo. cxlvj.

Octo casus quibus qs potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia secundū hosti.

Nota secūdum petrū de palu. casus in qbus quis potest alteri cōfiteri qꝫ proprio sacerdoti sine licencia eiꝰ quos ponit hosti. in sūma: ⁊ sunt octo. Primus est propter indiscretionē proprij sacerdotis. Secūdus quādo parrochianꝰ transtulit domiciliū suum.. Tertius cū est vagabūdus. Quartus si querat domicilium quo se conferat quouisqz alicubi habeat. Quintus ratione delicti. Sextus ratione studij vt scolares. Septimus ratione necessitatis. Octauus si sacerdos nō proprius ponat spem in ratibabitione.

De primo casu quo potest quis confiteri non proprio sacerdoti sine licencia.

Primus casus est ꝓpter indiscretionē ꝓprij sacerdotis: et hic cōprehenditur quādo ipe sacerdos ꝓprius est solicitator ad malū: vel reuelator cōfessionū: vel talis qꝫ ex cōfessione imminet periculū cōfitenti vel cōfessori. In hoc ergo casu dicit hosti. qꝫ eoipo habet licentiā a iure aliū adeundi. de pe. di. vj. placuit. Sed alij dicūt qꝫ debet petere tunc licētiam ab eo: vel a superiori. qz decre. omnis. dicit. qꝫ quādo ex iusta causa voluerit alteri cōfiteri petat licētiam a proprio sacerdote. Et qꝫis hoc intelligat nisi ex culpa sua hoc ꝓcedat. videt tamen meliꝰ etiā sit ex culpa sua: quia culpa sua. hoc non debet alteri nocere. puta superiori. sicut ꝓprio sacerdoti mortuo vel excomunicato. nō eoipo licet ire ad aliū: sed oportet recurrere ad episcopū. Si superiori adiri nō pōt. vl etiā si eque est defectuosus. tūc qz ad papā nō est facilis recursus aliū adiri potest eoipo. Quādo ergo ꝓprius sacerdos omnino q adiri pōt pro tūc indiscretꝰ ⁊ ineptus est: ⁊ qui tūc nō potest adiri sine licētia: vel saltem cū licētia petita ⁊ nō obtenta pōt ire ad aliū. Dico aūt petita qz ⁊ si sit indignꝰ audire non est tñ impotēs committere. Et in hoc. s. qꝫ debet petere licētiā ab ipo: vel ire ad superiorem. cōcordat. tho. pe. ⁊ Alan. ⁊ innocēciꝰ ⁊ Gulte. ⁊ qꝫ si negat ab eis licētia tūc ꝑdicti dicūt: qꝫ idem iudiciū est de eo quod ⁊ de illo qui nō habet copiā cōfessoris. Unde magis debet eligere layco ꝯfiteri nec i hoc trāsgredit ꝑcepta ecclie: qz ꝑcepta iuris

nō se extēdūt vltra caritatē: nec etiā fit iniuria sacerdoti. quia ꝑuilegiū meret amittere q̄ cōcessa sibi abutit ptāte. Sed pe. de pa. dicit q̄ tūc pōt ire libere ad aliū. vt patz supꝫ. q̄ si nō possit aliū habere ⁊ necessitas immineat: dicunt p̄dicti doctores q̄ cōfiteatur pcia in genere sine eo de quo possit malū ꝓuenire.

Quomō pōt q̄s cōfiteri nō ꝓpꝛio sacerdoti sine licētia.

SEcundus casus est quādo parrochianus trāstulit domicilium suū: tūc enim desinit esse parrochianꝰ primi: ⁊ fit parrochianus illiꝰ ad cuius parrochiā se transtulit. Sed si in duabꝰ parrochijs haberet domiciliū. in vna maneret tēpoze estuali: ⁊ in alia tpe yemali. vtrobiq̄ sortitur forū. nō simul: sed successiue. scōm q̄ habitet hinc ⁊ ibi: ⁊ tunc recipiat hic sacramenta quādo hic habitat. alias alibi.

Tertius casus quo quis cōfitetur nō pꝛopꝛio sacerdoti.

TErtius casus est cū est vagabūdus nō habēs nec petēs domiciliū. Iste pōt ꝓfiteri cui vult. curato vel epō in cuiꝰ parrochia est. ymo etiā non curato. vt videt. qꝛ nulli subditus subdit se cui vult. Nam oīs sacerdos potestatē ordinariā ⁊ iurisdictionē habet ex sua ordinatōe. sed subditos habet solum eos q̄ se ei submittūt: nisi q̄ scōm iura. qui se semel alicui submisit factꝰ est eius parrochianꝰ. nec potest se alijs submittere quousq̄ primo se subtrahat simpliciter: nisi de volūtate illiꝰ. ar. de pe. di. vj. placuit.

De quarto casu in quo includūtur pegrini. mercatores ⁊ familie pꝛincipis ⁊ baylini ⁊ episcopi.

QUartꝰ si querat domiciliū quo se trāsferat quousq̄ alicubi habeat. Et de pegrinis q̄dem dicēdū est. q̄ si sine licētia curatoꝝ ⁊ epoꝝ ꝓfecti sunt: nil ꝓuilegij habēt in hoc. Si aūt de licētia eoꝝ ꝓfecti sunt eoip̄o habēt interp̄tatiuā licētiā cōfitendi. Cū sine cōfessione digne pegrinari nō q̄nt. Si etiā veniat pasca comunicari possunt ꝓpter candē licentiā implicitā ⁊ de casu epali absolui: qꝛ eps nō retinēdo sibi auctoꝛitatē licētiandi pegrinos. ex hoc videt eis dare licentiā cōfitendi de casibus epalibꝰ: sicut curatꝰ de parrochialibꝰ. De mercatoꝛibus aūt si nusq̄ habēt domiciliū: nisi sequēdo semp nūdinas idem est q̄ de vagabūdis. Et idē est si in loco teneāt hospiciū: sed nō declināt illuc pascare cōiter. Non enī videt tunc habere

domiciliū quo ad sacramēta. Et de familia principis: vel baylini. qui nunq̄ in eodē statu ꝑmanent. ex quo ipi licet teneant hospiciū suū alibi nō tamen illuc redeūt nisi ad horā. Nam isti vagabūdi cēsentur. Idē de familia epi layca: quia nō sic habet ius in ea sicut cardinalis. Sed si essent de diocesi ipa: de eius licētia cōfiteant. si aūt de alio ex quo eius hospiciū dimiserūt: quia per diocesim vagātur respectu illius diocesis: vagabūdi reputantur. vt de licentia epi illius: vel curati alicui⁹ ad cuius parrochiā veniunt possunt confiteri. Concor. autem in hoc. s. ꝙ peregrini. negociatores: ⁊ alij viatores si nō habent licentiam a suis curatis vel episcopis: vel sine licentia eoꝝ iter accipiunt nō possunt ab alijs absolui. Innocēcius. hosti. ⁊ Guill.

Quintus casus.

QUintus casus ratione delicti. v. q. iij. placuit ꝙ quidam dicūt esse verū. tunc soluendū. quādo propter hoc est excomunicat⁹ a prelato illius loci ꝓpter illud pctm: sicut cōsueuit fieri ⁊ furtis ⁊ hmōi. quoꝝ ignorātur auctores. mittēdus esset talis ad excōicatorem absoluēdus ab eo. Sed si pctm est ocultū ⁊ propter hoc nō est excōicatus. potest etiā de hoc confiteri ꝓprio sacerdoti. vt dicit in sūma pisana. Frāciscus. zan. refert lauden. tenere ꝙ curati ⁊ etiam fratres admissi ad audiēdum cōfessionē scdm cle. dudū possunt audire ⁊ absoluere pcta cōmissa nō solum in diocesi sed etiā extra territoriū diocesis. dum modo cōfitentes possint illis cōfiteri. i. ꝙ sint illius diocesis: vel parrochie quo ad curatos.

Sextus casus ꝙ episcopus soluz in suo diocesi habet iurisdictionem.

SExtus ratōe studij vt scolares: ⁊ si non sint nisi per annū moraturi in studio: vel qꝛ nō habēt plus de spacio ab episcopo vel capl'o de cui⁹ licētia ibi sunt: vel qꝛ sic disponunt: vel qꝛ de parrochia in parrochiā mutant. De illis vero q̄ veniunt de omni parte regni ad parlamentū parisius cū rex reputet se fiscum no cognoscēs supiorez in toto orbe. videt ꝙ ibi possint cōfiteri epo ⁊ curatis in quorū parrochijs cōducunt domos. Sed cōtrariū est verū. s. ꝙ nō possunt absolui ratione parlamēti: si nō habent licētiam a suis ꝑlatis: qꝛ rex nō habet potestatē in spūalib⁹. Eps aūt solū suo diocesi. Unde ī curia roma

na sicut curato suo sūmo penitētiario de omni loco mūdi pōt cōfiteri ⁊ penitētiari simplicibus sicut vicarius sui curati.

Septimus casus est quādo pōt laycus recōciliare ecclie excomunicatū: nō tamē absoluere a pctis.

SEptimus ratōe necessitatis: quia in mortis articulo omnis sacerdos ab ecclesia non ꝑcisus auctoritate iuris fit ꝑprius sacerdos. de offi. ordinis pastoralis. ex hoc quod habetur de conse. di. iiij. sacramētum. Elides ꝙ etiam laycus in huiusmodi necessitate constitutus possit excomunicatū recōciliare ecclesie: si nō est ipe ꝑcisus. nō tamen absoluere a peccatis audiendo confessionem.

Octauus casus.

OCtauū casuz ponit hosti. si sacerdos nō ꝓpꝛius ponat spem in ratibabitione. sed vt dicitur in sūma pisana ⁊ bene. Iste casus comuniter nō tenetur. rationem assignat pe. de pal. Nulla enī ratibabitio cōfirmat sacramētū quod nullum fuit: qꝛ ⁊ si nō in sacramētis ratibabitio saltem ꝑpter aliquid valere potest. qꝛ ille solēnitatē mutare pōt sicut de ecclesia nō per epm dedicata ante. in sacramētis nō pōt valere: ꝙa ipam mutare nō potest. qꝛ regula iuris est ꝙ ratibabitio retro trahitur ⁊ mādato cōparatur. Quādo solo mandato a principio res agi pōt. in talib⁹ locū non habet. quādo. s. sacramēti essentia deficit: qꝛ tūc totū iterandū est. De essentia aūt absolutionis est potestas iurisdictionis: quā potestatē erga talem non habet ex hoc ꝙ ponat spem in ratibabitione.

Quomodo vel quando curatus debeat dare vel negare licentiā alteri confitendi quādo ab eo petitur.

NOta ꝙ secundū pe. de pa. di. xvij. parrochianus si petit licētiam alteri cōfitendi indeterminate: nō det curatus nisi sit verisimile ꝙ petēs nō eligeret nisi eque bonum vel meliozem. Si vero noīat sibi aliū de quo verisimile est ꝙ sit eque bonus vel melioꝛ ad cōfessionē audiēdam. non neget: qꝛ forte habet pctm qđ erubescit cōfiteri ⁊ ꝓius mozereť sine cōfessione q̄ sibi cōfitereť. Si vero apparet ꝙ nō est eque bon⁹: aut per famā aut ꝑ visum siue ꝑsone: vel per cōuersationem ꝑsonarum sibi cōfitentiū q̄ minus religiose cōuersať: ⁊ tūc simpliciter debet negare innotescēdo ꝙ ille nō pōt absoluere. Quod

tamē intellige cū ille ad quē vult accedere parrochian⁹ nō ha-
bet auctoritatē nisi ex cōmissione ip̄i⁹ curati. dicēdo etiā q⁹ est
parat⁹ audire eū. Si tamen est talis q⁹ ad hoc sit sufficiēs: vel
etiā q⁹ est parat⁹ dare sibi vnū alium loco sui. in quo casu bene
videat vt det sibi ad hoc sufficientē. Nam si insufficiētē daret:
sibi imputaret detrimētū quod inde seq̄retur oui sue. q⁹ scōm
iura q̄ parū diligēti socio rem suā custodiendā cōmisit: siue fa-
cilitati imputari debet si perijt. Si autē petit⁹ a parrochiano
⁊ diffamatus habet potestatem superioris. puta q⁹ est vicarius
ep̄i: vel cōfessor deputatus in ordine p̄dicator⁹ vel minor⁹ vel
huiusmodi. nō ꝓpter hoc p̄hibēdus est simpliciter: q⁹ iudex
malus ordinari⁹ vel delegatus non p̄dit iurisdictionē suā: sed
debet dicere petēti: nō expedit tibi q⁹ vadas ad illum: nec ibis
de voluntate mea: nec assensu: nec licēcia: sed ip̄e habet potesta
tem ab alijs maiorē vnde nō possum tibi p̄hibere: sed parat⁹
sum te audire vel p̄ vicariū vel p̄ extraneū idoneū. Et scōm hoc
soluit obstācia illi⁹. s. q⁹ nō potest esse pastoris excusatio si lu-
pus oues comedit ⁊ pastor nescit: q⁹ hoc verum est quādo pa-
stor scire debet ⁊ potest: et licet semp aliquis debeat reputare
aliū meliorē se simpliciter nō tamē quātū ad oia. puta quātū
ad officiū hoc vel illud. Itē suspiciones habere possim⁹ nō ad
iudicandū proximū sed ad cauendū nobis: nam si video pau-
perē nō iudicabo furē: tamē ne forte sit fur. custodio rem meā
ab eo: ⁊ sic in ꝓposito: tamē nisi ꝓtrariū appareat. plus debet
homo p̄sumere de bis quos papa vel ep̄us per totā diocesim
p̄ficit q̄ de se qui deputatur ad vnā paruam parrochiam.

Religiosus nō debet audire cōfessiones nec electioni
de se facte assentire sine licēcia sui superioris.

Nota q⁹ religiosus nō debet audire cōfessionē etiā illorū
q̄ habēt licentiā eligēdi sibi cōfessorē quādocū q⁹. etiaz si
haberet a papa: sine auctoritate siue licēcia superioris: q⁹ sine
suo superiore velle vel nolle nō habet. Patet hoc p̄ similitudinē.
de electōe. si religiosus. li. vj. vbi dicit q⁹ electiōi de se facte nec
pōt assentire sine licencia superioris. Sed vbi papa noiatim eli-
git religiosum ad aliqd̄ officiū p̄sumit industria p̄sone nosse.
Unde nō req̄ritur alterius licēcia: siue p̄o inq̄sitione: siue p̄o
p̄dicatiōe: siue p̄o audiētia cōfessionum: siue p̄o p̄latione vel

alio quocūqz. Sed ꝙ hoc qđ papa daret licēciā alicui ꝙ posset eligere sibi quēcūqz etiā religiosum ꝓo audiētia cōfessionum vel ꝑdicatōe ex illa licēcia nō debet religiosus audire cōfessiones vel predicare sine licēcia sui superioris vel abbatis. ar. de hoc. extra de iude: ꝙ sit laudabile. Si tamē in dicto casu religiosus audiret sine licēcia ꝑlati tenet absolutio; ita ꝙ nō oporteret cōfessionem iterare ꝙuis male faceret.

Si confessor forte absoluerit aliquē de casu de quo nō potest absoluere: quid debeat facere.

QUicūqz absoluerit aliquē ab aliquo pcto in casu in quo nō pōt: siue qz reseruat⁹ est ep̄o: siue qz nullā hz auctoritatē ꝙuis grauiter peccet. ꝑcipue cū hoc facit scienter: vel etiā ex ignorātia crassa iuris. nō tamē censurā aliquā seu excōicationē ex hoc incurrit: siue sit cleric⁹ secularis siue religiosus dictus absoluēs scđm Fran. zan. t. zeñ. Et teneť illū quē hic absoluit auisare de errore suo si cognoscit vel pōt inuenire. Ille tamē quo ad deū excusať. dū hoc ignorat. Et quod dictum est ꝙ cōfessor debet eū auisare quē absoluit cū nō possit intelligi quādo fieri pōt sine scādalo notabili. Unde quidā multi periti dicūt: ꝙ talis cōfessor petat auctoritatē a supiori sup casum in quo nō potuit absoluere t tūc absoluit: qua habita vocet eū quē absolueratcū nō posset t per aliquē modū cooptū interroget de aliq̄bus q̄ sibi cōfessus est: q̄si melius volēs informari: ac si nō plene itellexisset. t si qua alia comisit criminalia postea: t sic absoluat ab oībus iterū: t tūc: t prius alias auditis Et si magnū scādalū ex hoc timeť: qz ꝑdictus modus seruari nō posset. absoluat absentē: si ab vltima cōfessione adhuc creditur ꝑseuerans in gratia. Aut alias si placet. Cū ex hoc timeretur notabile scandalū euenire committat sūmo sacerdoti xp̄o Presertim quādo multitudo est sic neglecta: vel multū distāt a loco vbi est cōfessor. Sed si religiosus absolueret ab aliqua sentēcia excōicationis suspēsionis vl̄ interdicti in iure posita. incideret in excōicationē a qua non posset absolui citra sedem apostolicā. extra de ꝓuilegijs. ca. i. in cle. secus si absolueret a sentēcia bois qz tūc nō incurreret scđm. pau. quāuis grauiter peccaret. Sed clerici seculares absoluendo a sententijs iuris: ꝙuis t ipi male faciāt: nō tamen censuram incurrunt.

De duplici claue cõfessoris. s. potentie ⁊ sciẽtie ⁊ de differẽtia inter vtrãq; ⁊ quãta debet esse sciẽtia cõfessoris.

Est enĩ duplex clauis ordinis. s. clauis potẽtie: ⁊ clauis sciẽcie. Vnde petro dixit xps. Tibi dabo claues regni celorũ Matb. xvj. Nota tamẽ q; sciẽcia nõ dicit clauis: sed ipsa potestas discernẽdi siue examinãdi: ⁊ cognoscẽdi in foro conscientie: ⁊ potestas determinãdi seu diffiniẽdi causam. i. ligandi ⁊ soluẽdi dicitur clauis potẽtie. Ista duplex potestas est vna in essencia: sed duplex in effectu. Sciẽtia aũt acquisita non est clauis sed iuuat bene vti claue. De his clauib⁹ habes. xx. di. per totũ. De quãtitate sciẽtie cõfessoris quãta. s. oporteat eũ habere peritiã di. Aug⁹. de pe. di. vj. ca. i. Oportet vt spũalis iudex sciat cognoscere q̃cquid debeat iudicare. Dicit Tho. in iiij. di. xvij. in expositõe littere. Hec sciẽtia ⁊ si non sit mayor. tamẽ debet esse tanta vt sciat discernere inter pcm̃ ⁊ pcm̃. et mortale ⁊ veniale. Et si in aliquo esset dubitatio sciat cõsiderare vt possit recurrere ad discretiores. Albertus autẽ in. iiij. di. xij. dicit q; non tenet sacerdos scire discernere nisi in cõi: q̃ sunt capitalia. ⁊ q̃ sint mortalia cõia ⁊ que venialia ex genere. Sed hoc nesciẽs dicit idẽ puto q; peccet mortaliter audiẽdo. ⁊ eũ instituens plus peccat q; ipe: ⁊ eũ pmittens institutũ ministrare. si sua interesset talez pbibere. Dicit etiã q; in ppl̃exis q̃stionibus: sacerdos parrochialis ecclie debet esse ita discretus: vt talia difficilia esse sciat nec ꝓcedendũ in eis sine suptoris consilio vel auctoritate. Hec alber. in quarto. Durandus ordinis minorum in summa sua libro primo. parte prima. distinctione prima. Dicit q; quotiens cõfessor se ingerit ad confessiones audiendas totiens se offert ad respondendũ de quolibet ⁊ interdum de casibus inopinatis ⁊ in auditis: ⁊ de questionibus valde perplexis. Debet ergo cõfessor scire discernere inter peccata ⁊ differentias peccatorum. Vnde scire debet si ea que sibi exprimit penitens sunt peccata vel non: ⁊ vtrum contractus quos facit sint liciti vel illiciti. ⁊ quando tenetur ad restitutionem vel non. Et vtrum debeat ipsum prohibere a communione vel dimittere accedere. quia si confessor iudicat licitum quod est illicitum. tam confessor q; penitens: ambo in foueam cadunt. nisi forte eum probabilis ignorantia

excuſet. puta ſi habet aliquē doctorē autenticū ⁊ famoſū cui⁹ opinioni innitit. Unde ſi cōfeſſor nō eſt expert⁹ in caſibus: ita q⁹ nec p ſe ſcit iudicare: nec nouit dubitare: cuz ꝑiculo anīe ſue audit cōfeſſiones. pe. de pa. in. iiij. di. xix. oſtēdit plus ſcīēcie req̄ri in eo q̄ ſe ingerit: q⁹ in eo qui ponit ad hoc a ſup̄oribus ſuis ex obediēcie iniūctōe. Et de p̄mo itellige dictū riguroſuz duran̄. de. ij. dictū tho. ⁊ alber. Dicit enī ſic ip̄e pe. Quis ſacerdos habet clauē ſcīēcie ſicut ⁊ potētie. i. auctoritatē diſcernendi ſicut potentiā ligādi ⁊ ſoluēdi: licz multi nō habēt ſcientiam debitā. Et ecōuerſo multi nō ſacerdotes habēt ſcientiā q̄ non habēt auctoritatē diſcernēdi. Secūdi quidē ſine peccato. ſed p̄imi cū pcto ſuo ſi hoc ꝓcurēt alias ſi inuiti excuſati ſūt ſi ꝓpoſuerūt impedimentū nec ſunt auditi. Munus enī. i. iudicium iudicādi neceſſariū eſt: ⁊ pōt ad hoc cōpelli ad officiū iudicandi ⁊ ad ꝑlationē carēs ſcientia ⁊ tūc nō peccat. ſicut in religionib⁹ fieri cōſueuit. Qui enī nō coactus ſz ſpōte accipit poteſtatē ſiue ꝑlatōis ſiue audiēdi cōfeſſiones nō habēs ſufficiētem ſcientiā peccat. Sed q̄ inuitus ⁊ coactus nō accipit ſed ſuſcipit. nec peccat. Unde ſine peccato ab inſcio haberi ⁊ ſuſcipi poteſt. ſed accipi nō poteſt poteſtas iudicādi. Hec pe. Si tamen in eo eſſet ignorātia q⁹ omnino ineptus eſſet. q̄a nec etiā ſcit q̄ tho. ⁊ alber. dicūt ſup̄a. credo q⁹ non excuſaretur a peccato: etiā ſi ex obediētia iniuncta poneret ſe ad illud ad quod omnino ineptus eſt cū ꝑiculo animarū.

Si tenatur cōfeſſor ſcire de omnibus que ſibi dicūtur in cōfeſſiōe an ſint mortalia an venialia.

Henricus de ordine ꝓdicatorū in quodā quoli. ſic reſpondet diſtinguēdo. Peccata ſūt in duplici genere. Nā q̄daz ſunt pcta: q̄a ſūt ꝓhibita. q⁹ ſi nō eſſent ꝓhibita nō eſſent pcta vt ſūt oia que ſunt mere de iure poſitiuo. vt audire miſſam die dñico. ſemel cōfiteri. cōmūicare in anno ⁊ huiuſmōi. Et talia tenet q̄libet cōfeſſor ſcire: niſi habeat cauſam rationabilē que eū excuſet. vt ſi forte tp̄e ꝓhibitōis erat in terra lōginqua: vel in carcere. Alia ſūt pcta nō quia ꝓhibita. ſ. ab hoīe. ſed q̄a de natura ſui mala ſūt etiā ſi nō ꝓhibeant. Et hoꝝ quedā capitalia. ſ. ſuꝑbia luxuria ꝛc. hec enī ſunt q̄ſi elemēta ⁊ p̄ncipia que de neceſſitate oportet ſcire. Quedā aūt pcta ſunt q̄ ſūt ſpecies

capitaliū. vt illa q̄ recipiūt horū predicatū. vt fornicatio. ebrietas ⁊ hmōi. Fornicatio enī quedā luxuria est. ⁊ ebrietas q̄dā gula est. Et horꝝ peccatorꝝ q̄dam sunt species: quedā q̄ importāt malū de substātia sui actus. eo ꝙ statim nominata habēt anexū malū. vt fornicatio. Et de talib⁹ etiā cōfessor scire tenet̄ vtrū sint mortalia vl̄ nō. Quedā aūt de substātia sui actus nō habēt deformitatē sꝫ ex libidine faciētis: sicut cognoscere vxorem ꝓpriā no est peccatū de se. tamē posset cognoscere cū tanta libidine ꝙ esset mortale. vt si eā cognosceret etiā si non esset sua. Et de talibus nō oportet ꝙ cōfessor sciat vtrū sint mortalia vel venialia. Alia sūt pcta q̄ sunt filie peccatorꝝ capitalium: vt illa pcta quorꝝ fines terminant̄ ⁊ ordinant̄ ad fines capitaliū. sicut dolus. ⁊ acq̄sitio rei iniuste: ⁊ de talibus pctis frequēter opiniones sūt cōtrarie inter doctores: ⁊ de talibus non tenetur simpl̄r curatus nō ordinarius scire vtrū sint mortalia vl̄ non. Curatus autē ordinarius sicut ep̄us: ⁊ archiep̄s ⁊ ceteri alij supiores prelati ordinarij tenēt̄ scire: quia ip̄i sūt purgatores ⁊ tenētur alios purgare ꝑficere ⁊ illuminare. Et ideo tenentur scire nouum ⁊ vetus testamentū. Hec ille.

Confessor nō debet de facili dare sentētiā de mortali iudicando peccata ⁊ ꝙ cōsulat in dubijs quod tutius est teneri.

CAueat aūt cōfessor ne sit p̄ceps ad dādam sentētiam de mortali q̄ndo nō est cert⁹ ⁊ clarus. Et vbi ī aliq̄ materia sūt varie opiniōes q̄ꝫ pluriū ⁊ solēniū doctorū vtrū sit licitū vl̄ illicitū: sicut de nō soluēdo decimas vbi nō est cōsuetudo. parati tñ sūt ad dandū si eccl̄ia peteret quod q̄daꝫ dicūt eos esse in statu dāpnatōis. vt īnocē. alij ꝙ nō: vt tho. joānes andree. ⁊ archidi. Et de emptōe iuriū in mōte florentie: vel in p̄stitis venecis. quod quidā esse vsurā dicūt. alij licitū dicūt: ⁊ multis alijs huiusmodi. Cōsulat semꝑ quod tutius est. s. ꝙ a talibus abstineat. extra de spon. inuenis. Non tamē cōdempnet contrariū facientes. seu contrariā opinionē tenentes: nec ꝓpter hoc deneget absolutionē. sed vt dicit. Guill̄. dicat confessor ꝙ illud faciēdo non est tutū: sed dubiū. ⁊ ideo sibi bene prouideat. Si aūt omnino cōscientia cōfessoris ditaret illud esse mortale: nec posset cōscientiā deponere. quod tamē debet ad cōsi-

lium sapientiũ: nullomodo debet facere cõtra conscientiã q̃a peccaret mortaliter. xxviij. q. i. § . vltimo. Sed cũ illud tale eẽt contra comunẽ opinionẽ doctoꝝ: ⁊ cõmuniter sic obseruat̃ a sapiẽtibus q̃uis aliquẽ doctorẽ audiret contrariũ tenere. nõ de leui debet illi adherere. Quomodo etiã quis debeat deponere in huiusmodi conscientiã erroneã vel scrupulosaꝫ habes supra in prima parte ca. ij. in capl'o de conscientia.

Confessor tenetur scire casus in quibus quis tenetur iterare confessionem ⁊ sunt sex.

Confessor tenet̃ scire q̃ sũt aliqui casus in q̃bus quis tenet̃ iterare cõfessionẽ: ⁊ sũt q̃tuor scd̃m pe. duo ex ꝑte cõfitẽtis. ¶ Prim⁹ scd̃m tho. pe. ray. hosti. ⁊ oẽs alios. s. q̃ndo aduertẽter tacet aliq̃d quod est mortale vl' credit: vel ꝓbabilit̃ dubitat esse mortale ex verecũdia vl' alia iniusta causa. ⁊ tunc mortalit̃ peccat cõmittẽdo fictionẽ in sacramẽto ⁊ notabilẽ irreuerentiã ⁊ iterare tenet̃ ⁊ cõfiteri illã fictionẽ. Si talis tamẽ cõfitetur eidẽ cui prius. ⁊ ille habeat in memoria peccata ei⁹ sufficit dicere illud occultatũ ⁊ illã fictionẽ scd̃m duran. ordi. mino. in sũma cõfessiõis. Innocẽ. etiam ⁊ si nõ haberet in memoria. vt patet. xxj. in. § . fi. Sed si dimitteret ex aliqua causa iusta. puta quia ꝓbabiliter dubitat eũ solicitantẽ ad malũ: de quo confitet̃: vel reuelatorẽ cõfessiõis. vel dicẽdo id cũ sit confessor manifestaret peccatũ quod audiuit. puta iniuste absoluit eũ nõ debeat. ⁊ in his casibus nõ habẽdo copiã cõfessoris cui cõfitendo aliquod p̃dictoꝝ sequeret̃. tũc satis videt̃ q̃ excuset̃. Dicit etiã p̃dictus duran. q̃ si ignorantia crassa vel supina aliq̃d reticuit mortale: q̃a noluit cogitare de peccatis suis. tenetur totũ iterare. Secus si ignorãtia ꝓbabili: quia tunc solum illud quod cõmisit. ¶ Secũdus est scd̃m pe. ⁊ tho. quãdo nõ impleuit penitentiã seu satisfactionẽ iniũctam ꝓ mortalib⁹ ex contẽptu vel negligẽtia ⁊ est oblitus eius. Si enĩ recordaretur ad huc posset ꝑficere: ⁊ tũc ꝑfitiẽdo iterare non tenet̃. et precipue q̃ndo nõ est sibi terminus p̃fixus quẽ nõ posset trãsgredi q̃uis sibi sit declaratũ in quo ip̃am debeat facere. vel in in alio tẽpore ip̃am suplere. Eo ipso aũt q̃ facit sibi ꝓpositum nõ implẽdi penitentiã sibi iniunctã ꝓ mortalibus ex negligẽtia vel contẽtu. peccat mortaliter. q̃a tũc tenet̃ ad illã sub pre-

cepto. Secus de penitētia iniūcta pro venialib⁹ ad quā nō te
netur de necessitate scd̄m tho. Unde etiā si penitētiā iniūctā ꝓ
mortalibus dimitteret ex impossibilitate puta infirmitatis ⁊
huiusmōi. posset tn̄ penitētia iniūcta ab vno cōfessore mutari
ab alio cui cōfitet̄. etiaꝫ sine audiētia pctoꝝ illoꝝ ꝓ q̄bus erat
imposita. scd̄m pe. de pa. De hoc vide infra in. §. ¶ Terti⁹ ca-
sus scd̄m tho. pe. ray. ⁊ hosti. est ex ꝑte cōfessoris. s. quāho est
notabilit̄ ignorans sacerdos. ita ꝙ nescit discernere inter mor
tale ⁊ veniale de cōibus pct̄is. ⁊ p̄cipue cū penitēs habꝫ casus
intricatos ⁊ dificiles. Cor. durā. or. mi. ⁊ addit. ⁊ hoc nisi pe-
nitēs sit ꝑitus ⁊ instruat cōfessorē Cū aūt vadit ad eū quē scit
ydiotā ⁊ ignorantē. tenet̄ iterare. Hec durā. quod videt̄ intel-
ligendū q̄ndo pōt aliū habere sufficiētē. Nā si aliū habere nō
pōt. ⁊ multo magis q̄ndo est in ꝑiculo mortis: pōt ⁊ debet cō-
fiteri ei quē habꝫ. Unde augnsti. dicit. de pe. di. vj. q̄ vult cōfi-
teri vt īueniat gr̄am: sacerdotē q̄rat scientē soluere ⁊ ligare ⁊c.
¶ Quart⁹ casus etiā ex ꝑte cōfessoris est impotētia absoluen
di scd̄m pe. tho. ⁊ ray. ⁊ hoc pōt esse scd̄m pe. de pal. ⁊ duran.
or. mi. vel q̄a habet potestatē absoluēdi artatā. q̄a si ab aliqui
bus pct̄is non pōt absoluere suꝑiore sibi reseruāte illos: et tn̄
ab illis de facto absoluit. ⁊ cōfessus illi cuꝫ hoc ei cōstat tenet̄
iterū cōfiteri. nō quidē oīa. sed scd̄m pe. de pa. illa tm̄ de q̄b⁹
nō potuit absoluere. Aut hoc est q̄a nullū habꝫ ptātem. ⁊ hoc
vel q̄a nō erat sacerdos q̄uis reputaret̄. vel q̄a nō subdit⁹ vel
intrusus aut excōmunicatus: aut suspēsus ab officio ⁊ huius-
modi. Et absolut⁹ a tali cū illi hoc cōstat tenet̄ iterū cōfiteri:
q̄a realiter nō est absolut⁹: q̄uis ignorātia facti excuset eū in
cōspectu dei: ac si esset absolutus duꝫ nescit. scd̄m tho ī quoli.
Sed pe. de pa. in q̄rto di. xvij. q. vj. sic distinguit ⁊ notabiliter
quia aut impedimentū quod habet absoluēs est iuris diuini:
aut hūani. Si iuris diuini. puta q̄a nō fuit baptizat⁹ talis: vl̄
nō ordinatus. in casu absolut⁹ a tali tenet̄ iterum cōfiteri. hoc
scito. nec papa posset de cōtrario dispēsare. Si est impedimē-
tū iuris humani puta qꝛ excōicat⁹. suspēsus ⁊ huiusmōi. Tūc
impedimentū aut est notorium: aut occultum. Si notorium.
puta quia manifeste ⁊ publice verberauit clericū ꝓpter quod
est excōicatus notorie vel manifeste intrusus. i. ꝑ concessionē

secularīū poītus in ecclia curata: nō per canonicā ꝓcessionem ꝓpter quod titulū nō habet: nec potestatē sup parrochianos illi⁹ ecclie. ⁊ talis cōfessus tenet iterū ꝓfiteri. hoc scito. Sed si impedimentū est occultū. tunc aūt cōfitens scit illud impedimentū aut nescit. Et si scit cōfitendo illi. tenet iterū cōfiteri: et mortaliter peccat coicando illi in diuinis. Si nescit ipedimentū. qđ etiā alijs occultū est: ⁊ hoc ignorātia facti: tūc nō tenet iterare. ar. ff. de offi. ꝓtoris. l. barbari⁹. Sed si hoc nesciret ignorātia iuris. puta scit illū ꝓcussisse clericū: sed credit illum nichilomin⁹ posse ipm audire cōfessionis. scđm pe. de pa. nō excusat ꝓ hoc qn teneatur iterare. Et vt notat in additione bar. in ca. vsus cla. ij. q quis pōt simul ⁊ semel absolui a pluribus excōicatōibus. ⁊ absoluēs si habet ptātem dicere potest. Ego absoluo te ab oīb⁹ excōicatōib⁹ bis q̄s cōfessus es. ⁊ ab alijs q̄s nō habes in memoria si q̄ forte sunt. in memoria dicit q q impetrat absolutionē a papa vel a legato caute facit si se facit absolui ab oīb⁹ excōicationib⁹ ⁊ pctis de q̄bus nō recolit: q̄a tūc si postea recolit de aliq̄bus: nō tenet iterū absolutionē impetrare. licet de pcto teneat si sit mortale cōfiteri. ¶ Est ⁊ q̄ntus casus in quo q̄s tenet iterare scđm pe. de pa. vbi supra videlicet impedimētū ex parte cōfitētis scitū vel oblitū vel ignoratū ꝓbabiliter. puta q⁹ erat excōicatus maiori vel minori excōicatione licet nesciret. cū postea sciuit tenet iterū cōfiteri absoluēdus: q⁹ ligat⁹ excōicatione absolui non potuit a pctis. ⁊ ꝓbabilis ignorātia ꝓseruat a culpa ⁊ pena irregularitat⁊: sed nō facit eū nō esse excōicatū. ꝓpter qđ si tūc eligeret. vl si beneficiū cōfiteret: ignorātia non faceret q sibi aliq̄đ ius acq̄reretur. vt de cle. ex appo. Est aūt min⁹ capax sacramētoꝝ a quorū participatōe directe excludit q̄ quoꝝūcunq; aliorū: ⁊ ideo absolutio nulla. Et dicit idē pe. q in hoc casu ⁊ in alijs in q̄b⁹ q̄s tenet iterare cōfessionē si cōfiteat eidē non oportet iterare pcta explicite. sed solū implicite dicendo in illis q̄ vobis alias dixi. sicut si nulla fuisset absolutio ꝓ mltos dies fieri de facto. dilatata enī absolutio ꝓ multos dies fieri potest: etiā si ipe oblitus fuerit. dūtamē ꝓius penitēcia ei innotuerit: quia si non taxasset penitentiā. tūc oportet ad memoriā reducere. vt moderet iuste. Dec pe. Guill. etiā dicit q penitēcia nō req̄rit tātā

continuitatē agendoꝝ ⁊ dicendoꝝ sicut alia sacramēta: sed in vna die pōt fieri pars cōfessiōis: ⁊ in altera alia. vel in vna die audiri cōfessio: ⁊ alia impendi absolutio ⁊ iniūgi penitentia.

¶ Sextus casus est q̄ndo q̄s facit cōfessionē in mortali: seu sine ꝓposito abstinendi. Sed q̄a iste casus habet varias opiniones: ⁊ est satis dificilis declarabit in sequēti. §. Una ex conditionib⁹ cōfessionis est q̄ sit lacrimabilis. i. cū dolore seu displicētia de pctis. saltē scd̄z rationē. Unde querūt doctores. vtrū cōfessio facta ab eo q̄ non est cōtritus q̄a. s. nō dolet sufficienter vel nō ꝓponit abstinere a pctis valeat. ita q̄ nō teneat eaz iterare. Et rndit pe. de pa. in. iiij. di. xvij. q̄ circa hoc est triplex modus ꝓcedendi. ¶ Primus est q̄ nō valeat ad remissionem culpe nec pene. Nec tūc recedēte fictōe. Unde ⁊ tenet iterare. Et hec est opinio goff. in quoli. Ray. ⁊ hosti. in sūma. Sm etiā bonāuen. in. iiij. et durā. or. mi. Robertū bolchotb. ⁊ vincen. in spec. istor.. ¶ Secūdus modus dicēdi est q̄ talis cōfessio valet ad remissionē culpe q̄ndo impenitēs confitet ⁊ absolui licet tūc nō recipiat fructū cōfessionis. tū recedēte fictiōe recipiet sicut est de baptismo. Et ratio hui⁹ forte est. q̄a sic in baptismo recipit caracter ad quē recedente fictiōe sequit gr̄a. Ita in penitētia ipm̄itur quidā ornatus ad quē recedēte fictiōe seqtur gr̄a. Et hec est opinio. tho. pe. ricar. or. mi. in. iiij. to. ⁊ ber. in glosa. Videt etiā esse graciam de pe. di. i. mensurā i. §. sequēti. dicit enī q̄ non est necesse q̄ pcta que seme! sacerdoti cōfessi fuimus eadē denuo cōfiteamur. Et est tertius modus dicēdi concordās ambas. Aut enī talis nō habet intentionez cōfitendi sacramētaliter ⁊ absoluēdi. sed deridēdi. Aut habet intentionē cōfitendi. In ꝑmo casu nō liberat a ꝑcepto diuino de cōfessiōe. q̄a sine intētione nō pōt suscipi essentia sacramenti q̄ cōstitit in vsu. Unde tenet iterū cōfiteri. Si autē intendit. tūc distinguendū: q̄a intēdens implere preceptū ⁊ suscipe verū sacramentū quod ecclia cōfert. aut nullā habet penitētiam de pcto suo. aut aliquā. Si nullā. tūc penitēcie sacramentū nō suscipit: q̄a pars essentialis sacramēti hui⁹ quod cōsistit i actu suscipiētis est actus interior. Unde sine eo nō est. sicut nō eēt matrimoniū si quis intēderet verū sacramentū. nō tū cōsentire nisi in carnalē copulā ⁊ ad tēpus. Sed si aliquā penitētiam

habet de pctis suis. tunc iterũ destinguenduz: q̃a aut talẽ habet pñiam ꝙ sufficit in sacramẽto. puta atritus accedit ad cõfessionẽ ex quo ibi fit cõtritus. Unde fagat̃ fictio. ⁊ sic non habet dubiũ q̃a ⁊ sacramentũ suscipit ⁊ effectũ ei⁹. s. remissionez pctoꝝ. Unde non tenet̃ iterare. Et silr̃ ymo fortius si accedit cõtritus. Si vero habet talẽ penitentiã ꝙ nõ sufficit cũ sacramẽto ad gr̃am: q̃a nec etiã atrit⁹ accedit. tunc est vera opinio. Tho. s. ꝙ fictõe recedẽte. tũc incipit valere cõfessio: ⁊ nõ tenet̃ cõfiteri nisi fictionẽ. Potest igit̃. opĩo tho. multis modis saluari. Unde modo loquẽdo de eo q̃ fictus est p̃uatiue nõ positiue q̃a. s. habz dolorẽ: sed ita imꝑfectũ: ꝙ nec cuz sacramento actu suscepto sufficit ad cõtritionẽ nichilomin⁹ cũ hãc ꝑfectionẽ q̃ est fictio nõ cõfitet̃: q̃a credit esse sufficiẽter dispositus. et sic nõ scient̃ celat peccatũ quod fuit in hoc: q̃a nõ examinauit cõsciẽtiã suã sicut debuit. ⁊ sic qꝛ erat error iuris diuini nõ tollit fictionẽ respectu vltimi effectus sacramẽti. q̃a imꝓbabilis. Unde non excusat. sed eoip̃o ꝙ error tollit fictionẽ q̃ excludit essentiã sacramẽti. Tali ergo q̃ veꝝ sacramẽtũ suscipit ornat⁹ imprimit̃: sed gr̃a nõ datur. sed postea q̃ndo redit ad cor ⁊ recolit se nõ fecisse bene debitũ suũ ex negligẽtia aliqua oblitũ. tũc incipit valere cõfessio: ⁊ nõ tenet̃ cõfiteri illa q̃ prius confessus fuit sic fictus. q̃a nõ fuit dimidiata ex intẽtione: sz soluz illã fictionẽ tenet̃ cõfiteri. Si autẽ fuisset fictio positiue. q̃a. s. nõ dolet ⁊ scient̃ celata fuisset cõfessio nulla: vel si fuisset cõfessio. nõ debuisset dari absolutio: sed si data fuisset dubium est vtrũ ornatus impressus esset. in quo casu tho. nõ põt intelligi opinio. ¶ Secũdo modo intelligi põt opinio tho. quando est positiua fictio q̃ntũ ad hoc quod nõ dolet nec ꝓponit abstinere. tũc ista fictio nõ occurrit sibi vt cõfitenda nec actu cogitat ꝙ teneat̃ eã cõfiteri. tũc enĩ sicut de pcto quod occurrit q̃dem sed non credit ꝙ sit peccatũ. aut ꝙ sit mortale ⁊ de necessitate cõfitendi. ꝑ idẽ est ac si fuisset oblitũ ꝑ negligentiã: nec fecisset debitũ suũ de scrutãdo conscientiã suã. in quo casu soluz illud est cõfitendũ ⁊ est verũ sacramentũ. licet sit hec ignorãtia iuris diuini ficti ibi: ⁊ hoc modo põt substineri dictũ tho. xxj. di. vbi dicit ꝙ ignorantia iuris diuiui non excusat a fictione. ⁊ sic tale vocat fictũ. ¶ Tertio modo potest substineri opinio tho.

loquēdo de illo qui cōfitetur eidē cui prius. Et tūc non debet iterare confessionē ei factā. licet fictam: etiā si ipe sacerdos nō recoleret peccata sibi prius dicta: q̇a nec quādo cōfessio est integra: oportet ꝙ recolat actu a p̄ncipio vsq; ad finē. Et maxime q̇a hic sufficit absoluere ab oībus ⁊ iniūgere penitentiā ꝓ fictiōe: ꝓ alijs faciat penitentiā tunc sibi iniūctam. Itē paulo post dicit idē pe. de pa. ꝙ cū confitens exprimit fictionē suaz. puta dicens se nō proponere abstinere in futurum. sacerdos q̄uis nullomodo debeat absoluere. alias peccat abutens claui: nec valet sibi tunc illa absolutio. tamē ex quo intendit absoluere ⁊ sacramentū verum cōferre ⁊ verū est ꝙ cōferat. et si tunc non habet effectum propter illius indispositionē: habebit postea quādo conteretur: vel ex pactione vel dispositione ornatus manente. Et si dicat̄ ꝙ q̄uis ibi sit forma non tamen materia. ergo non sacramentū. materia eniz est peccator contritus. Reuoco. ꝙ materia est peccator: sed inmunda: nec est confessio dicenda dimidiata quā oportet iterare nisi quando occurrit fictio. vt confitenda.

De bonitate confessoris.

DE bonitate cōfessoris in se ⁊ ī exercitio talis officij dicit Augu. de pe. di. vj. Sacerdos añ quē statuit̄ oīs lāguor in nullo illoꝝ sit iudicādus q̇ in alio iudicare est prompt⁹. iudicās enī aliū q̇ est iudicādus condēnat seip̄m. Cognoscat igitur se: ⁊ purget in se qd̄ videt alios sibi offerre. Hec ille. scd̄m enī tho in. iiij. ⁊ al. audiēs cōfessionē cū cōscientia pct̄i mortalis. mortalit̄ peccat. tñ effectū sacramēti cōfert cū sacramēto: si nō est precisus vel suspēsus q̄ntūcunq; alias malus. Unde Augu. i. q. i. dictū est a dño in numeri: ad aaron. Vos ponite nomē meū sup̄ filijs: ⁊ ego dñs bñdicam eos. vt gr̄am traditā ꝑ ministeriū ordinati trāsfundat hoībus. Nec voluntas sacerdotis ꝓdesse vel obesse possit: sed meritū bñdictiōez poscētis. Quod aūt dicit̄ eadē questione: remissionē pct̄oꝝ nō dāt auari ⁊ similia. intelligitur scd̄m glo. vel simpliciter de precisis. vel si intelligatur de tolleratis. tales non dant ex merito vicem. i. no sunt digni dare. Debet autē precipue duo habere s. timorē vnde fiat circūspectus: ⁊ zelū animarū vnde sit sollicitus. ¶ Quantū ad primum cōsiderare debet quia ip̄e est vt

mare eneū in tēplo dñi: vbi lauabant aialia offerēda in sacrifi
ciū. vnde ex imundicijs a q̄bus illud abluebat efficiebat imū
dum. Unde grego. in pasto. dicit. q̄ fit plerūq; vt animus pa
storis audita tēptatiōe etiā vt ipe temptet. & ideo cū tremore
et timore debet poni. nō se ponere & ingerere & cuz leuitate &
risibus ibi stare. Unde in figura labiū illi⁹ erat de speculʒ mu
lierū. & signat scripturā vbi sūt exēpla sanctaz aiarū: ad quaz
debet sepe inspicere ad videndū maculas suas & intelligere in
sidias diaboli. Unde subdit Grego. vbi supra. Hec nequaq̄
timēda sūt pastori. q̄a tāto citius quis liberat a sua q̄nto ma
gis fatigat aliena. ¶ Quantū ad zelū dicit grego. q̄ nullū sa
crificiū ita deo est acceptū vt zelus aiaz. Et fructū hui⁹ ostē
dit. Jacob⁹. v.c. vbi post pmulgationē cōfessionis dicit. Qui
cōuertit pctorē ab errore vie sue saluabit aiam eius a morte &
caritas opit multitudinē pctoz. Nō minus trabunt aie ad de
um p cōfessionē q̄ndo diligenter fit q̄ per predicatōes moder
ne tēpore. vt experientia docet. debet ergo non tardare quan
do vocatur ad huiusmodi.

Qualit se debet habere ad penitentē cōfessor.

Qualomodo aūt se habere debet ad penitētē oñdit. Augu.
de pe. di. vj. c. i. post medīū dicēs. Diligens inq̄sitor: sub
tilis inuestigator. sapienter & q̄si astute interrogat a pctore q̄
forsitā ignorat vl pre verecūdia velit occultare. Cognito crimi
ne varietates eius nō dubitet in vestigare & locuz & tēpus &c.
Quib⁹ cognitis assit benuolus parat⁹ erigere & secum onus
portare. habeat dulcedinē in affectiōe. pietatē in alteri⁹ crimi
ne. discretionē & veritatē. adiuuet cōfitentē orādo & alia bona
pro eo faciēdo. semp iuuet liniendo. cōsolando. spē pmittēdo
& cū opus fuerit etiā increpādo. doleat loquēdo. instruat ope
rando. sit particeps laboris si vult fieri pticeps gaudij. doce
at pseuerantiā. Hec augusti. Et verbis augustini patet q̄ nō
sufficit cōfessionē audire eoz q̄ sibi dicunt a pctore & de alijs
ipm nō interrogare: nisi esset psona bene in bis perita & cōscie
tia q̄ sufficient scit dicere q̄ oportet. sz cū plone cōiter sint gros
se in istis. etiā ille q̄ alijs negocijs mūdi vel scietijs acute. ideo
permittendū est dicere vnicuiq; quod vult & ordine quo vult.
Et de peccatis q̄ per se sufficiēter dicit nō iterū interrogandū

est. ne molestet in quo nō oportet. sed si aliq̄d nō bene intellexisset p̄cipue de mortalib⁹: facere sibi declarare debet. vt intelligat. De his aūt q̄ nō plene dixit. puta qꝛ nō dixit circūstantias necessarias vel numerū: ⁊ hmōi. interroga eū vt plene dicat quātū est necessariū. De alijs vero pcti̇s que nec dixit nec scit interroga ip̄m. Et scd̄m Ray. ⁊ hosti. in sūma. interrogationes fieri debēt de septē vicijs capitalib⁹ ⁊ de eorū specieb⁹ ⁊ filiab⁹. de q̄bus diffuse habes infra in tertia parte ꝑ totum. Non tn̄ debet esse de oībus. sed plus ⁊ minus scd̄m cōditōes ꝑsonarū. Sicut aūt q̄ ꝯfitetur nō habet necesse tenere magis vnū ordinē q̄ aliū in dicēdo pcta sua. ita nec cōfessor in interrogādo. Tamē ad melius memorie comēdandū de q̄bus debet interrogare. ⁊ de q̄bus iam interrogauit nec amplius habeat replicare: cōgruū est tenere aliquē ordinē. Et si placet interroget de decē p̄ceptis. deinde de septē vicijs capitalibus. ¶ Decē p̄cepta cōtinent̄ in his versib⁹. Vnū cole deū. Nec iures vana per eū. Sabbata sanctifices. Et venerare quoq̄ parentes. Nō sis occisor. Fur. Mech⁹. Testis iniquus. Vicinique thoꝝ. Non cupias rē alienā. Aliquā declaratiōem hoꝝ habes supra in prima parte. ti. i. c. ij. ¶ Septē vero vicia capitalia cōtinent̄ in isto versu in vna ip̄ius dictione. Vt tibi sit vita semꝑ saligia vita. In illa dictione saligia sūt septē littere a quibus incipiūt noīa septem capitaliū vicioꝝ. In S. intelligit̄ superbia. sub qua app̄henditur vanagloria. In A. auaricia. In L. luxuria. In I. inuidia. In G. gula. In I. iracundia. In A. accidia. ¶ Sed anteq̄ interroget de pcti̇s. pri⁹ querat de excōicatōe maiori. ⁊ si inuenerit eū in aliq̄ irretitū. si habꝫ auctoritatē sup hoc absoluat prius. si nō habet remittat ad eū qui pōt absoluere. Tho in. iiij. dicit in interrogationib⁹ confessor tria debet seruare. Primū vt nō interroget oēs de oīb⁹. Sed interrogētur ꝑsone de pcti̇s q̄ consueuerūt reperiri in hoībus illius cōditionis ⁊ status. Vt stipēdarij de rapinis ⁊ incēdijs Clerici de simonia ⁊ horis omissis. Adolescentes de luxurijs ⁊ huiusmodi. ¶ Vnde a principio cōfessionis decēs est interrogare confitentem de conditione sua. De exercitio. de statu. An clericus. an laycus. solut⁹. vel cōiugatus ⁊ huiusmodi. vt inde prudētius possit formare interrogaciones. Et quantum

tēporis est q fecit vltimā cōfessionem. Et si fecit penitētiā iniūctam. Et vtrū in statu pcti mortalis. ¶ Secūdum quod debet seruare cōfessor est. vt interrogētur ipi a remotis de pctis in genere. non in vltima specie ⁊ modo pcti subito. ne si nesciebat tale pctm adiscat: ⁊ sic inducat in tēptatiōez. Vt verbi gra Si fatet se cōmisisse viciū luxurie. non statim ḡrat sacerdos si seipm mamb⁹ suis poluit ⁊ bmōi. ¶ Tertiū q in pctis carnalibus nō descēdat nimis ad particulares circūstantias nō necessarias. qr hoc est seipm in tēptationē inducere. ⁊ ad inuētionē pctoꝝ docere eos q̄ ignorāt. Et aliquādo postea talia inferuntur in plateis in scandalū ⁊ derisum sacramētoꝝ. vt verbi gratia. Si vir fatet mulierē polluisse extra vas debitū nō vlterius ḡrat cōfessor. in qua parte corpis: ⁊ quādo. iam enī habz vltimā speciē pcti. Alias vero turpitudies quas miseri boies inueniūt ipimet si volūt p se exprimant. ¶ Et nota q cōfessor non solū debet interrogare de mortalib⁹: sed etiā de circūstantijs que aggrauāt vel aleuiant. Vnde Inoc. in decre. Omnis vtriusqz sexus. de pe. ⁊ re. dicit. Sacerdos sit discretus ⁊ cautus. vt more periti medici supinfundat vinū ⁊ oleū vulneribꝰ sauciati diligēter inquirēs ⁊ pcta ⁊ circūstantias pctoꝝ. quibus prudēter inq̄sitis intelligat quale ei debeat ꝓbere cōsiliū: ⁊ cuiusmodi remediū adhibere. diuersis experimētis vtendo ad sanādum egrotū. Hec ibi. Ad idem facit quod dicit Aug⁹. de circūstantijs pctoꝝ. de pe. di. i. c. i. Cōsideret qualitatē criminis: in loco: in tpe: in ꝑseuerantia: in persone varietate. Et quali hoc fecerit intētione. Et ipius vicij multiplici executōe. Omnis ista varietas cōfitenda est ⁊ deflenda. Dolendum est non solū qr peccauit: sed qr se virtute priuauit. Doleat aliorū vitā in suā fuisse corruptā. s. exēplo. ⁊ comodū qd dedisset proximo exēplo boni. Doleat de tristicia quā peccando bonis intulit. ⁊ de letitia quā nō adhibuit. Hec Aug⁹. q̄ intellige scdm q declaratur hic. Illas quidē circūstantias q̄ trahunt pcta in aliā speciē. de necessitate oportet confiteri scdm Tho. Alber. ⁊ alios doctores. Alias enī circūstātias cōfiteri cū sint venialis ꝑfectionis est ⁊ nō necessariū. pe. de pa. dicit in. iiij. di. xvj. q numer⁹ circūstantiaꝝ cōprehendit hoc versu. Quis. quid. vbi. q̄bus auxilijs. cur. quomō. Ray. addit octauā. s. quotiēs

Dicitur ergo quis. pro varietate ꝑsonaꝝ ⁊ status ⁊ etatis. sapiẽtie. ordinis. Et sic fuit grauissimũ pctm ade. qꝛ quãto gradus altior: tãto casus grauior ⁊ ĩgratitudo mayor. ¶ Quid. vtrũ malũ qꝛ prohibitũ. vel ex genero suo. vtrũ mortale vel veniale. vtrũ occultũ vel manifestũ. Et quãtũ ad hãc cõdictionẽ grauiꝰ fuit pctm cayn q̃ ade. quãtitas enĩ generis homicidij grauior est q̃ gule vel suꝑbie. Ubi. qꝛ in loco sacro grauiꝰ peccatur. ¶ Per quos. qꝛ traxit alios ad peccãdũ qd̃ ꝓprium est diaboli. vel quos posuit mediatores ad malũ ꝑpetrandũ: q̇a pctoꝝ illoꝝ est particeps. vel cũ q̇bus. vel pro q̇bus. ⁊ contra quos. ¶ Quotiẽs. nõ solũ quantũ ad cõsuetudinẽ. sed etiam quantũ ad numerũ. qui numerꝰ refertur ad actionẽ nõ ad obiectũ actionis. verbi gr̃a. Si hõ iniusta ꝯtractatione accipiat saccũ plenũ mille florenis. vnũ furtũ est. Si autem tres florenos accipiat diuersis actibꝰ successiue erũt tria furta: qꝛ ĩ ip̃o actu est pctm essentialiter. ⁊ ideo nõ põt vnũ in pluribꝰ actibꝰ ¶ Cur. an ex infirmitate: vel ignorãtia: vl' electione: vel quali intẽtione fecerit qꝛ mortalia trahũt speciẽ ex fine. illud diligẽter hoc explicandũ est. Qui enĩ furatur vt mechet̃ magis: est dicendũ mechꝰ q̃ fur. est tamẽ vnum pctm in vno actu: sed habens plures diformitates. ¶ Quomõ. naturali vel in naturali. quia semꝑ grauius in eodẽ genere agendo vel patiendo. ¶ Quãdo. si in sacro tꝑe: vt in diebꝰ festiuis: vel alio tꝑe. Et de ꝑseuerãtia in pcto. Ad declarationẽ aũt huiꝰ quãdo. s. circũstantie sunt confitende. sic dicit pe. de pa. ¶ Circunstantie sunt in quintuplici genere. Prime sunt q̃ nec aleuiant nec aggrauãt. sicut q̃ non importãt aliquã cõueniẽtiam vel disconuenientiã ad rationem. nec ex se nec ex suppositione. sicut furari cum dextera vel sinistra. ⁊ istas confiteri est suꝑfluum. Secũde sunt q̃ aleuiant q̃ important cõueniẽtiam. vt facere malum ex bona intẽtione vel ignorãtia. ⁊ istas confiteri est imꝑfectũ nisi quis timeret scandalũ confessoꝝ. ¶ Tertie sunt q̃ important discõuenientiam ex suppositõe. vt furari multum. ⁊ istas q̇a pctm aggrauant confiteri est perfectũ. nisi propter periculum sui vel confessoris vel tertij. sed quia non mutant speciem nec aggrauant in infinitũ. nõ est necessariũ eas confiteri secũdum Thomam. Sed petrus dicit. q̃ quãuis ista sit comunis

opinio. tamē tutior est alia. s. q̄ cōfiteatur eas cū notabiliter aggrauant. vt furari centū multo grauius est q̄ furari vnum. ¶ Sūt q̄rte q̄ grauāt ⁊ mutāt spēm. nō tñ in infinitū grauāt. vt quādo vtrūq; est veniale. vl quādo primū est mortale. secūdū veniale. vt in specieb⁹ gule. quaꝝ vna aduenit alteri. ⁊ sunt q̄ndoq; mortales quādoq; veniales. ⁊ istas cōfiteri nō est necessariū: nec est illud contra illud q̄ dicit ℣bo. ⁊ alij cōiter. s. q̄ q̄ mutāt spēm sunt necessario p̄fitēde: q̄ loq̄tur de illis que sunt mortalia. Ratio q̄re nō est necessariū ea cōfiteri: q̄ circūstantia est cōfitēdi necessaria. nō q̄ mutat. vt patet in veniali: sed q̄ mutat in infinitū. vt patet in mortali. Sed circūstantia nō mutās in infinitū nunq̄ aggrauat in infinitū q̄ intēdit penā: ⁊ nō extēdit. Extensio eni est infinita: nec pōt crescere. sed intētio est finita ⁊ semp pōt crescere. Nulla ergo circūstātia talis q̄ nō mutat seu aggrauat in infinitū est necessaria p̄fitēda. ¶ Quinte mutāt ⁊ aggrauāt in infinitū. vt quādo addunt veniali. puta vt laute ⁊ studiose p̄parationi addit ebrietas: vl notabilis anticipatio ore in ieiunio sine causa. ¶ Sed vtrū religioso sit mortale qđ alteri veniale. Dicendū q̄ nō. vt verbum ociosum ⁊ hmōi. ℣ec pe. de pa. Et nota scđm ℣bo. in q̄dam ep̄la. q̄ circūstantie ille dicūtur trahere pcm ad gen⁹ aliud: ⁊ ideo de necessitate cōfitēde q̄ hñt specialē repugnātiā p̄ceptorū diuine legis. sicut furtū simplex repugnat huic p̄cepto non furtū facies. si vero fiat ī loco sacro: circūstātia illa loci habere repugnātiā ad aliud p̄ceptū: qđ est de veneratōe sacrorū. ⁊ sic addit noua species pcti: ⁊ sic de alijs. ¶ Dicit enim Nicho. de lira. sup exo. q̄ pcm mortale comissum die festo: habet specialem repugnātiā ad illud de sctificatione sabbati. q̄ magis est opus seruile op⁹ pcti: q̄ opus manuale. Opus aūt seruile ibi p̄hibetur. ⁊ sic mortale vltra p̄priā deformitatē sue materie ex hoc quod cōmittit in festo: habet aliā deformitatē quā oportet cōfiteri. Et in fine dicit idē ℣bo. vbi sup̄. q̄ illud quod dicitur circūstantias nō trahētes pcm ad aliud genus seu speciē non esse de necessitate cōfessionis nō est respōdendum ad numerū pctoꝝ eidē speciei. q̄ numerū cōfiteri tenetur si potest. q̄ nō est vnū sed multa. ¶ Et hoc nota diligēter de q̄busdam q̄ honestū est ⁊ bonū cōfessorē seruare in ipso exercitio vltra

excōicationem iuris cōmunis. vt sciat cōfessor si penitēs incidisset in sententiā cōstitutionis sinodalis. ideo inuestigare de cōstitutionib⁹ illius diocesis si q̄s haberet. vel etiam ꝓuincie. vel etiā a legatis vt possit meli⁹ penitētibus ꝓuidere. ¶ Diligēter querat de numero pcti. i. quotiēs incidit in illud: qꝛ cōiter hoies istud leuiter transeūt. Et de circūstantijs nō necessarijs ⁊ pcto quod alteri iā rite cōfessus est nō querat. cū non teneatur nisi in casu in quo tenet̄ cōfessionem iterare. Et de his plene sup̄ habes in ti. īmediate p̄ceden. c. penul. de ꝯfessione. qd̄ totū bene vide. ¶ Et nō solū de pctis ope ꝑpetratis quere: sed etiā de pctis cordis q̄ ꝑsone ꝑuipēdūt ⁊ numero ip̄oꝝ. qꝛ scd̄m Tho. in p̄ma scd̄e. pctm cogitatōis ⁊ opis in eadē materia: sunt vni⁹ ⁊ eiusdē speciei. sed differūt secūdum magis ⁊ min⁹. qꝛ. s. pctm operis est graui⁹ q̄ pctm cordis. ideo etiā interrogandū est de specie ⁊ circūstantijs necessitatis pctoꝝ cordis. verbi gr̄a. Si dicit se in mēte solū deliberasse mulierē cognoscere. Interrogandū est vtrū mulierē solutā vel nuptā vel virginē. in q̄ die. ⁊ hoc qꝛ ip̄a faciūt illud pctm diuerse speciei. ¶ Itē si mulier est facias eā extrāsuerso stare. nec in facies earū aspicias. qꝛ facies earū vētus vrens est. vt dicit ꝓphe. Sed nec virū decet frequēter in visum aspicere nec facias eū erubescere vltra qd̄ oportet. Et cū sapiētib⁹ vrbani⁹ rep̄hendere qd̄ oportet cū rusticis ⁊ ydiotis duri⁹. nec p̄mi dedignent̄ ex asperitate verboꝝ. ⁊ secūdi pcta paruipēdāt ex leuitate sermonis. Stimulatos ex dolore ⁊ desperatōe q̄tumcūqꝫ pcta comissa sint grauia cōfortare ⁊ animare expedit. ⁊ exēpla inducendo Dauid. magdalene. pauli. latronis. ⁊ hmōi. Induratos ⁊ se excusantes aggrauare mala eoꝝ ostēdendo ꝑicula. exempla adā. saulis. iude. ⁊ hmōi. ¶ Nota etiaꝫ scd̄m mgr̄m vmber. in li. de offi. ordi. q̄ illoꝝ cōfessiones prius ⁊ libenti⁹ audire debet. q̄ magis indigere putātur. vel q̄ raro venire solent. vel qꝛ sunt extranei. vel qꝛ sūt in maiori statu. vel de quoꝝ cōfessione maior vtilitas sequutura sperat̄. Idē dicit audiētib⁹ mulieres Caueat ne nisi in publico audiat. ⁊ vbi ab aliquo vel aliq̄bus videatur. nec multū īmoretur nisi quātū necessitas req̄rit. Et eis q̄ nimis frequēter cōfiteri volunt: assignet certū tēpus extra qd̄ ipsas non audiat. nec alijs coloq̄is se eis exponat. Et

semp verbis duris ⁊ rigidis vtat̃ circa illas potius q̃ mollib⁹
Hec ille. Et hoc est cõtra illos q̇ quotidie audiũt mulierculas
⁊ faciũt eis longas p̃dicatões. vnde amittũt multum tporis ⁊
cõiter scandalũ seq̇tur in ip̃is ⁊ in pplis. ¶ Nota q̃ pro quoli-
bet mortali pct̃o esset regulariter septẽ annis p̃nia iponenda.
vt habet̃. xxij. q. i. p̃dicãdũ. Et. xxxiij. q. ij. hoc ip̃m. §. sequẽti.
qd̃ seruabat̃ antiq̇tus. Et ista septẽnis p̃nia magis vel min⁹
aspa scd̃m maioritatẽ vel minoritatẽ criminũ ⁊ circũstantiaꝝ
⁊ cõpunctionez erat. Quia vt dicit gl̃iosus Iheronim⁹. apud
deũ nõ tantũ valet mensura tp̃is: quãtũ doloris. nec tm̃ absti-
nentia ciboꝝ: quãtũ mortificatio criminũ. de pe. di. i. mẽsurã.
Sed hodie oẽs p̃nie sunt sacerdotis arbitrio taxãde cõsidera
tis circũstãtijs p̃sonaꝝ/criminũ ⁊ hmõi. extra. e. de⁹ q̇. Dicit
etiã leo papa. xxvi. q. vij. tp̃a plenitudĩs tue moderatõis arbi
trio sunt ꝯstituẽda prout cõuersoꝝ aĩos p̃spexeris esse deuo-
tos. Ray. Guill. ⁊ Speculator. in reportorio hoc tenẽt. Et ge
neralis ꝯsuetudo sic habet. nec est ꝯtra qd̃ dicit Greg⁹. de pe.
di. v. Falsas p̃nias dicim⁹ q̃ nõ scd̃m auctoritatẽ sct̃oꝝ patrũ
pro q̃litate criminis imponunt̃. Hoc enĩ intelligit̃ scd̃m Ray.
cũ sine causa rationabili dimitterentur p̃nie antiq̇tus taxate.
Nã cõtra illã comunẽ p̃niam septẽnẽ pro quolibet mortali in
genere ponũt̃ alie p̃nie maiores vel minores pro certis pct̃is
prout habet̃ in diuersis capl̃is decretoꝝ. q̃ qꝛ cõiter nõ dant̃.
Ideo obmitto ponere. si vis eã videre q̃re in sũma confessoꝝ.
li. iij. c. xxxiiij. de pe. ⁊ re. q. vbi ponũt̃. xlviij. casus de hmõi
Est aũt satis rõnabilis causa nõ dandi hmõi p̃nias indispositio
penitẽtiũ. ⁊ etiã aliquãdo nõ sufficeret tp̃us vite. Nam vt
Ray. ⁊ Hosti. dicũt. debz ꝯfessor dare talẽ p̃niam quã credat
verisimiliter illũ implere: ne ip̃am violando deteri⁹ sibi cõtin-
gat. Quod si magna pct̃a cõmisit ⁊ dicit se penitere. sed nõ ali
quã p̃niam durã agere animet eũ ad hoc cõfessor ostẽdẽdo ei
grauitatẽ pct̃oꝝ ⁊ p̃ ꝯsequẽs penaꝝ ⁊ p̃niaꝝ sibi debitaruz. ⁊
sic tãdẽ iniũgat p̃niam quã libẽter suscipiat. Et si sacerdos nõ
põt gaudere de oĩmoda purgatõe ei⁹. saltẽ gaudeat qꝛ libera-
tũ a gehẽna trãsmittit ad purgatoriũ itaqz vt dicit hosti. Cõ-
fessor nullo modo debet p̃mittere pct̃orem desperatũ recede-
re a se. ar. xxvj. q. vj. p̃sbiter. sed poti⁹ imponat ei vnum pr̃ nr̃:

vel aliud leue. vel q̄ eat semel: vel bis in bebdomada ad eccle-
siā. ⁊ q̄ alia bona q̄ fecerit ⁊ mala q̄ tollerauerit sunt ei in peni
tentiā. con. tho. ¶Hoc tū sane intellige. videlicet q̄ si alias ip̄m
penitet ⁊ paratū se dicit facere quod debz. sed onus p̄ñie dicit
nō posse sufferre. tūc ꝓpter hoc quātūcunqz deliq̄rit nō debet
dimitti sine absolutōe ne desperet. Sed si dicit se nō posse di-
mittere odiū vel caste viuere. vel alienū cū posset nō vellet re-
stituere vl̄ artā dimittere. quāsine pcto mortali exercere nō po
test vel aliq̄d hmōi. talis nullomodo debet absolui scd̄m tho.
⁊ pe. de pa. ⁊ alber. qz vt dicit Brego. tūc est vera absolutio sa
cerdotis cū interim seq̄tur arbitriū iudicis. xj. q. iij. deus qui
nūquā absoluit impenitētem. de pe. di. i. neminez. Sacerdos
aūt nullā debz falsitatē in sacramētis veritatis habere. Unde
⁊ de pe. di. v. dicitur fratres nr̄os admonemus vt falsis peni-
tentijs aīas laycoꝝ decipi nō patiantur. Falsas aūt peniten-
tias dicim⁹ cū sic agitur de vno vt nō recedat ab altero. Clerū
et si talis pure vult cōfiteri. debet audiri cōfessio eius: vt dicit
extr. de pe. ⁊ re. q̄ quidā. Et sibi aliquid inīūgi nō absoluēdo
eū. ⁊ declarando q̄ nō ꝓpter hoc credat se absolutū: sed tamē
saltem satisfaciet mādato ecclesie de cōfessione annuali. ⁊ hor
tetur eū vt faciat omne bonū quod potest: vt deus cor ei⁹ illu-
stret ad penitētiam. vt dicit de pe. di. v. falsas. Et sic nō est di-
mittēdus sine cōfessione ne desperet. q̄ si instet p̄o absolutio
ne ostendendo scādalū ⁊ desperationē si nō absoluatur. nullo
modo debet ei assentire: sed declarare ei q̄ fieri nō potest. nec
iuuaret eum. Et si permanet in scandalo non est curādum: qz
est scandalum pharisеorum. ij. q. iij. inter verba. In imponen
do penitētiam si contingat errare. minus malū est errare dan
do nimis paruam: q̄ in dādo nimis magnam. vt dicit Criso.
xxvj. q. vj. alligant: quia vbi dicitur. melius est reddere ratio-
nem deo de nimia misericordia: q̄ de nimia seueritate. Si enī
benignus est domin⁹. vt quid vult sacerdos videri austrius?
Exēplum habemus in christo. dicit Ray. qui nulli vnq̄ gra-
uem imposuit penitentiam. sed dixit. vade ⁊ amplius noli pec
care. Et ad hoc maxime debet attendere cōfessor excidere ab
eo causas ⁊ occasiones peccatorum. puta si conuersatio eius
cum aliquo est occasio ei alicuius ruine. debet imponere sibi

q̄ dimittat si pōt ⁊ huiusmōi. de. pe. di. iij. satisfacere. Aliquā/
do imponere ei mutationē loci q̄ est sibi scandalū: si pōt fieri.
di. lxxxj. valet. Aliquādo tñ res sic se habēt q̄ nō possūt fieri.
¶ Jtē imponēda est penitētia p̄ cōtrariū ad malū qđ comisit
scđm ray. Ut superbo opa humilitatis. Auaro opa elemosine.
Luloso ieunijs: qa cōtraria cōtrarijs curant. de pe. di. ij. face
re. Hoc est enī ad bene esse imponere ista magis q̄ alia. Jtē si
est negligēs ad audiendū verbū dei. scđm Jo. potest ei iniun/
gere q̄ audiat certū numerū p̄dicationū. Debet tamē cauere
ne det talē penitentiā p̄ quā fiat alteri p̄iudiciuz. puta si seruo
iniūgatur lōga p̄egrinatio: vl' ieunij plurū. dñs eius inde re/
cipiat detrimentū de seruicio suo. vel si imponeret vxori vt da
ret multas elemosinas. dabit de bonis viri: si p̄ afrenaria non
habet. Jtē p̄o pcto nō est manifesta penitētia iniūgēda. s. ta/
lis vnde possit aliqua pcti cōmissi suspicio oriri. ¶ Jtem nota
scđm Jo. an. sup̄ cle. dudum. de sepul. q̄ p̄ius debet sacerdos
iniūgere penitentiā: q̄ facere absolutionē a pctis. qđ p̄bat ex
ipō textu cle. q̄ p̄ius agit de pēna iniūgenda. postea de absо/
lutōe. tñ etiā ex ratōe. qa cū absolutio sit cōplementū ⁊ forma
in pēna. qa p̄ius debz esse satisfactio q̄ est vt pars materialis
pēne. saltē in actuali p̄posito. vt exp̄ssa satisfactōe q̄ debet im/
poni p̄ sacerdotē eā penitens acceptet. sicut cōfessus est ⁊ do/
luit ⁊ inde sequit absolutio. Quia tñ fit p̄trariū. vt. s. p̄ius ab
soluatur ⁊ postea iniūgatur penitētia. quocūq; modo fiat vel
ante vel post. sufficit. Presuponit enī cōfessor illū habere p̄po
sitū faciēdi qđ sibi iniūget: cū ipm̄ peniteāt. Jtē scđm. Jo. si pe
nitentē absoluis cui⁹ cōfessionē generalem audisti: absoluas
etiā eū a penitētijs oblitis ⁊ iniūctis ab alijs sacerdotib⁹. ⁊ si
aliquay p̄nay iniūctay memor sit q̄s nō impleuerit: si iudi/
caueris expediēs cōmutes eas: nisi esset in casu a quo no pos/
ses absoluere. ¶ De p̄mutatiōe tñ pēne habes supra in titulo
p̄ece. c. vlti. Ubi etiā multa sūt de satisfactōe. cautū est etiam
declarare sibi: vel p̄mittere q̄ si aliqua die vel ex negligētia vel
obliuione omitteret penitentiā iniūctam. puta ieunū vel ora
tiones ⁊ huiusmodi. q̄ possit p̄ficere alia die. ¶ Jtē scđm pe.
de pa. consulendū est diuitibus ⁊ nobilibus q̄ querāt partici/
patiōnē bonoz̄ que fiūt in religionibus. vbi etiā sunt plures

penalitates q̄ alibi: ⁊ magis accepte deo q̄ alibi. ⁊ q̄ in peni
tētia imponat nō solū que faciāt̄ seip̄os. sed etiā q̄ per alios
ab alijs ꝓcurabūt. ⁊ oia quoꝝ specialit̄ sunt participes. Dicit
etiā pe. de pa. in. iiij. q̄ debet cōfessor cū minorē penitētiā de
bito imponit īmotescere ei. q̄ illa imposita nō est digna. nec
decipiat̄ putās ip̄m sufficere. sed q̄ deberet pro quolibet mor
tali septēnē agere p̄niam. q̄ si hic nō faciet. luet in purgatorio
Si tū crederet p̄ istā declarationē illū īcidere i desperationē.
nō debet sibi hoc dicere. ¶ De ꝓfitēte aūt q̄ non cōfitet aliqđ
mortale quod nouit de eo confessor: ex eo q̄ nō reputat illud
pctm. dicit Bof. in quoli. ix. q̄ si est certum illud esse mortale:
tūc q̄cunq; cōfessor debet ei facere cōscientiā de eo. cū ꝓfessor
ordinet̄ ad vtilitatē ei⁹. sed vtilitas ei⁹ est q̄ sciat statū suum.
nec debet eū absoluere: sed reputare eū indispositū ad recipiē
dum absolutionē dū manet in tali statu. ¶ Sed si dubium sit
vtrū sit pctm ⁊ opiniones sūt inter mg̃os. sicut vtrū sit licitū
emere reddit⁹ ad vitā. tunc aūt cōfessor est ordinari⁹ eius: ita
q̄ tenet̄ audire cōfessionē ei⁹. ⁊ tūc si sit illi⁹ opinionis q̄ illud
nō sit pctm debet illum absoluere simpliciter. Si aūt credit q̄
sit pctm debet ei cōscientiā facere q̄ cōfitens diligēter se īfor
met de illo facto vtrū sit pctm. Sed dato q̄ ille non vult reco
gnoscere illud esse pctm. nichilomin⁹ ex quo est ordinari⁹ te
netur eū absoluere nec reputare eū inabilē ad absolutionē: q̄
ex ratōe ⁊ nō ꝓteruia hoc opinat̄. Ordinari⁹ aūt absoluendo
debet seq̄ cōmune iudiciū ecclie: nō suū. Si aūt sit cōfessor de
legat⁹ q̄ nullo modo tenet̄ cōfitenti nisi velit si credit illud esse
mortale. nō debet eū absoluere: q̄ ex mera volūtate dep̄ēdet
vt absoluat vl̄ dimittat. Debet sequi in absoluēdo pp̄rū iudi
ciū: ⁊ peccaret absoluēdo. Hec gof. ¶ De absolutōe nota tan
dem scd̄m Ray. ¶ Sacerdos dicit̄ soluere vel ligare trib⁹ mo
dis. Uno modo p̄ ostensionē. i. ostendēdo solutū vel ligatum.
Ligatū dico cū nō absoluit. licet eni pctor per contritionē sit a
deo absolut⁹ adhuc tū in facie ecclie manet ligat⁹. ⁊ sic intelli
gitur illud ca. de pe. di. i. quātus licet. Alio modo ligat sacer
dos dādo penitētiā ad quā obligat pctorem: vel soluit duz de
pena sibi debita dimittit vl̄ ad sacramēta admittit de pe. di. i.
multiplex. Tertio modo p̄ excomunicationē ⁊ absolutionem

ab ea.ij.q.i.nemo. Fit tamē scdm pe.absolutio a pctis reali-
ter per ministeriū sacerdotis. nō quidē principaliter ⁊ aucto-
ritatiue: qꝛ hoc est ꝓprium dei.de pe.di.i.verbū. Nec tamē so-
lum ostēsiue. qꝛ ⁊ hoc faciebāt sacramēta veteris testamenti.
Nec solū depcatiue: q̄a sic magis absolueret bonus laycus q̄ꝫ
malus clericꝰ. Nec solū per cōtritionē cōfitētis: qꝛ nunq̄ꝫ tunc
q̄s ibi efficeret̄ de atrito ꝯtritꝰ: sed opatur instrumētaliter ab
solutio ad remissionez disponēdo ad gr̄am. ⁊ sic nisi opponat̄
obstaculū facit de atrito cōtritū: ⁊ iam cōtrito adauget gr̄am
Hec pe.cui.concor.tho. ⁊ fit hoc virtute clauiū q̄ dicūtur plu-
res in effectu.qꝛ vna est potētia discernēdi. Alia est difiniēdi.
Vna est tamē essentialiter.s.potestas iudicādi in foro aīe col-
lata a deo: ⁊ in anima impressa īdelibiliter ꝑ susceptionē sacer
dotij. Hec pe. Nota scdm Ray.ꝙ triplex est iudiciū.s.dei.pe-
tri.⁊ celi. In primo absoluit̄ pctor per cōtritionē.in iudicio pe
tri.i.ꝯfessionis per absolutionē: si tn̄ sit absolutꝰ prius a deo.
saltē ordine.q̄ notatur.xxiiij.q.i.manet petri p̄uilegiū quādo
ex eq̄tate fertur iudiciū. In iudicio celi curie celestis absoluit
per approbationē.de pe.di.i. ¶ De modo absoluēdi nota ꝙ
dicit pe.de pa.qꝛ homo nescit vtrū vnquā fecerit vnā ꝑfectam
ꝯfessionē.expedit.vt in omni cōfessione sacramētali post que-
dā specialiter enumerata seq̄tur generalis clausula.s.de oībꝰ
alijs venialibꝰ ⁊ mortalibꝰ cōfessis ⁊ nō cōfessis dico meā cul
pam.⁊ sic absolutio seq̄tur.⁊ sic valebit ad remissionez pene ⁊
culpe etiā mortalis oblite.⁊ etiā scite. ad quā tamē nō teneba
tur alias in speciali iterū cōfiteri.quia.s.cōfessus est sufficien-
ter. ¶ Forma aūt absolutōis scdm Tho.in tractatu de forma
absolutōis hec est quantū ad substātiā. Absoluo te.⁊ ꝯsueuit
addi Ego ⁊ a pctis tuis. ⁊ si nō diceret̄ subintelligeret̄. Quia
enī in sacramētis verba habēt efficatiā ex institutione. Tenē-
da sunt determinata verba cōsonantia diuine institutioni di-
centi.quecūqꝫ solueritis ⁊c. Ista verba cōueniunt. Ego te ab
soluo. Idem Inno.⁊ hosti. ¶ De ista ⁊ alijs diuersis formis
absolutionis ab excōicationis ⁊ a pctis quere infra. ¶ Solet
autē dn̄s papa aliquādo quibusdam tantam gratiā facere vt
simpliciter ab oībus cēsuris ⁊ penis iuris ⁊ hominis omnes
possint absolui in foro saltem cōscientie.⁊ tunc cōfessor potest

ista forma vti: quã a curia romana recepi ⁊ vsus sũ. Videlicet De plenitudine potestatis aplice cui⁹ auctoritatẽ pro ꝑsenti gero. Absoluo te ab oĩbus cẽsuris ecclĩasticis sentẽtijs vinculis excõicationũ suspensionũ ⁊ interdicti tam a iure q̃ ab homĩe latis: nec non ab oĩbus negligẽtijs ⁊ defectibus cõmissis in administratione sacramentoꝝ officijs ⁊ actibus tuis. vl̃ nomine tuo factis supplẽdo de solita apostolice sedis clementia omnes defect⁹ eorũdem. Et aboleo etiã oẽm maculã infamie et ĩnabilitatis vndecũq; cõtractã. Dispẽsoq; tecũ sup irregularitate simonia in ordine ⁊ bñficio actiue vl̃ passiue quacũq; occasiõe vel causa: etiã circa te incolatione ordinũ sacramẽtorũ cõtractis seu cõmissis. Restituo te ⁊ abilito te ad status: fama: honores exequutiones officioꝝ ecclĩasticoꝝ quorũcumq; ac oẽs gradus dignitatũ ⁊ bonorũ ad beneficia ecclĩastica habita ⁊ habẽda: ⁊ tibi de bis q̃ habes de nouo ꝓuideo relaxando tibi fructus quos male percepisti seu lesa conscientia ex eisdẽ at alia que in ludo ex succeptiõe ac alias ad te ꝓueniunt que subiacẽt restitutioni vage in forma plenissima. In nomie pa. ⁊ fi. ⁊. s. s. Almẽ. Si aũt aliquis dubitat: an pro istis specialis exigatur forma absoluendi necessaria qui a sede apostolica habent ꝓiuilegiũ. q̃ in articulo mortis dũtaxat semel possint habere plenã remissionẽ omniũ suoꝝ peccaminũ: idest a pena ⁊ culpa: vt alij exprimũt. respondet scõm q̃ a magnis viris tã in cõcilio Constantien. q̃ Basilien. dictũ fuit q̃ nõ sed sufficit q̃ ea oĩa ⁊ singula faciãt pro q̃bus indulgẽtia prefata datur ꝓut in bullis vel ꝓuilegijs taliũ exprimit. nec putet aliquis q̃ q̃ndo semel in articlo mortis fuit ⁊ vsus est. q̃ postea in alio articulo mortis vti valeat: nisi papa latiorẽ auctoritatem daret q̃ dat q̃ndo ponit q̃ in articulo mortis dũtaxat semel. Et ita respondet in cõcilio Constantien. a litteratissimis viris plurib⁹ de hoc req̃sitis. Ne mirũ q̃a ꝓuilegiũ de indulgentijs tantũ dat quãtum sonat. nõ aũt extendi debet vltra.

¶ Sed quid de confessore q̃ absoluit vbi non potuit secularẽ. aut ex ignorãtia: vel ex verecũdia festinatione: vl̃ huiusmodi. ⁊ confessor postea experit̃ se errasse: mũquid tenet̃ hoc seculari dicere? Respõdet̃ secundũ oẽs. q̃ secularis excusatus est ⁊ coram deo absolutus interim q̃ nescit. sed confessor non. Quid

ergo faciet? Collatio facta fuit de hoc cū multis notabilibus doctoribus theologie in cōcilio basilieñ. Quidā dixerūt q̄ debet auctoritatē a superiore impetrare ꝛ si sine magno scādalo fieri pōt vocare non absolutū ꝛ sibi dicere. ac eum absoluere post auditū in cōfessione: vel si magnū scandalū timet absentē absoluat si ab vltima cōfessiōe sperat esse in gr̄a. Aut vt alijs placuit si magnū timeret vel notabile scandalū sūmo sacerdoti cōmittat. penitētiam solam condignā sacerdos pro negligentia agens. p̄sertim quādo multitudo sic est neglecta: vel multi eorū multū distant a loco vbi residet cōfessor. ¶ Quid est sentiendum de illo qui cōfitetur ꝛ cōfessor eū nō intelligit aut ex dormitione: vel ex imperitia lingue. aut distractiōe nimia: vl̄ ex simili causa. Respōdet Johānes d̄ hartheberg antiquus doctor in quolī. suis. Sacramētalis absolutio p̄exigit confessionem: confessio vero ois importat reuelationē q̄ non potest esse sine relatione vni⁹ ꝛ p̄ceptiōe alterius. Cum ergo alterū istorū. s. perceptio sacerdotis deficiat in p̄fato casu: credo de illo peccato non esse cōfessionem. ꝛ per cōsequens nec impendi absolutionem. Hec ille. Sed istud videtur intelligi vbi obaudita sunt p̄cta grauia que de necessitate salutis sunt cōfitenda. nō de alijs q̄ cadūt sub cōcilio ꝛ vbi talia modica raro obaudiuntur ab eo qui alias nosc̄it personam. Vtrum vero penitentiaz seu satisfactionē impositā post absolutionē debitā factam in peccato mortali: vel in toto vel in parte teneat̄ homo iterare. Sup hoc sunt varie opiniones. in hoc tamē omnes cōcordāt q̄ satisfactio facta in mortali: sicut nec alia opera valēt in foro dei ad tollendū vl̄ minuendū debitū pene p̄ peccatis ad quod ordinat̄ ois satisfactio. quia cū non sit in amicicia: non potest esse deo acceptū tale opus. Sed vtrū valet in foro ecclesie militantis ita q̄ nō tenet̄ iterare. In hoc est varietas opinionū. Et aliqui dicūt q̄ tenet̄ iterare: quia cū non potuerit satisfacere deo: nec etiā potuit satisfacere sacerdoti qui in p̄sona dei sibi illud iniūxit. Sz pe. de thareñ. ꝛ Jo. parisi. vident̄ simpliciter dicere sine distinctōe. q̄ tal̄ nō tenet̄ iterare tales satisfactōnes: q̄a satisfecit in foro ecclie militātis in quo date sunt ꝛ vbi non iudicat̄ de dispositōe interiori. idē videtur sentire Hincē. in specul. hist. li. ix. Et dñs anibaldus in. iiij. ꝛ p̄ ista opiniōe

videt satisfacere impositio pñie septēnis. q̄ fiebat regulariť ꝓ q̄uolibꝫ mortali. vt. xxij. q. i. p̄dicandū. Et verisimile est ꝙ in tāto interuallo aliquod mortale cōmittebāt. Vñ si oportuissꝫ iterare. fuisset hoc laqueū inijcere animabꝰ. ¶ Tho. cū alber. magno in. iiij. distingūt de satisfactōe. Dicūt enī ꝙ sūt quedā satisfactōes ex q̄bus remanet aliq̄s effectꝰ in satisfaciētibus. etiā postq̄ actus satisfactionis transijt: sicut ex ieiunio remanet corpis debilitatio. ex elemosina diminutio substantie. Et tales satisfactōes in pcto facte: nō oportet iterare. q̄a q̄ntum ad illud quod de eis manet ꝑ penitentiā sequentē accepte fiūt Alie satisfactōes sunt q̄ non relinquūt effectū in satisfaciente: postq̄ actus transijt sicut in oratiōe. ⁊ huiusmodi. Actus enī interior q̄ totaliť trāsijt nullo mō viuificať. Vnde talis oportꝫ ꝙ itereť. Eandē opinionē tenet pe. de pa. magis declarans. Dicit enī ꝙ in satisfacientibꝰ habentibꝰ effectū relictum post opus. sicut baptismalis caracter effectū habet recedēte fictione. sic ⁊ istū derelictū ex sacramēto quod operať ex ope operato incipit valere ex sequēti eius appbatōe ⁊ sacerdotis ratihabitiōe. cū illū vere penitet. ⁊ nō ex simplici viuificatione: quia opus opans mortuū nunq̄ viuificať. Et sic illa penitentia satisfacit: nō solū in foro ecclie. sed etiā in foro dei q̄ntū ad id delictū. vt nō oporteat iterare sic̄ ieiuniū. elimosina. ⁊ huiusmōi Sed si nō habēt effectū vt est oro: talis penitētia facta in mortali in nullo satisfacit. quin hic vl' alibi oporteat satisfacere. qd̄ videť intelligendū in foro dei: q̄a nec ratōe ip̄ius opis cū facit nec ratiōe derelicti cū postea penitet cū nō habeat derelictuꝫ: sed in foro ecclie satisfacit q̄a nō est necesse eā iterare si vult eē in statu saluatōis vel salutis postea penitēdo. sicut necesse habebat ip̄am ad implere cū fuit sibi imposita. Vnde idē pe. dicit. paulo supius. ꝙ q̄ndo homo de oībus est cōtritus ⁊ confessus ⁊ accipit penitentiā cū absolutōe: si recidiuās peragat eā in mortali. Ip̄e q̄dē se liberat ab iniūctōe sacerdotis. nec incurrit peccatū inobediētie quod incurreret si eam nō ꝑfecisset quia nō est fortius vinculū cōfessoris. q̄. dei vel ecclesie: sꝫ in mortali existēs implendo preceptū dei de honore parētū: vel ecclesie. de ieiunio ecclesie ab illo absolute se liberat. ergo ⁊c. hec pe. Cū ergo penitentia iniuncta ordineť ad tollenduꝫ vel

dimittendū debitū pene tēporalis. talis q̄ penitentiā sibi īpositā nō habentē effectū derelictū. vt oīones pficit in mortali. si reuertit ad penitentiā ⁊ tandē moritur in statu gr̄e ex quo illā nō iterauit cū p̄ ipam nō sit solutū de debito pene tēpalis. soluet eā in purgatorio: nisi p̄ alia opa bona hic satisfaciat. q̄ si nō reuertat ad penitentiā q̄ p̄ñiam pfecit in mortali q̄ntūcū q̄ siue habentē siue nō habentē effectū. soluet illud debitū in inferno semp: sicut ille qui moritur cū mortalib⁹ ⁊ venialib⁹: de vtrisq̄ soluet penā eternā in inferno. Quāuis enī veniale debeat pena tēporalis q̄ finē habet. tñ p̄ accidens est q̄ veniale puniat in inferno pena eterna. s. ratione status. q̄ in inferno nulla est redēptio. Nō enī est ille status expiādi culpā ad quā sequit pena. ⁊ ideo semp remanēte culpa venali durat ⁊ pena ita tenet. Tho. in. iiij. di. xxij. Sed de pena tēporali debita p̄ mortali post cōtrictionē pe. de pa. sic ōclarat in. iiij. Peccator postq̄ est deo recōciliat⁹ est debitor pene finite: non q̄litercūq̄ soluēde: sed in statu gr̄e in quo solū est deo accepta. alioq̄n est debitor tāte pene q̄ntā meret culpa: ⁊ illa est infinita. Unde pctor per se qđ debebat pena infinita si erat in mortali sed mutata fuit in tēporalē. supposito q̄ pseueraret in amicitia acceptauit deus absolutionē a pena eterna ⁊ impositionē pene finite sub cōditione si in gr̄a fieret. Et si querat q̄re deus magis acceptauit absolutionē a culpa sine cōditōe: q̄ absolutiōq̄ a pena. Dicendū est q̄ culpa trāsijt ⁊ macula nō trāsijt. ⁊ gr̄a in momēto aduenit: q̄ satisfactio futura est. Futur⁹ aūt solet cōditio apponi. nō aūt p̄sentib⁹ nisi pctis. vl̄ si apponat certa est. Talis ergo dimissa culpa puniet in inferno pena infinita. nō ppter cōmutationē finite in infinitā: sed q̄a debitor est pene infinite ex quo nō soluit penā finitā sub cōditiōe qua debuit. sicut pdens p̄uilegiū clerici incidit de foro miti ad forū sanguinis. sic qui declinat foro ecclie incidēs in mortali ad forum iusticie exterminātis inuenit eternā. Hoc quod di. pe. videtur intelligendū de eo q̄ penitentiā iniūctā nō habentē effectum derelictū factā in mortali scito ab eo. vel de quo dubitat contēnit iterare ex negligētia ⁊ ex labore recusans: hic tenet in purgatorio facere emēdam deo. Sed si quis dimittat iterationē talis penitentie ex impossibilitate. quia ei deficit tēpus: vl̄ cre

dit se eā fecisse in statu gr̄e. vel fuerit in mortali incognito ab eo: vel etiā si scit se fecisse in mortali. iterare facit ꝑ aliū quē credit bonū: vel etiā si nec per se nec per aliū iterat credit sibi sufficere ad salutē ꝙ impleuit sibi iniunctū. intēdens quod min⁹ hic fecit satisfacere in purgatorio: ⁊ sic deo facere emendā. per huiusmodi omissionē talis non dampnat̄. Unde ⁊ ipse pe. di. xxv. dicit ꝙ qui fecit penitentiā iniunctā in mortali per se pro tanto non tenetur iterare: quia potest in purgatorio satisfacere. Et si dicatur ꝙ videtur incōueniens ꝙ tantū quis puniat̄ pro peccato dimisso. q̄a pena eterna: ⁊ sic non videtur ꝓfuisse in aliquo cōtritio ⁊ cōfessio. Respōdet pe. ꝙ licet tantū puniatur extensiue. nō tamē intensiue: sicut pro vno peccato tandiu quantū ꝓ mille. sed nō tam accerbe. Si etiā partē penitētie fecit. s. in statu gratie. ⁊ vnus dies remāsit pro illa die eternam penam luet si non penitet. nō tamē tam accerbe: ac si nunq̄ cōtritus et cōfessus esset: nec in aliquo fecisset. alias peccatū rediret. Hec petrus. ¶ Nota tamē ꝙ dum quis facit penitentiam iniunctā sibi. si labat̄ in mortali: q̄uis bonum est q̄ citius potest cōfiteri. tamē cū per solam cōtrictionē peccatū dimittatur ⁊ gratia restituat̄. q̄ cito iste cōteritur etiā antequā confiteatur prosequēdo dictam penitentiā. etiā si sit talis ꝙ non relinquat effectū post factum in foro dei realiter satisfacit: quia in statu gratie est. Unde in nullo tenet̄ iterare. Ad tollendum autē omne dubiū tutius videt̄ ꝙ cōfessor ⁊ si dat penitentias diutinas ieiuniorꝝ. elemosinarꝝ. ꝑegrinationū ⁊ huiusmodi ꝓ ut requirūt peccata: nō tamē iniūgat diutinas penitētias orationū ⁊ precipue his de quibus potest dubitari de recidiuo.

De casibus reseruatis episcopis tam de iure q̄ de consuetudine approbata.

DE casibus reseruatis ep̄is de quibus dicitur in fine cle. dudum varie sunt opiniōes doctorꝝ: Aliqui enī ponunt plures. Aliqui pautiores vnde materia nō est bene clara. ⁊ in sūma pisana dicitur ꝙ bn̄dictus vndecimus. in extraua. inter cunctas declarauit esse q̄tuor casus episcopales de iure. Primo. s. peccatū per quod incurrisset irregularitatem. Secūdo de incendarijs. Tertio de peccato ꝓpter qd̄ esset indicēda solēnis pn̄ia. Quarto de excōmunicatis de maiori excōicatōe.

Itē declarauit q̄nq; esse casus epis reseruatis de approbata ꝓsuetudie. Primo homicide voluntarij. Secūdo falsarij. Tertio violatores ecclīastice libertatis. Quarto violatores ecclīastice īmunitatis. Quinto sortelegi ⁊ diuinatores. ¶ Quāuis aūt dicto extrauagās fuerit reuocata p cle. dudū. tñ quātū ad dictos casus nil īmutatū fuit ⁊ si ibi alia cōtenta. ⁊ sic videt q̄ adhuc illi remaneāt. Et addit in pisanela q̄ possūt nichilominus epi in suis epatibus casus reseruare, put eis videt expedire: sicut possunt cōstituciones facere. ⁊ multo magis cōcilium sinodale vel puintiale a quoꝝ sentētijs religiosi nō valent absoluere. Jo. an. extra de pe. re. si eps. li. vj. glo. iij.

Hosti. ponit alios casus quos epi sibi reseruant.

PRedictis casib⁹ ponit hosti. crimē enorme. ⁊ publicū homicidiū. ⁊ sortilegiū. ⁊ addit istos alios. oppssio puerorū. ⁊ etiā ex casu. incestus. corruptio monialiū. coytus cū brutis. matrimoniū clandestinū. vel ꝓtra interdictū ecclie. piurīū ⁊ falsum testimoniū. ⁊ blassemia dei ⁊ sctoꝝ. Hosti. in summa ponit p̄dictos ⁊ addit pctm cōtra naturā ⁊ etiā quodlibz enorme qđ generalis vl̄ particularis cōsuetudo cōseruat epis. in q̄b⁹ aliquādo epi remittūt pctorem ad sedē aplicam, ppter enormitatē crīminū ⁊ ad terrorē aliorꝝ. Hec hosti. Ego tñ nō legi adhuc esse aliqđ pctm p̄cisse ita enorme a quo nō posset absoluere eps subditū. dūtamē nō habeat sentētiam anexā aliquam. Quāuis aūt possint absoluere q̄ mittāt aliquādo bene faciūt

De alijs casibus quos ponit Guill. durā. in spe.

GUillelmus durādi speculator addit in reportorio suo vltra p̄dictos alios casus. s. deflorātes virgines vi oppressas vel seductas. cōtrabētes post votum castitatis. fornicatio cū iudea ⁊ sarracena. cōcipiēs p adulterīū quē vir credit suuz. procurans abortum. vel sterilitatē in se vel in alia. Cōtrahens matrimoniū post spōsalia iuramēto firmata. Cognoscēs carnaliter baptizatā. vel cui⁹ ꝓfessionē audiuit. Tenēs ad baptismū vel cōfirmationē filiū extra articulū necessitatis. Verberās patrē vel matrē. ⁊ vsurari⁹. Et tandē sic cōcludit. Tot casus ponere nō est aliud q̄ potestatē sacerdotum restringere: q̄ eis plenarie est data a xp̄o. Unde breuiter dico sacerdotes oīa posse quo ad forū penitētiale q̄ nō sunt specialiter in iure

epis reseruata. ⁊ q̄ nō sūt ipis sacerdotib⁹ directe vl̄ p aliq̄ cō-
sequētiā interdicta. ar. extra. de iu. ac si. ⁊ de sen. ex. nup. Hoc
tñ fateor q̄ vbicūq; fuerit graue delictuz vel enorme supioris
est iudicū req̄rendū. Et idē dico in oībus casibus in q̄bus est
generalis cōsuetudo ecclesie q̄ sint episcopis reseruata.

Predicatores ⁊ minores p̄sentati p audientia
cōfessionū possunt absoluere de casibus quos
epi sibi reb̄uāt exceptis de iure epis reb̄uatis.

Iohānes de lig. in q̄daz declaratōe sup ca. ois. d̄ pe. ⁊ re.
pbat ⁊ cōcludit ex dictis imediate ⁊ guil. spe. ex cle. dudū
fratres p̄dicatores ⁊ minores p̄sentatos p audiētia cōfessiōis
posse absoluere ab oībus casibus pcor: exceptis p̄cise q̄ in iu
re reseruant epis. Sed a casib⁹ quos epi sibi reseruāt vl̄ de cō-
suetudine siue dioceſis. vel ex suo bñplacito. vel p cōstitutiōes
suas sinodales vl̄ puntiales posse absoluere etiā si epi dictos
casus nō cōcedant. Et sic p̄bat cle. dudū. ⁊ statuit q̄ dicti fra-
tres nō possint absoluere nisi a casib⁹ a q̄bus possunt curati q̄
eis p̄mittunt in iure. nisi epi vellēt plus cōferre aliquid. Sed
guil. dicit q̄ nō obstāte q̄ doctores ponāt mltos casus epis
reseruatos. curati possūt absoluere ab oībus occultis q̄ in iu-
re nō sunt epis reseruata. ⁊ q̄ non sūt ipis sacerdotib⁹ directe
vel p cōsequētiā interdicta. licet ergo epi possint certos casus
qui de iure cōpetūt inferioꝛib⁹. nō tamē hoc possunt simplicit
nisi in duob⁹ casib⁹ scd̄m Guil. s. directe vt cū aliq̄ fuerint le-
gitime in crimine dep̄hensi: q̄ merito fuerint tali ptāte p̄uati.
Secūdo indirecte p aliquā cōsequentiā. vt cū aliq̄s casus cue
nerit: in quo ad vtilitatē cōmunionē expediat q̄ talē casum re
tineat: ⁊ aliter nō. xxv. q. i. de eccliasticis. Nō aūt expedit vtili
tati cōmuni reseruare tot casus. sed hoc est ponere laqueos in
via salutis. Sed si aliquis vult defendere plures casus: posse
epūs rōnabilit̄ reseruare quo ad sacerdotes parrochiales cū
sint de foꝛo epoꝛ ⁊ coꝛ cōstitutionib⁹ subiecti. tamē hoc non
possunt facere epi erga p̄dictos fratres: q̄a exēpti sūt nec coꝛ
ordinationib⁹ subiecti. extra de exce. p̄la. nimis praua. Cū er
go nō possint dicti fratres absoluere a casib⁹ reseruatis in iu-
re epis. vt dicit in cle. illa. ergo possunt in oībus alijs. vt puta
reseruatis ex cōsuetudine ꝑticulari loci. vel sinodali constitu-

tione: q̇a vnū negādo: aliū tacēdo cōcessit. di. xxv. qualis. Nec possūt p̄lati dictā cōcessionē reuocare vel defalcare nō directe negādo licentiā audiendi nichilominꝰ habēt ꝑ cle. nec indirecte ꝓhibendo parrochianis ne cōfiteant̄ eis. extra de p̄uil. q̄nto. Nec ꝑ retentionē multoꝝ casuū: q̇a fieret in scandalū legis qd̄ fieri nō debet. extra de cōce. p̄. cōsti. Sileat ergo io. mo. q̇ dicit ꝙ si ep̄s pōt artare ptātem ordinariā curatoꝝ. pōt multomagis artare ptātem extra ordinariā ip̄oꝝ fratrū: q̇a qd̄ ꝑ supiorē cōcedit̄: ꝑ inferiorē artari vl̄ reuocari nō pōt. vt ptz di. xxj. inferior. Ad cōsti. aūt cle. de p̄uil. reli. vbi dicit̄ ꝙ a casibꝰ ordinarijs reseruatis quēq̄ absoluere nō p̄sumāt. rn̄duz est. ꝙ intelligendū est: de casibꝰ in iure reseruatis. sicut dicit ista cōstitutio dudū. Nō aūt de reseruatis ꝑ cōsuetudinē vel statuta alioꝝ p̄latoꝝ q̇a remouet illa papa in dicta cle. dudū. a q̇bus pn̄t dicti frēs absoluere. Hec io. Sed frā. post laud. dicit ꝙ d̄ casibꝰ ep̄alibus nō pōt dari doctrina: cū depēdat ex statutis ipsoꝝ ep̄oꝝ ⁊ doctrinis. Et q̄uis laud. dicat ꝙ habēs irregularitatē quā solus papa tollere pōt. non possit absolui a pcto ante dispensationē. Frā. zan. dicit cōtrariū. s. ꝙ pōt absolui a pcto remanēte macl̄a irregularitatis. Quia ergo nō est clarū q̇ sint casus reseruati ep̄is in iure cōi. ideo tutior via est in hmōi ꝙ frēs si possūt sciāt ab ep̄o quos casus vult sibi reseruari: et de illis nō se intromittāt. ⁊ oēs alios sibi facere ꝯcedi. Certū est aūt ꝙ scd̄m oēs absolutio ab excōicatōe maiori reseruat̄ ep̄is. Itē dispēsatio ⁊ cōmutatio votoꝝ. Itē relaxatio quorūdā iuramētoꝝ. Dispēsatio incertoꝝ habes supra in. ij. ꝑte ti. vltio. Fran. zan. de. vi. cle. dudū. dicit glo. Jo. an. lau. ꝑanꝰ. stepha. zen. tenere ꝙ ep̄s possit reseruare casus de q̇bus poterant añ hāc cōstitutionē. s. dudū. absoluere. ita ꝙ reseruatio p̄iudicet fratribꝰ. i. ꝙ nō poterūt tūc etiā ab illis reseruatis absoluere: qd̄ est cōtra hoc ꝙ dicit hic Jo. de lig. Et intelligit̄ ista reseruatio casuū ep̄aliū de actibꝰ exterioribꝰ cū effectu. nō de interioribus: vt si q̇s desiderauit vl̄ etiā quesiuit occidere aliū. Istud homicidiū cordis. de reseruatis ep̄is non est. Dicit etiā pe. de pa. ꝙ incestus qui cōmittitur a pueris quādo nō habēt vsum rationis. non est de reseruatis episcopis: quia nec per hoc tollitur virginitas. nec causatur affinitas.

Que est atrox iniuria et leuis.

ATrox iniuria est. si membrũ mutilat̃. si dens frangatur. Enormis iniuria est. si nimi⁹ sanguis exijt de mẽbro de quo exire nõ cõsueuit. Si ocul⁹ effoderet̃. Si bacul̃ verberaret̃ vel cedit̃. Si ĩterficit̃. extra de sen ex. cũ illoꝝ. Grauis iniuria est si ꝑsona ecclĩastica incarceraret̃. Si ei⁹ vestes rũpunt̃. Si ex deliberatiõe citra vulnera pugnis vel calcib⁹ ꝑcutit̃. extra d̃ offi. dele. excõicatis. ¶ Leuis vl̃ modica iniuria est que modica ꝑcussiõe vel impulsiõe pugni/palme/vl̃ man⁹/aut digiti/vel baculi seu lapidis fit. aut si aliq̃s capit ꝑ manũ: aut capillos vl̃ ꝑ vestimẽtũ aliquẽ p̃sbiterũ ⁊ dicit si tu nõ esses p̃sbit̃ ⁊c. extra. e. ꝑuenit ad nos. Et suꝑ istud ca. Jo. an. ꝙ credit ꝙ in leuib⁹ iniurijs possunt absoluere ep̃i. ⁊ in leui oẽs indifferẽter absoluũt. In mediocri certas ꝑsonas p̃uilegiatas vt hostiarios. officiales. seruos. clericos cõiter viuentes ⁊ ꝓfessos. in enormibus nullos. ¶ Nota ꝙ violẽtia esset si quis teneret clericũ per vestes: vl̃ ꝑ frenũ equi cui insidet clericus cũ abire nõ posset quo vellet. Auferẽs etiã rem violenter a clerico excõmunicatus est. ¶ Et nota ꝙ duo requirunt̃ vt quis incidat in casum. s. ꝙ sit animus dolosus ⁊ facti perpetratio.

Nota de atritione ⁊ contrictione.

¶ Tho in. iiij. di. xvij. ait ꝙ differẽtia est ĩter atritiõem ⁊ cõtritiõem. Nã atritio importat q̃ndã displicentiã de pct̃is sed imꝑfectã. Vñ atritũ. i. aliquo mõ tritũ. sed cõtritio importat ꝑfectã displicentiã de pct̃is. Vñ cõtritũ. i. simul totũ tritũ ⁊ ĩ puluerẽ redactũ. Est aũt cõtritio scd̃z pe. in. iiij. di. xvij. dolor volũtarie assumpt⁹ ꝓ pct̃is cũ ꝓposito cõfitẽdi ⁊ satisfaciẽdi volũtarie. Et scd̃m eundẽ ea. di. oportet ꝙ cõtritio habeat̃ de oĩ pct̃o mortali. ⁊ ratio est qꝛ in oĩ pct̃o mortali est actualis auersio volũtatis a deo: ⁊ q̃a cõtraria cõtrarijs curant̃. ideo oportet ꝙ in oĩ remissiõe pct̃oꝝ sit actualis cõuersio ad deũ ⁊ auersio a pct̃o ⁊ hoc dicit cõtritio. De pct̃is aũt oblitis sufficit cõtritio generalis cũ conatu ad recordandũ ⁊ dolendũ. Dolere etiã debet de obliuione pct̃oꝝ q̃ cõtingit ex negligentia.

Finis.

Franciscus Raphaellis sum

BIBLIOTECA UNIVERSITATIS CONIMBRIG

COMPEND
DOS SACRA

Sala
Gab. R B
Est.
Tab. 19
N.º 12